



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN-MANAGUA

Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas

Departamento de Derecho

Seminario de graduación para optar al título de Licenciado en Derecho

Tema:

Aplicación de la normativa CD-CONAMI-008-01AG007-2018 para la prevención de lavado de activos en instituciones financieras intermediarias de microfinanzas reguladas por la Comisión Nacional de Microfinanzas en el segundo semestre de 2020

Autoría:

Bra. Roxana Argentina Maltez Aburto.

Br. Nexi José Mendoza Duarte.

Tutora:

Msc. Francis Sofía Malespín Áreas

Managua, Nicaragua, 20 de febrero 2021

TEMA GENERAL: Aplicación de la normativa CD-CONAMI-008-01AG007-2018 para la prevención de lavado de activos en instituciones financieras intermediarias de microfinanzas reguladas por la Comisión Nacional de Microfinanzas, publicada en la Gaceta, Diario Oficial no. 214 del 05 de noviembre del 2018.

TEMA DELIMITADO: Aplicación de la normativa CD-CONAMI-008-01AG007-2018, regulada por la Comisión Nacional de Microfinanzas para la prevención de lavado de activos en la microfinanciera Credicasa, S.A, en el segundo semestre de 2020.

DEDICATORIA

A Dios nuestro Padre Celestial, Creador de toda sabiduría y ciencia por su infinita misericordia.

A mi madre, por brindarme su apoyo incondicional y la fortaleza para seguir adelante pese a los problemas que esta vida trae consigo por sus consejos y por ser el mejor ejemplo a seguir.

A todos los docentes que me han formado a lo largo de mi vida académica que desinteresadamente han aportado a mis conocimientos.

Finalmente al Licenciado Octavio Alexander Argeñal Palacios por ser un faro de luz en mi vida siempre a mi lado en todo momento.

Roxana Maltez Aburto

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios, por haberme dado la sabiduría, inteligencia y fortaleza para poder dar todos los pasos en mi vida.

A mi familia que tanto me ha apoyado en momentos duros y ayudarme en todo momento a no perder de vista mis objetivos y el rumbo.

A mis maestros, que en todos estos años se han dedicado a formarme como profesional.

A mis amigos y demás colaboradores por brindarme la información necesaria para llevar a cabo este trabajo y la disponibilidad de su tiempo.

Roxana Maltez Aburto

DEDICATORIA

Primero a Dios, nuestro Padre Celestial, Creador de toda sabiduría y ciencia por su infinita misericordia.

A mi abuela, porque ella es como mi madre y mi padre, por brindarme su apoyo incondicional y la fortaleza para seguir adelante en mis estudios.

A todos los docentes que me han formado a lo largo de mi vida académica que desinteresadamente han aportado a mis conocimientos.

Nexi José Mendoza Duarte

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

Le doy gracias a mi abuela por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida. Sobre todo por ser un excelente ejemplo de vida a seguir.

A mis maestros, que, en todos estos años, se han dedicado a formarme como profesional.

A mis amigos y demás colaboradores por brindarme la información necesaria para llevar a cabo este trabajo y así mismo la disponibilidad de su tiempo.

Nexi José Mendoza Duarte

Tabla de contenido.

1.	RESUMEN	1
2.	INTRODUCCIÓN.....	2
3.	ANTECEDENTES.....	3
4.	JUSTIFICACIÓN	5
5.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
6.	OBJETIVOS.....	7
7.	MARCO TEÓRICO	8
7.1.	CAPITULO I Generalidades de las microfinanzas.....	8
7.1.1.	Microfinanciera Definición.....	8
7.1.2.	Características de las microfinancieras.....	9
7.1.3.	Importancia de las Microfinancieras.....	11
7.1.4.	Marco regulatorio de las Microfinancieras.....	11
7.1.5.	Antecedentes Históricos.....	14
7.2.	CAPITULO II Temática general del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.....	16
7.2.1.	DEFINICIONES BASICAS	16
7.2.2.	Etapas del lavado de activos	18
7.2.3.	El Lavado de activos en la Ley No. 641 Código Penal de la Republica de Nicaragua.....	22
7.2.4.	Consecuencias del desencadenamiento de lavado de activos.	24
7.2.5.	Señales de alerta en materia de Prevención de lavado de activos.....	25
	CAPITULO III Norma para la prevención de lavado de activos financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva aplicada a Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas reguladas por CONAMI.....	29
7.4.	CAPITULO IV Procedimientos y mecanismos para la prevención de lavado de activos financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva usados en Credicasa, S.A. sobre la base de la resolución No. CD-CONAMI-008-01AG007-2018	50
7.4.1.	Pilares Fundamentales para la prevención de lavado de activos financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva usados en Credicasa, s.a.....	50
7.4.2.	Código de Conducta de Credicasa, S.A. en materia de PLA/FT/FP	53
8	DISEÑO METODOLÓGICO.....	58
8.1	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION.....	58
8.1.1	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN:	58
8.1.2	TIPO DE INVESTIGACIÓN:.....	58
8.1.3	POBLACIÓN:	58

8.1.4	MUESTRA:	59
8.2	MÉTODOS, TÉCNICA Y PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN:	59
8.2.1	TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:.....	59
8.2.2	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:.....	59
8.3	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN:.....	60
8.4	MATRIZ DE DESCRIPTORES	60
9	ANÁLISIS DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	62
10	CONCLUSIONES	79
11	RECOMENDACIONES.....	80
12	FUENTES CONSULTADAS.....	81
	ANEXOS	83
1.	Aspectos generales (Elaboración y Actualización).....	90
2.	Matriz de evaluación de clientes	90
	Operativización de la Matriz.	92
3.	Matriz de evaluación de Riesgo de empleados	93
	Operativización de la Matriz	95
4.	Matriz de evaluación a proveedores de bienes y servicios	95
	Operativización de la Matriz	97
5.	Matriz de Evaluación de Riesgo de Nuevas Tecnologías Crediticias, Productos o Servicios.	97
	Operativización de la Matriz	99
6.	Matriz de Evaluación de Riesgo de Nuevos Segmentos de Mercado	99
	Operativización de la Matriz	101
7.	Matriz de evaluación de Riesgo de Canal de distribución	101
	Operativización de la Matriz	102

1. RESUMEN

La investigación realizada es sobre el cumplimiento de la institución de microfinanzas Credicasa, sociedad anónima a la norma para la prevención del lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de armas de destrucción masiva, aplicable a las instituciones de microfinanzas e instituciones intermediarias de microfinanzas supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas, durante el segundo semestre del año 2020.

La metodología empleada para llevar a cabo esta investigación incluye la observación, revisión documental tanto de estudios en la materia como de la documentación facilitada por la empresa Credicasa, S.A., así como entrevistas con funcionarios de la entidad en cuestión directamente encargados en esa materia, tales como, auditor interno y oficial de cumplimiento de la empresa.

En el desarrollo de esta investigación se seguirá una estructura coherente la cual es:

En el acápite primero y segundo, se hace referencia a la justificación y antecedentes del trabajo respectivamente, en el acápite tercero se abordan los objetivos los cuales mencionan la finalidad que se pretende alcanzar a través del objetivo general, así como los específicos, formulados de forma clara, precisa y orden lógico, en el acápite cuarto se desarrolla el marco teórico, a fin de facilitar y relacionar el problema objeto de estudio, con la teoría, así como tener una visión general, donde se describen los conceptos básicos a utilizar en el trabajo, en el acápite quinto, se establecen el diseño metodológico que a su vez describe los sujetos y fuentes de información, muestreo, instrumentos de recolección de datos, en el sexto acápite se aborda la conclusión y en el séptimo acápite las recomendaciones.

2. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como propósito fundamental revelar la importancia que tiene en el sector de las microfinanzas dar cumplimiento a la normativa de prevención de lavado de activos, primordialmente todo surge de la creación de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y la Ley 977 Ley Contra el Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la misma ley se designa a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) como ente administrador quien mediante resolución administrativa, emite la norma cuyo análisis del cumplimiento es el objeto de este estudio realizado en la empresa Credicasa, S.A.

El Lavado de Activos es el mecanismo a través del cual se oculta o disimula la naturaleza o el verdadero origen, ubicación, propiedad o control de dinero proveniente de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera para introducirlos como legítimos dentro del sistema económico del país. Por ello, nos vemos en la obligación de adoptar medidas de control, orientadas a prevenir y mitigar los riesgos que en la realización de sus operaciones y que puedan ser utilizadas como instrumento.

Por el tipo de economía que posee Nicaragua ha existido una gran proliferación de las Instituciones de Microfinanzas, ya que, ofertan créditos a pequeños empresarios que por sus características no son sujetos a créditos del sistema financiero Nacional precisamente por esto es que las microfinancieras están expuestas a ser usadas como instrumento para lavado de activos y de ahí la necesidad de que existan solidos controles internos para mitigar el constante riesgo en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento al terrorismo y Financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.

En la legislación nacional se ha dispuesto que todas las Instituciones de Microfinanzas inscritas ante CONAMI así como las Instituciones Financieras intermediarias de Microfinanzas que se han inscrito voluntariamente estén obligadas a cumplir la normativa emitida por CONAMI en materia de Prevención de Lavado de Activo, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.

3. ANTECEDENTES

Para la elaboración de esta investigación se realizó una búsqueda y revisión bibliográfica en Repositorios, relacionada a la prevención de lavado de activos en el sector financiero de la Republica de Nicaragua, así como, a nivel internacional, encontrado los siguientes estudios:

Briceño, Y. (2014) elaboro la investigación que tiene como tema: lavado de dinero a través de instituciones financieras. Para obtener el título de Licenciado en banca y finanzas, de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el objetivo de esta investigación es explicar el modo en que instituciones financieras pueden verse involucradas en el delito de lavado de activos, concluyendo que el involucramiento se da por la falta de rigor por parte del sector financiero en el cumplimiento integral de la legislación vigente.

La tesis realizada por Rivera, Y. (2016) con el tema evaluación del sistema administrativo de riesgos de lavado de activo y del financiamiento al terrorismo en la casa de empeño rivera rodríguez, tesis para obtener el título de Licenciado en contaduría pública y finanzas, Universidad Autónoma de Nicaragua, la finalidad de la tesis es Evaluar el cumplimiento del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activo y Financiamiento al Terrorismo (SARLAFT) en la casa de empeño Rivera Rodríguez concluyendo que si las entidades del sector se apegan íntegramente a la normativa que de hecho son exigidos por la ley, se pude llevar un mejor control interno mediante una evaluación tanto del programa como de los planes y procedimientos que realiza este negocio para poder medir la efectividad del mismo.

Fonseca, Y. (2019), con el tema de medidas preventivas para disminuir el riesgo en las cooperativas de ahorro y crédito en materia de lavado de activo, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (pla/ft/fp), en Nicaragua durante el periodo 2017-2018”, para optar al título de Licenciado en Banca y finanzas, la finalidad de esta investigación es Analizar las medidas preventivas del lavado de activos en las cooperativas de ahorro y crédito en Nicaragua durante el período 2017-2018. En esta investigación el autor menciona la importancia de un proceso educativo, de asesoramiento y fortalecimiento de parte de las entidades que representan al estado en este tema, ya que si bien

existen múltiples normas, manuales y estudios internacionales los funcionarios deben tener en claro lo que todo esto implica que se conjuguen con la adopción de medidas de control apropiadas y suficientes, para evitar la realización de cualquier operación en efectivo, de servicios o productos financieros, y que estos sean utilizados como instrumento para ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

4. JUSTIFICACIÓN

El motivo de la realización de este trabajo, es proveer una herramienta, para que las instituciones de microfinanzas que han sido históricamente vulnerables al riesgo de ser usadas para el lavado de activos puedan identificar señales de alerta en las operaciones y servicios que ofertan, así como tomar las debidas diligencias en todo momento para dar cumplimiento a las normativas de este modo evitando inestabilidad en el país, ya que, los riesgos de esta actividad ilícita de lavado de activo le generan graves consecuencias económicas y sociales al estado de la República de Nicaragua.

La actividad de lavado de activo cada vez se ha vuelto más compleja por lo que esta investigación no se limita a la entidad objeto del estudio si no que también es una herramienta útil al lector en general por que le facilitara una amplia gama de conocimientos referente a la tipología de este delito, señales de alerta, mitigación de riesgo y legislación vigente.

El desarrollo de esta investigación es conveniente para la sociedad y para futuros estudiantes que pretendan argumentar a profundidad este tema sobre el comportamiento o evolución que han tenido las Microfinancieras al ser sometidas al proceso de regulación por el ente supervisor que en este caso es CONAMI

La adopción de medidas de control en las Microfinancieras responden a los requerimientos de la UAF y CONAMI que estén orientadas a evitar la realización de cualquier operación en efectivo, de servicios o productos financieros y otras, sean utilizadas como instrumento para ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas por tanto evaluar el cumplimiento de estas medidas de forma constante es vital para la empresa, de hecho, es tan relevante para las Microfinancieras que el no cumplimiento de estas normativas aplicables puede significar grandes multas y hasta el cierre de la entidad.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Con el fenómeno de la globalización se ha venido dando un esquema de integración continental, pero esto no solo se ha dado en lo que a comercio se refiere; sino que también ha permitido que la actividad ilícita del lavado de activos se perfeccione vulnerando los sistemas financieros sobre todo aquellos de países en vía de desarrollo, como Nicaragua que hasta hace poco ha incorporado una sólida legislación en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.

Microfinanciera Credicasa, S,A, es una entidad que realiza todas las operaciones activas y pasivas que la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas le faculta a realizar, entre ellas el otorgamiento de microcréditos lo que la vuelve vulnerable al constante riesgo de lavado de activos, ahora bien Credicasa, S,A, es una microfinanciera regulada por CONAMI, por lo que está obligada a dar cumplimiento a la normativa emitida por esta según, RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-008-01AG007-2018 y si no la cumple puede experimentar graves multas e incluso el cese definitivo de las operaciones.

Credicasa es una empresa relativamente nueva en el 2019 se ha integrado a CONAMI, aún le es complejo en su carácter integral la normativa en materia PLA/FT/FP por lo que para la empresa en su carácter general representa una exposición inaceptable no solo por parte de las multas y sanciones a las que está expuesta por no cumplir la normativa, sino la problemática social, económica y política que puede significar el Lavado de activos en instituciones de Microfinanzas.

6. OBJETIVOS

Objetivo General:

Determinar los procedimientos que garantizan la aplicación de la normativa CD-CONAMI-008-01AG007-2018, regulada por la Comisión Nacional de Microfinanzas para la prevención de lavado de activos en la microfinanciera Credicasa, S.A, en el segundo semestre de 2020.

Objetivos específicos:

1. Describir las generalidades del sector de las Microfinanzas.
2. Categorizar las acciones y procedimientos preventivos con los que cuenta Credicasa, S.A., para cumplir con la normativa obligatoria en materia lavado de activo, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP) para Microfinancieras reguladas por CONAMI.
3. Evaluar el contenido y la aplicación de la norma para la prevención de lavado de activos financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva aplicada a IFIM reguladas por CONAMI.

7. MARCO TEÓRICO

7.1. CAPÍTULO I Generalidades de las microfinanzas.

7.1.1. Microfinanciera Definición

Castrillon J. (2010) define microfinanzas como el conjunto de actividades orientadas a la prestación de servicios financieros y no financieros complementarios, para atender a la población de escasos recursos que ha sido excluida del sistema financiero tradicional (jóvenes o ancianos de bajos recursos, desempleados o empleados con trabajos precarios, personas con bajo nivel de instrucción y microempresarios). Las microfinanzas pretenden brindar un servicio integral para impulsar la creación y el desarrollo de pequeñas actividades productivas, debido a que no sólo están constituidas por productos financieros, sino que incluyen servicios complementarios como los servicios de asistencia técnica y capacitación empresarial.

El término “instituciones de micro finanzas” (IMF) se refiere en particular a los organismos que se han creado específicamente para conceder créditos y prestar otros servicios financieros a clientes con bajos ingresos. En su mayor parte han tenido origen en organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan en comunidades pobres con una fuerte orientación de servicio social. Con frecuencia estas ONG han utilizado el crédito como un instrumento para apoyar las actividades de sus clientes que generan ingresos y en algunos casos el crédito ha llegado a convertirse en el principal método de intervención. (raralfinance.org).

Tomando la definición sugerida por la Cumbre del Microcrédito (Microcredit Summit, 2002), cuando hablamos de microcrédito nos encontramos ante pequeños préstamos destinados a personas pobres para proyectos de autoempleo generadores de renta. En las entidades bancarias las solicitudes de financiación deben estar respaldadas por garantías. El microcrédito sustituye estas garantías por medidas como formación y apoyo técnico, préstamos grupales y apoyo de entidades sociales. Se trata de un nuevo enfoque en la ayuda al desarrollo y en la acción social: en vez de proporcionar recursos a fondo perdido, el microcrédito ofrece las herramientas por medio de un préstamo para que los beneficiarios puedan por sí mismos construir una salida a su situación de pobreza y/o exclusión. Además, las cantidades prestadas, por su propia naturaleza, han de ser reintegradas para poder ser empleadas por otras personas, ayudar a la sostenibilidad de

la entidad que las concede y evolucionar desde el concepto de donativo hacia el de autoayuda, mejorando de esta manera la calidad de vida del que recibe el microcrédito.

El microcrédito irrumpe con fuerza en los países en desarrollo en las últimas décadas del siglo XX, revelándose como una herramienta novedosa de lucha contra la pobreza. Posteriormente, los países industrializados empiezan a copiar estos programas como estrategias de fomento del autoempleo para personas excluidas del sistema financiero.

7.1.2. Características de las microfinancieras.

M. Lacalle (2002) establece características o rasgos comunes de las instituciones de microfinanzas (IMF), en comparación con las instituciones financieras tradicionales, que denotan y describen con certeza cuál es su función económica y social, que se describe a continuación:

A) Enfoque hacia personas de escasos recursos financieros

Éste es el rasgo o característica común de todas las entidades y programas de microfinanzas debido a que el objetivo último y principal de las microfinanzas es el de reducir los niveles de pobreza de las zonas en vías de desarrollo del mundo, mejorando y atendiendo las necesidades financieras existentes.

B) Conocimiento del mercado que atienden

Los clientes de las IMFs son personas, que, a pesar de tener cierta capacidad empresarial, se encuentran en situaciones de precariedad y en consecuencia, no pueden acceder a los servicios financieros de la banca tradicional. En este sentido, las entidades encargadas de las microfinanzas han de conocer, detalladamente, las necesidades, preferencias y limitaciones de sus clientes. Han de saber que los principales motivos por los cuales estos individuos solicitan un crédito son: iniciar una microempresa para obtener una pequeña fuente de ingresos, satisfacer todas las necesidades de tipo familiar y social y responder en los momentos de crisis más acentuados.

Fruto de este conocimiento, las instituciones de microfinanzas (IMFs) comprenderán perfectamente cuáles son las limitaciones de sus clientes y es por ello, por lo que los créditos se conceden bajo condiciones de:

Préstamo sin garantías reales colaterales.

- Transacciones simples y sencillas debido al analfabetismo de la población.
- Lugar de transacción cercano a los hogares o donde se desarrollan los negocios.
- Procedimientos ágiles y flexibles de evaluación del crédito.

C) Evaluación del riesgo

Con frecuencia, las entidades de microfinanzas evalúan el riesgo crediticio de conceder un préstamo a un determinado cliente. Reducción de los costes, uno de los objetivos de las entidades de microcrédito es la reducción del coste. Hay que tener en cuenta que la estructura administrativa de estas instituciones es escasamente compleja y burocratizada. El objetivo de la reducción del coste administrativo es una cuestión que se plantea intentando que sean proporcionales al ya reducido tamaño de los préstamos.

D) Autosuficiencia financiera

Esta es una característica de las instituciones de microfinanzas (IMFs) que hacen que la entidad sea viable a mediano y largo plazo. La autosuficiencia hay que entenderla en términos de futuro, tratando de captar una mayor cantidad de clientes con el paso del tiempo. Según interpreta M. Lacalle (2002), “una institución es financieramente autosuficiente cuando, a través de sus ingresos, cubre no solo los costes de funcionamiento, sino también todos los costes financieros del capital. Por tanto, una operación de crédito es autosuficiente en términos financieros cuando cubre los costes de operación, el coste de los fondos (incluyendo el de oportunidad), las provisiones para incobrables y el coste de la inflación. Si además se quiere asegurar el crecimiento futuro de la institución, será necesario también incluir un margen que asegure dicho crecimiento. Todo ello, en ocasiones, llevará a la imposición de tipos de interés superiores a los del mercado”.

La fijación de los tipos de interés a aplicar al microcrédito cita con frecuencia un gran interés a la vez que cierta polémica. En virtud de las características de este tipo de préstamos, los tipos de interés vienen a ser relativamente superiores a los establecidos por las entidades financieras comerciales, para el crédito convencional, aunque más bajos que los aplicados por los intermediarios de las financieras informales o prestamistas usureros.

E) Escala

Se refiere al tamaño que las instituciones de microfinanzas (IMFs) han de tener para llegar cada vez a un número mayor de prestatarios aptos para crear un pequeño negocio. Esta característica cobra especial importancia dado el elevado número de microempresarios que no tienen acceso a los servicios financieros que ofrecen las entidades financieras.

7.1.3. Importancia de las Microfinancieras.

La actividad de microfinanzas ha venido ocupando espacios importantes en la economía de los países que conforman la región centroamericana y presentando una mayor visibilidad dentro del contexto económico local. Nicaragua ha sido uno de los países del istmo en que esta nueva industria ha evolucionado de forma importante y como toda actividad económica, a medida que ha atravesado etapas, surgen también inquietudes respecto a la forma de abordar problemas que se enfrentan y los retos que se puedan visualizar para el futuro.

Las microfinancieras juegan un rol esencial en toda sociedad en términos de producción, empleo y perspectivas de crecimiento y Nicaragua no es la excepción. Con el objetivo de contribuir al desarrollo del sector en Nicaragua, las microfinancieras ofrecen sus créditos y financiamientos para desarrollo de todos aquellos que desean crecer como los pequeños y medianos empresarios.

La banca tradicional no financia los pequeños negocios creados espontáneamente por millones de personas. Las actividades micro empresariales generan la gran mayoría de empleos en los países emergentes. Asimismo son un factor importante de generación de progreso económico en los sectores de bajos ingresos, puesto que producen rentabilidad y valor agregado.

7.1.4. Marco regulatorio de las Microfinancieras.

Generalidades

La Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, establece en su artículo 6 que la regulación de las instituciones de microfinanzas en Nicaragua otorgan créditos masivamente, utilizando metodologías crediticias especializadas para evaluar y determinar la voluntad y capacidad de pago del potencial cliente .

Con el registro de las instituciones de micro finanzas en la CONAMI se escribió el inicio de una nueva historia para este sector en Nicaragua, llena de oportunidades y retos que deben apuntar al fortalecimiento del mismo.

Definición

La ley establece en su artículo 4 numeral 4 que se considerará como Instituciones de Microfinanzas (IMF) a las Instituciones Intermediarias de Microfinanzas constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades mercantiles, distintas de los bancos y sociedades financieras, cuyo objeto fundamental sea brindar servicios de micro finanzas y posean un Patrimonio o Capital Social Mínimo, igual o superior a siete millones setecientos mil córdobas (C\$7,700,000.00), o en su equivalente en moneda dólar de los Estados Unidos de América según tipo de cambio oficial, y que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el cincuenta por ciento de su activo total.

El Objeto y Finalidad de la ley de Microfinanzas

La ley en el título uno, artículo único define: la presente ley tiene como objeto estimular el desarrollo económico de los sectores de bajos ingresos del país. Asimismo, la presente Ley regula el registro, autorización para operar, funcionamiento y supervisión de las Instituciones de Micro finanzas legalmente constituidas como personas jurídicas de carácter mercantil o sin fines de lucro.

Finalidades de la ley de IMF:

- Incentivar las microfinanzas a fin de potenciar los beneficios financieros y sociales de esta actividad.
- Promover la oferta de otros servicios financieros y no financieros para aumentar la rentabilidad y eficiencia del usuario del microcrédito.
- Establecer mediciones y publicaciones de estándares de desempeño integrales, para evaluar los resultados financieros y sociales de las microfinanzas.
- Promover la transparencia en las operaciones de microfinanzas y de manera particular en las estructuras de costos y cargos cobrados a los usuarios de servicio de micro finanzas.
- Crear y fortalecer el órgano de regulación y supervisión de las Instituciones de Microfinanzas.

Operaciones de las IMF

Las IMF podrán efectuar las siguientes operaciones relacionadas al microcrédito según la ley 769 en el capítulo III, artículo 56 (Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, 2011), entre ellas las operaciones activas y operaciones pasivas.

Operaciones Activas:

- Otorgar microcréditos, en los términos definidos en la presente Ley;
- Aceptar, descontar y negociar valores u otros documentos de obligaciones de comercio que se originen en legítimas transacciones comerciales;
- Recibir letras de cambio u otras obligaciones en cobranza;
- Efectuar operaciones de remesas nacionales y con el exterior; Realizar operaciones de compra y venta de moneda extranjera;
- Realizar inversiones en el capital de empresas de servicios auxiliares Financieros;
- Actuar como administradores de fondos de agencias de cooperación y entidades financieras de desarrollo, públicas o privadas, en los términos, condiciones, mecanismos y requisitos convenidos;
- Efectuar operaciones de factoraje y arrendamiento financiero;
- Efectuar operaciones de corresponsalía no bancaria;
- Actuar en calidad de agentes comercializadores de micro seguros de conformidad a la ley de la materia;
- Sindicarse con otras IMF para otorgar créditos o garantías a la micro, pequeña y mediana empresa, más allá del límite del microcrédito, sin sobrepasar cada IMF participante su propio límite individual;
- Otorgar fianzas, avales y garantías que constituyan obligaciones de pago, relacionadas al microcrédito;
- y Actuar en calidad de fiduciaria de recursos que se destinen al microcrédito.

El Consejo Directivo, mediante normas de carácter general, podrá autorizar a las IMF otorgar créditos por encima del límite individual establecido, que en conjunto representen hasta un diez por ciento de su cartera, para el fomento de actividades productivas y programas habitacionales.

Operaciones Pasivas:

- Contratar préstamos en el país o en el exterior;
- Contraer obligaciones subordinadas;
- Contratar préstamos concesionales de fomento con instituciones financieras estatales, multilaterales y de cooperación, de acuerdo con sus requisitos, destinados a la promoción, reactivación y modernización de las MIPYME.
- Emitir y colocar papeles comerciales y bonos transables en bolsa, sea de manera individual o sindicada, de conformidad a los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

7.1.5. Antecedentes Históricos

Las experiencias de La Gran Depresión, con pánicos y corridas bancarios, retiros masivos de depósitos y quiebra de bancos, dieron lugar en Estados Unidos a la aplicación de uno de los primeros conjuntos de normas bancarias. Firmado en el 1933, el Banking Act (Ley Bancaria) establecía un seguro de depósitos con la condicionante de que los bancos mantuvieran niveles mínimos de capital (10% inicialmente).

Esto tenía dos limitantes importantes: la primera era que, al tener fondos de los depositantes asegurados, los bancos podían hacer maniobras financieras más arriesgadas, dando lugar a un riesgo moral importante; segundo, el porcentaje se fijaba en relación a otra cifra, como el valor total de los activos, por ejemplo, pero sin tomar en consideración la calidad de los préstamos (activos) que tenían en cartera. Esto no solo dictaba que el juicio de los reguladores era mejor que el de los bancos en relación a los préstamos particulares que ofrecían, sino que también reducía el accountability (o responsabilidad) del banco, resultado contrario al deseado.

Al igual que Estados Unidos, cada país, de manera particular, fue estableciendo sus propias normas y regulaciones bancarias. No fue hasta el año 1974 que los G102 se organizaron y formaron lo que hoy se conoce como el —Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, en respuesta a la quiebra del Banco Herstatt en Alemania y el riesgo de liquidación entre distintas jurisdicciones que esta situación destapó. (Imbert, 2013)

Las microfinanzas nacieron hace más de tres décadas como un movimiento que busca apoyar a las personas de escasos recursos para que salgan de la pobreza; obviamente que existían desde tiempo inmemorial, pero es en esa época cuando comienzan a acaparar la atención del sistema financiero y de las autoridades públicas y a usarse el concepto de microcrédito.

Uno de los casos más conocidos es el de Bangladesh cuando Muhammad Yunus comienza a otorgar créditos con su propio dinero, comenzando con \$27, para luego en el 1979 constituir el Grameen Bank, ahora usado por muchos como el modelo de las microfinanzas para los más pobres. Los organismos financieros multilaterales también se interesan en el tema al mismo tiempo y a partir de 1978, por ejemplo, el Banco Interamericano de Desarrollo hace su primera operación de microcrédito dentro de un programa que entonces se llamó de "Pequeños Proyectos".

Desde entonces, el sector de las microfinanzas ha tenido una expansión muy acelerada, despertando el interés de los gobiernos, instituciones del sistema financiero, organizaciones de la sociedad civil, del mundo académico, hasta del Comité del Premio Nobel.

Durante este período, las microfinanzas han pasado de ser un tema de interés de los organismos de desarrollo y de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ONGs, como instrumento de solidaridad con los más pobres, a ser un instrumento de los mercados financieros, de interés para los inversionistas en los mercados de capitales, para las empresas calificadoras de riesgos, para los reguladores bancarios, para los grandes bancos, que buscan rendimientos financieros y que han visto en ello un buen negocio.

Según informe de la Campaña de la Cumbre del Microcrédito del 2011, las 3.589 instituciones microfinancieras (IMF), encuestadas en el 2009, conceden microcréditos a 190 millones de clientes, de los cuales 128 millones son clientes de los más pobres, es decir, viven con menos de un dólar al día. (Goizueta) Por eso es tan importante el microfinanciamiento por la cantidad de personas con dificultad para la obtención de servicios financieros, tan primordial para que los pobres aumenten sus ingresos familiares y puedan mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

7.2. CAPITULO II Temática general del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.

7.2.1. DEFINICIONES BASICAS

Concepto de dinero

Para definir el concepto de dinero aplicable a este trabajo veremos los siguientes conceptos: **Dinero:** (del latín denarius, denario, moneda romana) es todo medio de intercambio común y generalmente aceptado por una sociedad que es usado para el pago de bienes (mercancías), servicios, y de cualquier tipo de obligación (por ejemplo deudas)

Desde luego, está claro que el dinero es un producto de la evolución social y que sirve para la vida en sociedad porque solo aparece cuando surge la convivencia pacífica entre los humanos e incentiva el progreso de cualquier sociedad.

Por lo anterior expuesto, podemos definir como dinero: —una unidad de valor surgida de la necesidad de un medio de intercambio igual al valor de bienes y/o servicios requeridos y este es producto de la evolución social.

Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para la comprensión de la temática se profundizará sobre el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, que se conocerán en el transcurso del documento con las siglas LA/FT/FP. De igual manera los puntos generales que encierran esta problemática a nivel mundial.

El Lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, son problemas de proporciones mundiales, que provocan efectos sociales y financieros potencialmente devastadores.

Concepto de lavado de activos

Rivera, G. (1999) define el lavado de activos de origen delictivo es un procedimiento que pretende ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de

actividades delictivas con la finalidad de convertirlos en otros bienes u actividades que resultan aparentemente lícitas.

Según la ONU (2005), afirma que el lavado de dinero es definido como la conversión o transferencia de propiedad a sabiendas que tal propiedad es derivada de cualquier delito o de un acto de participación en tal delito con el objetivo de ocultar o encubrir el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier persona que está involucrada.

Por consiguiente, esta actividad se extiende a todas las jurisdicciones y a casi todas las actividades económicas que existen. Favoreciendo las prácticas corruptas, distorsiona la toma de decisiones económicas, agrava los males sociales y amenaza la integridad de las instituciones financieras y las instituciones democráticas.

Así mismo, se podría conocer como lavado de activos (LA) a la actividad de buscar, ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Financiamiento al terrorismo

La persecución del delito de Financiamiento del Terrorismo, busca impactar en la acción previa y fundamental que da sustento al acto terrorista en sí. Dada su finalidad delictiva, esta acción se encuentra íntimamente ligada con el Lavado de Dinero del cual puede obtener su fuente de financiamiento.

Financiación del Terrorismo es la condición necesaria para su ejecución, ya que detrás de toda acción Terrorista existe una red de financiamiento que le da sustento. Por eso frente a la emergencia del fenómeno terrorista a nivel internacional es fundamental cortar las posibles fuentes de dinero que lo hacen posible (Justicia y Derechos Humanos, s.f.)

En 1833, se realizan las primeras inspecciones por parte de los gobiernos de Inglaterra y Francia, las cuales consistían en inspecciones que determinaban las causas físicas y mecánicas de los accidentes (peligros que constituían las partes específicas de la maquinaria y las condiciones

inseguras de construcción). Fue hasta 1859 que se acataron algunas recomendaciones sobre esta temática, que propicio una mejoría sobre las condiciones de seguridad en las industrias de la época. Por otro lado, en el continente americano, un avance importante fue la Legislatura de Massachusetts promulgada en 1867, que prescribía el nombramiento de inspectores de fábricas.

Mediante la amenaza de la violencia, el terrorismo busca intimidar a una población u obligar a un gobierno u organización internacional a realizar ciertos actos o impedir la realización de ciertos actos. Las operaciones terroristas requieren una estructura financiera eficaz. Los grupos terroristas desarrollan fuentes de financiación relativamente móviles para asegurar los fondos que necesitan para obtener los insumos materiales y otros elementos logísticos empleados en los actos terroristas. Por lo tanto, el lavado de dinero con frecuencia constituye un componente vital de la financiación del terrorismo (Pág. 14).

7.2.2. Etapas del lavado de activos

El objetivo final del lavado de activos es el desarrollo de métodos que permitan que los fondos procedentes de estas actividades ingresen al circuito económico de forma legal. Aunque algunas fuentes dicen que son cuatro etapas de lavado de activos mencionan cuatro etapas ya que las mismas agregan la realización del ilícito que le significa la obtención de los fondos existe un consenso de diferentes fuentes donde se ha logrado concretizar fases o etapas en el proceso de lavado de dinero entre las que se describen:

1. Colocación.
2. Estratificación
3. Integración.



Figura No. 1 etapas del lavado de dinero. Iprofi (2006).

Una vez presentada las formas en que son subdivididas las etapas del lavado de dinero, se conocerá más de estos tipos:

a) La colocación o aceptación

Consiste en la introducción de los Fondos (especialmente dinero en efectivo y otro instrumento monetario) dentro de la economía formal, es decir cambia de ubicación pasando de manos de los deflatores a circuitos económicos legales, lejos de las sospechas de las autoridades. ¿Cómo se opera en esta etapa? Según el Gafilat se han edificado formas de trabajo características que se resumen en:

- Mover grandes cantidades de efectivo en operaciones fraccionadas en el sistema financiero, estas pueden ser de un mismo cliente o bien entre varios clientes, para lo cual se utilizan los depósitos y transferencias.
- Trasformar el efectivo en cheque de viajeros y el portador o cualquier otro instrumento que sea negociable.
- Adquisición de seguros, o títulos valores.
- Correduría en el mercado de bienes raíces.
- A través de establecimientos financieros no tradicionales. Es el caso de las agencias de cambio, empresas dedicadas al canje de cheques, agentes de valores, negocios de ventas de

joyas, metales preciosos, antigüedades y objeto de artes, estas cuatro últimas que comercializan objetos de alto valor añadido, fácil transporte, titularidad anónima y pago habitual en efectivo.

- Mezcla de fondos lícitos e ilícitos. Este mecanismo resulta especialmente utilizado en aquellos negocios que se caracterizan por el manejo habitual, dada su naturaleza, de recursos en efectivo, tales como estaciones de combustibles, restaurantes, supermercados, etc. Estos negocios suelen ser utilizados en la práctica como meras pantallas para poder justificar el depósito de cantidades significativas en efectivo. Lo que caracteriza esta forma de colocación de recursos en efectivo, proveniente de actividades delictivas es su mezcla con fondos que tienen su origen en operaciones lícitas.
- Compra de bienes de alto valor. Los lavadores utilizan la compra de bienes de un alto valor pagando como contrapartida con recursos en efectivo. A título de ejemplo, la doctrina señala la compra de barcos, automóviles de lujo, aviones, obras de arte valiosas, etc
- Contrabando de dinero en efectivo. Este es un mecanismo muy utilizado. Consiste generalmente en el desplazamiento de los recursos de fuente ilícita a lugares donde no existe regulación, ella es inapropiada o existiendo, los mecanismos de control no son muy efectivos.

En esta etapa, debido al alto nivel de riesgo de detección, se precisa el empleo de varias personas y el concurso de muchas operaciones, lo que multiplica los riesgos. Superada esta fase, cuando el efectivo ya ha sido colocado en el circuito financiero y empiezan a intervenir las sociedades pantalla, las connivencias bancarias y otros recursos de enmascaramiento o integración, las evidencias materiales y rastros contables van desapareciendo y se hace casi imposible establecer el vínculo entre los fondos y su origen ilícito, de modo que difícilmente pueda detectarse el blanqueo a esa altura.

b) La Estratificación o procesamiento

Es el distanciamiento del origen de los fondos precedentes de actividades ilícitas a través de varias capas de transacciones económicas y financieras dirigidas a eliminar su rastro, o bien que esta sea más compleja de perseguir, con el objeto de impedir el conocimiento del verdadero origen ilícito del dinero mediante su movimiento y su mezcla con el de origen legal, estas

operaciones se realizan de modo veloz, dinámico, variado y sucesivo. En esta etapa se utilizan tres mecanismos fundamentales: convertir el dinero en efectivo en instrumentos de pago; la reventa de los bienes adquiridos con los recursos en efectivo, y la transferencia electrónica de fondos. Ejemplo de esto es lo siguiente:

- Apertura de cuentas a nombre de personas físicas o jurídicas
- Triangulaciones entre cuentas en distintas jurisdicciones.
- Establecimiento de empresas fantasmas que permitan realizar operaciones ficticias.
- Obtención de préstamos o créditos de dinero simulados.
- Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo. Ya vimos que en la primera etapa del proceso uno de los mecanismos utilizados por quienes se dedican a esta actividad es la adquisición de bienes, muebles e inmuebles, de un alto valor. Al vender estos bienes adquiridos con los recursos originados en la actividad delictiva, el lavador le otorga a los recursos recibidos un fundamento normal.

c) La integración

La fase de integración está compuesta por cualquier método que permita que el dinero que ya ha sido colocado y estratificado pueda circular con apariencia de lícito. Llegados a este estadio los fondos de origen delictivo son ya muy difíciles de detectar, a menos que se haya podido seguir su rastro a través de las etapas anteriores, resultando difícil distinguir los capitales de origen ilegal de los de origen legal, creándose la justificación o explicación de los bienes. Se procede a enunciar algunos ejemplos:

- Recibir un crédito.
- La liquidación de un seguro.
- Recibir dinero de casinos, lotería o cualquier otro juego de azar.
- Transferencias de cuentas en concepto de salarios, comisiones y servicios.

Como se puede observar, estas fases muestran un proceso sistemático que dispone la participación de personas especializadas en temas financieros, organizadas en redes de trabajo que van estructurando vinculaciones económicas que requieren de un sistema especializado en integral para su detección y control.

Conforme al estudio del Grupo de Acción Financiera (GAFI), los métodos utilizados frecuentemente son los siguientes:

- Venta de inmuebles. La compraventa de inmuebles es considerada como uno de los vehículos más habituales del lavado de activos, debido a que se trata de bienes relativamente líquidos, con un valor muy difícil de estimar, y con tendencias a apreciarse. En tal sentido, la variedad de técnicas es muy amplia y van desde simples compras de propiedades residenciales o de negocios sin el intento específico de ocultar el propietario, hasta complejos sistemas donde las inversiones en bienes inmuebles son parte de una estrategia más amplia en la que se encuentran involucradas compañías pantalla.
- Empresas pantalla y préstamos simulados. A través de la llamada —técnica del préstamo de regreso, el delincuente se presta a sí mismo. El mecanismo consiste en establecer una sociedad pantalla en un paraíso fiscal para prestarse los fondos que ha generado con motivo de la comisión de una actividad delictiva.
- Falsas facturaciones de comercio exterior. Es un medio elemental y habitualmente utilizado para el lavado de activos, mediante la falsificación de facturas comerciales, la sobrevaloración de los documentos de entrada o de las exportaciones para justificar los fondos recibidos del extranjero.
- Complicidad de banqueros extranjeros. El Grupo de Acción Financiera (GAFI), en su estudio sobre los métodos comunes utilizados en el lavado de activos, reconoce que uno de los mayores inconvenientes que se tienen en los esfuerzos frente al fenómeno lo constituye la complicidad de funcionarios y empleados de la banca. La ayuda complaciente del banco extranjero frecuentemente está protegida contra la investigación de las autoridades no solo por la duplicidad de criminales (el blanqueador de dinero y el banco extranjero cómplice) sino por las leyes bancarias y regulaciones de otro gobierno soberano, normalmente un paraíso fiscal.

7.2.3. El Lavado de activos en la Ley No. 641 Código Penal de la Republica de Nicaragua.

En el Artículo. 282 del Código Penal de Nicaragua, conceptualiza al delito en estudio de la siguiente manera:

Quien a sabiendas o debiendo saber, por sí por interpósita persona, realiza cualquiera de las siguientes actividades:

a) Adquiera, use, convierta, oculte, traslade, asegure, custodie, resguarde, intermedie, vendiere, gravare, donare, simule o extinga obligaciones, invierta, deposite o transfiera dinero, bienes o activos originarios o subrogantes proveniente de actividades ilícitas o cualquier otro acto con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que alguno de estos haya ocurrido dentro o fuera del país;

b) Impida de cualquier forma la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de dinero, bienes, activos, valores o intereses generados de actividades ilícitas; o asesore, gestione, financie, organice sociedades y empresas ficticias o realice actos con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que alguno de estos haya ocurrido dentro o fuera del país;

c) Suministre información falsa o incompleta a, o de entidades financieras bancarias o no bancarias, de seguros, bursátiles, cambiarias, de remesas, comerciales o de cualquier otra naturaleza con la finalidad de contratar servicios, abrir cuentas, hacer depósitos, obtener créditos, realizar transacciones o negocios de bienes, activos u otros recursos, cuando estos provengan o se hayan obtenido de alguna actividad ilícita con el fin de ocultar o encubrir su origen ilícito;

d) Facilite o preste sus datos de identificación o el nombre o razón social de la sociedad, empresa o cualquier otra entidad jurídica de la que sea socio o accionista o con la que tenga algún vínculo, esté o no legalmente constituida, independientemente del giro de la misma, para la comisión del delito de lavado de dinero, bienes o activos o realice cualquier otra actividad de testaferrato;

e) Ingrese o extraiga del territorio nacional bienes o activos procedentes de actividades ilícitas utilizando los puestos aduaneros o de migración: terrestres, marítimos o aéreos o cualquier otro punto del país.

7.2.4. Consecuencias del desencadenamiento de lavado de activos.

Entre los efectos no deseados de la globalización financiera se encuentra el surgimiento de diferentes medios para llevar a cabo el lavado de activos más allá de las fronteras de los estados en donde las actividades ilícitas se desarrollan.

Así, la prevención y represión del lavado de activos aparece entonces como algo primordial, ya que este delito representa un problema complejo y dinámico para la comunidad mundial, y tiene consecuencias negativas para la economía, el gobierno y el bienestar social de las naciones.

Las consecuencias se pueden agrupar en dos direcciones: 1) Hacia el país y 2). Hacia la organización o sujetos involucrados. En el primer ámbito afecta la renta pública de un país ya que proliferen las organizaciones criminales, se generan flujos de capitales que no tributan y en consecuencia no hay ingreso público suficiente para invertir en el desarrollo del país, sube la carga impositiva y sumado a ello la reputación del país aleja la inversión lícita, lo que se puede resumir en una economía débil e insegura.

En la segunda ruta, se remite un poco al micro ambiente de los involucrados, en el caso de las organizaciones, se debilitan sus mercados, ingresan compañías de fachadas constituidas solo para fines de lavar dinero y operan con ventajas competitivas por ejemplo vendiendo al costo o menos del costo, pagando más a los empleados, o pagando más a los proveedores, y la empresas que operan legítimamente no pueden hacer frente a estas prácticas. Por otra parte está la pérdida propiamente de las instituciones financieras que fueron usadas para introducir dinero que pueden tener problemas significativos de iliquidez.

Efectos del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo

El lavado de activos y el financiamiento al terrorismo pueden tener consecuencias desastrosas en los aspectos económicos, de seguridad y sociales. Si bien estos delitos pueden ocurrir en cualquier del país, ello tiene consecuencias particularmente importantes en lo económico y social para los países en desarrollo, o en los mercados o países emergentes con sistemas financieros frágiles.

Según Estrada (2018) menciona los diferentes efectos de lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo:

- Aumento del delito y la corrupción: el lavado de dinero con resultados positivos ayuda a mejorar los aspectos rentables de las actividades criminales. Cuando un país es considerado un paraíso para el lavado de dinero, atraerá a personas que cometerá delitos. Así mismo habrá corrupción porque los delincuentes trataran de sobornar a los funcionarios gubernamentales, abogados y empleados de las instituciones financieras y no financieras para que puedan continuar haciendo sus negocios ilegales.
- Debilitamiento del sector privado legítimo: uno de los efectos microeconómicos más serios del lavado de dinero recae sobre el sector privado. Lo que provoca el aumento en la inestabilidad monetaria y económica debido a la asignación inadecuada de recursos en distorsiones artificiales de precio de activos y commodities. También brinda un vehículo para la evasión fiscal, de esta forma privando de recursos al país.
- Debilitamiento de las instituciones financieras: pueden perjudicar la eficiencia del sector financiero de un país. Pueden afectar negativamente la estabilidad de los bancos y otras instituciones financieras. Las instituciones financieras que cuenten con fondos procedentes de delitos tienen desafíos adicionales para administrar adecuadamente sus activos, deudas y operaciones. Las consecuencias adversas del lavado de dinero son generalmente descritas como la reputación, operativas y de concentración de riesgos.
- Distorsión e inestabilidad económica: a medida que el lavado de dinero y los delitos financieros dirigen los fondos de inversiones de menor calidad pueden verse dañado el crecimiento económico. Cuando estas industrias no les sirven más a los lavadores de dinero, ellos las abandonan, causando un colapso de estos sectores y un daño inmenso a las economías que mal podrían soportar estas pérdidas.

En cuanto a lo dispuesto por el término de Financiamiento a la proliferación de armas destrucción masiva son una de las mayores amenazas que tendrá que afrontar la humanidad en las próximas décadas. Si el siglo XX estuvo marcado por el poder de las armas nucleares el siglo XXI será el siglo de las armas químicas y bacteriológicas. A pesar de los regímenes internacionales que se han establecido para el control de la proliferación de las Armas de Destrucción Masiva la realidad es que éstos no han funcionado.

7.2.5. Señales de alerta en materia de Prevención de lavado de activos

Las señales de alerta son aquellas situaciones que al ser analizadas se salen de los comportamientos particulares de los clientes o del mercado, considerándose atípicas y que, por

tanto, requieren mayor análisis para determinar si existe una posible operación de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Lo que hace una señal de alerta es facilitar el reconocimiento de una posible operación de lavado de activos o financiación del terrorismo. A este respecto, es importante mencionar que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales son efectuadas por organizaciones criminales, por lo cual, la identificación señales de alerta no es motivo suficiente para generar un reporte inmediato a la UAF.

Señales de alerta relacionadas con el comportamiento de los clientes:

- Cliente que se rehúsa o evita entregar información actual o histórica relacionada con su actividad económica Acreencias o capacidad financiera, al momento de realizar una operación.
- Cliente que no desea le sean enviados correos con sus estados de cuenta, y tampoco los retira personalmente o lo hace muy esporádicamente.
- Cliente que presiona e insiste en que una operación se realice con extrema rapidez, evitando cualquier trámite “burocrático” sin justificar el motivo de su apremio.
- Cliente que al efectuar una operación elude entregar información respecto del origen y /o destino de los fondos o del propósito de tal operación.
- Cliente que ofrece pagar jugosas comisiones, sin justificativo legal y lógico por los servicios solicitados.
- Clientes que rechazan, intentan sobornar o amenazan a funcionarios para no diligenciar completamente los formularios de vinculación o para que le acepten información financiera o falsa.
- Clientes que se muestran nerviosos, dudan de las respuestas y/o consultan datos que presentan escritos, al preguntárseles por información requerida por la entidad.
- Clientes que se presentan en grupos o acompañados a realizar transacciones en efectivo a la misma cuenta.
- Clientes catalogados como PEP’s (Persona Expuesta Políticamente) que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de apertura o no justifica adecuadamente el origen del dinero con el que se vincula.
- Cliente que solicitan que no se incluya en su expediente referencia laboral sobre empleos anteriores o actuales.

- La ocupación declarada por el cliente que hace la transacción no corresponde con el nivel o tipo de actividad (ejemplo: un universitario o desempleado , recibe o envía grandes cantidades en transferencias electrónicas , o hace retiros diarios del máximo de efectivo en diferentes lugares del país
- Información pública sobre presunta relación del cliente en actividades de blanqueo de capitales, narcotráfico, terrorismo corrupción gubernamental, fraude, y otros delitos conexos.
- Solicitantes de cuentas o relaciones comerciales que se encuentran incluidos en listas nacionales e Internacionales sobre Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, fugitivos, criminales, terroristas, o buscados por las autoridades.
- Organizaciones sin fines de Lucro que realizan transferencias entre sí y comparten la misma dirección, mismos gerentes o personal.
- Clientes que tienen negocios de alto riesgo en Zonas también de alto riesgo y en las que la entidad Financiera no tiene Sucursales.
- Una misma dirección para individuos involucrados en transacciones en efectivo o depósitos de cheque, particularmente cuando la dirección es un negocio o corresponde a una dirección fuera del país o utilizan casillas de correo para el efecto.
- Cliente que presentan documentos de identificación inusuales, adulterados o ilegibles que dificultan su verificación.
- Operaciones financieras donde se aparenta que el cliente está siendo dirigido por otra persona, especialmente cuando el cliente parece no tener conocimiento de los detalles de las mismas.
- Clientes que son directivos o altos funcionario de entidades públicas que repentinamente presentan cambios de su nivel de vida, sin ninguna justificación razonable.
- Cliente que envía o recibe frecuente transferencias de dinero desde o hacia territorios o países considerados no cooperantes, por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), sin una justificación económica aparente o si dichas transacciones no son consistentes con el comportamiento de negocios histórico del cliente.

- Cliente catalogado como PEP (Persona Expuesta Políticamente) que trata de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de apertura o no justifica adecuadamente el origen del dinero con el que se vincula.
- Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.
- Cliente con conocidas deficiencias de liquidez que en poco tiempo y sin explicación presentan reactivación del flujo de efectivo en sus cuentas productos y relaciones comerciales.
- Cliente con cambios representativos en los movimientos financieros de sus empresas que no son acordes con el comportamiento general del sector.
- Clientes que justifican su incremento patrimonial o transacciones financieras en haberse ganado un premio, o la venta o cesión del mismo a favor de un tercero, sin que exista un registro oficial del pago del mismo.
- Clientes que en corto periodo de tiempo justifican sus ingresos con varios premios provenientes de loterías y juegos de azar o ganancias en juegos de azar con poco reconocimiento en el mercado.
- Clientes con incremento patrimonial repentino que lo justifican en presuntos premios obtenidos en el exterior pero que son rápidamente transferidos.
- Personas jurídicas sin presencia física o sin historial o antecedentes patrimoniales, económicos, comerciales, industriales o financieros, de acuerdo con su objeto social, ni de sus propietarios o sus socios fundadores o estos no son identificables.
- Cliente que exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y de las comisiones u otros costos de las transacciones.
- Apertura de cuentas corrientes u otras a la vista, o de ahorro, a nombre de familiares cercanos.
- intentan ser registradas como autorizadas para el manejo de una o varias cuentas corrientes de terceros, sin que exista un vínculo claro y justificación.
- Clientes cuyos teléfonos se encuentran desconectados o el número, al realizar la llamada de verificación no concuerda con la información.
- Operaciones realizadas por intranet o telefónicamente para evitar la identificación.
- Apertura de varias cuentas conjuntas con una persona común a todas ellas.

7.3. CAPITULO III Norma para la prevención de lavado de activos financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva aplicada a Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas reguladas por CONAMI

La Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) es creada mediante el artículo 5 de la Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas siendo el ente regulador de todas aquellas Instituciones de Microfinanzas de regulación obligatoria denominadas IMF y de aquellas IFIM que se han registrado de modo voluntario, en el caso de las IMF todas las normativas emitidas por CONAMI son de obligatorio cumplimiento, en el caso de las IFIM voluntarias deben cumplir normas de transparencia, normas de protección al usuario y prevención de lavado de activos.

Mediante resolución No. CD-CONAMI-008-01AG007-2018, Aprobada el 07 de Agosto del 2018 la Norma para la prevención del lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a las instituciones de microfinanzas e instituciones financieras intermediarias de microfinanzas, supervisadas por la CONAMI publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 214 del 05 de Noviembre del 2018.

Esta con el objeto de establecer los requisitos, pautas y aspectos básicos y mínimos sobre las medidas que las IMF e IFIM, en adelante Instituciones de Microfinanzas, deben adoptar, implementar, actualizar y mejorar, bajo su propia iniciativa y responsabilidad, acordes con la naturaleza de la industria y mercado en que operan y según el nivel de riesgo de sus respectivas estructuras, clientes, negocios, productos, servicios, presencia geográfica, para gestionar, prevenir y mitigar el riesgo de ser utilizadas, consciente o inconscientemente, de manera local o transfronteriza, para el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en adelante LA/FT/FP.

En el capítulo II de la norma se aborda el sistema y responsabilidad de prevención en donde en el artículo 4 de la norma se establece todas las Instituciones de Microfinanzas, en atención a su propia especificidad dentro de la industria, a la naturaleza y complejidad de sus negocios, productos y servicios de Microfinanzas, al volumen de sus operaciones, a su presencia geográfica, a la tecnología utilizada para la prestación de sus servicios, en ponderación de sus riesgos y en cumplimiento a las disposiciones legales específicas de la materia y disposiciones generales que contempla la presente norma; están obligadas a formular, adoptar, implementar y desarrollar con eficacia y eficiencia un sistema integral orientado a prevenir y mitigar los riesgos que en la realización de sus transacciones, puedan ser utilizadas como instrumento para lavar activos, y/o financiar y/o colaborar en actividades delictivas como el terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, es decir de prevención y administración del Riesgo de Lavado de Activos, de Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en adelante SPLA/FT/FP.

El SPLA/FT/FP, debe tener un enfoque integrador y completo, que permita a las Instituciones de Microfinanzas prevenir, detectar y reportar posibles actividades sospechosas de LA/FT/FP en cualquiera de sus tres etapas conocidas internacionalmente: colocación, estratificación e integración; a partir de las cuatro tareas básicas administrativas de un efectivo SPLA/FT/FP que son:

1. Prevención: Del riesgo que se introduzcan o coloquen en el Sistema de Microfinanzas recursos provenientes de actividades relacionadas con el LA/FT/FP; a través de políticas,

procedimientos y controles internos para el adecuado conocimiento del cliente, complementados con capacitación y entrenamiento del personal de la Institución en todos sus niveles

2. Detección: De actividades que se pretendan realizar o se hayan realizado, para estratificar, integrar o dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas a LA/FT/FP; mediante la implementación de controles y herramientas de monitoreo adecuadas, oportunas y efectivas;

3. Reporte: Oportuno, eficiente y eficaz de operaciones detectadas que se pretendan realizar o se hayan realizado y que se sospechen están relacionadas con el LA/FT/FP, a la autoridad competente designada en la ley de la materia;

4. Retención: De todos los archivos, registros de transacciones y documentación, tanto física como electrónica derivados de las tareas precedentes, por el plazo que la ley establece.

Ahora bien resulta vital mencionar que en el artículo 5 de la norma se establecen puntos mínimos que un sistema de prevención de lavado de activos debe contener los cuales son:

- Políticas, procedimientos y controles internos expresados en su respectivo Manual PLA/FT/FP; matrices de riesgos periódicamente actualizados; sistema de monitoreo; y planes operativos;
- La creación de una estructura de implementación y control compuesto por un comité de PLA/FT/FP y el oficial de cumplimiento con su suplente.
- Programa Institucional de Capacitación permanente y especializado en el tema de Prevención LA/FT/FP.
- Procedimientos de selección rigurosos para garantizar estándares altos en la contratación de empleados;
- Código de Conducta Institucional que incluya los aspectos mínimos de Prevención LA/FT/FP;
- Una función de Auditoría o evaluación independiente para comprobar la eficiencia, eficacia, cumplimiento y resultados obtenidos por la IMF o IFIM en la implementación del SPLA LA/FT/FP.

Es importante recalcar que este sistema de prevención de lavado de activo requiere que exista responsabilidad institucional e involucramiento de la junta directiva de la empresa.

En el capítulo III de la norma se aborda algo esencial que son las políticas, procedimientos y controles internos del SPLA/FT/FP.

El Sistema de Prevención de Lavado de Activos, contra el Financiamiento al Terrorismo y contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que adopten las IMF e IFIM, debe contener como mínimo las siguientes políticas:

- Política y procedimientos de Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente;
- Política y procedimientos complementarios de Conocimiento que incluye la política y procedimientos de Debida Diligencia para el Conocimiento del Empleado, la política y procedimiento de Debida Diligencia para el Conocimiento de Corresponsalía o Aliados Estratégicos, Política y procedimientos de Debida Diligencia para el Conocimiento de Proveedores de Fondo, Política y procedimientos de Debida Diligencia para el Conocimiento de Proveedores de Bienes y Servicios y Política y procedimientos de Debida Diligencia para el Conocimiento del Socio, Accionistas o Asociados
- Política y procedimientos de Matrices para la Evaluación Periódica del Riesgo;
- Política, Procedimiento y Controles Internos para evaluar y mitigar los riesgos de nuevos productos, servicios o canales de distribución;
- Política y procedimientos de Monitorio Permanente de la Relación Comercial en atención al Riesgo;
- Política y procedimientos de Detección Temprana de Operaciones Inusuales;
- Política y procedimientos de Reporte de Operaciones Sospechosas conforme la Ley y Normas de la materia;
- Política y procedimiento para el conocimiento de las transferencias electrónicas de fondos y servicios de remesas y similares;
- Políticas y procedimientos para la aplicación de medidas de inmovilización de fondos;
- Política, Procedimiento y controles internos para la actualización del Manual y de los elementos que integran el SPLA/ FT/FP;
- Política y procedimientos para la Retención, Conservación y Archivo de la información física y/o electrónica a disposición de autoridad competente;
- Política y procedimientos de Confidencialidad de la información;
- Cualquier otra que las Instituciones de Microfinanzas estimen conveniente.

A continuación se empiezan a abordar cada una de ellas, en el CAPÍTULO IV de la norma con la política y procedimiento de debida diligencia para el conocimiento del cliente, pues bien, en el

artículo 9 de la norma, donde se determina lo siguiente: Las Instituciones de Microfinanzas, en función de su especificidad y perfil de riesgo dentro de la industria, debe implementar sus propios procedimientos, medidas y controles internos para desarrollar adecuada y continuamente, una Política de "Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente" (DDC) conforme con las disposiciones mínimas que se señalan en el presente capítulo.

La Política DDC, se aplicará de manera diferenciada de acuerdo con la sensibilidad y nivel de riesgo LA/FT/FP que determine cada Institución de Microfinanzas, conforme su propia matriz de calificación y en consideración a circunstancias y factores de riesgos. Al nivel de riesgo alto le corresponde una DDC intensificada, al nivel de riesgo medio o normal le corresponde una DDC estándar y al nivel de riesgo bajo le corresponde una DDC simplificada.

Es responsabilidad de cada Institución de Microfinanzas, en el desarrollo de su DDC, identificar, verificar, conocer y monitorear adecuadamente a todos sus clientes habituales. En cuanto a clientes meramente ocasionales que sean no recurrentes, no permanentes y de bajo riesgo LA/FT/FP, independientemente del monto de la transacción, la Institución de Microfinanzas debe al menos identificarlos, tomando nota del nombre, número y tipo del documento de Identidad, y teniendo a la vista los respectivos documentos legales, oficiales, vigentes, confiables e indubitables conforme las leyes de la materia; cuando el monto sea mayor a un mil dólares de los Estados Unidos del Norte de América, deberá aplicar la DDC de cliente habituales, acorde a su nivel de riesgo.

La aplicación de las medidas de DDC, es indelegable; en consecuencia, las IFIM e IMF, no pueden recurrir a terceros para su aplicación.

Las Instituciones de Microfinanzas, deben estructurar, adoptar y mantener actualizado un "Perfil Integral del Cliente" (PIC) que llenará a sus clientes habituales (personas naturales o jurídicas), con los que establezca relaciones contractuales de negocios; incluyendo a sus cotitulares, representantes y firmantes. Cada Institución estructurará su propio Formato de PIC, esto según el artículo 17 de la norma perfil en el que como mínimo se debe incluir la información proveída por el propio cliente, señalada en los siguientes numerales:

Datos sobre el cliente persona natural:

- Nombres y apellidos conforme documento oficial, vigente e indubitable de identificación; número, fecha de emisión, fecha de vencimiento y país emisor del documento de identidad; sexo, estado civil, fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad.
- Nombre con el que, social y/o públicamente, es conocido;
- Dirección y teléfono domiciliar o celular, teléfono de contacto, dirección electrónica personal, profesión y ocupación actual, según aplique;
- Datos sobre las constancias y/o licencias y/o permisos, o documentos equivalentes, según aplique por la actividad del cliente; incluyendo Institución que lo emite, fecha de emisión y vencimiento;
- Número de relaciones contractuales de negocios mantenidas entre el cliente y la institución; incluyendo tipo, fecha de vencimiento, moneda y forma de pago, conforme aplique;
- Ingreso anual y/o volumen de ventas aproximado obtenido o generado por el cliente;
- El destino de los fondos y activos a manejarse, propósito y naturaleza de la relación;
- Datos generales sobre las relaciones de negocios con otras Instituciones de Microfinanzas;
- Debida Diligencia del nivel de riesgo LA/FT/FP del cliente de acuerdo con su propio sistema de calificación de riesgos. La Institución de Microfinanzas, deberá crear un apartado en el formato, de uso exclusivo para asignar el nivel de riesgo LA/FT/FP;
- Datos sobre la o las referencias a favor del cliente, incluyendo nombre del otorgante, número de su documento de identificación, dirección, teléfono de contacto, centro laboral, tiempo de conocer al cliente referido, y breve descripción del resultado de la verificación de las referencias indicando al empleado que la verifica, fecha, hora, nombre y firma del verificador;
- Los nombres de sus mayores clientes y suplidores, según aplique.

Datos sobre el cliente persona jurídica:

- Razón o Denominación Social (completa y abreviada), nombre comercial, país en que se constituyó, fecha de constitución, fecha de inscripción en el Registro competente, N° de RUC.
- Número y fecha de La Gaceta, Diario Oficial del Estado en que se publica la creación de la persona jurídica, según aplique.

- Dirección de la sede u oficina principal o matriz, página o sitio web, dirección electrónica, teléfono, fax, PBX, apartado postal.
- Objeto social, actividad económica o social principal a la que se dedica el cliente, señalando el tipo de operaciones, el perfil de operaciones ya sea al detalle o mayoreo, identificación de las regiones geográficas en que opera, identidad y domicilio de sus mayores clientes y suplidores.

La información contenida en el PIC y sus soportes, deben permitir identificar al cliente y obtener un conocimiento razonable del mismo, de su actividad principal, el propósito de la relación con la Institución, el destino y origen de los fondos. Además del PIC en forma física, las Instituciones de Microfinanzas según la complejidad de negocios, cantidad de clientes, volumen de operaciones, tecnología utilizada para prestación de servicios y la ponderación de sus riesgos LA/FT/FP, deben mantener el PIC de manera automatizada para facilitar el monitoreo y la comparación entre la actividad esperada declarada por el cliente y su actividad real mensual.

Las Instituciones de Microfinanzas, no deben crear, actualizar y modificar el PIC de manera oficiosa. La creación y actualización del PIC debe estar basada en información dada por el cliente y verificada por la entidad.

La actualización del PIC se hará en los siguientes casos, requiriéndole al cliente las explicaciones y los soportes necesarios que lo justifiquen:

- Como máximo cada dos años cuando se trate de clientes de riesgo bajo; como máximo cada año cuando se trate de clientes de riesgo medio y como máximo seis meses cuando se trate de clientes de riesgo alto. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de apertura de la relación y creación del PIC inicial, y luego a partir de cada actualización. Esta periodicidad podrá ser menor en atención a la importancia de las relaciones comerciales y los niveles de riesgos LA/ FT/FP y las políticas de la propia Institución.
- Cuando sus actividades económicas en cuanto a mercados, ventas y/o ingresos anuales, experimenten cambios, variaciones o incrementos atípicos o significativos en relación a su PIC original. Es responsabilidad de cada Institución de Microfinanzas

definir en sus políticas de Prevención LA/FT /FP a partir de qué porcentaje o parámetro razonable lo considerará variación significativa.

- Cuando se establezcan nuevas relaciones de negocios con el cliente.

El PIC inicial y sus actualizaciones deben, además, atender los siguientes lineamientos: Ser firmado por el cliente, por el funcionario que lo llena y revisa, y por el funcionario que lo autoriza, Antes de la firma del cliente, debe haber una nota que diga: "Autorizo a la Institución para verificar, por cualquier medio legal, toda la información que he proveído para efectos de las relaciones o cuentas que sustentan este Perfil" .En las actualizaciones del PIC de clientes personas naturales, no será obligatoria su firma cuando se actualicen los datos.

En el artículo 18 de la norma se habla de la obligación que tienen las IMF de conformar y conservar en buen estado y actualizado, un expediente físico y/o electrónico para cada cliente, en el cual debe archivarse una copia del PIC y sus actualizaciones debidamente firmadas, los soportes de la aplicación de la DDC según el nivel de riesgo, así como toda la información y documentos señalados en este capítulo, según apliquen.

Como antes se mencionó existen tres tipos de debida diligencia las cuales están en función de los niveles de riesgo del cliente o la relación comercial conforme a la matriz de riesgo en la norma se detalla los tipos de debida diligencia empezando por:

- **DDC simplificada:** Para los clientes, usuarios, productos, operaciones o servicios clasificados como de bajo riesgo LA/FT/FP, de acuerdo con los resultados de evaluaciones nacionales y sectoriales o individuales de Riesgo LA/FT/FP, la Institución de Microfinanzas puede aplicar procedimientos y controles simplificados, reducidos, menores o atenuados respecto a la DDC estándar.

La Institución de Microfinanzas, sólo podrá simplificar la DDC cuando aplicando matrices y mecanismos adecuados para establecer el nivel de riesgo LA/FT/FP, haya determinado la existencia de bajo riesgo. En la DDC simplificada, no se debe obviar la identificación del cliente mediante documento indubitable, la acreditación de representantes, la creación del PIC y del respectivo expediente del cliente; además de cualquier otro requisito que la

propia Institución establezca conforme sus propias políticas en ocasión del producto o servicio que ofrezca y contrate.

- **DDC Estándar:** La Institución de Microfinanzas, debe aplicar una DDC estándar u ordinaria a clientes, usuarios, productos, operaciones o servicios que de acuerdo con los resultados de evaluaciones nacionales y sectoriales o individuales de Riesgo LA/FT/FP, clasifiquen como clientes de riesgo medio o normal;
- **DDC Intensificada:** La DDC intensificada, reforzada, mejorada, ampliada o más profunda, es el conjunto de políticas, procedimientos y medidas diferenciadas de control interno razonablemente más rigurosas, profundas, exigentes y exhaustivas que la Institución de Microfinanzas debe diseñar y aplicar a los clientes, usuarios, productos, operaciones o servicios clasificados como de alto riesgo LA/FT/FP, de acuerdo con los resultados de evaluaciones nacionales y sectoriales o individuales de Riesgo LA/FT/FP. Los factores de riesgo son todas aquellas circunstancias y características del cliente y operaciones que generan mayor probabilidad de riesgo LA/FT/FP que ameritan especial atención y una DDC intensificada.

En el caso de la debida diligencia del cliente intensificada se deberá hacer menciones especiales a que Sin perjuicio de los que adicionalmente puedan ser incluidos y calificados en estas categorías de acuerdo con las evaluaciones de riesgo LA/FT/FP nacionales y sectoriales o individuales de Riesgo LA/FT /FP o propias de cada Institución de Microfinanzas, o conforme lo instruya otra autoridad con competencia en la materia, o según las mejores prácticas internacionales de prevención LA/FT/ FP, se considerará Clientes de alto riesgo a los que debe de clasificarse como tal y aplicársele una DDC Intensificada, los siguientes:

- Personas dedicadas a los siguientes giros de negocios o actividades: Casas de Cambio; cambistas particulares, Empresas dedicadas a la Transferencia o Envío de Fondos o Remesas; Casinos o Juegos de Azar; Cooperativas de Ahorro y Crédito; Prestamistas; Microfinancieras no reguladas; Actividades financieras no reguladas; Casas de Empeño; Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro; Fundaciones u Organismos No Gubernamentales (ONG's); Inversionistas y Agencias de Bienes Raíces; Comercializadoras y Arrendadoras de Vehículos Automotores; Comercializadora y Arrendadoras de Embarcaciones y Aeronaves; Zonas Francas; Comercializadoras bajo esquemas de Sistemas de Venta Multinivel o Piramidal (network

marketing); Comercializadores de antigüedades, joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales; Comercializadores de armas, explosivos y municiones;

- Personas Expuestas Políticamente (PEP), incluyendo a familiares cercanos, asociados y estrechos colaboradores de dichas personas;
- Personas jurídicas constituidas y establecidas en Paraísos Fiscales (Off Shore);
- Personas Notoriamente Públicas (PNP);
- Personas domiciliadas en el extranjero.
- Relaciones de negocios, servicios u operaciones que se inicien, mantengan o ejecuten en relación a personas naturales o jurídicas, incluidas instituciones financieras o fideicomisos procedentes o localizados en países o jurisdicciones que son considerados por los organismos internacionales especializados en la materia como no cooperadores en la lucha contra el LA/FT/FP; y/o como paraísos fiscales y/o de alta secretividad bancaria; y/o de baja, pobre, débil o nula legislación sobre prevención LA/ FT;/FP;
- Los clientes que han sido objeto de Reporte de Operación Sospechosa (ROS). Sin perjuicio de las funciones y facultades propias de la autoridad competente para analizar los ROS, la información sobre estos clientes es sólo para la exclusiva consideración y manejo interno de la misma IFIM e IMF reportante, la cual no deberá dar a conocer los nombres de sus clientes que estén siendo analizados o considerados para un posible ROS.

A paso siguiente en el capítulo V de la norma se establece las políticas y procedimientos complementarios de conocimiento iniciando en el artículo 24 con la política y debida diligencia para el conocimiento del empleado.

Las Instituciones de Microfinanzas, incluyendo al Área de Recursos Humanos y de Seguridad, deben formular e implementar una política y procedimiento de "Conozca a su Empleado" que forme parte del programa de reclutamiento y selección del personal de nuevo ingreso, permanente y temporales, que asegure un alto nivel de integridad, profesionalidad y capacidad del personal. En esta política, como mínimo, se incluirán los siguientes aspectos:

- Requisitos de antecedentes personales y profesionales, y abstenerse de contratar empleados que no cumplan con los mismos;
- Incorporar de manera específica en las "Descripciones de Puestos y Funciones" que deben formar parte del Manual Organizacional de la Institución de Microfinanzas, las funciones que

le corresponda en materia de Prevención de los riesgos LA/FT/FP, según la naturaleza de cada cargo.

- Crear un Perfil del Empleado y actualizarlo periódicamente, en particular, cuando el empleado asuma responsabilidades distintas y con un nivel de riesgo LA/ FT/FP más elevado, dentro de la Institución;
- Medidas para detectar posibles cambios del estilo de vida de un empleado, de cualquier nivel, que permitan deducir una conducta no acorde con la situación económica personal o de su entorno familiar o con su perfil profesional;
- Realizar búsquedas de referencias en listas de riesgo LA/ FT/FP, interna y externa, o base de datos públicas, mediante la consulta al administrador de los riesgos LA/FT/FP, dicho procedimiento debe estar contenido en los manuales de las áreas involucradas y documentada su aplicación.

Luego en el artículo 25 de la norma se aborda la política y procedimientos para el conocimiento de las relaciones de corresponsalía o aliados estratégicos, Las Instituciones de Microfinanzas, están obligadas a diseñar, aprobar y aplicar una política y procedimiento para el conocimiento de su o sus corresponsales o aliados estratégicos de negocio, con el que se establezca convenio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera.

La política de conocimiento de la Relación de corresponsalía o aliados de negocios, debe incluir como mínimo, procedimientos y controles internos para:

- Conocer la naturaleza de la actividad comercial de su corresponsal o aliado;
- Identificación del beneficiario final;
- Identificación del beneficiario final, en el caso de contratos de Fideicomisos;
- Especificar la responsabilidad de cada uno y mantener actualizada la documentación o información suministrada por este, como permiso de funcionamiento y firmas autorizadas;
- Obtener información sobre la gestión anual y conocimiento de sus relaciones en el mercado en que operan;
- Búsqueda de información positiva o negativa en la Web y en listas de riesgo LA/FT/FP internas y externas; y

- Para iniciar y renovar relaciones de corresponsalía o de negocio, se requiere la aprobación mediante Acta de la Junta Directiva de la Institución de Microfinanzas.

En el artículo 26 se establece lo correspondiente a políticas y procedimiento de debida diligencia del para el conocimiento de proveedores de fondos ya que Es deber de las Instituciones de Microfinanzas, diseñar, aprobar y aplicar una política para el conocimiento de su o sus proveedores de fondos; sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

La política de conocimiento de los proveedores de fondos, debe permitirle a la institución:

- Identificación inequívoca del proveedor y/o beneficiario final de los fondos;
- Identificación del beneficiario final, en el caso de contratos de Fideicomisos;
- Conocer la naturaleza de la actividad comercial del proveedor, y mantener actualizada la documentación o información suministrada por este, como permiso de funcionamiento y firmas autorizadas;
- Búsqueda de información positiva o negativa en la Web y en listas de riesgo LA/FT/FP internas y externas; y
- Origen de los fondos.

En el artículo 27 de la norma se aborda lo que se refiere a política y procedimientos de debida diligencia para el conocimiento de proveedores de bienes y servicios en donde se establece que las Instituciones de Microfinanzas, están obligadas a diseñar una política para garantizar el conocimiento de sus proveedores de bienes y servicios; en la cual deberán tener en cuenta el tiempo y la presencia de estos en el mercado, así como los bienes y servicios que ofrecen y los montos de lo contratado.

Las Instituciones de Microfinanzas, deberán establecer en su política un monto mínimo razonable para la creación de un expediente para el proveedor, tanto de bienes como de servicios.

Las políticas y procedimiento de debida diligencia para el conocimiento de socio, accionistas y asociados está estipulado en el artículo 28 de la norma en donde se nos dice que las Instituciones de Microfinanzas, desarrollaran, aprobaran y aplicaran una política destinada al conocimiento de sus socios, accionistas o asociados, nuevos y existentes a la entrada en vigencia de la presente Norma; mediante la cual, como mínimo, se garantice:

- El Origen legítimo de los fondos para adquirir acciones, derechos a acciones, proveer fondos mediante préstamos, donaciones, o participaciones patrimoniales dentro de la Institución;
- La Idoneidad; la institución, no podrá tener como socio, accionista o asociados, a personas que se les haya comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el LA/FT/FP, el narcotráfico y sus delitos conexos, ni a sus cómplices; y
- Beneficiario final, cuando estos actúen mediante mandato o fideicomiso.

Otro tema fundamental abordado por la norma es el de la matriz de riesgo en materia de PLA/FT/FP, en el artículo 30 de la norma se establece que Cada Institución de Microfinanzas, debe desarrollar matriz o matrices con sus respectivos procedimientos y sistemas, para la evaluación periódica de sus riesgos LA/FT/FP, que incluyan a todos, clientes; productos, y/o servicios; operaciones o transacciones, uso de nuevas tecnologías, canales de distribución; Países, Jurisdicciones y/o Áreas Geográficas, y demás factores que considere pertinente.

Los resultados de esta evaluación servirán como elementos para:

- Establecer programas de prevención del LA/FT/FP que le permita administrar y mitigar efectivamente los riesgo identificados, mediante las evaluaciones de riesgos de LA/ FT/FP nacionales, sectoriales o individuales;
- Adoptar medidas intensificadas que aborden los riesgos mayores en sus programas de prevención del LA/FT/FP. Estas medidas deben ser consistentes con los riesgos mayores identificados mediante evaluaciones de riesgo de LA/FT/ FP nacionales y sectoriales o individuales;
- Adoptar medidas simplificadas que aborden los riesgos menores en sus programas de prevención del LA/FT/ FP, siempre que tales medidas sean consistentes con los resultados de evaluaciones de riesgo de LA/FT/FP nacionales y sectoriales o individuales. En todo caso las Instituciones tienen prohibido aplicar medidas simplificadas cuando existan sospechas de LA/FT/FP;
- La clasificación del nivel de riesgo LA/FT/FP de los clientes;
- El tipo de DDC a aplicar conforme los niveles de clasificación de riesgos LA/FT/FP;

- El desarrollo de controles para la gestión del riesgo LA/FT/FP;
- La intensidad de los procedimientos y sistemas de monitoreo para la detección de operaciones inusuales y/o sospechosas.

En el Capítulo IX de la norma en el artículo 35 se establecen la política y procedimientos de reportes de operaciones sospechosas. Las Instituciones de Microfinanzas, están obligadas a diseñar y aprobar políticas y procedimientos para el reporte de operaciones sospechosas de LA/FT/FP o delitos precedentes y otros reportes establecidos en el artículo 13 de la Ley No. 976; de clientes, proveedores de fondos, servicios, asociados, empleados, socios y aliados de negocios. Para el cumplimiento de esta obligación, las instituciones de Microfinanzas, deberán ajustarse a lo establecido en el Capítulo 11. Denominado "Detección, Reporte y Análisis de Sospecha de LA/FT/FP", de la Ley No. 976, "Ley de la Unidad de Análisis Financiero", y cualquier otra ley, Reglamento, normativa, Circular Administrativa o Directriz, que al respecto emitan las autoridades competente. Asimismo se debe ajustar a lo estipulado en este capítulo, en lo que corresponda, siempre que el contenido de mismo no contravenga las disposiciones legales y normativas en materia de ROS, antes expresadas.

Para el cumplimiento de la obligación de monitorear y detectar operaciones, transacciones o actividades inusuales o sospechosas; la Institución de Microfinanzas debe tomar en cuenta sus propias Señales e Indicadores de Alertas, las establecidas en el artículo 85 de la presente Norma y/o cualquier otra guía o instructivo de las autoridades competentes u organismos internacionales reconocidos y especializados en el tema de prevención LA/FT/FP que contengan ejemplos e indicadores de transacciones inusuales y/o sospechosas.

El comportamiento de los clientes y sus operaciones, que prevean señales e indicadores de Alertas, según el sector Microfinanciero y el giro de negocio, deberán ser tomados en cuenta y analizados en combinación con otros indicadores, factores, criterios e información disponible, y determinar si las mismas constituyen operaciones sospechosas de estar vinculadas a los riesgos LA/FT/FP. Las Señales e Indicadores de Alertas individualmente no se deben considerar como sospechosas, sino, como elementos referenciales o "banderas rojas" que permiten determinar tempranamente la posible presencia de actividades sospechosas de LA/FT/FP.

En la determinación de operaciones inusuales o sospechosas, las Instituciones de Microfinanzas, deben tener en cuenta aquellas actividades y/o transacciones de naturaleza civil, comercial o Microfinancieras que, efectuados o intentadas, sean en dinero efectivo u otros tipos de activos e independientemente de su cuantía; tengan una magnitud, periodicidad, procedencia o destino geográfico o velocidad de rotación inusual, atípica, incongruente o inconsistente, que no guarde relación con la actividad económica y transaccional declarada por el cliente en su perfil y éste no ofrezca las explicaciones y justificaciones apropiadas, lógicas y documentadas del caso; o, que las condiciones de complejidad inusitadas, insólitas, desproporcionadas o significativas manifestadas en las mismas, se salgan de los parámetros de normalidad respecto a las transacciones que normalmente se esperan del cliente de acuerdo con su perfil y al mercado en que opere; o que por cualquier motivo no tengan fundamento económico o justificación lícita aparente o propósito de legalidad.

Cuando en el proceso de examen, escrutinio o análisis de transacciones, operaciones o actividades detectadas inicialmente como inusuales y/o sospechosas; se obtenga una explicación razonable y documentada que las justifique o desvanezca el motivo por el cual fue objeto de dicho escrutinio; no será necesario reportarlas como operaciones sospechosas. La información de este proceso debe ser archivada y retenida por el periodo que establezca la ley de la materia.

Según el artículo 38 de la norma Cuando las conclusiones obtenidas por la Institución Supervisada a partir del examen, escrutinio o análisis documentado de transacciones, operaciones o actividades detectadas como inusuales o sospechosas, no se obtenga información documentalmente o un fundamento, explicación y justificación legal, financiera, económica o comercial evidente y razonable sobre las mismas; o que aun presentando lo anterior, la Institución de cualquier manera presuma, sospeche, tenga razones para sospechar, tenga indicios, conozca o deba conocer, que los fondos provienen o están destinados a una actividad ilícita o a LA/FT/FP, independientemente que no encuadren en ninguna Señal o Indicador de Alerta; la Institución de Microfinanzas debe proceder a:

- Determinar y calificar dicha actividad como operación sospechosa.
- Presentar de inmediato un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la autoridad competente conforme la ley de la materia, sin aducir sigilo, confidencia o reserva alguna.

Igualmente se debe presentar el ROS:

- Cuando la Institución de Microfinanzas no pueda cumplir con la DDC intensificada;
- Cuando en el proceso de escrutinio, requerimiento de información al cliente para la justificación y análisis de las transacciones, operaciones o actividades detectadas a partir de la implementación de los procedimientos y sistemas de monitoreo; la IFIM e IMF pudiera con ello advertir directa o indirectamente a dicho cliente que está siendo objeto de análisis para un posible ROS. En este caso además se debe discontinuar el proceso de escrutinio y requerimiento de información al cliente. La Institución de Microfinanzas, presentará el ROS independientemente de la cuantía, de la naturaleza o del tipo de cliente del que se trate. El envío de un ROS a la autoridad competente no constituye una denuncia penal, sino únicamente información básica para los posteriores análisis e investigaciones financieras de parte de la autoridad competente designada en la ley de la materia, según proceda.

El ROS será elaborado y presentado de conformidad a los mecanismos, tiempo y forma que para los efectos establezca la Unidad de Análisis Financiero, autoridad competente en la materia. Para la presentación de los ROS, también se tendrá en cuenta la política y el procedimiento interno de cada Institución de Microfinanzas, los que deben autorizar al Oficial de Cumplimiento para la presentación de un ROS, aun cuando el Comité de PLA/FT/FP o la máxima autoridad de la IMF o IFIM, consideran que no presta mérito; pero el Oficial de Cumplimiento valore que la operación clasifica como Sospechosa; sin que esto implique llamados de atención o sanciones para este Funcionario.

Conforme lo tenga establecido la legislación de la materia, los ROS elaborados y presentados de buena fe por una Institución de Microfinanzas en cumplimiento de la misma y de la presente Norma, no constituyen violación de las restricciones que sobre revelación de información existan por vía contractual o por disposición legal o reglamentaria para la Institución de Microfinanzas, sus directores, funcionarios y empleados, ni implicarán para los mismos ningún tipo de responsabilidad.

La terminación o continuación de la relación comercial con el cliente en ocasión del envío de un ROS, depende de la libre decisión de cada Institución de Microfinanzas.

En el capítulo XIII la norma define se define la estructura de implementación y control de un sistema de prevención de lavado de activo. La cual en el artículo 51 de la norma indica que estará a cargo de:

- Un Comité de Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento al Terrorismo, y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; en adelante Comité de Prevención LA/FT/FP. El cual requiere que al menos uno de los directores que lo integren cuente con conocimientos de la legislación vigente sobre la materia, normativas y sobre las mejores prácticas y estándares internacionales para la prevención de los riesgos LA/FT/ FP, así como, sobre la operatividad y negocios propios de la industria e institución a que pertenece
- Un oficial de cumplimiento y su suplente. Este cargo deberá ser ejercido de forma ética, diligente, eficiente y especializada contando con autoridad e independencia administrativa, funcional y técnica que le permita garantizar una adecuada y efectiva gestión e implementación del SPLA/FT/FP, en coordinación con los encargados de las distintas unidades estratégicas de negocios o de soporte técnico y operacional. Pudiendo este mismo tener acceso a los registros y expedientes de los clientes, proveedores, empleados, fondeadores, socios, accionistas, asociados, beneficiario final y representantes y cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

En el capítulo XIV de la norma establece todo lo correspondiente al programa institucional de capacitación, señalando el artículo 65 de la norma, que la Institución de Microfinanzas, debe adoptar, desarrollar, financiar e implementar un Programa Institucional de Capacitación, para promover la cultura y la sensibilización en materia de prevención y detección del LA/FT/FP, el cual debe:

- Ser permanente, continuo, actualizado, adecuado y ajustado a su perfil operacional dentro de la industria y conforme los riesgos LA/FT/FP;
- Estar dirigido a todo su personal, incluyendo directivos, ejecutivos, funcionarios, empleados y cualquier representante autorizado, según las responsabilidades y actividades que desempeñe cada uno;

- Tener un enfoque, periodicidad y profundidad en correspondencia al giro de sus respectivos negocios, en respuesta a sus necesidades y en consideración a su riesgo LA/FT/FP.

El plan anteriormente mencionado debe contener los elementos mínimos que establece el artículo 66 de la norma los cuales se mencionan a continuación:

- Políticas y procedimientos escritos que regirán el Programa de Capacitación, tanto para su diseño y formulación, como para su periodicidad, ejecución y evaluación;
- Establecimiento y aprobación de una partida presupuestaria específica e identificable dentro del presupuesto general, designada anualmente para garantizar la ejecución del Programa de Capacitación;
- Inducción y sensibilización para todo empleado nuevo, dentro de un periodo razonable después de ser contratado, a fin de orientarlo acerca de los riesgos de LA/FT/FP que enfrenta la institución, así como del SPLA/FT/FP y sus respectivas políticas, procedimientos y controles internos;
- Orientación, según niveles y responsabilidades, a directivos, funcionarios, ejecutivos, personal operativo y otros empleados, dando cobertura a la legislación y normativa que regula el tema LA/FT/FP, el Código de Conducta, los patrones, señales o indicadores de alerta, los métodos o técnicas para detección temprana, analizar, documentar y reportar actividades inusuales y/o sospechosas, así como las pautas que representan los estándares y mejores prácticas internacionales sobre la materia;
- Capacitación especializada para empleados en todas las áreas de actividad de la Institución de Microfinanzas, prestando mayor atención a las actividades que conlleven un nivel de riesgo más elevado. A tales efectos, la capacitación debe segmentarse conforme a cada nivel.
- Capacitación sobre las tendencias, tipologías, esquemas y señales de alerta del LA/FT/FP, según el giro de sus respectivos negocios, para lo cual se podrán apoyar en las publicaciones de organismos y grupos internacionales especializados y de referencia sobre la materia, así como en ejemplos propios de casos simulados o realmente detectados internamente, garantizando en este caso el sigilo y la confidencialidad mediante la no revelación de la identidad de los clientes involucrados, sino que, partiendo de la tipología observada para fines de entrenamiento preventivo;

- Capacitación sobre los controles internos y procedimientos para monitorear, detectar tempranamente y analizar operaciones inusuales y/o sospechosas, para documentar y reportar las sospechosas, sobre la prohibición de alertar a los clientes y sobre la conservación de registros y archivos relacionados;
- Capacitación especializada y de alta profundidad para el Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP y todo el personal del Estructura Administrativa de Apoyo, o Área ó Unidad de Prevención, según corresponda;
- Capacitación especial para empleados que sean trasladados a áreas o funciones dentro de la Institución que conlleven distintas responsabilidades o riesgos de LA/FT/FP;
- Políticas específicas a seguir con el personal (funcionarios y empleados), que en sus evaluaciones individuales después de cada capacitación, no obtenga el puntaje o score mínimo de aprobación que cada Institución Supervisada debe establecer. Las capacitaciones que en materia de PLA/FT/FP, que brinde la CONAMI, o cualquier otra autoridad competente en la materia, no deben ser incluidas como parte de este programa.

Adicionalmente a los requerimientos mínimos detallados anteriormente las instituciones de Microfinanzas, debe mantener estadísticas, registros, controles y soportes actualizados sobre la aplicación y desarrollo de su Programa de Capacitación, todo lo cual debe ser mantenido por un período mínimo de cinco años.

En el capítulo XV se aborda todo lo referido al código de conducta institucional siendo el artículo 68 el que nos establece que cada Institución de Microfinanzas, debe incorporar expresamente dentro de su Código de Conducta Institucional, el compromiso de su Junta Directiva, de sus máximas autoridades y de su personal en general, de desarrollar su negocio con honestidad, integridad y ética, manifestando expresamente en dicho Código la posición de la Institución Supervisada frente a los riesgos de LA/FT/FP, promoviendo cultura y sensibilización para prevenirlos. Debe ser aprobado por la Junta Directiva y puesto en conocimiento, bajo acuse de recibo firmado, de todos los socios, directivos, ejecutivos, funcionarios, empleados y cualquier representante autorizado por la Institución. En el expediente laboral de cada empleado debe constar que ha recibido, leído y entendido el Código de Conducta.

En cuanto a los requerimientos mínimos que este código de conducta pues los mismos están contenidos en el artículo 69 de la norma los cuales son:

- Delinear los riesgos que el LA/FT/FP plantean y/o suponen a la integridad, reputación y estabilidad de la Institución Supervisada y de los empleados mismos;
- Incluir la declaración de principios adoptada por la Institución Supervisada para la prevención y detección temprana del LA/FT/FP;
- Expresar la responsabilidad y compromiso de la Junta Directiva, en la adopción de políticas, controles y directrices que preserven la integridad de la Institución de Microfinanzas y de sus empleados en este tema;
- Expresar las consecuencias legales y económicas que los riesgos LA/FT/FP implicarían para la integridad, reputación, estabilidad, continuidad de los negocios y futuro de la Institución de Microfinanzas, así como, para sus propios directivos, funcionarios y empleados en general;
- Establecer sanciones internas, y su gradualidad, ante la falta de cumplimiento del Código de Conducta Institucional en el tema específico de las obligaciones de Prevención LA/FT/FP, las que tienen que estar en correspondencia con el Reglamento Interno del trabajo;
- Establecer los mecanismos de verificación para asegurarse periódicamente de que este Código sea debidamente comunicado, conocido y aclarado en su contenido y alcance;
- Llevar estadísticas y archivos de las acciones correctivas aplicadas conforme al Código de Conducta institucional por incumplimientos en materia de PLA/FT/FP.

El Capítulo XVI aborda lo referido a la función de auditoría o evaluación independiente siendo esencial el hecho de que Las Instituciones de Microfinanzas, deben incluir en su Programa Anual de Auditoría interna y externa, la realización anual de una evaluación del cumplimiento, efectividad y eficacia del Programa de Prevención o Sistema Integral de Prevención y Administración de los Riesgos LA/FT/FP (SPLA/LA/FT/FP) y de la legislación y normativa de la materia que les sean aplicables. Esta evaluación deberá dar seguimiento a la superación de las debilidades detectadas por el ente regulador, la auditoría interna o Comité de PLA/ FT/FP, externa o experto en la materia, según corresponda.

El informe anual que el auditor interno o comité de PLA/ FT/FP y auditor externo o experto en la materia, según corresponda, remita a la CONAMI referido al nivel de cumplimiento del SPLA/FT/FP, debe ser independiente del informe de evaluación de las otras áreas de la institución, dejando constancia detallada de las evaluaciones efectuadas a las gestiones realizadas

por el directorio u organismo que haga sus veces, por el comité de cumplimiento, por el Oficial de Cumplimiento y por cualquier otro funcionario.

Todos los informes sustentarán el nivel de cumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención, así como de la evaluación sobre la aplicación de la calidad de la información de sus clientes, establecimiento de perfiles y de comportamiento, detección de transacciones inusuales y de reportes de las transacciones inusuales e injustificadas.

En el tema de los informes en materia PLA/FT/FP que elabora el oficial de cumplimiento estos deberán ser remitidos mensualmente al comité de PLA/FT/FP, Ahora bien a su vez el comité PLA/FT/FP deberá presentar un informe de forma trimestral y por escrito, el Comité de PLA/FT/FP, presentará al pleno de la Junta Directiva, informe de los resultados de sus actividades a fin de que todos y cada uno de los directores se informen de la eficiencia y eficacia de los resultados obtenidos o los problemas encontrados en la implementación del SPLA/FT/FP.

Para completar el ciclo de gobierno corporativo la junta directiva deberá de forma anual presentar un informe Anual sobre el desarrollo, implementación y cumplimiento del SPLA/FT/FP, a la Asamblea General de Accionistas o Asociados.

Siguiendo con el tema de los informes en el artículo 75 de la norma se establece algo a lo que se le debe prestar bastante atención esto es El informe de evaluación anual del SPLA/FT/FP, de la Auditoría Interna o Comité de PLA/FT/FP, y Auditoría Interna o experto independiente en la materia, deberá ser autónomo a los demás informes. Para la evaluación del SPLA/FT/FP, la unidad de auditoría interna, las firmas de auditoría externa, o el experto, debe contar con un especialista en la materia PLA/FT/FP.

Para finalizar en el capítulo XVIII se establecen las faltas y sanciones que están clasificadas desde faltas leves cuya sanción va desde amonestaciones por escrito hasta multas de entre 500 a 3,000 unidades de multa, faltas graves cuyas sanciones van desde multas de 3,001 a 6,000 unidades de multas, remoción temporales de cargos relevantes en esta materia e inclusive algo tan devastador como suspensión temporal para operar en el mercado de Microfinanzas. Y por último las faltas muy graves cuyas sanciones son multas de hasta 10,000 unidades de multa, remociones permanentes de cargos principales del gobierno corporativo y la más grave la cancelación definitiva para operar en el mercado de microfinanzas.

7.4. CAPITULO IV Procedimientos y mecanismos para la prevención de lavado de activos financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva usados en Credicasa, S.A. sobre la base de la resolución No. CD-CONAMI-008-01AG007-2018

7.4.1. Pilares Fundamentales para la prevención de lavado de activos financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva usados en Credicasa, s.a.

Como resulta evidente los más altos riesgos para una institución de microfinanzas se dan en el otorgamiento de los créditos, por tanto, es aquí donde se deben de aplicar procedimientos y actividades para la prevención en materia de PLA/FT/, en la empresa Credicasa, S.A. se aplica la debida diligencia del cliente basadas en el riesgo que el mismo tiene para la entidad por parámetros asociados a la ubicación geográfica, negocio del cliente, monto del crédito y tipo de garantía del resultado ponderado se define el tipo de debida diligencia que se usará en función al riesgo.

Se ha realizado en la entidad, diferenciación para los que son nuevos clientes y clientes ya existente que ya son conocidos y se les ha aplicado una debida diligencia adecuada de conformidad a los niveles de riesgos pero en el caso de los nuevos clientes los procedimientos empleados por la empresa se detallan a continuación:

Este proceso empieza con las visitas que realizan los Promotores de Crédito, quienes obtienen de los vecinos información sobre el cliente, de sus actividades y reputación que tiene en el vecindario, deben preguntar con prudencia sobre el cliente.

Analista de Crédito: Se asegura de sus negocios y actividades que sean lícitas y el Gerente de Crédito se asegura que este cliente no está en las listas de personas asociadas con criminales.

El Oficial de Cumplimiento revisa las solicitudes de crédito y confirma que el cliente no está inmiscuido en acciones ilícitas. Esta revisión la realiza antes que este cliente pase al Comité para su aprobación y el Analista indicará que en su comentario de recomendación que ha sido verificado por el Oficial de Cumplimiento que no posee impedimento alguno para optar a este crédito.

Esta política se aplicará de forma diferenciada conforme los niveles de riesgo que implican al cliente que están comprendidos así para su CALIFICACIÓN:

Estructura legal del cliente y sus antecedentes

Sector económico del cliente y su actividad dentro del sector

Cambios significativos en la actividad declarada por el cliente a su actividad real.

Los medios de pago utilizados

El uso de intermediarios y terceros

Cualquier otro indicador que altere la situación informada por el cliente.

Las inspecciones son realizadas por personal de crédito debidamente capacitado para la detección de señales de alerta en materia de PLA/FT/FP.

Todo crédito potencial que presente alto riesgo deberá ser revisado por el oficial de cumplimiento y se deberá dar cumplimiento a la debida diligencia del cliente intensificada.

La empresa Credicasa, realiza un perfil integral de cliente PIC para cada cliente contando con un modelo adecuado a los requerimientos dado por CONAMI estos son elaborados por el analista de cliente formando parte integral de los expedientes de crédito.

Por lo anteriormente explicado en los procedimientos de Credicasa se establece lo siguiente: de acuerdo a las normativas que rigen la institución, el Oficial de Cumplimiento debe llevar un control sobre los vencimientos del PIC de acuerdo a la calificación recibida por cada cliente.

Para tal efecto, levantará una base de datos que le permitan conocer las fechas de vencimiento del PIC de cada cliente, con el propósito de que sea actualizado en el momento justo.

Una vez que llega a su vencimiento, debe orientar al Analista de Crédito para que proceda a llenar un nuevo PIC con la información que reciba del personal de Cobranza sobre el ambiente e información que reciba de vecinos y lo que él mismo ha visto.

Al final de cada mes le pasará al Analista de Crédito los nombres de los clientes a quienes en ese mes deben llenarse sus PIC para actualización de información.

En lo que respecta al oficial de cumplimiento CREDICASA, S.A. cuenta con la no objeción de CONAMI para este y para su suplente quien ejerce de forma independiente y realiza sus funciones según la norma específica en la materia.

En lo referido a un comité de lavado de activo y auditor interno justificada en el volumen de operaciones y pequeño tamaño de la entidad no cuenta con ninguna de estas dos figuras siendo esto de conocimiento de CONAMI.

Para el cumplimiento de la debida diligencia de empleados el área de Recursos Humanos será responsable de aplicar las políticas y procedimientos para la contratación de nuevo personal. Asimismo velará porque todos los trabajadores mantengan equidad, honradez y su no participación en ninguna actividad que tenga conexión con el LA/FT/FP.

Para nuevos empleados se van a requerir:

- 1- Certificado de conducta
- 2- Antecedentes personales y profesionales
- 3- Solicitar referencias personales y de trabajos anteriores.
- 4- Hoja de vida con los certificados que acrediten su nivel académico.
- 5- Debe leer y entender el Código de Conducta y los Manuales de SPLA/FT/FP y el Manual de Organización.
- 6- Debe pasar por un proceso de inducción antes de iniciar en su nuevo puesto de trabajo

DE LOS EMPLEADOS YA EXISTENTES:

- 1- Se archivarán en su expediente el Código de Conducta que debe leer y entender. Asimismo se archivarán los certificados de capacitación que reciba en materia de SPLA/FT/FP.
- 2- Se harán evaluaciones de las capacitaciones recibidas para asegurarnos que el empleado ha entendido plenamente el contenido de la exposición.
- 3- **Estar atento a los cambios súbitos en su situación económica.**

En la empresa Credicasa, S.A. la estructura en materia de PLA/FT/FP está dada de la siguiente manera:

- 1- Junta directiva
- 2- Oficial de cumplimiento y suplente
- 3- Personal de crédito

4- Recursos humanos

En lo que respecta al plan anual como un pilar fundamental en CREDICASA, S.A. el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: Cada año entre Noviembre y Diciembre realizará lo siguiente:

Plan Operativo Anual (POA) en PLA/FT/FP

Plan Anual de Capacitación (PAC) en PLA/FT/FP

- ✓ El Oficial de Cumplimiento elaborará el Plan Operativo Anual (POA), en PLA/FT/FP, el cual será aprobado por la Junta Directiva.
- ✓ El POA de cada año, se elaborará y aprobará entre noviembre y diciembre del año anterior al que corresponda aplicarlo.

Plan Anual de Capacitación (PAC) en PLA/FT/FP

- ✓ El Oficial de Cumplimiento elaborará el Plan Anual de Capacitación (PAC) en PLA/FT/FP, el cual será aprobado por la Junta Directiva.
- ✓ El PAC de cada año se elaborará y aprobará entre noviembre y diciembre del año anterior al que corresponda aplicarlo.

7.4.2. Código de Conducta de Credicasa, S.A. en materia de PLA/FT/FP

A las nueve de la mañana del día veinte de Febrero del año dos mil veinte mediante sesión extraordinaria de junta directiva aprueba Código de Conducta en materia de PLA/FT/FP para la empresa credicasa.

El presente Código de Conducta para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (el “Código de Conducta PLAFT”) de CREDICASA expresa los principios, normas y pautas de actuación por los que se rigen las actividades de la Micro Financiera. Dicha expresión parte de la visión de trabajar por un futuro mejor para las personas y constituye por sí misma la manifestación de los compromisos que CREDICASA ha asumido con la sociedad, como son los de aportar mejores soluciones a los clientes, crecimiento rentable a los accionistas y progreso a la sociedad; pero al mismo tiempo refuerza los elementos que han de salvaguardar la confianza de terceros en las capacidades de CREDICASA para cumplir con sus compromisos, de forma sostenida en el tiempo, en todas y cada una de las acciones cotidianas.

Salvaguardar dicha confianza es preservar la integridad corporativa, y ello únicamente se consigue mediante la adhesión a elevados estándares éticos, cuyo cumplimiento sistemático se espera de todos aquellos que administran, trabajan o representan, directa o indirectamente, a

CREDICASA y de aquellos otros cuya actitud, por su involucramiento con las operaciones, pudiera llegar a afectar, en alguna medida, a la reputación de la empresa.

CREDICASA ha establecido un conjunto de criterios corporativos orientados a prevenir el riesgo de que sus productos y servicios sean utilizados con finalidad delictiva. Dichos criterios han sido adoptados en el desarrollo de procedimientos específicos acordes con las características de sus negocios, plasmados en el Manual de Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (el “Manual de PLAFT”) y el Manual de Organización (Manual de Puestos y Funciones). Es responsabilidad de CREDICASA asegurar su operatividad y el estricto cumplimiento de las obligaciones legales a este respecto.

Las personas vinculadas con CREDICASA están obligadas a observar con especial rigor lo establecido en los Manuales.

Las reglas especiales de conducta en lo que respecta al ejercicio de las funciones establecen:

Los directores, funcionarios y empleados de CREDICASA no revelarán hechos, actos o circunstancias de los que se tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, salvo las informaciones que obligatoriamente se tengan que preparar o emitir en cumplimiento de reglamentos internos o externos o cuando lo solicite una autoridad competente.

- Deberán proteger la información que en el desarrollo de sus cargos conozcan o llegaren a conocer, sin que ello sea motivo de encubrimiento y colaboración con actos ilícitos.
- Deberán guardar absoluta reserva sobre el desarrollo de análisis, investigaciones o solicitud de información que realicen órganos de control o supervisión internos o externos, y abstenerse de informar a los clientes o terceras personas no autorizadas de estas actuaciones.
- Procederán de forma veraz, digna, leal y de buena fe. No intervendrán en actos simulados, ni en operaciones fraudulentas, o en cualquiera otra que tienda a ocultar, distorsionar o manipular la información de CREDICASA u obtenida por ésta, o la realidad de los clientes, en perjuicio de CREDICASA, de los intereses del Estado o de terceras personas.
- La firma o aprobación de una operación, exige que la persona que la suscribe o autoriza, la haya verificado previamente para determinar su legalidad, certeza, corrección y adhesión a la normatividad de CREDICASA.

- Preservar la integridad corporativa de CREDICASA trasciende de la mera responsabilidad personal sobre las actuaciones individuales y requiere el compromiso de los directores, funcionarios y empleados de poner de manifiesto, mediante su oportuna comunicación, aquellas situaciones que - aun no estando relacionadas con sus actuaciones o ámbito de responsabilidad - consideren éticamente cuestionables de acuerdo con el contenido de este Código de Conducta, especialmente aquellas de las que pudiera derivarse el incumplimiento de la legalidad vigente.
- Comunicarán oportunamente a sus superiores inmediatos o a cualquiera de los superiores de éstos, todo hecho o irregularidad por parte de algún funcionario o tercero que afecte o pueda lesionar los intereses de CREDICASA.
- Se considera contrario a los intereses de CREDICASA la omisión de actuación o el no suministro de información con el propósito de proteger, favorecer, perjudicar o lesionar a una persona.
- La designación del Oficial de Cumplimiento no exime a CREDICASA ni a los demás directivos, funcionarios y empleados de la obligación de aplicar, en el desarrollo de sus funciones, los procedimientos de prevención consagrada en la ley, demás normativa aplicable, y en los Manuales.

SANCIONES:

La conducta violatoria, ya sea por acción u omisión, de los procedimientos, normas y reglas éticas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, podrá originar los siguientes tipos de sanciones:

Las faltas por acción u omisión en la aplicación de las normas y procedimientos en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo se sancionará con una de las siguientes medidas, de acuerdo a la naturaleza y características de los hechos y al grado de responsabilidad del funcionario:

- a. Llamado de atención con copia al expediente personal por una sola vez, cuando se compruebe que el incumplimiento es ocasional o poco importante y no repetitivo, o de responsabilidad indirecta.
- b. Suspensión laboral de hasta de ocho (8) días. En el caso que se detecten conductas similares repetitivas o de algún grado de importancia o en conexión con otros incumplimientos del

tema, la suspensión del contrato de trabajo será hasta de un mes, previo el cumplimiento legal de los descargos pertinentes, en ambos casos, según lo establece la Ley de Contrato de Trabajo y demás normativa laboral.

c. Terminación del contrato de trabajo por justa causa.

El directorio examinará cada uno de los expedientes con objetividad, ponderando tanto las circunstancias atenuantes como agravantes a fin de adoptar decisiones homogéneas y con criterios uniformes.

De carácter administrativo:

Se podrán imponer sanciones de carácter institucional y/o personal por parte de la CONAMI en los términos de la normativa vigente, cuando no se hayan cumplido los preceptos sujetos de aplicación de sanciones y las mismas están establecidas en la normativa CD-CONAMI-008-01AGO07-2018

De carácter penal:

Por parte de las autoridades judiciales en los términos establecidos en el Código Penal, podría ser sujeto de aplicación cuando se incurra en involucramiento directo y abierto de actividades ilícitas conectadas con el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo, cuya complicidad de cualquier miembro de la organización de Credicasa sería sujeto de enfrentar un delito penal.

COMPROMISOS DEL PERSONAL DE CREDICASA:

- Que no ha incurrido o realizado ninguna de las conductas que configuren una operación prohibida en la Ley.

- Que conoce y acepta cumplir todas las normas en relación a la formulación y cumplimiento del Sistema de Prevención de LA/FT/FP.

- Que tomará todos los resguardos necesarios para asegurarse de no incurrir en una operación prohibida, o en conductas que contraríen lo definido en el Sistema de Prevención de LA/FT/FP.

- Que reportará a CREDICASA o a sus representantes, cualquier violación a las leyes o al contrato celebrado, cualquier operación prohibida o pago dudoso, y cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del Sistema de Prevención de LA/FT/FP.

- Que cooperará de buena fe con cualquier solicitud de investigación que lleve a cabo CREDICASA, ante el conocimiento de operaciones prohibidas, pagos o conductas sospechosas, y cualquier acción que infrinja el Sistema de Prevención de LA/FT/FP.

8 DISEÑO METODOLÓGICO

8.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION

8.1.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN:

El enfoque de un trabajo es muy importante pues dictamina el tipo de óptica que el trabajo tendrá. En la presente investigación se realizó con el enfoque de investigación cualitativa, debido a que este enfoque tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno, por consiguiente, se estudia la Norma para la prevención de lavado de activos financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva aplicada a IFIM reguladas por CONAMI.

Sin embargo, no podemos obviar que para poder realizar este estudio se tuvo que realizar la fase explorativa la cual consistió en la indagación sobre lo existente, relacionado con el tema de investigación, de tal manera, fue imprescindible, revisar dentro de la bibliografía disponible, la consulta de personas que estén familiarizado con el problema, se inicia en el primer momento preliminar pero no termina hasta tanto la investigación no se dé por finalizada. Es un estudio de corte transversal porque analiza los datos de variables recopiladas en un periodo de tiempo sobre una población muestra o subconjunto predefinido.

8.1.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN:

El presente estudio según su desarrollo, es de carácter cualitativo que consiste en la aplicación del método analítico, en el cual se realizara un análisis de todas las partes que conforman el todo tema de estudio, utilizando método de tal modo que se logre abordar el problema jurídico en diversos aspectos fundamentales que determinen su relevancia.

8.1.3 POBLACIÓN:

“La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde la unidad de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación para este caso comprende a todos los trabajadores de la IMF objeto de estudio la

cual es de 30 trabajadores. Y a los miembros de la junta directiva y órganos superiores del gobierno corporativo que son 7 personas.

8.1.4 MUESTRA:

La muestra es la que puede determinar la problemática ya que es capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso.

Para esta investigación y para tomar en consideración en la aplicación de instrumentos se consideró al personal de crédito en su totalidad 9 empleados, el oficial de cumplimiento y su suplente el responsable financiero, el responsable administrativo, contador general, gerencia general, Encargado de recursos humanos, responsable de cobranza para un total de 17 personas que son las responsables directas, en el caso de las máximas autoridades de gobierno corporativo se ha trabajado con la población. Sin embargo la importancia de la muestra se limita a tener delineado un marco referencial de quienes será el personal de la empresa con el que directamente se va a tratar dado el tipo de estudio e instrumentos.

8.2 MÉTODOS, TÉCNICA Y PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN:

El estudio estará basado en la información adquirida mediante los métodos empíricos como el análisis documental y la entrevista y los métodos teóricos apoyándose básicamente en los procesos de abstracción, análisis, síntesis, inducción y deducción, para realizar el análisis e interpretación de los resultados.

8.2.1 TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:

Para la recolección de la información se requerirá del uso de métodos que permitan facilitar el acceso a la información requerida para el estudio del fenómeno y poder lograr los objetivos propuestos en la presente investigación.

8.2.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:

Las técnicas son los procedimientos e instrumentos que utilizaremos para acceder al conocimiento, en este caso realizaremos:

a) ANÁLISIS DOCUMENTAL:

Se realizará el análisis documental mediante el cual extraeremos nociones de los documentos que se relacionen con el fenómeno de estudio.

b) LA ENTREVISTA:

Es la comunicación interpersonal, es un proceso de comunicación que se realiza normalmente entre dos personas; en este proceso el investigador obtiene información del entrevistado de forma directa.

8.3 PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN:

Especifica los pasos para la obtención de la información en el desarrollo del tema objeto de estudio, es decir, en este punto se explicarán las diferentes fases secuenciales que se han venido utilizando para desarrollar la investigación, desde la búsqueda de los elementos teóricos, la definición del contexto de estudio, hasta la construcción del corpus de reflexiones teóricas que sustentarán la investigación.

Las fases de esta investigación inician con la recopilación de información dando a paso siguiente lectura comprensiva y analítica de los aspectos relevantes y normativos del tema de investigación, posteriormente visita de campo y revisión de la fiabilidad de la documentación brindada por la institución en comparación con la normativa vigentes. Y para concluir fundamentado en las fases previas construir una opinión crítica y objetiva que permita ser una fuente documental y un aporte teórico para llevar a la práctica el cumplimiento de la Norma PLA/FT/FP para IFIM reguladas por CONAMI.

8.4 MATRIZ DE DESCRIPTORES

OBJETIVOS	PREGUNTAS	FUENTES	TECNICAS
Estudiar las generalidades del sector de las Microfinanzas.	Cúales son las generalidades de las Microfinanzas?	LEY 769, Ley de Fomento y Regulacion de Microfinanzas, Estudios y tesis en materia económica.	Revisión documental.
Categorizar las acciones y procedimientos	Son las acciones y procedimientos que realiza Credicasa suficientes para	Oficial de cumplimiento de Credicasa, y personal de Credicasa seleccionado para la	Entrevistas.

<p>preventivos con los que cuenta Credicasa, S.A. para cumplir con la normativa obligatoria en materia lavado de activo, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP) Para Microfinancieras reguladas por CONAMI.</p>	<p>prevenir el lavado de activo, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y dar cumplimiento a la normativa?</p>	<p>muestra.</p>	
<p>Evaluar el contenido y la aplicación de la norma para la prevención de lavado de activos financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva aplicada a IFIM reguladas por CONAMI.</p>	<p>Cómo se debe aplicar la norma para la prevención de lavado de activos financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva aplicada a IFIM reguladas por CONAMI de modo íntegro y practico en la microfinanciera regulada Credicasa, S.A</p>	<p>Norma para la prevención de lavado de activos financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva aplicada a IFIM reguladas por CONAMI. Personal de Credicasa, S.A.</p>	<p>Revisión documental y entrevistas dirigida.</p>

9 ANÁLISIS DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A continuación, se presenta el análisis de la información recopilada después de haber llevado acabo la metodología descrita, para ello se realizó una revisión documental de las normas emitidas por el ente supervisor CONAMI y de los manuales internos de CREDICASA conformados por el manual de puestos y funciones, manual de gobierno corporativo, plan de capacitación anual, matriz de riesgo en materia de prevención de lavado de activos, manual de crédito y el Manual de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Adicionalmente se realizó entrevista al Msc. Alexander Palacios oficial de cumplimiento de la institución en cuestión para abordar el sistema de prevención de lavado de activos de la empresa.

OBJETIVO ESPECÍFICO NÚMERO UNO

Estudiar las generalidades del sector de las Microfinanzas.

Para la obtención de resultados de este objetivo se realizó revisión documental de la ley 769 Ley de fomento y regulación de las microfinanzas, de igual modo se revisó documentación referente al tema emitida por la empresa Consultoria, Auditoria y Capacitación Corporativa, S.A. (CYCCO).

En base a lo anterior se obtiene una propia definición de Microfinanzas siendo esta el conjunto de productos y servicios financieros que se le brindan a sectores empobrecidos y excluidos del sistema financiero tradicional. Esto hace Nicaragua un mercado bastante atractivo para estas instituciones dado que Nicaragua cuenta con numerosos sectores empobrecidos y con mercados informales que dadas sus condiciones difícilmente puedan optar a financiamientos en la banca tradicional.

En este punto se encuentran dos criterios fundamentales dado que es algo bastante observable el hecho de que estas instituciones cumplen no solo un papel brindando servicios financieros sino que de igual modo tienen un fundamento social ya que para asegurar su inversión deben dar un acompañamiento antes y durante el ciclo de vida de los créditos por tanto deben brindar asesoramiento financiero a los clientes para que los mismos puedan progresar y de este modo mitigar el riesgo de su inversión. Es decir las microfinanzas han encontrado en Nicaragua un

sector atractivo y en desarrollo por tanto eso conlleva numerosos riesgos incluidos aquellos en materia de lavado de activos.

OBJETIVO ESPECÍFICO NÚMERO DOS

Categorizar las acciones y procedimientos preventivos con los que cuenta Credicasa, S.A., para cumplir con la normativa obligatoria en materia lavado de activo, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP) para Microfinancieras reguladas por CONAMI.

Para llevar a cabo este objetivo nuevamente se recurrió a la Norma para la prevención de lavado de activos financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva aplicada a IFIM reguladas por CONAMI de igual manera se recurre al apoyo del oficial de cumplimiento de la institución objeto de estudio quien es especialista en la materia.

Lo siguiente a abordar es las responsabilidades en la IFIM de la PLA/FT/FP. La realidad es que es responsabilidad de todo el personal en su conjunto desde los que más abajo se encuentran en el organigrama hasta el gobierno corporativo de la IFIM evidentemente cada uno con funciones y responsabilidades que van de acuerdo a su puesto y alcance.

En la institución objeto de estudio de conformidad a las preguntas realizadas al oficial de cumplimiento y la revisión de los manuales se presenta lo siguiente:

RESPONSABILIDADES EN LA PREVENCIÓN

1. Responsabilidades de los Accionistas y de todo el personal de CREDICASA

- 1.1. Es responsabilidad de los Accionistas, Directores, Gerentes y trabajadores de **CREDICASA**, proteger la integridad de la institución ante los riesgos de LA/FT, en interés propio y del Sistema de Microfinanzas; y dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y normas sobre la materia.
- 1.2. **CREDICASA**, conforme las leyes y normativas aplicables, no incorporará a su grupo de Accionistas, a otros inversionistas y representantes incluyendo sus beneficiarios, a las siguientes personas:

- 1.2.1. Que no puedan demostrar el origen legítimo de los fondos para adquirir acciones, derechos de acciones, proveer fondos mediante créditos, donaciones, o participaciones patrimoniales dentro de la institución.
- 1.2.2. Que se les haya comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el LA/FT, el narcotráfico y sus delitos conexos.

Responsabilidades de la Junta Directiva:

- 1.3. Aprobar el *Programa para la Prevención de Riesgo de LA/FT/FP* y el *Plan de PLA/FT/FP*.
- 1.4. Cumplir con todas las responsabilidades institucionales que las leyes y normas prudenciales definen en materia de prevención de PLA/FT/FP.
- 1.5. Asegurar que se implementen las políticas, procedimientos y mecanismos con los que se logre identificar, comprender, evaluar, mitigar y prevenir el Riesgo de LA/FT/FP en correspondencia con el giro de los negocios.
- 1.6. Aprobar, autorizar y actualizar, toda vez que corresponda cada uno de los seis pilares que componen el Programa PLA/FT/FP y el Manual de PLA/FT/FP que lo contiene, ajustado al perfil de sus negocios, así como asegurar su efectiva implementación.
- 1.7. Aprobar la actualización anual del Manual de PLA/FT/FP propuesta por el Oficial de Cumplimiento, quien dará a conocer sus modificaciones a los directivos, funcionarios y empleados.
- 1.8. Definir y establecer dentro del manual de PLA/FT/FP, una política expresa y escrita de:
 - 1.8.1. La aceptación de clientes y segmentos de mercado.

1.8.2. Los casos excepcionales en que se podrán concluir las tareas de verificación de la información provista por el cliente, con posterioridad al establecimiento de una nueva relación comercial.

1.8.3. Conocer, discutir, aprobar e instruir medidas a partir de los informes trimestrales que debe presentar el Comité de PLA/FT/FP y cerciorarse del cumplimiento del Programa del SPLA/FT/FP y avances de los Planes Anuales de conformidad con lo establecido en la Normativa para Oficiales de Cumplimiento en PLA/FT/FP de los Sujetos Obligados regulados por la UAF y regidos por CONAMI.

1.8.4. Conocer y dar respuesta a los hechos o hallazgos significativos que informe el Oficial de Cumplimiento que impliquen o requieran acciones inmediatas para mitigar los riesgos de LA/FT/FP.

Credicasa en función de la Normativa tiene que desarrollar acciones establecidas en un programa de prevención en materia de LA/FT/FP en Credicasa este programa descansa sobre 6 pilares fundamentales los cuales son:

- Pilar 1: Políticas y procedimientos de control interno de PLA/FT/FP
- Pilar 2: Administración, Implementación, control y ejecución del programa de PLA/FT/FP
- Pilar 3: Capacitación en PLA/FT/FP
- Pilar 4: Código de conducta con componentes de PLA/FT/FP
- Pilar 5: Planes anuales en PLA/FT/FP
- Pilar 6: Evaluaciones de la efectividad del programa PLA/FT/FP

Del pilar número uno es estrictamente necesario hablar sobre las políticas y procedimientos de debida diligencia del conocimiento del cliente las cuales en Credicasa se elaboraron dependiendo del perfil de riesgo y son desarrolladas operativamente por la gerencia de crédito teniendo estas un acápite especial en el manual de crédito.

Los procedimientos mínimos que obliga la norma son los siguientes:

- Identificar al cliente, representante, firmante y beneficiario final.
- Verificar la información y documentos.
- Llenar el Perfil Integral del Cliente (PIC), con el volumen aproximado de la actividad mensual esperada y declarada, según el giro del negocio.
- Crear el expediente con información del cliente, representante, firmante y beneficiario final.

La DDC sobre las relaciones comerciales con los clientes y las transacciones que los mismos realicen, incluyendo el monitoreo, se desarrollará de manera continua y permanente, incluyendo el mantenimiento y actualización periódica de la información.

Credicasa para dar cumplimiento a la norma no inicia relaciones con:

Negocios anónimos, que figuren bajo cuentas de cualquier tipo bajo nombres ficticios, inexactos, cifrados, de fantasía o codificados; que de cualquier forma no estén a nombre de la persona cliente titular de las mismas.

Con clientes que no presenten la información completa que se requiere para obtener la plena certeza sobre su identidad.

Las Instituciones deben contar con un perfil integral del cliente acorde al giro de su negocio y conforme lo establecido en la normativa. El propósito de la información contenida en el PIC

identificar y conocer al cliente, actividad económica principal y secundaria, propósito de la relación, activos que utilizará, volumen de la actividad esperada mensualmente según el giro del negocio, clasificación del nivel de riesgo LA/FT/FP. Este se completara al cliente en forma física y se anexara al expediente de crédito.

En Credicasa como ya se dijo con anterioridad las acciones que se realizan orientadas a la prevención de lavado de activos financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva son realizadas como una labor conjunta, primeramente los oficiales de créditos que tienen contacto directo con el cliente deben tener conocimiento del mercado que atienden para detectar señales de alera, de igual modo los analistas al revisar los flujos de ingresos y egresos y realizar visitas de campo deben realizar labores de diligencia para detectar situaciones atípicas y señales de alerta para de este modo informarlas como es pertinente la gerencia de crédito y el oficial de cumplimiento deben dar acompañamiento y supervisión para que cuando el trámite de un cliente llegue al comité al mismo se le aplicaran controles para mitigar el riesgo.

Se le deberán aplicar mayores diligencias y procedimientos adicionales a clientes detectados como Personas notoriamente públicas y personas expuestas políticamente en estos casos el oficial de cumplimiento incluso realizara visitas de campo y análisis de la documentación que acompaña la solicitud.

El segundo pilar de acciones es la Administración, Implementación, control y ejecución del programa de PLA/FT/FP, en Credicasa existe un programa de PLA/FT/FP elaborado por el oficial de cumplimiento y autorizado por la junta directiva su ejecución es integral y su administración cuenta con dos instancias que son el oficial de cumplimiento y su suplente y el comité de lavado de Activos que en Credicasa esta constituido por la junta directivo.

Este programa abarca todas las debidas diligencias requeridas para la contratación de personal donde el área de recursos humanos debe realizar un perfil integral del empleado donde se evalué el riesgo en materia de PLA/FT/FP que esta contratación represente para la institución esto se logrará mediante la revisión de centrales de riesgo y búsqueda en las listas de referencia publicada internacionalmente por el tesoro de los Estados Unidos, Naciones Unidas y el GAFI.

El programa abarca también procedimientos de revisión para la contratación de proveedores de bienes, servicios y fondos donde se les abrirá un expediente donde se evalué el riesgo de estos en materia de PLA/FT/FP en el caso particular de los proveedores de fondos se deberá de investigar el origen de los recursos mediante escritos notariales, estados financieros y medios de comprobación fidedignos.

El tercer pilar es la capacitación y esto es fundamental ya que constantemente los lavadores de dinero están actualizando la tipología para cometer este ilícito por lo que el personas de los sujetos obligados debe estar actualizado para detectar las señales de alerta y así mitigar el riesgo de que la institución sea usada como vehículo de lavado de dinero las acciones de capacitación con instructores especialistas brinda nuevas vivencias y experiencia al personal.

Para el riguroso cumplimiento de las acciones y procedimientos de Credicasa debe existir un ambiente de control este se encuentra contenido en el cuarto pilar el que es un código de conducta institucional aprobado por la junta directiva en donde se establecen las sanciones desde leves a graves en las que el personal puede incurrir por comportamiento negligente o mal intencionado ya sea por error, omisión o con alevosía y ventaja este manual establece sanciones que varían en función de la gravedad y que sancionan con llamados de atención, suspensión sin goce de salario, despido e incluso el informe a las autoridades para procesos penales.

El quinto pilar de la institución son los planes anuales los que son elaborados por el oficial de cumplimiento y autorizados por la junta directiva, estos son un plan operativo anual (POA) que en función de las necesidades, objetivos y alcances de la institución desarrolla las actividades, procedimientos adicionales e implementaciones que cada año son requeridos para fortalecer el sistema PLA/FT/FP de la institución el otro plan anual es el Plan de Capacitación anual (PAC) en el cual se establecen capacitaciones a lo largo del año ya sean de actualización o de adquisición de nuevos conocimientos por cambios normativos, cambios de entorno, realidad económica o sencillamente para consolidar conocimientos con la ayuda de especialistas en la materia.

El sexto y último son las evaluaciones de la efectividad del programa PLA/FT/FP estas con el propósito de valorar que tan eficiente es el sistema de prevención en cuestión en Credicasa se consigue mediante la evaluación anual que hace la auditoria externa que está estipulada en la normativa y por los informes de autoevaluación del oficial de cumplimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO NUMERO TRES.

Evaluar el contenido y la aplicación de la norma para la prevención de lavado de activos financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva aplicada a IFIM reguladas por CONAMI.

Para trabajar este objetivo fue estrictamente necesario realizar visitas a la institución y aplicar entrevista especifica al oficial de cumplimiento de la institución, siendo los resultados de la entrevista los que permiten obtener resultados del objetivo planteado. De igual manera se requirió realizar revisión documental a la Norma emitida por CONAMI en materia de PLA/FT/FP.

El oficial de cumplimiento de la institución por sigilo profesional solicito que se cambie el nombre de la institución, cuenta con 3 años de experiencia en este puesto de los cuales los 3 son en la institución en la que se realiza está investigación la dinámica es que se evaluará la respuesta del oficial de cumplimiento de conformidad a lo establecido en la norma a continuación se presenta lo abordado en la entrevista

1. ¿Qué Funciones desempeña como oficial de cumplimiento de la institución?

Respuesta: En calidad de cumplimiento realizo todo lo dispuesto en el artículo 64 de la norma en la materia emitida por CONAMI sin que la misma sea limitativa ya que de existir algo no dispuesto en la norma pero que de conformidad a mi criterio y experiencia profesional deba realizar para proteger la institución previniendo el LA/FT/FP las realizaré.

Análisis: La respuesta es bastante vaga pero es realmente certera ya que el artículo 64 de la norma engloba ampliamente y debidamente estructuradas las funciones del oficial de cumplimiento.

2. ¿En qué tipo de Situaciones debe actuar el oficial de cumplimiento?

Respuesta: El oficial de cumplimiento en su calidad de principal ejecutivo en el SPLA debe actuar sin perjuicio de todas aquellas situaciones asociadas a sus funciones descritas en el artículo 64 de la norma deberá actuar al observar una situación sospechosa en la institución o vinculada a esta o al observar de igual modo situaciones que representen un riesgo en materia de PLA/FT/FP o si se activa alguna señal de alerta.

Análisis: Resulta satisfactoria la respuesta y se intuye que en Credicasa, S.A. se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59 y 64 de la norma en materia emitida por CONAMI.

3. ¿Cuál considera que es el alcance de sus funciones como oficial de cumplimiento?

Respuesta: El alcance es amplio y diverso ya que mis funciones van desde revisiones de procesos crediticios hasta procedimientos de contrataciones e incluso situaciones y revisiones del gobierno corporativo de esta institución ya que en mi calidad de oficial de cumplimiento debo informar hechos relevantes a instituciones como la UAF cuya finalidad es aún más amplio que las microfinanzas como tal.

Análisis: La respuesta está de conformidad a la norma la cual da amplio alcance a las funciones del oficial de cumplimiento.

4. ¿Cuál considera que es su lugar en el organigrama de la institución?

Respuesta Me encuentro en una posición independiente al organigrama institucional en el sentido que no dependo de la gerencia general o no tengo un mando inmediato superior, yo estoy obligado a presentar informes a la junta directiva pero de igual modo debo reportar a la UAF determinados reportes que van más allá del organigrama.

Análisis: La respuesta está de conformidad al artículo 59 de la norma emitida por CONAMI que nos dice que el cargo de oficial de cumplimiento debe estar investido de autoridad e independencia, administrativa, funcional y técnica.

5. ¿Se encuentra usted debidamente acreditado como oficial de cumplimiento?

Respuesta: Cuento con la No objeción de CONAMI y estoy debidamente acreditado ante la UAF. Teniendo acceso al Sistema de reportes en línea SIREL.

Análisis: Como podemos inferir de la respuesta del oficial de cumplimiento y en base a las regulaciones a las que es sujeta la institución CREDICASA, S.A. se puede afirmar que el nombramiento del oficial de cumplimiento se rige efectivamente de conformidad a lo estipulado en la Resolución No. UAF-N-016-2019 en su artículo 4 literal f, y artículo 11 en

los que se requiere la no objeción extendida por CONAMI así como documentos de identidad actualizados y la respectiva hoja de vida.

6. ¿Qué tipo de reportes en su calidad de oficial de cumplimiento debe efectuar en la institución y ante que regulador?

Respuesta: Si es en lo referido a reportes en el SIREL pues el regulador como tal sería la UAF y dependiendo lo ocurrido en la institución se emiten en su mayoría RAI (reporte de ausencia de información de interés, en caso de que algo lo amerite ROS (reporte de operación sospechosa), RTE (reporte de transacción en efectivo) y RDIA (Reporte de detección e inmovilización activos)

Análisis: El oficial de cumplimiento cumple con la normativa en la materia de resoluciones emitida por la UAF y la normativa específica emitida por CONAMI.

Las seis preguntas anteriores corresponden a observar el grado de cumplimiento de la institución en función de su oficial de cumplimiento perfil profesional e idoneidad al cargo y se puede observar que efectivamente hay un alto grado de cumplimiento por parte de la institución y de igual modo el oficial de cumplimiento y su suplente se encuentran debidamente acreditados y capacitados para el cargo.

Ahora se presenta la parte de la entrevista que nos permite valorar el cumplimiento no solo del oficial de cumplimiento sino que del sujeto obligado Credicasa, S.A.

1. ¿Cuenta Credicasa con un Sistema de prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva?

Respuesta: La institución Credicasa cuenta como la norma manda con un SPLA/FT/FP y la misma descansa sobre 6 pilares fundamentales y está incluida en el manual de PLA/FT/FP de la institución el detalle de cada uno de estos pilares que conforman este sistema. De igual modo existe la estructura en la organización para la ejecución de este sistema y todo lo contenido en el mismo.

Análisis: Se tuvo acceso al manual de PLA/FT/FP de la institución manteniendo el debido sigilo profesional y se corrobora la descripción a detalle de los pilares que el oficial de cumplimiento menciona al comparar lo contenido en este SPLA/FT/FP y compararlo con la norma observamos que el mismo se encuentra en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 de la norma en la materia emitida por CONAMI esta norma habla de seis pilares fundamentales la diferencia con la institución radica en que Credicasa incluye como un pilar fundamental los planes anuales haciendo clara referencia al POA (Plan operativo anual) y al PAC (Plan de capacitación anual En lo referido a otra diferencia encontrada entre la norma y el SPLA de la institución está en que CREDICASA habla de evaluación de efectividad de SPLA/FT/FP y la norma hace clara mención de auditorías en este caso dada la obligación normativa de realizar una auditoria anual externa Credicasa cuenta integrado este factor pero no es así al referirnos a la unidad de auditoria interna ya que Credicasa no cuenta con auditor interno, aun así cuentan con amparo de la presidencia ejecutiva en base al tamaño de la institución pero esto es una fase temporal. En virtud de lo antes mencionado si bien la institución cuenta con un Sistema integrado y debidamente organizado por Comité

PLA/FT/FP, Junta directiva y oficial de cumplimiento se encontró la falta del auditor interno. Además la norma requiere estricto y rigurosos estándares para la contratación de colaboradores, Credicasa cuenta con procedimientos en sus manuales para asegurar esto y es de conformidad a la norma.

2. ¿Cuenta la institución con un plan de capacitación anual en materia de PLA/FT/FP y que tan exacto es su cumplimiento?

Respuesta: La institución cuenta con un PAC el cual fue remitido a CONAMI, pero como consecuencia de la Pandemia del Covid19 el cumplimiento integral del mismo se vio bastante afectado reduciendo al 50% el cumplimiento del mismo.

Análisis: Se pudo observar el Plan de capacitación anual el cual da cumplimiento al artículo 5 numeral 3, y sobretodo el Capítulo XIV, de la Normativa emitida por CONAMI en la materia, no obstante es algo que es necesario mejorar el cumplimiento riguroso de este plan anual como lo establece la norma, la capacitación es fundamental ya que permite a todos los colaboradores de la institución comprender a detalle el riesgo que existe en las instituciones de Microfinanzas en LA/FT/FP y ser más susceptibles a detectar señales de alerta una entidad con bastante capacitación es mucho menos propensa a ser usada para lavar activos esto es una realidad absoluta y es por eso que la capacitación es definida incluso por la misma institución como un pilar fundamental.

3. ¿Cuenta la institución con un Plan Operativo anual en materia de PLAFT/FP?

Respuesta: Si contamos con el POA el cual yo como oficial de cumplimiento elaboro.

Análisis: Se da cumplimiento integral en este sentido.

4. ¿Realiza la institución las debidas diligencias para el conocimiento de los clientes y que tipo de diligencias realiza?

Respuesta: Efectivamente existe toda una estructura para la debida diligencia del conocimiento de los clientes se usan medios automatizados mediante el uso de softwares especializado así como un riguroso análisis de crédito que incluye visitas de campo para verificar los datos adicionalmente existe revisión cruzada para validar la documentación de los clientes y existe la creación de los perfiles integrales de clientes todo esto nos arroja que tipo de diligencias se debe aplicar la mayoría en la institución ronda la estándar y simplificada no obstante en nuestra cartera se encuentran PEP (personas expuestas políticamente) los cuales requieren debida diligencia intensificada que requiere aún más medidas de conformidad al manual de crédito y normativa.

Análisis: La institución cuenta con un sólido sistema de debida diligencia del conocimiento del cliente dando cumplimiento integral a la normativa. Todo de conformidad al capítulo IV de la norma emitida por CONAMI en la materia la cual es objeto de este estudio.

5. ¿Cuenta la institución con una matriz de riesgos en materia de PLA?

Respuesta: Si contamos con una matriz institucional y por supuesto esta la matriz de PLA/FT/FP para su elaboración inclusive hubo la contratación de un especialista certificado por ACAMS que asesoro para la elaboración de la misma.

Análisis: La matriz de riesgo de la institución da un total cumplimiento al capítulo VI de la norma emitida por CONAMI en la materia la cual es el tema de análisis de esta trabajo investigativo. Siendo especifico el artículo 30 de la norma el que específicamente describe las matrices de riesgo como procedimiento para la evaluación periódica del riesgo LA/FT/FP.

6. ¿Cuenta el sistema de SPLA/FT/FP con medios de debida diligencia y procedimiento complementarios de conocimiento? Cuáles son?

Respuesta: Cuenta con políticas y procedimientos para conocer a nuestros colaboradores esto antes del inicio de la relación laboral y durante la relación laboral esto en coordinación con el área correspondiente, políticas y procedimientos para conocer a los proveedores de bienes y servicios, proveedores de fondos

Análisis: Se da cumplimiento en la institución al artículo 24, 25, 26, 27 y 28 de la norma de PLA/FT/FP emitida por CONAMI, Siendo esto el capítulo V de la norma.

7. Cuenta la institución con la autorización de manuales en materia de PLA/FT/FP?

Respuesta: Todos los manuales de la institución han pasado por nuestra junta directiva y remitidos a CONAMI y todos son de acceso universal en nuestra institución para nuestros colaboradores.

Análisis: Un adecuado proceder por parte de la institución al dar a conocer los manuales en esta importante materia a todos los colaboradores.

8. Existe organizado un comité de PLA/FT/FP?

Respuesta: El mismo se encuentra constituido y adecuadamente nombrado mediante resolución plasmada en acta.

Análisis: En la institución se da cumplimiento al artículo 51 numeral 1 y Artículo 52 de la norma emitida por CONAMI en cuanto a lo referido al establecimiento y conformación del comité de PLA/FT/FP

9. Se llevan a cabo las reuniones y sesiones del comité de PLA/FT/FP?

Respuesta: se realizan las sesiones pero nuevamente en base al tamaño de la institución la periodicidad de la misma no es mensual.

Análisis: La norma en su artículo 55 establece que el comité deberá sesionar ordinariamente 1 vez al mes al menos, por tanto la institución no da cumplimiento integral a la normativa.

10. Lleva a cabo los informes mensuales en materia de SPLA/FT/FP?

Respuesta: Todos los meses sin excepción se elaboran y presentan informes.

Análisis: Se da cumplimiento integral al artículo 64 numeral 1.6 de la norma emitida por CONAMI en la materia.

11. Cuenta la institución con un código de conducta en materia de PLA/FT/FP?

Respuesta: La institución cuenta con un código de conducta el mismo se da a conocer a todos los colaboradores.

12. **Análisis:** Se da cumplimiento al capítulo XV de la norma emitida por CONAMI de forma integral.

A continuación una tabla resumen:

ASPECTO NORMATIVO DEL SPLA/FT/FP	Grado de cumplimiento de la institución
Plan de Capacitación Anual en materia LA/FT/FP	Cumplimiento parcial
Políticas y procedimientos de debida diligencia del conocimiento del cliente	Cumplimiento integral.
Matrices de riesgo en materia de PLA/FT/FP	Cumplimiento integral

Políticas y procedimientos de debida diligencia del conocimiento complementario	Cumplimiento integral
Nombramiento, idoneidad y funciones del Oficial de cumplimiento.	Cumplimiento integral
Nombramiento, idoneidad y funciones del comité de PLA/FT/FP	Cumplimiento parcial.
Codigo de conducta en materia de PLA/FT/FP	Cumplimiento integral.

Como podemos observar en este resumen la institución Credicasa, S.A. cumple con los aspectos medulares y fundamentales en materia de PLA/FT/FP hay muy poco margen de mejora pero el mismo existe y está en el apartado de un punto tan vital como es la capacitación.

10 CONCLUSIONES

Las microfinanzas son un sector fundamental para la economía de Nicaragua ya que permite la dinamización de la economía mediante otorgamientos de crédito a muy pequeños comerciantes, no obstante existe una completa cantidad de regulaciones y normativas legales para las actividades de Microfinanzas se desarrollen a plenitud y con bajos riesgos.

La norma para la PLA/FT/FP emitida por CONAMI es bastante extensa y completa, abarcando cada detalle mínimo para que las IMF e IFIM inscritas voluntariamente reduzca a la mínima expresión el riesgo de verse involucrada en actividades ilícitas de Lavado de activos, de hecho para este apartado el desafío es dar un cumplimiento íntegro a la normativa precisamente para lograr esto se requiere de un sistema integral de PLA/FT/FP en donde se involucre a todo el personal con funciones claramente definidas orientadas a la mitigación del riesgo.

La entidad objeto de análisis cuenta con todos los mandatos que la legislación Nicaragüense estipula en materia de PLA/FT/FP en resumen es un Código de Conducta mismo que se le da a conocer a todo el personal incluido el personal de nuevo ingreso, procesos y procedimientos de debida diligencia para conocimiento de clientes, proveedores de fondos, proveedores de servicios, planes operativos anuales y de capacitación siendo este último un punto a mejorar ya que se logró determinar que la empresa cuenta con el plan anual de capacitación pero no da cumplimiento al mismo y por ultimo un manual en materia de PLA/FT/FP mismo que aunque cuenta con todos los requerimientos mínimos requeridos por la normativa, por ende aún falta perfeccionar aspectos asociados a la detección de señales de alerta y eficiencia de debida diligencia misma que se puede atribuir a falta de capacitación. Aun así la entidad tenga punto de mejoría cumple con los requerimientos de la Comisión Nacional de Microfinanzas.

11 RECOMENDACIONES

- Hacer mayor uso de recursos tecnológicos automatizados en materia de PLA/FT/FP que permitan mayor rigidez en los controles de señales de alerta y valoraciones de riesgo.
- Realizar mayor número de capacitaciones en esta materia para que el personal se familiarice con la temática y las señales de alerta.
- Simplificar el manual institucional en materia de PLA/FT/FP para reunir únicamente los apartados de la norma que aplican a la institución de acuerdo a sus características. Para que dicho manual sea de más fácil comprensión entre el personal y se centre únicamente en aquellos aspectos más fundamentales para la institución de acuerdo a su tamaño y niveles de riesgo.
- Promover la inclusión en los pensum de la facultad de derecho de la UNAN Managua la materia orientada a la temática de Lavado de Activos ya que la Universidad no cuenta con este ligado con el código penal.
- Promover la inclusión en los pensum del departamento de derecho de la UNAN Managua, la materia orientada a la temática del derecho microfinanciero como parte del derecho bancario, ya que el sector de Microfinanzas está en auge en nuestro país.

12 FUENTES CONSULTADAS.

Textos legales

1. Asamblea Nacional, Código penal de la Republica de Nicaragua, Ley 641, publicada en la Gaceta No 232 del 3 de diciembre de 2007.
2. Asamblea Nacional, Ley 769, Ley de fomento y regulación de Microfinanzas, publicada en la Gaceta, No. 128 del 11 de Julio de 2011.
3. Asamblea Nacional, Ley 976, Ley creadora de la unidad de análisis financiero publicada en la gaceta No. 138 del 20 de Julio del año 2018.
4. Asamblea Nacional, Ley 977 Ley contra el lavado de Activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a las armas de destrucción masivas publicada en la gaceta No.138 del 20 de Julio del año 2018.
5. Comisión Nacional de Microfinanzas, RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-008-01AG007-2018, Norma para la prevención del lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a las instituciones de microfinanzas e instituciones financieras intermediarias de microfinanzas, supervisadas por la CONAMI Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 214 del 05 de Noviembre del 2018.

Bibliografía

1. R.Sampieri, Metodología de la investigación. (2010) 5ta edición. MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Torre A, Piso 17, Colonia Desarrollo Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01376, México D.F. Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, Reg. Núm. 736 ISBN: 978-607-15-0291-9.
2. Castrillón, J. (2010) Diseño de un programa de microfinanzas para los comerciantes del sector informal del municipio de Manizales, Colombia.
3. Tondini, B.(2012) Blanqueo de capitales y lavado de dinero en argentina.
4. Rivera, G. (1999) Lavado de dinero e investigación financiera en el delito tráfico de drogas.

Webgrafía

1. Secretaría de la Prevención de lavado de dinero o bienes (10 de diciembre del 2014) Concepto y origen del lavado de dinero. Recuperado de <http://www.seprelad.gov.py/biblioteca/5-sobre-el-lavado-de-dinero/13-concepto-y-origen-del-lavado-de-dinero>.

ANEXOS

ANEXO 1
CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA INVESTIGACIÓN ACADEMICA.

Estimado _____, reciba cordiales saludos, somos: Roxana Argentina Maltez Aburto y Nexi Jose Mendoza Duarte, estudiantes de la licenciatura en Derecho, en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua- Managua Recinto Universitario “Rubén Darío” (RURD) que con fines de obtención del título de licenciada en Derecho, se ha procedido a realizar la investigación titulada: **Análisis sobre el cumplimiento de microfinanciera Credicasa, Sociedad Anónima en la prevención de lavado de activos aplicada a las instituciones financieras intermediarias de microfinanzas reguladas por la Comisión Nacional de Microfinanzas en el segundo semestre 2020**, pretendiendo que los resultados de la investigación muestren en primer lugar la utilidad de este tipo de investigación en nuestro país ; y en segundo lugar sirva como un ejemplo de los aspectos mínimos que estas instituciones tienen que cumplir para cumplir íntegramente la norma.

Para la realización de la presente investigación solicito su valiosa participación, la cual consistirá en primera instancia en llenar un cuestionario sobre: sus datos generales, con una duración de 5 minutos. En segunda instancia su participación consistirá en una entrevista a profundidad que explorará su percepción en el tema, la cual será documentada.. La cual tendrá una duración aproximada de 20 minutos.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

Si tiene alguna duda, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

El trabajo de campo, podrá estar supervisado por la tutora Msc. Francis Malespín Areas.

Desde ya le agradezco su participación.

Managua, diez de septiembre del año dos mil veinte.

Muy atentamente,

Br. Roxana Maltez Aburto

Br. Nexi Mendoza Duarte

Consentimiento informado.

Yo _____, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: _____ manifiesto que he recibido información suficiente sobre la investigación **Análisis sobre el cumplimiento de microfinanciera Credicasa, Sociedad Anónima en la prevención de lavado de activos aplicada a las instituciones financieras intermediarias de microfinanzas reguladas por la Comisión Nacional de Microfinanzas en el segundo semestre 2020**. Se me ha dado la oportunidad de hacer las preguntas que he considerado convenientes y he recibido respuestas para ello.

He comprendido que esta investigación tiene como finalidad: en primer lugar servir como documento relevante sobre los aspectos fundamentales de la normativa que las entidades deben cumplir y en segundo lugar, que los estudiantes y lectores dimensionen y conozcan los alcances de esta normativa y la importancia de su correcta aplicación; y que mi participación consistirá en responder preguntas en una entrevista personal, la cuál será documentada. Puedo hacer preguntas en cualquier momento si tengo alguna duda.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona por esto mismo he estipulado como condición que se cambie el nombre de la institución en cuestión. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a los investigadores a los teléfonos: 8963-1915.

Entiendo que una copia de esta formato de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a la investigadora a los teléfonos anteriormente mencionados.

Por lo dicho VOLUNTARIAMENTE ACEPTO participar en la investigación en mención, en fe de lo cual firmo:

Managua, _____ de _____ de 2020



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA

UNAN-MANAGUA

ANEXO 2

Entrevistas a funcionarios de Crédito de CREDICASA

I. Datos generales

Nombre:

Cargo:

Edad:

Sexo:

II. Procedimiento

1. ¿Cuántos años tiene de trabajar en Microfinanciera Credicasa?
2. ¿Está ambientado al concepto de lavado de activos?
3. Durante el tiempo trabajado en la institución ha recibido capacitación en materia de Prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

III. Estrategias

1. ¿Tiene conocimiento sobre la normativa emitida por CONAMI en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva?
2. ¿Conoce las funciones que tiene UAF?
3. ¿Cree usted que sus funciones están relacionadas a la prevención de lavado de activos?
¿De qué modo?

4. ¿Cuenta en el desempeño de sus labores con las herramientas necesarias para desarrollarse plenamente en la prevención de lavado de activos financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva?
5. ¿Tiene su propio catálogo de señales de alerta o cuenta con algún medio de detección de señales de alerta en materia de PLA?

IV. Medios

1. ¿Cuáles son las dificultades que enfrenta como funcionario de Crédito en materia de PLA/FT/FP?
2. ¿Se siente respaldado por la institución en el desempeño de sus labores en materia de PLA/FT/FP?
3. ¿Desde su criterio cuenta Credicasa como institución con la solidez para la prevención de LA/FT/FP?

ANEXO 3



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN-MANAGUA

Entrevista al Oficial de Cumplimiento

Nombre:

Cargo:

Edad:

Años de experiencia:

II. Procedimiento

1. ¿Qué Funciones desempeña como oficial de cumplimiento de la institución?
2. ¿En qué tipo de Situaciones debe actuar el oficial de cumplimiento?
3. ¿Cuál considera que es el alcance de sus funciones como oficial de cumplimiento?
4. ¿Cuál considera que es su lugar en el organigrama de la institución?
5. ¿Se encuentra usted debidamente acreditado como oficial de cumplimiento?
6. ¿Qué tipo de reportes en su calidad de oficial de cumplimiento debe efectuar en la institución y ante que regulador?

III. Estrategias

2. ¿Cuenta Credicasa con un Sistema de prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva?

3. ¿Cuenta la institución con un plan de capacitación anual en materia de PLA/FT/FP y que tan exacto es su cumplimiento?
4. ¿Cuenta la institución con un Plan Operativo anual en materia de PLA/FT/FP?
5. ¿Realiza la institución las debidas diligencias para el conocimiento de los clientes y que tipo de diligencias realiza?
6. ¿Cuenta la institución con una matriz de riesgos en materia de PLA?
7. ¿Cuenta el sistema de SPLA/FT/FP con medios de debida diligencia y procedimiento complementarios de conocimiento? Cuales son?
8. Cuenta la institución con la autorización de manuales en materia de PLA/FT/FP?
9. Existe organizado un comité de PLA/FT/FP?
10. Se llevan a cabo las reuniones y sesiones del comité de PLA/FT/FP?
11. Lleva a cabo los informes mensuales en materia de SPLA/FT/FP?
12. Cuenta la institución con un código de conducta en materia de PLA/FT/FP?

IV. Complementarias

1. ¿Cuáles son las dificultades que enfrenta un oficial de cumplimiento en el ejercicio de sus funciones?
2. ¿Cuáles son los aspectos que fortalecen o limitan el desempeño de un oficial de cumplimiento?
3. ¿Considera que la institución posee altos niveles de riesgo en materia de PLA/FT/FP?

ANEXO 4

MATRIZ DE RIESGO PLA/FT/FP CREDICASA

1. Aspectos generales (Elaboración y Actualización).

CREDICASA, es una institución de avanzada que está implementando metodologías de evaluación para cada uno de los procesos institucionales generadores del riesgo LA/FT/FP¹ que es inherente a la actividad misma de la institución. Para esto, CREDICASA, desarrolla herramientas de análisis que incluyen Matriz de Evaluación como medio para establecer los niveles de riesgo según el proceso institucional analizado.

Las Matrices de Evaluación son instrumentos que se elaboran a partir de las propuestas del Oficial de Cumplimiento, y que son revisadas por el Comité de PLA/FT/FP y aprobadas por la Junta Directiva. Dicha aprobación deberá estar plasmada en el libro de actas de Junta Directiva de la sesión en que fuesen aprobadas.

Las Matrices de Evaluación serán revisadas al menos una vez al año y actualizadas a propuesta del Oficial de Cumplimiento, Comité de PLA/FT/FP, Junta Directiva o ente regulador. Las actualizaciones deberán ser revisadas por el Comité de PLA/FT/FP y aprobadas por la Junta Directiva. Dicha actualización deberá quedar plasmada en el libro de actas de la Junta Directiva de la sesión en que fuesen aprobadas.

2. Matriz de evaluación de clientes

CREDICASA a través de la Unidad de Cumplimiento efectuará Evaluación del nivel de riesgo de cada una de las solicitudes de crédito, para lo cual podrá utilizar herramientas tecnológicas que faciliten dicho fin.

Los resultados de las Evaluaciones constarán en un informe denominado “**Formato de Evaluación de Riesgo de Lavado de Activos**” que será incluido en cada uno de los expedientes una vez evaluada la solicitud de crédito.

La Matriz de Evaluación de Clientes tomará como factores de riesgo los siguientes:

- **Ubicación del Proyecto:** Se refiere al departamento donde se ubica el proyecto. Como parámetros puede tomar cualquiera de los 15 departamentos del país. Cada departamento está clasificado como de Bajo, Medio o Alto Riesgo de acuerdo a la cantidad de factores de riesgo que presente, en este caso se considera:
 - Como de **BAJO RIESGO** a los departamentos que no presenten ningún factor de riesgo;
 - Como de **MEDIO RIESGO** a los departamentos que presenten 1 o 2 factores de riesgo;
 - Como de **ALTO RIESGO** a los departamentos que presenten 3 o más factores de riesgo.

¹ LA/FT/FP: Lavado de Activos/Financiamiento al Terrorismo/ Financiación de la proliferación de Armas de destrucción Masiva.

Los factores de riesgo utilizados para determinar el nivel de riesgo de los departamentos son los siguientes:

- Carretera panamericanas que lo atraviesan;
- Costas como parte de su delimitación territorial;
- Fronteras como parte de su delimitación territorial;
- Dinámica Actividad Económica;
- Sin o Poca Presencia Policial;
- **Garantía:** Se refiere o respaldo colateral del crédito. Los tipos de garantía evaluados son los siguientes:
 - Certificado De Depósito, Hipoteca, Prenda Agropecuaria (Ganado) considerados como de **ALTO RIESGO**. Los criterios para ser catalogados con ese nivel de riesgo son la alta facilidad para su realización y por su constante identificación dentro de las distintas tipologías de LA, los montos de los créditos que respaldan por lo general son altos, el valor de realización del bien es elevado.
 - Equipo Agropecuario, Prenda Industrial y Prenda Vehicular considerados como de **MEDIO RIESGO**. Los criterios para ser catalogados con ese nivel de riesgo son la facilidad media para su realización y no siempre se logran identificar dentro de las distintas tipologías de LA, los montos de los créditos que respaldan por lo general son intermedios así como el valor de realización del bien.
 - Fianza, Menajes del Hogar y Ninguna considerados como de **RIESGO BAJOS**. Los criterios para ser catalogados con ese nivel de riesgo son la poca la facilidad media para su realización y no se logran identificar dentro de las distintas tipologías de LA², los montos de los créditos que respaldan por lo general son bajos así como el valor de realización.
- **Tipo de Persona:** Se refiere al tipo de persona (Natural o Jurídica) que realiza el trámite de crédito y su clasificación de riesgo es la siguiente:
 - Persona Natural considerado como de **BAJO RIESGO**. Los criterios para ser catalogados con ese nivel de riesgo son la facilidad para determinar el beneficiario final, los montos solicitados son por lo general de menor cuantía, el destino final es específico e identificable.
 - Persona Jurídica considerado como de **ALTO RIESGO**. Los criterios para ser catalogados con ese nivel de riesgo son el ser una estructura jurídica que impiden determinar el beneficiario final, las Personas Jurídicas siempre se logran identificar dentro de las distintas tipologías de LA, los montos solicitados son de mayor cuantía.

² LA: Lavado de Activos.

- **Actividad Económica a Financiar:** Se evalúa la actividad económica que va a ser financiada o el destino final del crédito. Su clasificación de riesgo se realiza de acuerdo de la forma siguiente:
 - Fueron clasificadas como de **ALTO RIESGO** 240 actividades pertenecientes al CLASIFICADOR UNIFORME DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE NICARAGUA (CUAEN), y que han sido utilizadas directa o indirectamente dentro de las distintas tipologías de LA.
 - Fueron clasificadas como de **RIESGO BAJO** actividades pertenecientes al CUAEN, que no cumplieran los criterios para ser considerada como de ALTO RIESGO.

- **Monto a Desembolsar:** Es la cantidad de dinero que será desembolsada al cliente. Cada monto es calificado como de Bajo, Medio o Alto Riesgo de acuerdo al rango al que pertenezca según se especifica a continuación:
 - Como de **BAJO RIESGO** a los montos menores o igual a \$500.00
 - Como de **MEDIO RIESGO** a los montos mayores a \$500.00 y menor o igual a \$3,200;
 - Como de **ALTO RIESGO** a los montos mayores a \$3,200.00

- **Profesión u Oficio del Cliente:** Actividad habitual del cliente, generalmente para la que se ha preparado, que, al ejercerla, recibe una remuneración o salario y su clasificación de riesgo se realiza de acuerdo a lo siguiente:
 - Fueron clasificadas como de **ALTO RIESGO** 14 profesiones u oficios que han sido utilizadas directa o indirectamente dentro de las distintas tipologías de LA. Estas profesiones son: ABOGADO, ARRENDADORES DE VEHÍCULO, BENEFICIARIO DE REMESAS, COMERCIALIZADORES DE JOYAS, COMERCIANTE AL POR MAYOR, COMERCIANTE DE ARMAS, CONTADOR, CORREDOR DE PROPIEDADES, GANADERO, PESCADOR, POLICIA, PRESTAMISTAS, SOLDADO, TAXISTA/TRANSPORTISTA.
 - Fueron clasificadas como de **RIESGO BAJO** profesiones u oficios, que no cumplieran los criterios para ser considerada como de ALTO RIESGO.

Operativización de la Matriz.

La matriz de evaluación de clientes dará como resultado un nivel de riesgo a partir de los pesos asignados a cada factor, esto se logra de la siguiente manera:

1. Cada factor de riesgo tiene un peso específico determinado.
2. La suma de los pesos de cada factor de riesgo es igual a 100.
3. Los factores tienen asociados un listado de parámetros, que a su vez tienen pesos específicos que no exceden el peso del factor de riesgo pero que si pueden llegar a ser iguales.

4. El nivel de riesgo resultante del cliente es la suma de los pesos de los factores de riesgo, que a su vez están de acuerdo al peso del parámetro asignado a cada factor.
5. Los niveles de riesgo son los siguientes:
 - Bajo** (Suma de los pesos < 71);
 - Medio** (70 < suma de los pesos < 81);
 - Alto** (suma de los pesos > 80);

3. Matriz de evaluación de Riesgo de empleados

CREDICASA, a través del Oficial de Cumplimiento PLA/FT/FP efectuará Evaluación del nivel de nivel de riesgo de cada uno de los postulantes a ocupar cargos vacantes dentro de CREDICASA.

Los resultados de la Evaluación constarán en un informe denominado “**Formato de Evaluación de Riesgo de Lavado de Activos**” que será incluido en cada uno de los expedientes una vez evaluada la solicitud de empleo o expediente del nuevo funcionario.

La Matriz de evaluación de riesgo de las áreas tomara como factores de riesgo los siguientes aspectos:

- **Ubicación Geográfica:** Se refiere al departamento de procedencia del postulante o empleado. Como parámetros puede tomar cualquiera de los 15 departamentos del país. Cada departamento está clasificado como de Bajo, Medio o Alto Riesgo de acuerdo a la cantidad de factores de riesgo que presente, en este caso se considera:
 - Como de **BAJO RIESGO** a los departamentos que no presenten ningún factor de riesgo;
 - Como de **MEDIO RIESGO** a los departamentos que presenten 1 o 2 factores de riesgo;
 - Como de **ALTO RIESGO** a los departamentos que presenten 3 o más factores de riesgo.

Los factores de riesgo utilizados para determinar el nivel de riesgo de los departamentos son los siguientes:

- Carretera panamericanas que lo atraviesan;
 - Costas como parte de su delimitación territorial;
 - Fronteras como parte de su delimitación territorial;
 - Dinámica Actividad Económica ;
 - Sin o Poca Presencia Policial;
- **Aplicación de políticas:** Se refiere a la posibilidad que dentro de las funciones del postulante o empleado este la aplicación de políticas DDC. En la Evaluación en este caso se considera:
 - Como de **BAJO RIESGO** el postulante o empleado **NO** aplica políticas de PLA/FT/FP, por lo cual **NO** es propenso a cometer omisiones voluntarios o involuntarias entorpeciendo el proceso de evaluación del riesgo.
 - Como de **ALTO RIESGO** el postulante o empleado **SI** aplica políticas de PLA/FT/FP, por lo cual **ES** propenso a cometer omisiones voluntarios o involuntarias entorpeciendo el proceso de evaluación del riesgo.

- **Atención al cliente:** Se refiere a la posibilidad de que el postulante o empleado atienda de forma directa a clientes. En la Evaluación en este caso se considera:
 - Como de **BAJO RIESGO** el postulante o empleado **NO** atienda de forma directa a clientes, por lo cual **NO** es propenso a cometer omisiones voluntarios o involuntarias entorpeciendo el proceso de evaluación del riesgo.
 - Como de **ALTO RIESGO** el postulante o empleado **SI** atiende de forma directa a clientes, por lo cual **ES** propenso a cometer omisiones voluntarios o involuntarias entorpeciendo el proceso de evaluación del riesgo.

- **Comisiones:** Se refiere a la posibilidad de que el postulante o empleado obtenga beneficios por la realización de su trabajo. En la Evaluación en este caso se considera:
 - Como de **BAJO RIESGO** el postulante o empleado **NO** obtiene beneficios por la realización de su trabajo, por lo cual **NO** es propenso a cometer omisiones voluntarios o involuntarias entorpeciendo el proceso de evaluación del riesgo, con el fin de obtener réditos.
 - Como de **ALTO RIESGO** el postulante o empleado **SI** obtiene beneficios por la realización de su trabajo, por lo cual **ES** propenso a cometer omisiones voluntarios o involuntarias entorpeciendo el proceso de evaluación del riesgo, con el fin de obtener réditos.

- **Cargo:** Se refiere al cargo a ocupar que va a ocupar el postulante o empleado, y la posibilidad de poder incidir de forma directa en la aplicación de políticas o aprobación de un servicio para un tercero. En la Evaluación en este caso se considera:
 - Como de **BAJO RIESGO** el postulante o empleado que **NO** tiene producto de su cargo la posibilidad de poder incidir de forma directa en la aplicación de políticas o aprobación de un servicio para un tercero, por lo cual **NO** es propenso a cometer omisiones voluntarios o involuntarias entorpeciendo el proceso de evaluación del riesgo, con el fin de obtener réditos.
 - Como de **ALTO RIESGO** el postulante o empleado que **SI** tiene producto de su cargo la posibilidad de poder incidir de forma directa en la aplicación de políticas o aprobación de un servicio para un tercero, por lo cual **ES** propenso a cometer omisiones voluntarios o involuntarias entorpeciendo el proceso de evaluación del riesgo, con el fin de obtener réditos.

- **Profesión:** Se refiere a la profesión del postulante o empleado o formación académica. En la Evaluación en este caso se considera:
 - Como de **BAJO RIESGO** profesiones que **NO** son sujetos obligados o tiene relación directa con los delitos precedentes de Lavado de Activo.

- Como de **ALTO RIESGO** profesiones que **SI** son sujetos obligados o tiene relación directa con los delitos precedentes de Lavado de Activo.
- **PEP³ (Vinculado a)**: Se refiere al vínculo del postulante o empleado con cargos públicos de elección popular o vínculo directo con organizaciones políticas. En la Evaluación en este caso se considera:
 - Como de **BAJO RIESGO** el postulante o empleado que **NO** tiene vínculo con cargos públicos de elección popular o vínculo directo con organizaciones políticas.
 - Como de **ALTO RIESGO** el postulante o empleado que **SI** tiene vínculo con cargos públicos de elección popular o vínculo directo con organizaciones políticas.

Operativización de la Matriz

La matriz de evaluación de empleados dará como resultado un nivel de riesgo a partir de los pesos asignados a cada factor, esto se logra de la siguiente manera:

1. Cada factor de riesgo tiene un peso específico determinado.
2. La suma de los pesos de cada factor de riesgo es igual a 100.
3. Los factores tienen asociados un listado de parámetros, que a su vez tienen pesos específicos que no exceden el peso del factor de riesgo pero que si pueden llegar a ser iguales.
4. El nivel de riesgo resultante del empleado es la suma de los pesos de los factores de riesgo, que a su vez están de acuerdo al peso del parámetro asignado a cada factor.
5. Los niveles de riesgo son los siguientes:
 - Bajo** (Suma de los pesos < 71);
 - Medio** (70 < suma de los pesos < 81);
 - Alto** (suma de los pesos > 80);

4. Matriz de evaluación a proveedores de bienes y servicios

CREDICASA., a través del Oficial de Cumplimiento PLA/FT/FP efectuará Evaluación del nivel de riesgo de cada uno de los proveedores de bienes y servicios. Los resultados de la Evaluación constarán en un informe denominado “**Formato de Evaluación de Riesgo de Lavado de Activos**” que será incluido en cada uno de los expedientes de proveedores de bienes y servicios.

La Matriz de evaluación de proveedores de bienes y servicios tomara como factores de riesgo los siguientes aspectos:

- **Ubicación Geográfica**: Se refiere a la ubicación geográfica donde la empresa tiene radica su casa matriz o reside el proveedor. Como parámetros puede tomar cualquiera de los 15 departamentos del país. Cada departamento está clasificado como de Bajo, Medio o Alto Riesgo de acuerdo a la cantidad de factores de riesgo que presente, en este caso se considera:

³ PEP: Persona Expuesta Políticamente.

- Como de **BAJO RIESGO** a los departamentos que no presenten ningún factor de riesgo;
- Como de **MEDIO RIESGO** a los departamentos que presenten 1 o 2 factores de riesgo;
- Como de **ALTO RIESGO** a los departamentos que presenten 3 o más factores de riesgo.

Los factores de riesgo utilizados para determinar el nivel de riesgo de los departamentos son los siguientes:

- Carretera panamericanas que lo atraviesan;
 - Costas como parte de su delimitación territorial;
 - Fronteras como parte de su delimitación territorial;
 - Dinámica Actividad Económica ;
 - Sin o Poca Presencia Policial;
- **Personas extranjeras el directorio:** Se refiere la posibilidad de la existencia de extranjeros en el directorio de la empresa. En la Evaluación en este caso se considera:
 - Como de **BAJO RIESGO** cuando **NO** existencia de extranjeros en el directorio de la empresa.
 - Como de **ALTO RIESGO** cuando **SI** existencia de extranjeros en el directorio de la empresa.
 - **Canal de distribución directo del producto:** Se refiere al medio por el cual el proveedor hacer llegar el producto al cliente. En la Evaluación en este caso se considera:
 - Como de **BAJO RIESGO** cuando **NO** existen de intermediarios para la entrega de los bienes o servicios.
 - Como de **ALTO RIESGO** cuando **SI** existen de intermediarios para la entrega de los bienes o servicios.
 - **Forma de pago:** Se refiere a la forma por medio de los cuales la empresa recibe sus pagos. En la Evaluación en este caso se considera:
 - Como de **BAJO RIESGO** cuando los pagos se realizan vía cheque a nombre del proveedor o a transferencia electrónica a una cuenta de banco nacional a nombre del proveedor.
 - Como de **ALTO RIESGO** cualquier forma de pago sugerida por el proveedor distinto a las previstas en las transacciones de bajo riesgo.
 - **Tipo de bien ofrecido (Bien o un servicio):** Se refiere al tipo de bien ofertado por la empresa. En la Evaluación en este caso se considera:
 - Como de **BAJO RIESGO** los bienes tangibles adquiridos por la CREDICASA.

- Como de **ALTO RIESGO** los servicios y bienes intangibles adquiridos por la CREDICASA.
- **PEP Vinculado a la empresa:** Se refiere al vínculo de la empresa o un miembro directivo con cargos públicos de elección popular o vínculo directo con organizaciones políticas. En la Evaluación en este caso se considera:
 - Como de **BAJO RIESGO** el postulante o empleado que **NO** tiene vínculo con cargos públicos de elección popular o vínculo directo con organizaciones políticas.
 - Como de **ALTO RIESGO** el postulante o empleado que **SI** tiene vínculo con cargos públicos de elección popular o vínculo directo con organizaciones políticas.

Operativización de la Matriz

La matriz de evaluación de proveedores de bienes y servicios dará como resultado un nivel de riesgo a partir de los pesos asignados a cada factor, esto se logra de la siguiente manera:

1. Cada factor de riesgo tiene un peso específico determinado.
2. La suma de los pesos de cada factor de riesgo es igual a 100.
3. Los factores tienen asociados un listado de parámetros, que a su vez tienen pesos específicos que no exceden el peso del factor de riesgo pero que si pueden llegar a ser iguales.
4. El nivel de riesgo resultante del proveedor de bienes y servicios es la suma de los pesos de los factores de riesgo, que a su vez están de acuerdo al peso del parámetro asignado a cada factor.
5. Los niveles de riesgo son los siguientes:
 - Bajo** (Suma de los pesos < 71);
 - Medio** (70 < suma de los pesos < 81);
 - Alto** (suma de los pesos > 80);

5. Matriz de Evaluación de Riesgo de Nuevas Tecnologías Crediticias, Productos o Servicios.

En el caso de los de Nuevas Tecnologías Crediticias, Productos o Servicios serán evaluados con un enfoque de PLA, antes de su lanzamiento y previa aprobación de la Junta Directiva.

Los resultados de la Evaluación constarán en un informe denominado “**Formato de Evaluación de Riesgo de Lavado de Activos**” que será incluido en cada uno de los expedientes de los procesos de aprobación de Nuevas Tecnologías Crediticias, Productos o Servicios.

Los factores de riesgo que serán utilizados para determinar el nivel de riesgo serán:

- **Nivel de aplicación de las políticas de debida diligencia.** Está vinculado al nivel de aplicación de medidas de DDC que se aplicaran para el nuevos segmento de mercado:

- Es considerado como de **BAJO RIESGO** cuando se aplican suficientes medidas de DDC, de acuerdo con las políticas de CREDICASA.
- Es considerado como de **ALTO RIESGO** cuando NO se aplican suficientes medidas de DDC, de acuerdo con las políticas de CREDICASA.
- **Canal de distribución de cada uno de los servicios.** Es el medio por medio del cual se distribuye el Nuevas Tecnologías Crediticias, Productos o Servicios:
 - Es considerado como de **BAJO RIESGO** cuando el encargado de la distribución del producto o servicios aplican suficientes medidas suficientes de DDC, de acuerdo con las políticas de CREDICASA.
 - Es considerado como de **ALTO RIESGO** cuando el encargado de la distribución del producto o servicios NO aplica suficientes medidas suficientes de DDC, de acuerdo con las políticas de CREDICASA.
- **Zonas geográficas en las cuales tendrá mayor influencia.** Está relacionado con el análisis de riesgo de la zona geográfica donde estará mayormente orientadas las Nuevas Tecnologías Crediticias, Productos o Servicios. Como parámetros puede tomar cualquiera de los 15 departamentos del país. Cada departamento está clasificado como de Bajo, Medio o Alto Riesgo de acuerdo a la cantidad de factores de riesgo que presente, en este caso se considera:
 - Como de **BAJO RIESGO** a los departamentos que no presenten ningún factor de riesgo;
 - Como de **MEDIO RIESGO** a los departamentos que presenten 1 o 2 factores de riesgo;
 - Como de **ALTO RIESGO** a los departamentos que presenten 3 o más factores de riesgo.

Los factores de riesgo utilizados para determinar el nivel de riesgo de los departamentos son los siguientes:

- Carretera panamericanas que lo atraviesan;
- Costas como parte de su delimitación territorial;
- Fronteras como parte de su delimitación territorial;
- Dinámica Actividad Económica ;
- Sin o Poca Presencia Policial;
- **Segmento de mercado o actividades económicas al cual se busca a tender.** Se evalúa la actividad económica que va a ser financiada o el destino final del crédito. Su clasificación de riesgo se realiza de acuerdo de la forma siguiente:
 - Fueron clasificadas como de **ALTO RIESGO** 240 actividades pertenecientes al CLASIFICADOR UNIFORME DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE NICARAGUA (CUAEN), y que han sido utilizadas directa o indirectamente dentro de las distintas tipologías de LA.

- Fueron clasificadas como de **RIESGO BAJO** actividades pertenecientes al CUAEN, que no cumplieran los criterios para ser considerada como de ALTO RIESGO.
- **Rango de Montos máximos de los productos o servicios:** Es la cantidad de dinero que será desembolsada al cliente. Cada monto es calificado como de Bajo o Alto Riesgo de acuerdo al rango al que pertenezca según se especifica a continuación:
 - Como de **BAJO RIESGO** a los montos menores o igual a \$500.00
 - Como de **MEDIO RIESGO** a los montos mayores a \$500.00 y menor o igual a \$3,200.00
 - Como de **ALTO RIESGO** a los montos mayores a \$3,200.00

Operativización de la Matriz

La matriz de evaluación de Nuevas Tecnologías Crediticias, Productos o Servicios dará como resultado un nivel de riesgo a partir de los pesos asignados a cada factor, esto se logra de la siguiente manera:

1. Cada factor de riesgo tiene un peso específico determinado.
2. La suma de los pesos de cada factor de riesgo es igual a 100.
3. Los factores tienen asociados un listado de parámetros, que a su vez tienen pesos específicos que no exceden el peso del factor de riesgo pero que si pueden llegar a ser iguales.
4. El nivel de riesgo resultante de la evaluación de Nuevas Tecnologías Crediticias, Productos o Servicios es la suma de los pesos de los factores de riesgo, que a su vez están de acuerdo al peso del parámetro asignado a cada factor.
5. Los niveles de riesgo son los siguientes:
 - Bajo** (Suma de los pesos < 71);
 - Medio** (70 < suma de los pesos < 81);
 - Alto** (suma de los pesos > 80);

6. Matriz de Evaluación de Riesgo de Nuevos Segmentos de Mercado

En el caso de los nuevos segmentos de mercado serán evaluados con un enfoque de PLA, antes de los servicios financieros sean ofrecidos a estos segmentos.

Los resultados de la Evaluación constarán en un informe denominado “**Formato de Evaluación de Riesgo de Lavado de Activos**” que será incluido en cada uno de los expedientes de los procesos de aprobación de Nuevos Segmentos de Mercado.

Los factores de riesgo que serán utilizados para determinar el nivel de riesgo serán:

- **Aplicación de las políticas de debida diligencia.** Está vinculado al nivel de aplicación de medidas de DDC que se aplicaran para el nuevos segmento de mercado:

- Es considerado como de **BAJO RIESGO** cuando se aplican suficientes medidas suficientes de DDC, de acuerdo con las políticas de CREDICASA.
- Es considerado como de **ALTO RIESGO** cuando NO se aplican suficientes medidas suficientes de DDC, de acuerdo con las políticas de CREDICASA.
- **Canal de distribución de cada uno de los servicios.** Es el medio por medio del cual se distribuye el producto o servicio al Nuevos Segmentos de Mercado.
 - Es considerado como de **BAJO RIESGO** cuando el encargado de la distribución del producto o servicios aplican suficientes medidas suficientes de DDC, de acuerdo con las políticas de CREDICASA.
 - Es considerado como de **ALTO RIESGO** cuando el encargado de la distribución del producto o servicios NO aplica suficientes medidas suficientes de DDC, de acuerdo con las políticas de CREDICASA.
- **Zonas geográficas en las cuales tendrá mayor influencia.** Está relacionado con el análisis de riesgo de la zona geográfica donde se ubica el Nuevo Segmento de Mercado. Como parámetros puede tomar cualquiera de los 15 departamentos del país. Cada departamento está clasificado como de Bajo, Medio o Alto Riesgo de acuerdo a la cantidad de factores de riesgo que presente, en este caso se considera:
 - Como de **BAJO RIESGO** a los departamentos que no presenten ningún factor de riesgo;
 - Como de **MEDIO RIESGO** a los departamentos que presenten 1 o 2 factores de riesgo;
 - Como de **ALTO RIESGO** a los departamentos que presenten 3 o más factores de riesgo.

Los factores de riesgo utilizados para determinar el nivel de riesgo de los departamentos son los siguientes:

- Carretera panamericanas que lo atraviesan;
- Costas como parte de su delimitación territorial;
- Fronteras como parte de su delimitación territorial;
- Dinámica Actividad Económica ;
- Sin o Poca Presencia Policial;
- **Montos máximos permitidos:** Es la cantidad de dinero que será desembolsada al cliente. Cada monto es calificado como de Bajo o Alto Riesgo de acuerdo al rango al que pertenezca según se especifica a continuación:
 - Como de **BAJO RIESGO** a los montos menores o igual a \$500;
 - Como de **MEDIO RIESGO** a los montos mayores a \$500.00 y menor o igual a \$3,200.00
 - Como de **ALTO RIESGO** a los montos mayores a \$3,200.00

Operativización de la Matriz

La matriz de evaluación de Nuevos Segmentos de Mercado dará como resultado un nivel de riesgo a partir de los pesos asignados a cada factor, esto se logra de la siguiente manera:

1. Cada factor de riesgo tiene un peso específico determinado.
2. La suma de los pesos de cada factor de riesgo es igual a 100.
3. Los factores tienen asociados un listado de parámetros, que a su vez tienen pesos específicos que no exceden el peso del factor de riesgo pero que si pueden llegar a ser iguales.
4. El nivel de riesgo resultante de la evaluación de Nuevos Segmentos de Mercado es la suma de los pesos de los factores de riesgo, que a su vez están de acuerdo al peso del parámetro asignado a cada factor.
5. Los niveles de riesgo son los siguientes:
 - Bajo** (Suma de los pesos < 71);
 - Medio** ($70 < \text{suma de los pesos} < 81$);
 - Alto** (suma de los pesos > 80);

7. Matriz de evaluación de Riesgo de Canal de distribución

En el caso de los nuevos Canal de distribución serán evaluados con un enfoque de PLA, antes de los servicios financieros sean ofrecidos a estos segmentos.

Los resultados de la Evaluación constarán en un informe denominado “**Formato de Evaluación de Riesgo de Lavado de Activos**” que será incluido en cada uno de los expedientes de los procesos de aprobación de Nuevos Canales de distribución.

Los factores de riesgo que serán utilizados para determinar el nivel de riesgo serán:

- **Nivel de aplicación de las políticas de debida diligencia.** Está vinculado al nivel de aplicación de medidas de DDC que aplicaran para en el Canal de distribución:
 - Es considerado como de **BAJO RIESGO** cuando se aplican suficientes medidas suficientes de DDC, de acuerdo con las políticas de CREDICASA.
 - Es considerado como de **ALTO RIESGO** cuando NO se aplican suficientes medidas suficientes de DDC, de acuerdo con las políticas de CREDICASA.
- **Segmento de mercado o actividades económicas al cual se busca a tender.** Se evalúa la actividad económica que va a ser financiada o el destino final del crédito. Su clasificación de riesgo se realiza de acuerdo de la forma siguiente:
 - Fueron clasificadas como de **ALTO RIESGO** 240 actividades pertenecientes al CLASIFICADOR UNIFORME DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE NICARAGUA (CUAEN), y que han sido utilizadas directa o indirectamente dentro de las distintas tipologías de LA.

- Fueron clasificadas como de **RIESGO BAJO** actividades pertenecientes al CUAEN, que no cumplieran los criterios para ser considerada como de **ALTO RIESGO**.
- **Zonas geográficas en las cuales tendrá mayor influencia:** Está relacionado con el análisis de riesgo de la zona geográfica donde será implementado el canal de distribución. Como parámetros puede tomar cualquiera de los 15 departamentos del país. Cada departamento está clasificado como de Bajo, Medio o Alto Riesgo de acuerdo a la cantidad de factores de riesgo que presente, en este caso se considera:
 - Como de **BAJO RIESGO** a los departamentos que no presenten ningún factor de riesgo;
 - Como de **MEDIO RIESGO** a los departamentos que presenten 1 o 2 factores de riesgo;
 - Como de **ALTO RIESGO** a los departamentos que presenten 3 o más factores de riesgo.

Los factores de riesgo utilizados para determinar el nivel de riesgo de los departamentos son los siguientes:

- Carretera panamericanas que lo atraviesan;
 - Costas como parte de su delimitación territorial;
 - Fronteras como parte de su delimitación territorial;
 - Dinámica Actividad Económica ;
 - Sin o Poca Presencia Policial;
- **Montos máximos permitidos.** Es la cantidad de dinero que será desembolsada al cliente. Cada monto es calificado como de Bajo o Alto Riesgo de acuerdo al rango al que pertenezca según se especifica a continuación:
 - Es considerado como de **BAJO RIESGO** cuando los montos máximos de los productos o servicios, son menores a los US\$300.
 - Es considerado como de **ALTO RIESGO** cuando los montos máximos de los productos o servicios, son mayores a los US\$300.

Operativización de la Matriz

La matriz de evaluación de Canal de distribución dará como resultado un nivel de riesgo a partir de los pesos asignados a cada factor, esto se logra de la siguiente manera:

1. Cada factor de riesgo tiene un peso específico determinado.
2. La suma de los pesos de cada factor de riesgo es igual a 100.
3. Los factores tienen asociados un listado de parámetros, que a su vez tienen pesos específicos que no exceden el peso del factor de riesgo pero que si pueden llegar a ser iguales.
4. El nivel de riesgo resultante de la Canal de distribución es la suma de los pesos de los factores de riesgo, que a su vez están de acuerdo al peso del parámetro asignado a cada factor.
5. Los niveles de riesgo son los siguientes:
 - Bajo** (Suma de los pesos < 71);

Medio ($70 < \text{suma de los pesos} < 81$);

Alto ($\text{suma de los pesos} > 80$);

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: El presente Manual será una herramienta inseparable del Oficial de Cumplimiento en el ejercicio cotidiano de sus actividades diarias en relación con la Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo y las Proliferación de armas de destrucción masiva.

El Formato de Evaluación del Riesgo de Lavado de Activos constituirá parte esencial e insoslayable de los expedientes de los clientes, de los trabajadores, de los proveedores, de los directivos, y de cualquier persona natural o jurídica que tenga relaciones con CREDICASA.

ANEXO 5

NORMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS E INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS DE MICROFINANZAS, SUPERVISADAS POR LA CONAMI

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-008-01AG007-2018, Aprobada el 07 de Agosto del 2018

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 214 del 05 de Noviembre del 2018

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

CONSIDERANDO

I

Que al tenor de lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en sus artículos 24 y 99, el bien común está por encima de los intereses particulares, lo que trasladado a la gestión económica-financiera, se traduce en la promoción de un responsable y sano desarrollo del Sistema Financiero.

II

Que en octubre de 1996, Nicaragua suscribió el "Acta de Entendimiento entre los Gobiernos Miembros del Grupo de Acción Financiera del Caribe", convirtiéndose en Estado Miembro del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), debiendo a partir de entonces cumplir los compromisos y disposiciones acordadas en el marco de dicha organización, por lo que se hace necesario, adoptar una serie de medidas para tratar de cumplir con las 40 recomendaciones del GAFI para la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. .

III

Que la Ley No. 976, "Ley de la Unidad de Análisis Financiero", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 138, del 20 de julio del 2018; regula la organización, atribuciones, facultades y funcionamiento de la Unidad de Análisis Financiero, creada mediante la Ley No. 793, "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero", publicada en La Gaceta No. 117 del 22 de junio del 2012.

IV

Que mediante la Ley N° 977, "Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 138, del 20 de julio del 2018, se establecen las facultades, medidas, obligaciones y procedimientos, aplicables para detectar y prevenir el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, por las personas naturales y jurídicas obligadas a cumplirlas, así como las autoridades públicas competentes para coordinar, regular, supervisar y aplicar sanciones en relación al conjunto del sistema preventivo.

V

Que la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del once de julio del año dos mil once, en su artículo número 12, numeral 2., establece entre las atribuciones del Consejo Directivo, la aprobación de normas generales que aseguren el origen lícito del patrimonio y de los fondos intermediados por las Instituciones de Microfinanzas (IMF).

VI

Que el Consejo Directivo de la CONAMI, en Sesión Ordinaria No. 02-2013 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, aprobó mediante Resolución No. CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, la "Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), Reguladas por la CONAMI", la que entró en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial N° 27 del día martes 12 de Febrero de 2013.

VII

Que conforme el nuevo marco regulatorio en materia de Prevención de Lavado de Activos contra el Financiamiento al

Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, vigente en el país, se hace preciso aprobar la Norma para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, como un instrumento jurídico y administrativo necesario e importante para fortalecer la reputación y constitución de una cartera sana de las Instituciones de Microfinanzas, que procure ajustarse al desarrollo y tendencias legislativas, a los convenios y acuerdos de los que Nicaragua es suscriptora, a las experiencias e indicadores de alerta, a las pautas, principios, recomendaciones, estándares y mejores prácticas internacionales aplicables a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), como sujetos obligados.

POR TANTO:

Conforme a lo considerado y en base a los artículos 282, 393, de la Ley No. 641, "Código Penal de la República de Nicaragua", publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 83, 84, 85, 86 y 87, del día lunes 5, martes 6, miércoles 7, jueves 8 y viernes 9 de mayo del 2008; Ley No. 735, "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados", aprobada el 9 de septiembre del 2010, publicada en Las Gacetas Nos. 199 y 200 del 19 y 20 de octubre del 2010; artículo 12 numeral 2 de Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del once de julio del año dos mil once y artículos 9 y 30 de la Ley No. 977, "Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 138, del 20 de julio del año 2018; y la "Ley No. 976, "Ley de la Unidad de Análisis Financiero", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 138 del 20 de julio del 2018, el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas, en uso de sus facultades

RESUELVE:

Dictar la siguiente:

NORMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS E INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS DE MICROFINANZAS, SUPERVISADAS POR LA CONAMI

RESOLUCIÓN N°. CD-CONAMI-008-01AG007-2018

**CAPÍTULO 1
CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 1.- Alcance

Las disposiciones contenidas en la presente Norma, son aplicables, sin excepciones, a todas las Instituciones de Microfinanzas (IMF) e Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM) que están bajo el registro, regulación, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI).

Artículo 2.- Objeto

La presente Norma tiene por objeto establecer los requisitos, pautas y aspectos básicos y mínimos sobre las medidas que las IMF e IFIM, en adelante Instituciones de Microfinanzas, deben adoptar, implementar, actualizar y mejorar, bajo su propia iniciativa y responsabilidad, acordes con la naturaleza de la industria y mercado en que operan y según el nivel de riesgo de sus respectivas estructuras, clientes, negocios, productos, servicios, presencia geográfica, para gestionar, prevenir y mitigar el riesgo de ser utilizadas, consciente o inconscientemente, de manera local o transfronteriza, para el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en adelante LA/FT/FP.

Artículo 3.- Definiciones

Los términos utilizados en la presente norma, deben ser interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones:

1. Activos: Son los bienes de cualquier tipo, sean físicos o desmaterializados, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, como quiera que hayan sido adquiridos, así como los documentos legales o instrumentos de cualquier forma, incluyendo la electrónica, que evidencien la titularidad o la participación en tales bienes, incluyendo, sin que la enumeración sea limitativa, los créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros postales, acciones, valores, bonos, letras de cambio o letras de crédito, y cualquier participación, dividiendo u otros ingresos en, o valor acumulado a partir de, o generado por, tales fondos u otros activos.

2. Actos terroristas: Son aquellos que tengan como objetivo causar la muerte o lesiones físicas y/o psíquicas contra cualquier persona, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, es intimidar a una población u obligar a un Gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo. También son actos terroristas aquellos que se definen como tales en los siguientes instrumentos internacionales de los que Nicaragua es parte:

a. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves.

- b. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil.
- c. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos.
- d. Convención Internacional contra la toma de rehenes.
- e. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.
- f. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil.
- g. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y su Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.
- h. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.
- i. Cualquier otro tratado internacional contra el terrorismo, suscrito y ratificado por la República de Nicaragua.

3. Alta gerencia: Órgano, funcionario o empleado de un Sujeto Obligado autorizado para tomar decisiones y tomar acciones en nombre del Sujeto Obligado en materia ALA/ FT/FP.

4. Apoderado: Persona legalmente facultada para actuar a nombre de otra en los ámbitos que se acuerden por ambas partes por medio de un poder de representación o mandato. Las actuaciones del apoderado se consideran responsabilidad del titular o poderdante, salvo que el mandatario exceda las atribuciones del poder de representación.

5. Autoridades competentes: Son todas aquellas que, conforme la presente Ley y sus leyes respectivas, tienen designadas responsabilidades relativas a la regulación, supervisión y sanción sobre los sujetos obligados en el ámbito de la prevención del LA/FT/FP; así como las que tienen funciones de inteligencia financiera, investigación, persecución y sanción sobre esta materia.

6. Base de datos: Conjunto de información recopilada, almacenada y organizada por los Sujetos Obligados a través de archivos físicos o electrónicos o una combinación de ambos medios, sobre clientes, gestores, firmantes, representantes y fiadores, así como también de sus socios, directivos, funcionarios, empleados, agentes, apoderados, proveedores, fondeadores, bancos corresponsales, corresponsales no bancarios (aun y cuando a éstos por fines comerciales les designen con otro nombre) y todas las operaciones que realicen, rechacen o intenten por o con éstos o en nombre de éstos. La enumeración anterior no es limitativa y los Sujetos Obligados pueden mantener cuantas otras bases de datos consideren necesarias.

7. Beneficiario final:

- a. La persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación.
- b. La persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan a un cliente, incluyendo a la persona o personas naturales que ejercen la propiedad o control a través de una cadena de titularidad o de otros medios de control distintos del control directo.
- c. La persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan un fideicomiso, incluyendo a la persona o personas naturales que ejercen la propiedad o control del fideicomiso a través de una cadena de titularidad o de otros medios de control distintos del control directo y también a la persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación del fideicomiso.
- d. La persona o personas natural, que es o son el beneficiario final de un beneficiario dentro de una póliza de seguro vinculada a la inversión.

En el caso de los incisos "b" y "c", el término "propiedad" se refiere tanto a la propiedad ejercida de hecho como la obtenida a través de medios legales. Asimismo, el término "control" trata sobre la capacidad de tomar e imponer decisiones relevantes, cuando esta se ejerce tanto por medios formales como informales.

8. Cliente: Persona natural o jurídica, sea esta nacional o extranjera, para la que un Sujeto Obligado realiza operaciones. Son considerados clientes habituales aquellos que establecen una relación de servicios, contractual o de negocios con el Sujeto Obligado, con carácter de permanencia, habitualidad, recurrencia o de tracto sucesivo. Son clientes ocasionales quienes utilicen

los servicios que brinda un Sujeto Obligado, ya sea una sola vez o en forma ocasional no recurrente.

9. CONAMI: Comisión Nacional de Microfinanzas.

10. Debida Diligencia: Es el conjunto de políticas y procedimientos que aplican las Instituciones de Microfinanzas, para el conocimiento de sus accionistas, clientes, empleados, corresponsales y mercado, para evitar ser utilizadas como un medio para el lavado de activos o financiamiento del terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.

11. Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente: Conjunto de medidas aplicadas por los sujetos obligados para identificar a las personas naturales y jurídicas con la que establecen y mantienen o intentan establecer relaciones de negocios o servicio, incluyendo la obtención, verificación y conservación de información actualizada y completa sobre el origen y la procedencia de los activos, fondos o ingresos de las mismas, sus patrones de operaciones, los productos y servicios a los que acceden y sus beneficiarios finales. En lo sucesivo, se hará referencia a este concepto como "DDC".

12. Designación: Es la identificación de una persona natural, persona jurídica u organización delictiva que debe estar sujeta a sanciones financieras en virtud de las Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, por decisión de una autoridad nacional o en atención al requerimiento de un tercer país.

13. Enfoque Basado en Riesgo: Es el establecimiento y adopción de medidas proporcionales a los riesgos asociados al LA/FT/FP como resultado de su identificación, evaluación y comprensión. En lo sucesivo, se hará referencia a esta actividad como "EBR".

14. Evaluación de Riesgo: Es el proceso mediante el cual las IFIM e IMF, Supervisadas, tomando en consideración los estándares internacionales, las evaluaciones de riesgo país y en sus propias políticas, metodologías, matrices y procedimientos, dadas las particularidades y características singulares de cada uno de estos riesgos, en clientes, productos, servicios, transacciones, canales de distribución y países o áreas geográficas en la que operan, los identifican, administran y mitigan en forma diferenciada de manera individualizada y en atención a sus características particulares de cada uno los riesgos de lavado de dinero, bienes o activos; del financiamiento al terrorismo; y, del financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva a que están expuestas; los comprenden y los gestionan adoptando para mitigarlos, medidas proporcionales a los mayores o menores riesgos identificados conforme a los resultados obtenidos en la evaluación para cada uno de ellos.

15. Financiamiento al Terrorismo: Será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, recolecte, capte, canalice, deposite, transfiera, traslade, asegure, administre, resguarde, intermedie, preste, provea, entregue activos, sean estos de fuente lícita o ilícita, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para:

- a. Cometer o intentar cometer terrorismo, agresiones contra personas internacionalmente protegidas, delitos relativos a materiales peligrosos, toma de rehenes, delitos contra la seguridad de la aviación civil, delitos contra la navegación y la seguridad portuaria y/o cualquier otra conducta que sea prohibida mediante instrumentos jurídicos internacionales contra el terrorismo suscritos por Nicaragua;
- b. Ponerlos a disposición de o para que sean usados por organizaciones terroristas o individuos terroristas para cualquier fin, independientemente de que no estén destinados a actos terroristas;
- c. Financiar viajes de personas a un Estado distinto de sus Estados de residencia o nacionalidad con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos;
- d. Financiar la radicalización y/o el reclutamiento de personas para que realicen actos de terrorismo o integren organizaciones terroristas; o
- e. Proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo.

Para que un acto se constituya en financiamiento del terrorismo no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para ejecutar los propósitos numerados en el párrafo anterior, ni que los fondos estén vinculados a un acto terrorista específico.

La pena se incrementará en un tercio en sus límites mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido a través del sistema financiero o por socio, director, gerente, administrador, vigilante, auditor externo o interno, representante o empleado de una entidad pública o por autoridad, funcionario o empleado público."

16. Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Comete el delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva quien individualmente, o al servicio o en colaboración con bandas; organizaciones

o grupos; deliberadamente suministre o recolecte; intente suministrar o recolectar fondos u otros activos por cualquier medio, ya sea que procedan de una fuente legal o ilegal, de forma directa o indirecta, con la intención de que éstos sean utilizados, o sabiendo que éstos van a ser utilizados, en su totalidad o en parte para reproducir, fabricar, adquirir, poseer, desarrollar, exportar, trasegar material, fraccionar, transportar, transferir, depositar materiales o armas de destrucción masiva, atómicas, químicas y biológicas y de aquellas sustancias químicas, tóxicas o sus precursores, municiones y dispositivos, que sean destinados a causar la muerte o graves lesiones. Este delito será sancionado con pena de veinte a treinta años de prisión.

17. IFIM: Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas. Se considerará como IFIM a toda persona jurídica de carácter mercantil o sin fines de lucro, que se dedicare de alguna manera a la intermediación de recursos para el microcrédito y a la prestación de servicios financieros y/o auxiliares, tales como bancos, sociedades financieras, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones, fundaciones y otras sociedades mercantiles.

18. IMF: Institución de Microfinanzas. Se considerará como IMF a las IFIM constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades mercantiles, distintas de los bancos y sociedades financieras, cuyo objeto fundamental sea brindar servicios de microfinanzas y posean un Patrimonio o Capital Social Mínimo, igual o superior a seis millones trescientos mil córdobas (C\$ 6,300,000.00), o en su equivalente en moneda dólar de los Estados Unidos de América según tipo de cambio oficial, y que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el cincuenta por ciento de su activo total. De conformidad con el artículo 52 de la Ley No. 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" este monto será actualizado cada dos años por la CONAMI.

19. Institución o Instituciones de Microfinanzas: Se refiere a las IMF e IFIM, inscritas, reguladas y supervisadas por la CONAMI.

20. Inmovilización: Es la medida que prohíbe, congela, suspende e interrumpe por completo toda transferencia, traslado, traspaso, conversión, cambio, disposición o movimiento de activos. Los activos inmovilizados siguen siendo propiedad de las personas naturales o jurídicas que tenían interés en los mismos al momento de la inmovilización y pueden continuar siendo administrados por el sujeto obligado, en la forma que determinen las autoridades judiciales.

21. Lavado de Activo: Lavado de dinero, bienes o activos Quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona, realiza cualquiera de las siguientes actividades:

a. Adquiera, use, convierta, oculte, traslade, asegure, custodie, administre, capte, resguarde, intermedie, vendiere, grave, donare, simule o extinga obligaciones, invierta, deposite o transfiera dinero, bienes o activos originarios o subrogantes provenientes de actividades ilícitas o cualquier otro acto con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que alguno de estos haya ocurrido dentro o fuera del país;

b. Impida de cualquier forma la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de dinero, bienes, activos, valores o intereses generados de actividades ilícitas; o asesore, gestione, financie, organice sociedades y empresas ficticias o realice actos con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que hayan ocurrido dentro o fuera del país;

c. Suministre información falsa o incompleta a, o de entidades financieras bancarias o no bancarias, de seguros, bursátiles, cambiarias, de remesas, comerciales o de cualquier otra naturaleza con la finalidad de contratar servicios, abrir cuentas, hacer depósitos, obtener créditos, realizar transacciones o negocios de bienes, activos u otros recursos, cuando estos provengan o se hayan obtenido de alguna actividad ilícita con el fin de ocultar o encubrir su origen ilícito;

d. Facilite o preste sus datos de identificación o el nombre o razón social de la sociedad, empresa o cualquier otra entidad jurídica de la que sea socio o accionista o con la que tenga algún vínculo, esté o no legalmente constituida, independientemente del giro de la misma, para la comisión del delito de lavado de dinero, bienes o activos o realice cualquier otra actividad de testaferrato;

e. Ingrese o extraiga del territorio nacional bienes o activos procedentes de actividades ilícitas utilizando los puestos aduaneros o de migración: terrestres, marítimos o aéreos o cualquier otro punto del país;

f. Incumpla gravemente los deberes de su cargo para facilitar las conductas descritas en los literales anteriores.

Las conductas anteriores son constitutivas de este delito cuando tengan como actividad ilícita precedente aquellas que estén sancionadas en su límite máximo superior con pena de cinco o más años de prisión.

El delito de lavado de dinero, bienes o activos es autónomo respecto de su delito precedente y será prevenido, investigado, enjuiciado, fallado o sentenciado por las autoridades competentes como tal, con relación a las actividades ilícitas de que pudiera provenir, para lo cual no se requerirá que se sustancie un proceso penal previo en relación a la actividad ilícita precedente. Para

sujuzgamiento bastará demostrar su vínculo con aquella de la que proviene. Estas conductas serán castigadas con una pena de cinco a siete años de prisión e inhabilitación especial por el mismo período para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo, y multa de uno a tres veces el valor del dinero, bienes o activos de que se trate.

22. Ley UAF: Ley No. 976 "Ley de la Unidad de Análisis Financiero"

23. Ley ALA/FT/FP: Ley No. 977 "Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

24. Manual PLA/FT/FP: Documento autónomo, integral, completo, y actualizado, que contiene las políticas, procedimientos, controles internos, ponderaciones, criterios y variables que contribuyen para la determinación del nivel de riesgo y matriz de calificación de riesgo, y que conforman el SPLA/FT/FP de las IMF e IFIM.

25. Matriz de Riesgo: Herramienta de gestión que permite determinar objetivamente cuáles son los riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que enfrenta una organización, comparar este nivel de riesgo con el de otras áreas y proponer acciones concretas para disminuirlos, mitigarlos y estimar su impacto.

26. Organizaciones Sin Fines de Lucro: Personas jurídicas que se involucran en la recolección o desembolso de fondos para la realización de fines humanitarios, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales o para la realización de otros tipos de buenas obras. En lo sucesivo, se hará referencia a estas personas jurídicas como "OSFL".

27. Organización terrorista: Es cualquier grupo de terroristas que:

- a. Comete o intenta cometer actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente y de manera deliberada;
- b. Participa como cómplice en actos terroristas;
- c. Organiza o dirige a otros para cometer actos terroristas;
- d. Contribuye a la comisión de actos terroristas por parte de un grupo de personas que actúa con un propósito común, cuando la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.

28. Operación: Ejecución de un servicio en nombre o a favor de un cliente o usuario.

29. Operación sospechosa: Todo acto, operación o transacción, aislada, reiterada, simultánea o serial, sin importar el monto de la misma, realizada o intentada por cualquier persona natural o jurídica, que de acuerdo con las regulaciones vigentes, los usos o costumbres de la actividad de que se trate, resulta inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente.

30. Personas Expuestas Políticamente: Las PEP extranjeras son personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivo de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

Las PEP nacionales son personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas predominantes internamente, como por ejemplo los Jefe de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

Las personas que cumplan o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional se refiere a quienes son miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalente.

31. Persona Notoriamente Pública: Son todas aquellas personas naturales, que en atención a su posición política presente o pasada, o que por su connotación o posición pública o privada actual, económica, social o de otra naturaleza, este en capacidad de influenciar u obtener un tratamiento o dispensa en el trato y el cumplimiento de requisitos y aplicación de medidas de debidas diligencias que, en condiciones normales o de igualdad con otras personas que no tengan o hayan tenidos esas calidades, no podrían obtener en sus relaciones mercantiles o de negocios con las Instituciones del sistema de Microfinanzas, regulado y supervisado por la CONAMI

32. Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Cometan delito de proliferación de armas de destrucción masiva, quien individualmente, al servicio o en colaboración con bandas; organizaciones o grupos, diseñe, fabrique, construya, adquiera, posea, desarrolle, exporte, trasiego material, fraccione, transporte, transfiera, deposite o haga uso de armas de destrucción masiva,

atómicas, químicas, biológicas y de aquellas sustancias químicas, tóxicas o sus precursores, municiones y dispositivos, que estén destinados de modo expreso a causar muerte, graves lesiones, alterar los recursos naturales y el orden público, será sancionado con pena de veinte a treinta años de prisión.

33. Servicio de Remesas y Similares: Negocio consistente en la aceptación de dinero en efectivo, cheques o cualquier otro instrumento monetario u otro medio de almacenamiento de valor y el consecuente pago de una suma equivalente en efectivo u otra forma a un beneficiario, mediante el empleo de un medio de comunicación, mensaje o transferencia o a través de un sistema de compensación al que pertenece el proveedor de transferencia de dinero o valor. Las transacciones efectuadas por estos servicios pueden involucrar uno o más intermediarios y un pago final a un tercero, y pueden incluir cualquier método nuevo de pago

34. Sigilo: Deber de las autoridades públicas, entidades privadas y profesionales, establecido mediante leyes o contratos, consistente en no revelar los hechos que han conocido en el ejercicio de sus funciones. Los términos "reserva" y "secreto" que aparecen en el marco jurídico tendrán el mismo significado que el de sigilo cuando se interprete la presente Norma.

35. SPLA/FT/FP: Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas: Consiste en las políticas, procedimientos y controles internos expresados en su respectivo Manual de PLA/ FT/FP, matrices de riesgos periódicamente actualizados; sistema de monitoreo; y planes operativos; todo lo cual debe cumplir y ajustarse, en lo que les sea aplicable, al marco jurídico nacional, incluyendo las convenciones internacionales sobre la materia de las que Nicaragua es parte; así como, las resoluciones, instrucciones y directrices de la CON AMI; a los códigos de conducta, guías, mandatos corporativos, recomendaciones de auditorías, evaluaciones y autoevaluaciones periódicas, entre otros; que estén relacionados con la prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación en el Sistema Microfinanciero.

36. Sujetos Obligados: Personas naturales o jurídicas que tienen la responsabilidad de implementar obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA de acuerdo con un EBR

37. Supervisores: Son las autoridades designadas en la Ley No. 977, para regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de sancionar sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

38. Transacción en efectivo: Todas las operación que en el medio de pago o de cobro sea papel moneda o dinero metálico y aquellas que involucren un intercambio de otros medios de pago equivalente al papel moneda o dinero metálico.

39. Transferencia de fondos: Cualquier operación llevada a cabo en nombre de una persona denominada ordenante, ya sea natural como jurídica, por cualquier medio, incluyendo medios electrónicos, con la finalidad de que una persona natural o jurídica denominada beneficiario tenga a su disposición una suma de dinero, tanto en el territorio nacional como fuera de él, como, por ejemplo: remesa, giros electrónicos, transferencias electrónicas, entre otras.

40. Transferencia electrónica: Cualquier transacción por medios electrónicos, realizada en nombre de un originador, ya sea una persona natural o jurídica, a través de una institución financiera, con el fin de poner una cantidad de dinero a disposición de una persona beneficiaria en otra institución financiera.

41. Terrorista: Es cualquier persona que:

a. De forma individual o en conjunto con otras personas u organización delictiva, por sí o por interpósita persona u organización, cometa o intente cometer actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente y de manera deliberada;

b. Participa como cómplice en actos terroristas;

c. Organiza o dirige a otros para cometer actos terroristas;

d. Contribuye a la comisión de actos terroristas por parte de un grupo de personas que actúa con un propósito común, cuando la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.

42. Terrorismo: Quien individualmente o actuando en conjunto con organizaciones terroristas realice cualquier acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a cualquier personas o a destruir o dañar bienes o servicios públicos o privados, cuando el propósito de dichos actos, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población, alterar el orden constitucional u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión.

43. UAF: Unidad de Análisis Financiero

44. Unidad de multa: El valor de cada "unidad de multa" será el equivalente en moneda nacional a un dólar de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la sanción. Las multas consignadas en la presente Ley se pagarán a la Tesorería General de la República.

45. Usuario: Es la persona natural o jurídica que, sin ser cliente de la IMF o IFIM, recibe de ésta un servicio.

CAPÍTULO II SISTEMA Y RESPONSABILIDAD DE PREVENCIÓN

Artículo 4.- Formulación, Adopción, Implementación y Desarrollo del SPLA/FT/FP

Todas las Instituciones de Microfinanzas, en atención a su propia especificidad dentro de la industria, a la naturaleza y complejidad de sus negocios, productos y servicios de Microfinanzas, al volumen de sus operaciones, a su presencia geográfica, a la tecnología utilizada para la prestación de sus servicios, en ponderación de sus riesgos y en cumplimiento a las disposiciones legales específicas de la materia y disposiciones generales que contempla la presente norma; están obligadas a formular, adoptar, implementar y desarrollar con eficacia y eficiencia un sistema integral orientado a prevenir y mitigar los riesgos que en la realización de sus transacciones, puedan ser utilizadas como instrumento para lavar activos, y/o financiar y/o colaborar en actividades delictivas como el terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, es decir de prevención y administración del Riesgo de Lavado de Activos, de Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en adelante SPLA/FT/FP.

El SPLA/FT/FP, debe tener un enfoque integrador y completo, que permita a las Instituciones de Microfinanzas prevenir, detectar y reportar posibles actividades sospechosas de LA/FT/FP en cualquiera de sus tres etapas conocidas internacionalmente: colocación, estratificación e integración; a partir de las cuatro tareas básicas administrativas de un efectivo SPLA/FT/FP que son:

1. Prevención: Del riesgo que se introduzcan o coloquen en el Sistema de Microfinanzas recursos provenientes de actividades relacionadas con el LA/FT/FP; a través de políticas, procedimientos y controles internos para el adecuado conocimiento del cliente, complementados con capacitación y entrenamiento del personal de la Institución en todos sus niveles;

2. Detección: De actividades que se pretendan realizar o se hayan realizado, para estratificar, integrar o dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas a LA/FT/FP; mediante la implementación de controles y herramientas de monitoreo adecuadas, oportunas y efectivas;

3. Reporte: Oportuno, eficiente y eficaz de operaciones detectadas que se pretendan realizar o se hayan realizado y que se sospechen están relacionadas con el LA/FT/FP, a la autoridad competente designada en la ley de la materia;

4. Retención: De todos los archivos, registros de transacciones y documentación, tanto física como electrónica derivados de las tareas precedentes, por el plazo que la ley establece.

Las políticas, procedimientos, controles internos, tareas y medidas que cada IMF o IFIM decida establecer en su SPLA/FT/FP, estará sujeta a su nivel de riesgo LA/FT/FP calificados en alto, medio o bajo de todas las áreas de sus negocios y actividades, al de sus clientes y al tamaño de la Institución; y son de obligado y estricto cumplimiento para las mismas. Las políticas, procedimientos, controles internos, tareas y medidas del SPLA/FT/FP de cada Institución de Microfinanzas se consideran una extensión de la presente Norma, y su incumplimiento estará sujeto al mismo régimen de medidas sancionatorias previstas en las Normas respectivas.

Artículo. 5. Integración del SPLA/FT/FP

EL SPLA/FT/FP, debe incluir como mínimo

1. Políticas, procedimientos y controles internos expresados en su respectivo Manual PLA/FT/FP; matrices de riesgos periódicamente actualizados; sistema de monitoreo; y planes operativos; todo lo cual debe cumplir y ajustarse, en lo que les sea aplicable, al marco jurídico nacional, incluyendo las convenciones internacionales sobre la materia de las que Nicaragua es parte; así como, las resoluciones, instrucciones y directrices de la CONAMI; a los códigos de conducta, guías, mandatos corporativos, recomendaciones de auditorías, evaluaciones y autoevaluaciones periódicas, entre otros; que estén relacionados con la prevención de este riesgo en el Sistema Financiero. Las mejores prácticas y estándares internacionales constituyen pautas y referencias que se deben tener en cuenta para fortalecer el SPLA/FT/FP;

2. La creación de una estructura de implementación y control bajo la siguiente organización y cargo:

2.1 Un Comité de PLA/FT/FP

2.2 Un Oficial de Cumplimiento de los Riesgos LA/FT/ FP con su Suplente

3. Programa Institucional de Capacitación permanente y especializado en el tema de Prevención LA/FT/FP;

4. Procedimientos de selección rigurosos para garantizar estándares altos en la contratación de empleados;

5. Código de Conducta Institucional que incluya los aspectos mínimos de Prevención LA/FT/FP;

6. Una función de Auditoría o evaluación independiente para comprobar la eficiencia, eficacia, cumplimiento y resultados obtenidos por la IMF o IFIM en la implementación del SPLA LA/FT/FP.

Artículo 6. Responsabilidad Institucional

Es responsabilidad de la Asamblea General de Asociados, Socios o Accionistas, Junta Directiva, funcionarios y empleados de cada Institución de Microfinanzas, proteger la integridad de la misma ante los riesgos LA/FT/FP, en interés propio y del Sistema de Microfinanzas; y dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y normas sobre la materia.

Artículo. 7.- Responsabilidad de la Junta Directiva

Sin perjuicio de las responsabilidades institucionales que las leyes y normas respectivas asignan y delimitan a las Juntas Directivas de las IMF e IFIM con relación a la gestión de los riesgos y del control interno en general; todos los miembros de una Junta Directiva deben tener una participación vigilante y proactiva para la implementación y monitoreo permanente de la efectividad y eficacia del SPLA/FT/FP. Cada Junta Directiva es responsable de:

1. Promover a todos los niveles de la organización y como componente de un buen Gobierno Corporativo, una cultura de cumplimiento de los requerimientos legales y normativos en materia de prevención LA/FT/FP;

2. Aprobar el SPLA/FT/FP con su respectivo Manual PLA/FT/FP que debe ser autónomo, integral, completo, actualizado y que identifique las disposiciones legales, normativas y de mejores prácticas en que se fundamentan; y su Plan Operativo Anual PLA/FT/FP, en adelante denominado POA PLA/FT/FP; así como instruir y vigilar el cumplimiento de los mismos;

3. Velar porque se formulen e implementen dentro del Manual PLA/FT/FP las políticas, procedimientos y controles internos destinados a evaluar los riesgos LA/FT/ FP, prevenir, detectar y reportar dichos riesgos, conforme lo establecido en las leyes, reglamentos de la materia y en la presente norma; ·

4. Asegurar que todas las políticas, procedimientos y controles internos integrantes del SPLA/FT/FP, y contenidas en su Manual PLA/FT/FP, sean actualizadas y comunicadas al personal pertinente;

5. Mantenerse informada sobre los avances del SPLA/FT/ FP, a través de los respectivos informes que reciba, y actuar en consecuencia; así mismo debe mantener informada a la Asamblea General de Socios, Accionistas o Asociados sobre el desarrollo, implementación y cumplimiento, mediante el informe correspondiente;

6. Aprobar y verificar la implementación del SPLA/FT/FP, a través de los mecanismos de control y de auditoría para velar por el cumplimiento de los requisitos legales y con las políticas y procedimientos establecidos en el SPLA/ FT/FP, incluyendo la adopción de medidas para superar las brechas, debilidades e infracciones detectadas por los órganos de control interno, auditoría independiente, o por el ente supervisor;

7. Asignar de manera específica e identificable en el presupuesto general anual de la institución, el monto destinado a garantizar los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios, adecuados y acordes con la naturaleza, tamaño y magnitud de las operaciones que ofrece la IMF o IFIM, para la implementación eficiente y eficaz del SPLA/FT/FP;

8. Establecer, mediante resolución plasmada en Acta de Junta Directiva, un Comité de Prevención del Lavado de Activos; del Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en adelante Comité PLA/FT/FP, como instancia que coadyuva pero no releva a la Junta Directiva o a la más alta autoridad local en el país de las sucursales de Instituciones de Microfinanzas extranjeras, de su responsabilidad directa en la aprobación, orientación y vigilancia del cumplimiento del SPLA/FT/FP;

9. Nombrar, mediante resolución plasmada en Acta de Junta Directiva, al Oficial de Cumplimiento de los Riesgos del Lavado de Activos; del Financiamiento al Terrorismo, y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en adelante Oficial de Cumplimiento PLA/FT/FP, como principal funcionario de la dirección, administración y ejecución del SPLA/FT/FP, y a su Suplente;

10. Asegurar que las Instituciones de Microfinanzas presten toda la colaboración requerida por la CONAMI y demás autoridades competentes, en todo lo relacionado a la materia de prevención LA/FT/FP, conforme lo dispone la ley.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES INTERNOS DEL SPLA/FT/FP

Artículo 8.- Políticas, Procedimientos y Controles Internos del SPLA/FT/FP

El Sistema de Prevención de Lavado de Activos, contra el Financiamiento al Terrorismo y contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que adopten las IMF e IFIM, debe contener como mínimo las siguientes políticas:

1. Política y procedimientos de Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente;
2. Política y procedimientos complementarios de Conocimiento
 - 2.1 Política y procedimientos de Debida Diligencia para el Conocimiento del Empleado;
 - 2.2 Política y procedimiento de Debida Diligencia para el Conocimiento de Corresponsalía o Aliados Estratégicos
 - 2.3 Política y procedimientos de Debida Diligencia para el Conocimiento de Proveedores de Fondo;
 - 2.4 Política y procedimientos de Debida Diligencia para el Conocimiento de Proveedores de Bienes y Servicios;
 - 2.5 Política y procedimientos de Debida Diligencia para el Conocimiento del Socio, Accionistas o Asociados
3. Política y procedimientos de Matrices para la Evaluación Periódica del Riesgo;
4. Política, Procedimiento y Controles Internos para evaluar y mitigar los riesgos de nuevos productos, servicios o canales de distribución;
5. Política y procedimientos de Monitorio Permanente de la Relación Comercial en atención al Riesgo;
6. Política y procedimientos de Detección Temprana de Operaciones Inusuales;
7. Política y procedimientos de Reporte de Operaciones Sospechosas conforme la Ley y Normas de Ja materia;
8. Política y procedimiento para el conocimiento de las transferencias electrónicas de fondos y servicios de remesas y similares;
9. Políticas y procedimientos para la aplicación de medidas de inmovilización de fondos;
10. Política, Procedimiento y controles internos para la actualización del Manual y de los elementos que integran el SPLA/FT/FP;
11. Política y procedimientos para la Retención, Conservación y Archivo de la información física y/o electrónica a disposición de autoridad competente;
12. Política y procedimientos de Confidencialidad de la información;
13. Cualquier otra que las Instituciones de Microfinanzas estimen conveniente.

CAPÍTULO IV

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Artículo 9.- Política y procedimiento DDC

Las Instituciones de Microfinanzas, en función de su especificidad y perfil de riesgo dentro de la industria, debe implementar sus propios procedimientos, medidas y controles internos para desarrollar adecuada y continuamente, una Política de "Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente" (DDC) conforme con las disposiciones mínimas que se señalan en el presente capítulo.

La Política DDC, se aplicará de manera diferenciada de acuerdo con la sensibilidad y nivel de riesgo LA/FT/FP que determine cada Institución de Microfinanzas, conforme su propia matriz de calificación y en consideración a circunstancias y factores de riesgos. Al nivel de riesgo alto le corresponde una DDC intensificada, al nivel de riesgo medio o normal le corresponde una DDC estándar y al nivel de riesgo bajo le corresponde una DDC simplificada.

Es responsabilidad de cada Institución de Microfinanzas, en el desarrollo de su DDC, identificar, verificar, conocer y monitorear

adecuadamente a todos sus clientes habituales. En cuanto a clientes meramente ocasionales que sean no recurrentes, no permanentes y de bajo riesgo LA/FT/FP, independientemente del monto de la transacción, la Institución de Microfinanzas debe al menos identificarlos, tomando nota del nombre, número y tipo del documento de Identidad, y teniendo a la vista los respectivos documentos legales, oficiales, vigentes, confiables e indubitables conforme las leyes de la materia; cuando el monto sea mayor a un mil dólares de los Estados Unidos del Norte de América, deberá aplicar la DDC de clientes habituales, acorde a su nivel de riesgo.

La aplicación de las medidas de DDC, es indelegable; en consecuencia, las IFIM e IMF, no pueden recurrir a terceros para su aplicación.

Artículo 10.- Información de Cliente

Las IFIM e IMF, en ocasión de inicio de la relación comercial con el cliente, debe obtener información adecuada para conocer sobre:

1. La identidad inequívoca del cliente y/o beneficiario final;
2. El destino del monto que se le otorguen;
3. El propósito y naturaleza de la relación;
4. El volumen de su actividad económica.

Artículo 11.- Mantenimiento y actualización de la información de clientes

La DDC sobre las relaciones comerciales con los clientes y las transacciones que los mismos realicen, incluyendo el monitoreo, se debe desarrollar de una manera continua y permanente, e incluirá el mantenimiento y actualización periódica de la información.

Las Instituciones de Microfinanzas, para asegurar que los registros sobre el cliente se mantengan actualizados, deben efectuar revisiones regulares y periódicas, principalmente cuando produce un cambio relevante en la relación comercial y/o la actividad esperada; o cuando varían las normas de documentación de un cliente. La periodicidad y profundidad de esta diligencia podrá ser menor, en atención a la importancia de las relaciones comerciales y los niveles de riesgos LA/FT/FP conforme las políticas de la propia Institución.

Cada Institución de Microfinanzas, determinará el alcance de los procedimientos de DDC para clientes existentes, según la importancia y el nivel de riesgos LA/FT/FP conforme los resultados de su matriz de calificación de estos riesgos que previamente debe elaborar y documentar, otorgando especial atención donde la identidad del cliente no esté debidamente establecida, verificada, o no sea transparente.

Para actualizar el Perfil Integral del Cliente (PIC) en lo que respecta a los nuevos requerimientos sobre todos los clientes existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Norma, se debe llevar a cabo la DDC, en base a los resultados de la matriz de calificación de riesgo LA/FT/FP.

Artículo 12.- Segregación de funciones y aceptación de clientes

Las Instituciones de Microfinanzas, deben contar con procedimientos para la aprobación de nuevos clientes, deben considerar el nivel de riesgos LA/FT/FP, inherentes que los mismos y/o sus transacciones puedan presentar. Cuanto mayor sea el riesgo, mayor jerarquía debe tener el funcionario de la IMF o IFIM que apruebe su incorporación, el cual debe ser diferente de aquel que la gestiona.

Los manuales de las Instituciones de Microfinanzas, deben establecer una adecuada segregación de funciones del personal que promueve negocios, el que obtiene la información sobre el cliente, el que la verifica y el que aprueba la relación contractual o comercial con el cliente.

Artículo 13.- Identificación

La DDC, debe incluir requisitos, procedimientos y formularios para la identificación de los clientes, utilizando fuentes y documentos legales, oficiales, vigentes, confiables e indubitables conforme las leyes de la materia.

Las Instituciones de Microfinanzas, al iniciar una relación contractual con clientes habituales; independientemente del monto de la transacción, deben efectuar la identificación del cliente, requiriendo el original del documento de identificación legal, oficial, vigente, confiable e indubitable conforme las leyes de la materia; y demás documentos previstos en el artículo 15 de la presente norma, a cada caso; conservando fotocopia legible y clara de los mismos. Para el caso de clientes u operaciones meramente ocasionales que sean no recurrentes, no permanentes y de bajo riesgo LA/FT/FP, no será necesario la conservación física de la

fotocopia de dichos documentos, pero sí deberá verificarse y dejarse constancia del tipo y número de dichos documentos en los respectivos formularios.

Cuando se trate de cliente que sea una persona jurídica, la Institución de Microfinanzas debe obtener documentación y evidencia actualizada sobre su constitución legal e inscripción en el registro competente según la actividad a que se dedique, su domicilio, los nombres de sus dueños o socios mayoritarios o significativos, directores, fiduciarios (cuando sea aplicable) u otras personas que ejerzan control sobre el cliente; así como la identificación de las personas autorizadas a representar, firmar o actuar por el cliente, o vincular a éste con la Institución de Microfinanzas, la cual debe entender la titularidad y estructura de control del cliente. Según la naturaleza de estos documentos, deberán ser revisados por la respectiva área jurídica de las Instituciones.

Para efectos del proceso de identificación del cliente, las Instituciones de Microfinanzas, deben contar con formularios, físicos o electrónicos, que contengan y recojan como mínimo el nombre completo de cliente, el tipo y número del documento de identificación legal, oficial, vigente, confiable e indubitable conforme las leyes de la materia, la firma del cliente, dirección y teléfono del cliente o de la persona que físicamente realiza la relación de negocios.

Artículo 14.- Identificación de PEPS y PNP

Las Instituciones de Microfinanzas, deberán contar con política, procedimientos y mecanismos de control, que les permita obtener información del potencial cliente y determinar si él, un familiar o colaborador cercano desempeñan o han desempeñado cargos públicos en el país o en el extranjero y/o Personas Notoriamente Públicas Nacionales y Extranjeros. Cuando una Institución de Microfinanzas, determine que un cliente o beneficiario final es un PEP's, familiar o colaborador cercano de esté y/o PNP, nacional o extranjero, deberá adoptar las siguientes medidas:

1. Clasificarlo como cliente de alto riesgo;
2. Aplicarle una debida diligencia intensificada;
3. Ejecutar mecanismos necesarios para justificar, evidenciar y documentar el origen y destino de los fondos que intervengan en la transacción o que utilice para el pago de sus obligaciones con la Institución;
4. La relación contractual, transacción o vinculación, debe ser aprobada por un funcionario de alto rango gerencial o de Junta Directiva.
5. Ejercer vigilancia y monitoreo permanente, intensificado y más exhaustivo sobre transacciones y relaciones comerciales.

Artículo 15.- Documentos Requeridos

Las Instituciones de Microfinanzas, al iniciar la relación de negocios con un cliente y sin perjuicio de otras Normas de la CONAMI y de Reglamentos y Políticas Internas de cada Institución, en la aplicación de la política de DDC en materia de Prevención LA/FT/FP, deben requerir los siguientes documentos, según corresponda en cada caso:

1. Documento de Identificación legal, oficial, vigente, confiable e indubitable para las personas naturales, conforme las leyes de la materia.
2. Certificación oficial de inscripción en el Registro competente para las distintas personas jurídicas, con lo que acreditan su respectiva personería conforme las leyes de la materia, entre otras las siguientes:
 - 2.1 Certificación de inscripción como Asociación Civil sin Fin de Lucro, o Fundación u Organismo No Gubernamental.
 - 2.2 Certificación de inscripción como Cooperativa.
 - 2.3 Certificación de inscripción como Sociedad Mercantil
3. Certificación de inscripción como Sindicato, Federación, Confederación o Central Sindical.
4. Fotocopia de La Gaceta, Diario Oficial en que se publica la creación de la persona jurídica, según aplique.
5. Escritura Constitutiva y Estatutos debidamente inscritos en el Registro competente, en los que se aprecie la finalidad o el objeto social de la persona jurídica.
6. Documento acreditativo del poder, mandato o facultad de representación que una persona tenga respecto de otra, natural o jurídica, para contratar o realizar la operación solicitada ante la Institución de Microfinanzas.
7. Certificación del Acta de Junta Directiva en que se demuestre la facultad otorgada de representar a una sociedad o Institución.

8. Constancias y/o Licencias y/o Permisos, o documentos equivalentes, vigentes y emitidos por las Instituciones públicas competentes, según la actividad a la que se dedique el cliente.
9. Documento o Cédula del Registro Único de Contribuyente (RUC) para personas jurídicas o documento equivalente del país que corresponda para las personas no domiciliadas en Nicaragua.
10. Certificación del Acta donde consten los miembros de la Junta Directiva vigente de la persona jurídica, al momento de realizar la operación con la Institución Supervisada. En este caso también se requerirá la identificación, con documento oficial, legal e indubitable, de la persona natural acreditada como representante y la certificación del Acta por la que se otorga esa facultad.
11. Estados Financieros actualizados para clientes de alto riesgo que constituyan personas jurídicas.
12. Referencias bancarias, comerciales o personales a favor del cliente y de las personas designadas por éste ante la Institución de Microfinanzas como sus representantes, apoderados y/o firmantes. El número de referencias será definido en las políticas internas de cada IFIM e IMF, de acuerdo con el nivel de DDC que apliquen.
13. Todos los documentos requeridos que hubiesen sido emitidos en el extranjero y/o en idioma extranjero, deben estar debidamente traducidos al español, según corresponda. Cuando se trate de documentos de orden legal u oficial, deben estar además autenticados por las autoridades correspondientes conforme las leyes y convenios de la materia.
14. En la aceptación de los documentos requeridos, las Instituciones de Microfinanzas adoptarán medidas razonables para:
 - 14.1. Prevenir o evitar que le presenten o reciba documentos de identificación notoriamente alterados o dudosos; para lo cual y conforme sus propias políticas, puede utilizar herramientas tecnológicas o requerir documentos adicionales para corroborar la verdadera identidad de sus clientes, representantes y gestores, según sea necesario.
 - 14.2. Asegurar que las Certificaciones, y/o Constancias, y/o Licencias y/o Permisos emitidos por las Instituciones públicas competentes, estén vigentes al momento de iniciar la relación comercial con el cliente.
 - 14.3. Efectuar revisión jurídica de la documentación legal presentada, que lo amerite, principalmente para el caso de clientes personas jurídicas.

Artículo 16.- Verificación

La DDC, debe incluir políticas, procedimientos y requisitos para verificar, antes o durante el transcurso del establecimiento de la relación comercial habitual, por medio de documentos legales, confiables e indubitables y otras informaciones y fuentes pertinentes y fidedignas; la existencia real, la identidad, la representación, el domicilio, la capacidad legal, el objeto social, el propósito de la operación y el destino de los fondos. Para clientes ocasionales que sean no recurrentes, no permanentes y de bajo riesgo LA/FT/FP, u otras personas que intervienen tales como gestores, la Institución de Microfinanzas debe al menos verificar su identidad. En el proceso de verificación, las Instituciones de Microfinanzas deben cómo mínimo:

1. Obtener, verificar y conservar la información requerida y necesaria para determinar la verdadera existencia e identidad de los clientes y de todas las personas en cuyo beneficio se haga uso de los servicios que ofrece la Institución; así como de los dueños o socios mayoritarios o significativos de la persona jurídica cliente, sus representantes y de las personas que tengan firmas autorizadas para autorizar y/o realizar la transacción;
2. Verificar que el documento que identifica al cliente no sea notoriamente alterado o dudoso, pudiendo requerir documentos adicionales para corroborar la verdadera identidad, según sea necesario;
3. Revisar, el nombre de clientes, socios, fiadores, representantes y/o firmantes, contra bases de datos internas y/o externas de listas de riesgo públicamente disponibles o proveídas por autoridad competente u organismos internacionales sobre personas (naturales o jurídicas) en atención o designadas, conocidas como lavadores de dinero, terroristas, financistas del terrorismo o de la proliferación de armas de destrucción masiva, o por estar vinculados con el crimen organizado; y contra listas actualizadas con información pública o privada de la propia Institución sobre clientes no aceptables conforme sus propias políticas. Esta revisión debe hacerse al inicio de la relación, y periódicamente con la frecuencia que se defina en sus políticas internas;
4. Efectuar verificación in situ sobre la existencia real de los clientes ya sean personas naturales o jurídicas y sus actividades reales;

5. Verificar el propósito o razón de la relación contractual con un cliente conforme los productos y servicios para el que esté autorizada la Institución de Microfinanzas;

6. Obtener referencias de terceros para comprobar la información proporcionada por el cliente, en especial la información sobre el origen y veracidad de los ingresos; las referencias personales o comerciales que brinde el cliente no deben ser emitidas por familiares o subordinados;

7. Basada en toda la documentación e información obtenida, la Institución de Microfinanzas debe desarrollar un perfil de riesgo inicial del cliente, y cuando éste indique un nivel de riesgo más elevado de lo normal o califique como de alto riesgo, debe desarrollar medidas adicionales de verificación conforme la política de Debida Diligencia Intensificada prevista en la presente Norma.

8. Cuando la Institución de Microfinanzas, no pueda cumplir con los requisitos legales, normativos y sus propias políticas para la identificación y verificación de los clientes existentes, o potenciales clientes, según sea el caso, ni pueda obtener la información necesaria sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial; debe poner fin a dicha relación o no iniciarla. En estos casos debe además considerar, bajo su propia decisión, emitir un Reporte de Operación Sospechosa (ROS). Lo ejecutado en cumplimiento de la disposición contenida en el presente numeral debe quedar debidamente documentado.

Artículo 17.- Perfil Integral del Cliente (PIC)

Las Instituciones de Microfinanzas, deben estructurar, adoptar y mantener actualizado un "Perfil Integral del Cliente" (PIC) que llenará a sus clientes habituales (personas naturales o jurídicas), con los que establezca relaciones contractuales de negocios; incluyendo a sus cotitulares, representantes y firmantes. Cada Institución estructurará su propio Formato de PIC, en el que como mínimo se debe incluir la información proveída por el propio cliente, señalada en los siguientes numerales:

1. Datos sobre el cliente - persona natural:

1.1. Nombres y apellidos conforme documento oficial, vigente e indubitable de identificación; número, fecha de emisión, fecha de vencimiento y país emisor del documento de identidad; sexo, estado civil, fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad;

1.2. Nombre con el que, social y/o públicamente, es conocido;

1.3. Dirección y teléfono domiciliar o celular, teléfono de contacto, dirección electrónica personal, profesión y ocupación actual, según aplique;

1.4. Datos sobre las constancias y/o licencias y/o permisos, o documentos equivalentes, según aplique por la actividad del cliente; incluyendo Institución que lo emite, fecha de emisión y vencimiento;

1.5. Número de relaciones contractuales de negocios mantenidas entre el cliente y la institución; incluyendo tipo, fecha de vencimiento, moneda y forma de pago, conforme aplique;

1.6. Ingreso anual y/o volumen de ventas aproximado obtenido o generado por el cliente;

1.7. El destino de los fondos y activos a manejarse, propósito y naturaleza de la relación;

1.8. Datos generales sobre las relaciones de negocios con otras Instituciones de Microfinanzas;

1.9. Debida Diligencia del nivel de riesgo LA/FT/FP del cliente de acuerdo con su propio sistema de calificación de riesgos. La Institución de Microfinanzas, deberá crear un apartado en el formato, de uso exclusivo para asignar el nivel de riesgo LA/FT/FP;

1.10. Datos sobre la o las referencia a favor del cliente, incluyendo nombre del otorgante, número de su documento de identificación, dirección, teléfono de contacto, centro laboral, tiempo de conocer al cliente referido, y breve descripción del resultado de la verificación de las referencias indicando al empleado que la verifica, fecha, hora, nombre y firma del verificador;

1.11. Los nombres de sus mayores clientes y suplidores, según aplique.

2. Datos sobre el cliente - persona jurídica:

2.1. Razón o Denominación Social (completa y abreviada), nombre comercial, país en que se constituyó, fecha de constitución, fecha de inscripción en el Registro competente, N° de RUC.

2.2. Número y fecha de La Gaceta, Diario Oficial del Estado en que se publica la creación de la persona jurídica, según aplique.

2.3. Dirección de la sede u oficina principal o matriz, página o sitio web, dirección electrónica, teléfono, fax, PBX, apartado postal.

2.4. Objeto social, actividad económica o social principal a la que se dedica el cliente, señalando el tipo de operaciones, el perfil de operaciones ya sea al detalle o mayoreo, identificación de las regiones geográficas en que opera, identidad y domicilio de sus mayores clientes y suplidores.

La información contenida en el PIC y sus soportes, deben permitir identificar al cliente y obtener un conocimiento razonable del mismo, de su actividad principal, el propósito de la relación con la Institución, el destino y origen de los fondos.

Además del PIC en forma física, las Instituciones de Microfinanzas según la complejidad de negocios, cantidad de clientes, volumen de operaciones, tecnología utilizada para prestación de servicios y la ponderación de sus riesgos LA/FT/FP, deben mantener el PIC de manera automatizada para facilitar el monitoreo y la comparación entre la actividad esperada declarada por el cliente y su actividad real mensual.

Las Instituciones de Microfinanzas, no deben crear, actualizar y modificar el PIC de manera oficiosa. La creación y actualización del PIC debe estar basada en información dada por el cliente y verificada por la entidad.

La actualización del PIC se hará en los siguientes casos, requiriéndole al cliente las explicaciones y los soportes necesarios que lo justifiquen:

1. Como máximo cada dos años cuando se trate de clientes de riesgo bajo; como máximo cada año cuando se trate de clientes de riesgo medio y como máximo seis meses cuando se trate de clientes de riesgo alto. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de apertura de la relación y creación del PIC inicial, y luego a partir de cada actualización. Esta periodicidad podrá ser menor en atención a la importancia de las relaciones comerciales y los niveles de riesgos LA/ FT/FP y las políticas de la propia Institución.

2. Cuando sus actividades económicas en cuanto a mercados, ventas y/o ingresos anuales, experimenten cambios, variaciones o incrementos atípicos o significativos en relación a su PIC original. Es responsabilidad de cada Institución de Microfinanzas definir en sus políticas de Prevención LA/FT /FP a partir de qué porcentaje o parámetro razonable lo considerará variación significativa.

3. Cuando se establezcan nuevas relaciones de negocios con el cliente.

El PIC inicial y sus actualizaciones deben, además, atender los siguientes lineamientos: 1. Ser firmado por el cliente, por el funcionario que lo llena y revisa, y por el funcionario que lo autoriza.

2. Antes de la firma del cliente, debe haber una nota que diga: "Autorizo a la Institución para verificar, por cualquier medio legal, toda la información que he proveído para efectos de las relaciones o cuentas que sustentan este Perfil".

3. En las actualizaciones del PIC de clientes personas naturales, no será obligatoria su firma cuando se actualicen los datos.

Artículo 18.- Expediente del Cliente

Las Instituciones de Microfinanzas, deben conformar y conservar en buen estado y actualizado, un expediente físico y/o electrónico para cada cliente, en el cual debe archivarse una copia del PIC y sus actualizaciones debidamente firmadas, los soportes de la aplicación de la DDC según el nivel de riesgo, así como toda la información y documentos señalados en este capítulo, según apliquen.

Artículo 19.- Tipo de Debida Diligencia del Cliente en atención a su Nivel de Riesgo

Las Instituciones de Microfinanzas, deben aplicar una DDC diferenciada o escalonada en cuanto a intensificarla o simplificarla respecto a la DDC estándar, según varíe el nivel de riesgos de los clientes o la relación comercial conforme a las actualizaciones de su matriz; debiendo considerar los cambios que se operen, entre otros, en las siguientes circunstancias:

1. La estructura legal del cliente y sus antecedentes.

2. El sector económico donde opera el cliente y su actividad dentro del sector.

3. Cambios significativos en la actividad declarada por el cliente respecto a su actividad real.

4. Los medios de pagos utilizados.

5. El uso de intermediarios y terceros.

6. Cualquier otro indicador que cada IFIM e IMF estime pertinente de acuerdo a su propio giro y nivel de riesgo, o de acuerdo con cualquier directriz u otros mecanismos emitidos por la CONAMI o autoridad competente.

La política de DDC, de cada Institución de Microfinanzas, debe detallar la información, documentación y medida prevista para cada tipo de DDC, estableciendo claramente la diferenciación y el aumento de la rigurosidad acorde al nivel de riesgo.

Artículo 20.- DDC Simplificada

Para los clientes, usuarios, productos, operaciones o servicios clasificados como de bajo riesgo LA/FT/FP, de acuerdo con los resultados de evaluaciones nacionales y sectoriales o individuales de Riesgo LA/FT/FP, la Institución de Microfinanzas puede aplicar procedimientos y controles simplificados, reducidos, menores o atenuados respecto a la DDC estándar.

La Institución de Microfinanzas, sólo podrá simplificar la DDC cuando aplicando matrices y mecanismos adecuados para establecer el nivel de riesgo LA/FT/FP, haya determinado la existencia de bajo riesgo.

En la DDC simplificada, no se debe obviar la identificación del cliente mediante documento indubitable, la acreditación de representantes, la creación del PIC y del respectivo expediente del cliente; además de cualquier otro requisito que la propia Institución establezca conforme sus propias políticas en ocasión del producto o servicio que ofrezca y contrate.

Las Instituciones de Microfinanzas podrán aplicar la DDC simplificada, entre otros, a los siguientes tipos de clientes:

1. Instituciones de Microfinanzas supervisadas por la CONAMI; y
2. Clientes ocasionales no recurrentes y de bajo riesgo.

Artículo 21.- DDC Estándar

La Institución de Microfinanzas, debe aplicar una DDC estándar u ordinaria a clientes, usuarios, productos, operaciones o servicios que de acuerdo con los resultados de evaluaciones nacionales y sectoriales o individuales de Riesgo LA/FT/FP, clasifiquen como clientes de riesgo medio o normal; aplicando las medidas previstas en los artículos del 9 al 18, inclusive, de la presente Norma, según correspondan.

Artículo 22.- DDC Intensificada

La DDC intensificada, reforzada, mejorada, ampliada o más profunda, es el conjunto de políticas, procedimientos y medidas diferenciadas de control interno razonablemente más rigurosas, profundas, exigentes y exhaustivas que la Institución de Microfinanzas debe diseñar y aplicar a los clientes, usuarios, productos, operaciones o servicios clasificados como de alto riesgo LA/FT/FP, de acuerdo con los resultados de evaluaciones nacionales y sectoriales o individuales de Riesgo LA/FT/FP. Los factores de riesgo son todas aquellas circunstancias y características del cliente y operaciones que generan mayor probabilidad de riesgo LA/FT/FP que ameritan especial atención y una DDC intensificada.

Sin perjuicio de los que adicionalmente puedan ser incluidos y calificados en estas categorías de acuerdo con las evaluaciones de riesgo LA/FT/FP nacionales y sectoriales o individuales de Riesgo LA/FT /FP o propias de cada Institución de Microfinanzas, o conforme lo instruya otra autoridad con competencia en la materia, o según las mejores prácticas internacionales de prevención LA/FT/FP, se considerará Clientes de alto riesgo a los que debe de clasificarse como tal y aplicársele una DDC Intensificada, los siguientes:

1. Personas dedicadas a los siguientes giros de negocios o actividades: Casas de Cambio; cambistas particulares, Empresas dedicadas a la Transferencia o Envío de Fondos o Remesas; Casinos o Juegos de Azar; Cooperativas de Ahorro y Crédito; Prestamistas; Microfinancieras no reguladas; Actividades financieras no reguladas; Casas de Empeño; Asociaciones Cíviles Sin Fines de Lucro; Fundaciones u Organismos No Gubernamentales (ONG's); Inversionistas y Agencias de Bienes Raíces; Comercializadoras y Arrendadoras de Vehículos Automotores; Comercializadora y Arrendadoras de Embarcaciones y Aeronaves; Zonas Francas; Comercializadoras bajo esquemas de Sistemas de Venta Multinivel o Piramidal (network marketing); Comercializadores de antigüedades, joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales; Comercializadores de armas, explosivos y municiones;
2. Personas Expuestas Políticamente (PEP), incluyendo a familiares cercanos, asociados y estrechos colaboradores de dichas personas;
3. Personas jurídicas constituidas y establecidas en Paraísos Fiscales (Off Shore);
4. Personas Notoriamente Públicas (PNP);

5. Personas domiciliadas en el extranjero. 6. Relaciones de negocios, servicios u operaciones que se inicien, mantengan o ejecuten en relación a personas naturales o jurídicas, incluidas instituciones financieras o fideicomisos procedentes o localizados en países o jurisdicciones que son considerados por los organismos internacionales especializados en la materia como no cooperadores en la lucha contra el LA/FT/FP; y/o como paraísos fiscales y/o de alta secretividad bancaria; y/o de baja, pobre, débil o nula legislación sobre prevención LA/ FT;/FP;

7. Los clientes que han sido objeto de Reporte de Operación Sospechosa (ROS). Sin perjuicio de las funciones y facultades propias de la autoridad competente para analizar los ROS, la información sobre estos clientes es sólo para la exclusiva consideración y manejo interno de la misma IFIM e IMF reportante, la cual no deberá dar a conocer los nombres de sus clientes que estén siendo analizados o considerados para un posible ROS.

Artículo 23.- Medidas de DDC Intensificada

Para los clientes, productos, canales de distribución y áreas geográficas calificadas como de alto riesgo LA/FT/FP, la Institución de Microfinanzas debe aplicar procedimientos y controles más exhaustivos o rigurosos respecto a la DDC estándar. Además de las medidas previstas en los artículos 9 al 18, inclusive, de la presente Norma, según correspondan; se deben aplicar como mínimo, las siguientes:

1. Establecer y ejecutar procedimientos de verificación más rigurosos sobre toda la información suministrada por el cliente;
2. Obtener, evaluar y archivar información relevante y completa del cliente con respecto a su actividad o función, su autorización para operar, su certificación vigente de inscripción en el registro competente según la actividad a la que se dedique, sus políticas internas de conocimiento de clientes según aplique, y la calidad de la supervisión cuando se encuentre sujeta ésta;
3. Realizar constataciones in situ para verificar la existencia real y el establecimiento del cliente, a fin de corroborar la congruencia de la infraestructura y apariencia física del negocio con el nivel de actividad económica, venta anuales y perfil transaccional declarados por el cliente;
4. Requerir Estados Financieros actualizados a clientes de alto riesgo que constituyan personas jurídicas;
5. Ejecutar mecanismos necesarios para justificar, evidenciar y documentar el destino de los fondos, obtenidos por el cliente, o que intervengan en la transacción o que utilice para el pago de sus operaciones con la Institución;
6. La relación contractual, transacción o vinculación con el cliente debe ser aprobada por un funcionario de alto rango gerencial o de Junta Directiva;
7. Ejercer vigilancia y monitoreo permanente, intensificado y más exhaustivo sobre transacciones y relaciones comerciales;
8. Adoptar medidas para prevenir el uso indebido de los avances tecnológicos que puedan elevar el riesgo LA/FT/ FP en la prestación de aquellos servicios que ofrece la Institución de Microfinanzas y que facilitan el anonimato por no haber contacto físico o que no son "cara a cara" con quien o quienes efectivamente realicen tales operaciones, transacciones u otras relaciones de negocios;
9. Requerir el programa de prevención LA/FT/FP, que aplican sus clientes de alto riesgo, según estén obligados por la ley de la materia, complementada con la certificación más reciente de la auditoría efectuada a dicho programa. Este requisito no se exigirá cuando el cliente se trate de una IMF o IFIM regulada por la CONAMI;
10. La Institución de Microfinanzas, también debe aplicar la DDC intensificada sobre clientes y transacciones que, originalmente considerados de riesgo normal, presentaran cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - 10.1 Existan dudas sobre la validez o suficiencia de la información sobre el cliente derivadas del proceso de identificación y verificación;
 - 10.2 Existan cambios repentinos e injustificados en la actividad esperada del cliente;
 - 10.3 La propia Institución tenga sospecha o razones para sospechar que existe riesgo de LA/FT/FP, independientemente de la cuantía de la operación o del tipo de cliente; o, cuando dicho cliente haya sido objeto de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) y la Institución decida continuar con la relación contractual;
11. Cuando la Institución de Microfinanzas, considere que llevar a cabo el proceso de la DDC intensificada podría directa o indirectamente, alertar o advertir al cliente, o potencial cliente, de un eventual Reporte de Operación Sospechosa (ROS) según se deba o se pueda derivar de dicho proceso; debe entonces ejecutar las medidas siguientes:

11.1. No continuar con el proceso de DDC intensificada.

11.2. Considerar la posibilidad de emitir, de manera inmediata, un Reporte de Operación Sospechosa (ROS).

12. En los casos en que la Institución de Microfinanzas, conforme su giro aplique lo dispuesto en los numerales 10 y 11 precedentes, corresponde a ella decidir si continúa o no con dicha relación contractual o de negocios. El cumplimiento de esta disposición debe quedar debidamente documentado.

13. Cualquier otra medida que la CONAMI o cualquier otra autoridad competente eventualmente pudiera disponer a través de pautas, guías, circulares, instructivos u otros mecanismos;

14. Las medidas de DDC intensificada para clientes de alto riesgo se aplicarán de la siguiente manera:

14.1. Para los nuevos clientes posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente Norma, de manera inmediata.

14.2. Para los clientes ya existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Norma, en el plazo previsto para la actualización del PIC, o renovación de la relación contractual, lo que ocurra primero.

CAPÍTULO V POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO DE CONOCIMIENTO

Artículo 24.- Política de Debida Diligencia para el Conocimiento del Empleado

Las Instituciones de Microfinanzas, incluyendo al Área de Recursos Humanos y de Seguridad, deben formular e implementar una política y procedimiento de "Conozca a su Empleado" que forme parte del programa de reclutamiento y selección del personal de nuevo ingreso, permanente y temporales, que asegure un alto nivel de integridad, profesionalidad y capacidad del personal. En esta política, como mínimo, se incluirán los siguientes aspectos:

1. Requisitos de antecedentes personales y profesionales, y abstenerse de contratar empleados que no cumplan con los mismos;

2. Incorporar de manera específica en las "Descripciones de Puestos y Funciones" que deben formar parte del Manual Organizacional de la Institución de Microfinanzas, las funciones que le corresponda en materia de Prevención de los riesgos LA/FT/FP, según la naturaleza de cada cargo.

3. Crear un Perfil del Empleado y actualizarlo periódicamente, en particular, cuando el empleado asuma responsabilidades distintas y con un nivel de riesgo LA/ FT/FP más elevado, dentro de la Institución;

4. Medidas para detectar posibles cambios del estilo de vida de un empleado, de cualquier nivel, que permitan deducir una conducta no acorde con la situación económica personal o de su entorno familiar o con su perfil profesional;

5. Realizar búsquedas de referencias en listas de riesgo LA/ FT/FP, interna y externa, o base de datos públicas, mediante la consulta al administrador de los riesgos LA/FT/FP, dicho procedimiento debe estar contenido en los manuales de las áreas involucradas y documentada su aplicación.

Artículo 25.- Política y Procedimiento para el conocimiento de las Relaciones de Corresponsalía o aliados estratégicos

Las Instituciones de Microfinanzas, están obligadas a diseñar, aprobar y aplicar una política y procedimiento para el conocimiento de su o sus corresponsales o aliados estratégicos de negocio, con el que se establezca convenio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera.

La política de conocimiento de la Relación de corresponsalía o aliados de negocios, debe incluir como mínimo, procedimientos y controles internos para:

1. Conocer la naturaleza de la actividad comercial de su corresponsal o aliado;

2. Identificación del beneficiario final;

3. Identificación del beneficiario final, en el caso de contratos de Fideicomisos;

4. Especificar la responsabilidad de cada uno y mantener actualizada la documentación o información suministrada por este, como permiso de funcionamiento y firmas autorizadas;

5. Obtener información sobre la gestión anual y conocimiento de sus relaciones en el mercado en que operan;

6. Búsqueda de información positiva o negativa en la Web y en listas de riesgo LA/FT/FP internas y externas; y

7. Para iniciar y renovar relaciones de corresponsalía o de negocio, se requiere la aprobación mediante Acta de la Junta Directiva de la Institución de Microfinanzas.

Artículo 26.- Política y procedimiento de Debida Diligencia para el Conocimiento de Proveedores de Fondos

Es deber de las Instituciones de Microfinanzas, diseñar, aprobar y aplicar una política para el conocimiento de su o sus proveedores de fondos; sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

La política de conocimiento de los proveedores de fondos, debe permitirle a la institución:

1. Identificación inequívoca del proveedor y/o beneficiario final de los fondos;
2. Identificación del beneficiario final, en el caso de contratos de Fideicomisos;
3. Conocer la naturaleza de la actividad comercial del proveedor, y mantener actualizada la documentación o información suministrada por este, como permiso de funcionamiento y firmas autorizadas;
4. Búsqueda de información positiva o negativa en la Web y en listas de riesgo LA/FT/FP internas y externas; y
5. Origen de los fondos.

Artículo 27.- Política y procedimiento de Debida Diligencia para el Conocimiento de Proveedores de Bienes y Servicios

Las Instituciones de Microfinanzas, están obligadas a diseñar una política para garantizar el conocimiento de sus proveedores de bienes y servicios; en la cual deberán tener en cuenta el tiempo y la presencia de estos en el mercado, así como los bienes y servicios que ofrecen y los montos de lo contratado.

Las Instituciones de Microfinanzas, deberán establecer en su política un monto mínimo razonable para la creación de un expediente para el proveedor, tanto de bienes como de servicios.

Artículo 28.- Política y procedimiento de Debida Diligencia para el Conocimiento de Socio, Accionistas o Asociados

Las Instituciones de Microfinanzas, desarrollaran, aprobaran y aplicaran una política destinada al conocimiento de sus socios, accionistas o asociados, nuevos y existentes a la entrada en vigencia de la presente Norma; mediante la cual, como mínimo, se garantice:

1. El Origen legítimo de los fondos para adquirir acciones, derechos a acciones, proveer fondos mediante préstamos, donaciones, o participaciones patrimoniales dentro de la Institución;
2. La Idoneidad; la institución, no podrá tener como socio, accionista o asociados, a personas que se les haya comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el LA/FT/FP, el narcotráfico y sus delitos conexos, ni a sus cómplices; y
3. Beneficiario final, cuando estos actúen mediante mandato o fideicomiso.

CAPÍTULO VI

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DEL RIESGO LA/FT/FP

Artículo 29.- Evaluación Institucional de Riesgos LA/ FT/FP

Cada Institución de Microfinanzas, debe efectuar una evaluación individual de sus riesgos particulares de LA/ FT/FP, para clientes; productos, y/o servicios; operaciones o transacciones, uso de nuevas tecnologías, canales de distribución; Países, Jurisdicciones y/o Áreas Geográficas, y demás factores que considere pertinente. Esta evaluación deberá revisarse y actualizarse anualmente.

Para la elaboración de la evaluación institucional anual del nivel de Riesgo LA/FT/FP; las instituciones deberán tomar en cuenta la información de las evaluaciones nacionales de riesgo, las guías, tipologías y otras pautas emitidas por las autoridades y organismos competentes y especializados en el tema, así como la propia experiencia en los mercados donde operen y estándares internacionales. Asimismo deberán tomar en consideración, la información de la central de datos que de conformidad al artículo 11 del Decreto No. 14-2018 "Reglamento de la Ley No. 976, desarrollará la UAF.

Las políticas, procedimientos, controles internos, ponderaciones, criterios y variables para la determinación de los niveles de riesgo LA/FT/FP y su matriz de calificación, debe estar debidamente documentada.

Cuando los riesgos específicos inherente al sector de Microfinanzas regulado por la CONAMI, han sido determinados a nivel país, mediante la Evaluación Nacional de Riesgo LA/FT/FP, el regulador determinará los casos en que se exima de la evaluación de riesgo individual a las Instituciones.

Artículo 30.- Matriz de Riesgos LA/FT/FP

Cada Institución de Microfinanzas, debe desarrollar matriz o matrices con sus respectivos procedimientos y sistemas, para la evaluación periódica de sus riesgos LA/FT/FP, que incluyan a todos, clientes; productos, y/o servicios; operaciones o transacciones, uso de nuevas tecnologías, canales de distribución; Países, Jurisdicciones y/o Áreas Geográficas, y demás factores que considere pertinente.

Los resultados de esta evaluación servirán como elementos para:

1. Establecer programas de prevención del LA/FT/FP que le permita administrar y mitigar efectivamente los riesgo identificados, mediante las evaluaciones de riesgos de LA/ FT/FP nacionales, sectoriales o individuales;
2. Adoptar medidas intensificadas que aborden los riesgos mayores en sus programas de prevención del LA/FT/FP. Estas medidas deben ser consistentes con los riesgos mayores identificados mediante evaluaciones de riesgo de LA/FT/ FP nacionales y sectoriales o individuales;
3. Adoptar medidas simplificadas que aborden los riesgos menores en sus programas de prevención del LA/FT/ FP, siempre que tales medidas sean consistentes con los resultados de evaluaciones de riesgo de LA/FT/FP nacionales y sectoriales o individuales. En todo caso las Instituciones tienen prohibido aplicar medidas simplificadas cuando existan sospechas de LA/FT/FP;
4. La clasificación del nivel de riesgo LA/FT/FP de los clientes;
5. El tipo de DDC a aplicar conforme los niveles de clasificación de riesgos LA/FT/FP;
6. El desarrollo de controles para la gestión del riesgo LA/FT/FP;
7. La intensidad de los procedimientos y sistemas de monitoreo para la detección de operaciones inusuales y/o sospechosas.

CAPÍTULO VII

POLÍTICA, PROCEDIMIENTO Y CONTROLES INTERNOS PARA EVALUAR Y MITIGAR LOS RIESGOS DE NUEVOS PRODUCTOS, SERVICIOS O CANALES DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 31.- Nuevas Tecnologías, Productos y Servicios

Cada Institución de Microfinanzas, debe desarrollar políticas, procedimientos y sistemas para la evaluación de riesgos LA/FT/FP, incluyendo la definición de la matriz o matrices aplicables a la evaluación de nuevos productos y servicios, las tecnologías utilizadas y canales de distribución. Las evaluaciones serán aplicadas en forma previa a su lanzamiento en las fases de diseño, desarrollo, prueba, aprobación e implementación.

Artículo 32.- Aspectos de la Políticas de Nuevas Tecnologías, Productos y Servicios

En este proceso las Instituciones deben prestar especial atención a lo siguiente:

1. Productos y servicios que utilizan tecnologías que dan lugar a relaciones que no son "cara a cara", las que favorecen el anonimato y/o las que no requieren o minimizan el contacto físico con los clientes beneficiarios;
2. Servicios a clientes beneficiarios utilizando agentes, intermediarios u otros canales de distribución similares;
3. Los sistemas y herramientas tecnológicas para la clasificación del nivel de riesgo LA/FT/FP en nuevos productos o servicios financieros sofisticados y/o que facilitan el anonimato, para el monitoreo de éstos y para la detección temprana de operaciones inusuales y/o sospechosas de LA/FT; deben estar en correspondencia con la tecnología que vaya siendo utilizada por la Institución de Microfinanzas en la prestación de los mismos;
4. Nuevos productos, servicios o canales de distribución, los que deben aplicarse en forma previa a la aprobación y lanzamiento al mercado, en sus fases de diseño, desarrollo y prueba, a efectos de que, una vez se lancen estos productos al mercado o se utilicen nuevos canales de distribución, ya se cuente con el perfil de riesgo de los clientes meta y las pertinentes políticas, procedimientos, controles y medidas de monitoreo de sus transacciones y mitigación del riesgo LA/FT/FP;
5. El desarrollo de productos y servicios nuevos en que al operativizarlos se requiera el uso de nuevas tecnologías o en desarrollo, y en que por éstas se favorezca el anonimato y/o en los que no se requiera o se minimice el contacto físico (cara a cara) con los clientes beneficiarios finales, incluyendo los servicios a clientes beneficiarios que utilicen grupos comunales, u otras formas de representación.

CAPÍTULO VIII

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE MONITOREO PERMANENTE DE LA RELACIÓN COMERCIAL EN ATENCIÓN AL RIESGO

Artículo 33.- Herramienta Automatizado para el monitoreo de la relación comercial

Las Instituciones de Microfinanzas, de acuerdo con la complejidad de sus negocios y la ponderación de sus riesgos LA/FT/FP, deben contar con herramientas para la prevención y monitoreo automatizado de los riesgos LA/ FT/FP, que les permita la detección efectiva, temprana y oportuna. Estas herramientas deben permitir, como mínimo:

1. Generar, consultar e imprimir el Perfil Integral del Cliente (PIC);
2. Contar con una Matriz de Riesgo automatizada y parametrizable que permita la automática clasificación de Riesgo del cliente, contando con mecanismos de seguridad que eviten la manipulación de los factores y resultados;
3. Definir criterios que sean parametrizables y que permitan generar alertas para la detección de operaciones inusuales y/o sospechosas;
4. Permitir la búsqueda individual de clientes en listas de riesgo internas y externas actualizadas;
5. Comparar, al menos semestralmente, toda la cartera de clientes contra las listas de riesgo internas y/o externas públicamente disponibles;
6. Documentar las actividades de seguimiento a cada una de las alertas generadas que justifiquen el cierre o escalamiento de las mismas. Se debe contar con reportes que, entre otros, permitan conocer la cantidad de veces que un cliente apareció en las alertas en un periodo de tiempo y el tipo de alertas.

Corresponde a cada Institución de Microfinanzas, establecer sus propias políticas, procedimientos, sistemas de monitoreo, determinación y parametrización de alertas en atención al nivel de riesgos, para la detección de actividades, transacciones u operaciones inusuales y/o sospechosas.

Artículo 34.- Monitoreo de la Relación Comercial en atención al Riesgo

Las instituciones de Microfinanzas, deben detectar y prestar especial atención a todas las actividades, transacciones u operaciones, que sean inusitadamente complejas, insólitas, significativas, atípicas, inusuales, incongruentes, desproporcionadas o inconsistentes, o que no tengan un fundamento legal o comercial evidente, o que no guarden consistencia con el perfil económico y transaccional declarado por el cliente. Esta obligación rige tanto para las transacciones efectuadas como para las simplemente intentadas, sean o no sean sospechosas de LA/FT/FP, así como para transacciones individuales, periódicas y patrones de transacciones múltiples que reúnan una o varias de las características aquí mencionadas o se encuadren y/o combinen con las Señales e Indicadores de Alertas. Cuando la Institución de Microfinanzas detecte o de cualquier forma tenga conocimiento sobre actividades, transacciones u operaciones conforme el literal anterior, se debe informar al Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP, para el realizar su examen, escrutinio o análisis oportuno, sin demora y documentado de toda la información pertinente a la operación, transacción, o actividad del cliente, para determinar si existe o no una explicación legal, financiera, económica o comercial razonable, y descartar o confirmar la necesidad de reportarla como operación sospechosa a la autoridad competente (UAF) de este proceso, en el tiempo y forma que para los efectos establezca la legislación. El procedimiento y conclusiones de estas situaciones, debe evidenciarse por escrito y archivar por el plazo legal.

CAPÍTULO IX

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN, REPORTE Y ANÁLISIS DE SOSPECHAS LA/FT/FP

Artículo 35.- Política y Procedimientos de Reporte de Operaciones Sospechosas

Las Instituciones de Microfinanzas, están obligadas a diseñar y aprobar políticas y procedimientos para el reporte de operaciones sospechosas de LA/FT/FP o delitos precedentes y otros reportes establecidos en el artículo 13 de la Ley No. 976; de clientes, proveedores de fondos, servicios, asociados, empleados, socios y aliados de negocios. Para el cumplimiento de esta obligación, las instituciones de Microfinanzas, deberán ajustarse a lo establecido en el Capítulo 11. Denominado "Detección, Reporte y Análisis de Sospecha de LA/FT/FP", de la Ley No. 976, "Ley de la Unidad de Análisis Financiero", y cualquier otra ley, Reglamento, normativa, Circular Administrativa o Directriz, que al respecto emitan las autoridades competente. Asimismo se debe ajustar a lo estipulado en este capítulo, en lo que corresponda, siempre que el contenido de mismo no contravenga las disposiciones legales y normativas en materia de ROS, antes expresadas.

Artículo 36.- Señales e Indicadores de Alertas

Para el cumplimiento de la obligación de monitorear y detectar operaciones, transacciones o actividades inusuales o sospechosas; la Institución de Microfinanzas debe tomar en cuenta sus propias Señales e Indicadores de Alertas, las establecidas en el artículo 85 de la presente Norma y/o cualquier otra guía o instructivo de las autoridades competentes u organismos internacionales reconocidos y especializados en el tema de prevención LA/FT/FP que contengan ejemplos e indicadores de transacciones

inusuales y/o sospechosas.

El comportamiento de los clientes y sus operaciones, que prevean señales e indicadores de Alertas, según el sector Microfinanciero y el giro de negocio, deberán ser tomados en cuenta y analizados en combinación con otros indicadores, factores, criterios e información disponible, y determinar si las mismas constituyen operaciones sospechosas de estar vinculadas a los riesgos LA/FT/FP. Las Señales e Indicadores de Alertas individualmente no se deben considerar como sospechosas, sino, como elementos referenciales o "banderas rojas" que permiten determinar tempranamente la posible presencia de actividades sospechosas de LA/FT/FP.

Artículo 37.- Determinación de operaciones inusuales o sospecha

En la determinación de operaciones inusuales o sospechosas, las Instituciones de Microfinanzas, deben tener en cuenta aquellas actividades y/o transacciones de naturaleza civil, comercial o Microfinancieras que, efectuados o intentadas, sean en dinero efectivo u otros tipos de activos e independientemente de su cuantía; tengan una magnitud, periodicidad, procedencia o destino geográfico o velocidad de rotación inusual, atípica, incongruente o inconsistente, que no guarde relación con la actividad económica y transaccional declarada por el cliente en su perfil y éste no ofrezca las explicaciones y justificaciones apropiadas, lógicas y documentadas del caso; o, que las condiciones de complejidad inusitadas, insólitas, desproporcionadas o significativas manifestadas en las mismas, se salgan de los parámetros de normalidad respecto a las transacciones que normalmente se esperan del cliente de acuerdo con su perfil y al mercado en que opere; o que por cualquier motivo no tengan fundamento económico o justificación lícita aparente o propósito de legalidad.

Cuando en el proceso de examen, escrutinio o análisis de transacciones, operaciones o actividades detectadas inicialmente como inusuales y/o sospechosas; se obtenga una explicación razonable y documentada que las justifique o desvanezca el motivo por el cual fue objeto de dicho escrutinio; no será necesario reportarlas como operaciones sospechosas. La información de este proceso debe ser archivada y retenida por el periodo que establezca la ley de la materia.

Artículo 38.- Obligación de presentar Reporte de Operación Sospechosa (ROS)

Cuando las conclusiones obtenidas por la Institución Supervisada a partir del examen, escrutinio o análisis documentado de transacciones, operaciones o actividades detectadas como inusuales o sospechosas, no se obtenga información documentalmente o un fundamento, explicación y justificación legal, financiera, económica o comercial evidente y razonable sobre las mismas; o que aun presentando lo anterior, la Institución de cualquier manera presuma, sospeche, tenga razones para sospechar, tenga indicios, conozca o deba conocer, que los fondos provienen o están destinados a una actividad ilícita o a LA/FT/FP, independientemente que no encuadren en ninguna Señal o Indicador de Alerta; la Institución de Microfinanzas debe proceder a:

1. Determinar y calificar dicha actividad como operación sospechosa.
2. Presentar de inmediato un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la autoridad competente conforme la ley de la materia, sin aducir sigilo, confidencia o reserva alguna.

Igualmente se debe presentar el ROS:

1. Cuando la Institución de Microfinanzas no pueda cumplir con la DDC intensificada;
2. Cuando en el proceso de escrutinio, requerimiento de información al cliente para la justificación y análisis de las transacciones, operaciones o actividades detectadas a partir de la implementación de los procedimientos y sistemas de monitoreo; la IFIM e IMF pudiera con ello advertir directa o indirectamente a dicho cliente que está siendo objeto de análisis para un posible ROS. En este caso además se debe descontinuar el proceso de escrutinio y requerimiento de información al cliente. La Institución de Microfinanzas, presentará el ROS independientemente de la cuantía, de la naturaleza o del tipo de cliente del que se trate. El envío de un ROS a la autoridad competente no constituye una denuncia penal, sino únicamente información básica para los posteriores análisis e investigaciones financieras de parte de la autoridad competente designada en la ley de la materia, según proceda.

El ROS será elaborado y presentado de conformidad a los mecanismos, tiempo y forma que para los efectos establezca la Unidad de Análisis Financiero, autoridad competente en la materia. Para la presentación de los ROS, también se tendrá en cuenta la política y el procedimiento interno de cada Institución de Microfinanzas, los que deben autorizar al Oficial de Cumplimiento para la presentación de un ROS, aun cuando el Comité de PLA/FT/FP o la máxima autoridad de la IMF o IFIM, consideran que no presta merito; pero el Oficial de Cumplimiento valore que la operación clasifica como Sospechosa; sin que esto implique llamados de atención o sanciones para este Funcionario.

Conforme lo tenga establecido la legislación de la materia, los ROS elaborados y presentados de buena fe por una Institución de Microfinanzas en cumplimiento de la misma y de la presente Norma, no constituyen violación de las restricciones que sobre revelación de información existan por vía contractual o por disposición legal o reglamentaria para la Institución de Microfinanzas, sus directores, funcionarios y empleados, ni implicarán para los mismos ningún tipo de responsabilidad.

La terminación o continuación de la relación comercial con el cliente en ocasión del envío de un ROS, depende de la libre decisión de cada Institución de Microfinanzas.

Artículo 39.- Medidas especiales para la segura y confidencial y presentación de un ROS

Los procedimientos y el manejo de todo ROS e información relacionada, son de acceso restringido y deben garantizar la más estricta confidencialidad y alta seguridad. Ninguna Institución de Microfinanzas, director, ejecutivo, funcionario, empleado o agente vinculado a la misma puede notificar, divulgar o informar de manera alguna, ya sea directa o indirectamente, a personas que no estén autorizadas por la ley de la materia, sobre la detección, escrutinio o análisis de operaciones inusuales y/o sospechosas, o sobre la estructuración, manejo, emisión, presentación y contenido de un ROS. La ley prohíbe a los funcionarios de la Institución de Microfinanzas a que divulguen, informen o alerten al cliente que su transacción está siendo analizada o considerada para un posible ROS, o que dicho Reporte haya sido presentado.

Los ROS y la información que lo sustenta debe constar en archivo especial, individual por cliente y centralizado bajo estricta custodia y confidencialidad del Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP. Igual tratamiento tendrá la información sobre las operaciones, transacciones o actividades inusuales o sospechosas que hayan sido objeto de examen, escrutinio o análisis y que no ameritaron la emisión de un ROS.

Las Instituciones de Microfinanzas, deberá remitir a la CONAMI, un informe mensual de los ROS enviados a la autoridad competente (UAF), este informe sólo contendrá el número de ROS y las fechas de su remisión.

CAPÍTULO X

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDO Y SERVICIOS DE REMESAS Y SIMILARES

Artículo 40.- Política, procedimientos y controles internos para el conocimiento de las trasferencias electrónicas de fondos

Con el objetivo de prevenir la utilización de este servicio para LA/FT/FP, así como asegurar que la información básica sobre el originador y el beneficiario de las transferencias electrónicas esté disponible inmediatamente; las Instituciones de Microfinanzas, que se dedicaren a prestar el servicio de transferencias electrónicas nacionales o internacionales de fondos y remesas o envío de dinero y similares, deben establecer en su Manual de PLA/FT/FP, una política y procedimientos para el conocimiento de sus trasferencias de fondos.

Artículo 41.- Aspectos de la Política, procedimientos y controles internos para el conocimiento de las trasferencias electrónicas de fondos y servicios de remesas y similares

La política, los procedimientos y controles internos adoptados por las Instituciones de Microfinanzas para el conocimiento de las trasferencias electrónicas de fondos, como mínimo deberán incluir lo siguiente:

1. En el procesamiento de las transferencias electrónicas, las Instituciones de Microfinanzas, deben tomar medidas para congelar y deben prohibir la realización de transacciones con personas y entidades designadas, según las obligaciones plasmadas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como la Resolución 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras, y la Resolución 13 73 (2001), relativa a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo;

2. Garanticen que todas las transferencias electrónicas transfronterizas de USD/EUR 500 o más vayan acompañadas siempre de lo siguiente:

a. Información requerida y precisa sobre el originador:

i. El nombre del originador,

ii. El número de cuenta del originador cuando la cuenta se utilice para procesar la transacción o, de no haber una cuenta, un único número de referencia de la transacción que permita rastrearla,

iii. La dirección del originador, o el número del documento nacional de identidad, o el número de identificación del cliente, o la fecha y lugar de nacimiento.

b. Información requerida sobre el beneficiario:

i. El nombre del beneficiario;

ii. El número de cuenta del beneficiario cuando la cuenta se utilice para procesar la transacción o, de no haber una cuenta, un único número de referencia de la transacción que permita rastrearla

3. Cuando varias transferencias electrónicas transfronterizas individuales de un único originador estén agrupadas en un solo archivo de procesamiento por lotes para su transmisión a los beneficiarios, el archivo debe contener la información requerida y precisa sobre el originador y la información completa sobre el beneficiario, que sean completamente rastreables en el país del beneficiario; y debe incluir el número de cuenta del originador o el único número de referencia de la transacción;

4. Garantizar que todas las transferencias electrónicas transfronterizas por debajo del umbral mínimo vigente (no superior a USD/EUR 500) se acompañen de lo siguiente Información

a. sobre el originador:

i. El nombre del originador;

ii. El número de cuenta del originador cuando la cuenta se utilice para procesar la transacción o, de no haber una cuenta, un único número de referencia de la transacción que permita rastrearla

b. sobre el beneficiario:

i. El nombre del beneficiario;

ii. El número de cuenta del beneficiario cuando la cuenta se utilice para procesar la transacción o, de no haber una cuenta, un único número de referencia de la transacción que permita rastrearla.

c. La información referente a este punto 4., no necesita ser verificada en cuanto a su precisión; sin embargo, la Institución de Microfinanzas, debe verificar la información relativa a su cliente cuando haya sospecha de LA/FT/FP;

5. Las Instituciones beneficiarias deben tomar medidas razonables para identificar las transferencias electrónicas transfronterizas que carezcan de la información requerida sobre el originador o la información requerida sobre el beneficiario. Estas medidas pueden incluir el monitoreo posterior al evento o un monitoreo en tiempo real, cuando sea factible;

6. Para las transferencias electrónicas transfronterizas de USD/EUR 500 o más, una institución financiera beneficiaria debe verificar la identidad del beneficiario, si ésta no ha sido verificada anteriormente, y conservar la información, por el plazo referido, en el numeral 8;

7. En el caso de las transferencias electrónicas transfronterizas, la institución intermediaria debe garantizar que toda la información del originador y del beneficiario que acompaña la transferencia electrónica se conserve con ésta;

8. Cuando limitaciones técnicas impidan que la información requerida sobre el originador o el beneficiario que acompaña a la transferencia electrónica transfronteriza permanezca con una transferencia electrónica nacional relacionada, la institución intermediaria debe mantener un registro, durante al menos cinco años, con toda la información recibida de la institución originadora o de otra institución financiera intermediaria;

9. Las instituciones financieras intermediarias deben tomar medidas razonables, que correspondan con el procesamiento directo para identificar las transferencias electrónicas transfronterizas que carezcan de la información requerida sobre el originador o la información requerida sobre el beneficiario

Artículo 42.- Otros aspectos sobre las Trasferencias Electrónicas Nacionales

En el caso de las transferencias electrónicas nacionales, las IFIM e IMF ordenante, deben garantizar:

1. Que la transferencia incluya la información del originador tal y como se indica para las transferencias electrónicas transfronterizas, salvo que esta información esté a disposición de la institución financiera beneficiaria y de las correspondientes autoridades por otros medios;

2. Cuando la información que acompaña la transferencia electrónica nacional esté a disposición de la institución beneficiaria y de las correspondientes autoridades por otros medios, la institución ordenante sólo deberá incluir el número de cuenta o un único número de referencia de la transacción, siempre que este número o identificación permita el rastreo de la misma hasta el originador o el beneficiario. También deberá Ja institución ordenante suministrar la información dentro de los tres días laborables siguientes de recibida la solicitud de la institución beneficiaria o de las correspondientes autoridades competentes;

Las Instituciones ordenantes, no deberán ejecutar las transferencias electrónicas, sea nacional o trasfronterizas, independientemente el monto, sean estas menores o mayores al umbral, si no cumple con los requerimientos antes detallados.

CAPÍTULO XI

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE INMOVILIZACIÓN DE FONDOS

Artículo 43.- Aplicación de Medidas de Inmovilización de Fondos

Las Instituciones de Microfinanzas, deben establecer políticas y procedimientos para la aplicación de Medidas en Materia de Inmovilización de Fondos o Activos Relacionado con la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y su Financiamiento conforme las resoluciones 1540, 1718, 1874, 2087, 2094, 2270, 2321, 2356, 2231 y sus Resoluciones sucesorias; y Medidas en Materia de Inmovilización de Fondos o Activos Relacionado con el Terrorismo y su Financiamiento conforme las resoluciones 1267 (1999) y 1989(2011) y Sucesivas, Resolución 1988(2011) y Sucesiva y Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas".

La política, procedimientos y controles internos, deben ajustarse a lo establecido en el Capítulo VII "Inmovilización de activos relacionados con el FTy el FP", de la Ley No. 977 y Capítulo V "Implementación de Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas Contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y su Financiamiento" y Capítulo VI "Disposiciones Finales" del Decreto No. 15- 2018 "Reglamento de la Ley No. 977"; y ser aprobada por la Junta Directiva u órgano equivalente, incorporada en el Manual PLA/FT /FP y divulgada al personal de la institución.

CAPÍTULO XII

ASPECTOS GENERALES DE LA APLICACIÓN DE POLÍTICA, PROCEDIMIENTO Y CONTROLES INTERNOS Y DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL SPLA/ FT/FP

Artículo 44.- Prohibición de aceptación

Las Instituciones de Microfinanzas, no deben iniciar, establecer, aceptar, mantener, ejecutar o desarrollar relaciones de negocios anónimos, o que figuren bajo nombres ficticios, inexactos, cifrados, de fantasía o codificados; los clientes, proveedores, fondeadores, donantes, socios, accionistas o asociados, inversionistas, representantes y beneficiarios finales, deben estar identificados e identificables de manera inequívoca, sea persona natural o persona jurídica.

Asimismo, no deben iniciar o mantener relaciones comerciales, ya sea como clientes, proveedores, fondeadores, donantes, socios, accionistas o asociados, inversionistas y representantes, inclusive a los beneficiarios de tales inversiones, a personas naturales o jurídicas:

1. Que no puedan demostrar el origen legítimo de los fondos;
2. Que se les haya comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el LA/FT/FP, el narcotráfico y sus delitos conexos, y
3. Que estén designadas en las Listas de Riesgo LA/FT/ FP; OFAC y/o Lista de Personas y Entidades Designadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Artículo 45.- Búsqueda en Listas de Riesgo

Las Instituciones de Microfinanzas, deben contemplar en sus políticas la filtración de nombre de clientes, fiadores, socios, accionistas, asociados, proveedores, fondeadores, empleados, beneficiario final, representantes y/o firmantes, contra bases de datos internas y/o externas de listas de riesgo públicamente disponibles o proveídas por autoridad competente u organismos internacionales sobre personas (naturales o jurídicas) en atención o designadas, conocidas como lavadores de dinero, terroristas, financistas del terrorismo o de la proliferación de armas de destrucción masiva, o por estar vinculados con el crimen organizado; y contra listas actualizadas con información pública o privada de la propia Institución sobre clientes no aceptables conforme sus propias políticas. Esta revisión debe hacerse al inicio de la relación, y periódicamente con la frecuencia que se defina en sus políticas internas.

Cuando el resultado de filtración de nombres, sea positivo para las Listas de Riesgo LA/FT/FP; emitida por la Oficina para el Control de Activos Extranjeros, del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos del Norte de América (Lista OFAC); y/o Lista de Personas y Entidades Designadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), debido a su vinculación con el Terrorismo y el Financiamiento del Terrorismo. Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) del Consejo de Seguridad y sus Resoluciones sucesoras y cualquier otra lista de designación emitida por entidad nacional o internacional; la Institución de Microfinanzas, deberá de abstenerse de contratar con estas personas, proceder a la inmovilización de los fondos, si lo hubiere y emitir el ROS correspondiente.

Artículo 46.- Actualización del Manual y SPLA/FT/FP

El SPLA/FT/FP debe ser objeto de revisión y actualización de acuerdo con los cambios legislativos, regulatorios y normativos de la materia, o en razón de nuevas y mejores prácticas de administración de riesgos LA/FT/FP; así como en respuesta a nuevos esquemas, indicadores, señales y patrones de LA/FT /FP detectados por la propia Institución de Microfinanzas, comunicados por la CONAMI o por cualquier otra autoridad competente, nacionales e internacionales reconocidas en el tema.

Las Instituciones de Microfinanzas, también deberán actualizar los componentes del SPLA/FT/FP, necesarios para la superación de las debilidades detectadas por el ente regulador, la auditoria interna o externa o de la autoevaluación institucional; para lo cual

se debe contar con la respectiva política y procedimientos.

Artículo 47.- Resguardo de Información y Documentos de Apoyo

Toda Institución de Microfinanzas, debe adoptar medidas para archivar, conservar y resguardar debidamente, de manera física y/o magnética, toda la información y documentación derivada de la aplicación de sus políticas, procedimientos y controles internos de Prevención LA/FT/ FP; por el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de finalización o cierre de las relaciones y/o transacciones con el cliente.

La información y documentación que debe conservar, retener y archivar física o electrónicamente la Institución de Microfinanzas, según corresponda, debe ser adecuada y suficiente para poder reconstruir los vínculos transaccionales y para que eventualmente puedan llegar a servir como elementos o indicios en análisis, investigaciones o procesos judiciales en materia de LA/FT/FP. Para estos propósitos, como mínimo, la información a retener por la Institución debe incluir los siguientes elementos:

1. El Expediente y Perfil Integral del Cliente, y todos los documentos e información que conduzcan a la verdadera identidad de la persona con quien la Institución de Microfinanzas realiza operaciones de manera habitual y el historial del cliente;
2. Datos de identificación del cliente, representante, gestor, inclusive nombre y domicilio.
3. Archivos de crédito, transacción y correspondencia comercial;
4. Fecha, tipo y número de crédito o transacción;
5. Tipo y suma de moneda otorgadas en créditos;
6. Según el caso, informes y estadísticas sobre ROS incluyendo el análisis relacionado;
7. Estadísticas sobre investigaciones o indagaciones relacionadas a LA/FT/FP.

Asimismo, la IFIM e IMF, en su calidad de persona jurídica establecida en Nicaragua, debe conservar por el mismo periodo de tiempo, información adecuada, precisa y actualizada sobre su o sus beneficiarios finales y su estructura de propiedad y control y remitir dicha información a la UAF, todo de conformidad con el artículo 25 de la Ley No. 977 y artículo 8 del Decreto No. 15-2018 "Reglamento de la Ley No. 977".

Artículo 48.- Disponibilidad de la información y documentación de apoyo

A solicitud de la CONAMI o de cualquier otra autoridad competente, la Institución de Microfinanzas tendrá disponible toda la información y documentación a la que se refiere la presente Norma, misma que debe ser entregada sin demora y sin aducir ningún sigilo, en un plazo razonable dependiendo de la complejidad y volumen de la información requerida.

Artículo 49.- Actualización y extracción de información

Las Instituciones de Microfinanzas, deben efectuar actualizaciones de los registros y archivos de las distintas transacciones de sus clientes, proveedores, fondeadores, socios, accionistas, asociados, empleados, beneficiario final y/o representante. Además de mantener un sistema manual y/o informático o por cualquier otro medio, que habilite y facilite la eficaz extracción de datos relativos a todas las operaciones, transacciones, contratos o servicios que involucren la comercialización, transferencia, intermediación de fondos o instrumentos monetarios por vía interna y/o externa (electrónica, telefónica, fax, o por otro medio) realizados por la Institución en nombre o a solicitud del cliente.

Artículo 50.- Confidencialidad de la Información

Las Instituciones de Microfinanzas, deben establecer políticas e implementar procedimientos internos seguros que garanticen la más estricta confidencialidad en el manejo, procesamiento, análisis, reporte y registro de operaciones, transacciones o actividades.

Esta política debe contemplar sanciones administrativas, aplicable a los empleados y funcionarios de la Institución que revelen hechos o información que han conocido en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio a las sanciones administrativas que aplique el ente regulador y a las sanciones civiles y penales establecidas en la Legislación vigente.

CAPÍTULO XIII

ESTRUCTURA DE IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DEL SPLA/FT/FP

Artículo 51.- Función de implementación y control

Cada Institución de Microfinanzas, debe desarrollar eficazmente una Función de Implementación y Control directo del SPLA/FT/FP, la cual es desarrollada por la siguiente estructura y cargo:

1. Un Comité de Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento al Terrorismo, y Financiamiento a la Proliferación de

Armas de Destrucción Masiva; en adelante Comité de Prevención LA/FT/FP.

2. Un Oficial de Cumplimiento de los Riesgos LA/FT/FP.

Artículo 52.- Comité de Prevención LA/FT/FP

Sin perjuicio de las responsabilidades y funciones propias de la Junta Directiva, del Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP, de la Administración y de las Auditorías en el tema de Prevención LA/FT/FP, las Instituciones de Microfinanzas, deben constituir un Comité de Prevención del Lavado de Dinero, Bienes o Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Comité de Prevención LA/FT/FP).

Artículo 53.- Integración del Comité de Prevención LA/FT/FP

La Junta Directiva de las Instituciones de Microfinanzas, establecerán el Comité de Prevención LA/FT/FP, mediante resolución plasmada en Acta, el cual estará integrado por dos miembros de la Junta Directiva y un funcionario designado que no esté previsto en las prohibiciones establecidas en el presente artículo.

La Junta Directiva de las Instituciones de Microfinanzas, deben adoptar las medidas necesarias para:

1. Que al menos uno de los directores que lo integre, cuente con conocimientos de la legislación vigente sobre la materia, normativas y sobre las mejores prácticas y estándares internacionales para la prevención de los riesgos LA/FT/FP, así como, sobre la operatividad y negocios propios de la industria e institución a que pertenece.
2. Hacer una rotación que permita que todos los directores se familiaricen con las operaciones propias de su institución y tomen conciencia de la importancia de la función de gestionar en forma proactiva la prevención de los riesgos LA/FT/FP. El periodo y forma de realización de la rotación debe estar establecido en el Reglamento del Comité; y debe notificarse a la CONAMI, en los siguientes quince días hábiles después de realizado el cambio;
3. Cuando algún miembro del Comité tuviere interés personal o conflicto de interés sobre algún asunto que sea abordado en el seno del mismo, debe abstenerse de conocer el caso, no estar presente durante la discusión, ni incidir en el tema relacionado, lo cual se debe hacer constar en Acta.

A solicitud formal de la Institución de Microfinanzas, la Presidencia Ejecutiva de la CONAMI, podrá autorizar la no creación del Comité de Prevención de LA/FT/FP, siempre y cuando la Junta Directiva o el Comité de Riesgo cumplan con las cualidades y no estén incurso en las prohibiciones para ser miembros del Comité de Prevención de LA/FT/FP y desempeñen las funciones que se establecen en la presente norma

Artículo 54.- Prohibición para la Integración del Comité de Prevención LA/FT/FP

No podrán ser miembros ni fungir como secretario del Comité de Prevención LA/FT/FP:

1. El Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP, quienes rinden informes ante dicho Comité;
2. El Director Ejecutivo, el Gerente General o el Principal Ejecutivo de la IFIM e IMF, el Auditor interno, ni cualquier otro funcionario en quien recaiga la condición de ser miembro titular o suplente de la Junta Directiva y que simultáneamente ejerza posiciones, cargos o funciones ejecutivas o de gerencia en dicha Institución, quienes podrán ser convocados a participar como invitados en atención a los temas a tratar.

Artículo 55.- Funcionamiento del Comité de Prevención LA/FT/FP

El Comité PLA/FT/FP, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que deban realizarse para tratar asuntos que ameriten ser atendidos con prontitud.

Este Órgano de control, fijará su reglamento respecto de su funcionamiento, que como mínimo, regule su organización interna, la periodicidad de sus sesiones, establecimiento de quórum y toma de decisiones, la forma de realización y documentación de las convocatorias y agenda de las reuniones y de comunicar y dar seguimiento a sus acuerdos. El Reglamento debe ser aprobado por la Junta Directiva.

Las sesiones del Comité de PLA/FT/FP, se registrarán en un Libro de Actas con sus páginas numeradas, en donde queden plasmados los asuntos conocidos y resueltos; estas Actas deben ser firmadas por cada uno de los miembros del Comité.

El Comité de Prevención LA/FT/FP, en sus sesiones podrá dar intervención a cualquier funcionario de la Institución de Microfinanzas, con carácter de invitado y convocar o invitar a los altos niveles de Gerencia o Dirección Ejecutiva, siempre que éste lo considere necesario, para:

1. Tratar y discutir en el nivel apropiado, particularmente con los involucrados en la toma de decisiones, negocios, procesos y

tecnología, asuntos concernientes al concepto de políticas y procedimientos de la Institución relacionados con el SPLA/FT/FP, así como, al cumplimiento de las leyes y normas emitidas sobre el tema por la CONAMI u otras instituciones estatales competentes;

2. Obtener los puntos de vista de la gerencia con respecto a las recomendaciones de los auditores internos y externos sobre el tema de las políticas de control interno de prevención LA/FT/FP, y al análisis de la relación costo/beneficio en la ejecución de esas recomendaciones;

3. Conocer directamente de la Gerencia los informes sobre sus planes de acción y los resultados de su ejecución para la atención de las instrucciones de la CONAMI y recomendaciones de la auditoría en el tema de prevención LA/FT/FP.

Artículo 56.- Funciones del Comité de Prevención de LA/FT/FP

Las funciones que a continuación se establecen, en ningún modo significan que el Comité de Prevención LA/FT/FP sustituirá a la Junta Directiva, al Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP, a la Administración, o a los Auditores Internos y Externos, en la ejecución de la labor que cada uno ejecuta en el tema de Prevención de los riesgos LA/FT/FP. El Comité de Prevención tendrá, entre otras, las siguientes funciones mínimas:

1. Funciones Generales:

1.1. Ser instancia de apoyo que coadyuva en la ejecución del SPLA/FT/FP;

1.2. Planificar, coordinar y velar por el cumplimiento efectivo de las políticas que en la materia haya aprobado la Junta Directiva de la IFIM e IMF o la más alta autoridad en el país de las sucursales de entidad extranjeras.

1.3. Velar por la ejecución y el cumplimiento del POA PLA/ FT/FP institucional y de Capacitación anual de la institución para la prevención de los riesgos LA/FT/FP elaborado por el Administrador de Prevención LA/FT/FP y debidamente aprobado por la Junta Directiva;

1.4. Informar al pleno de la Junta Directiva, en forma Trimestral y por escrito, los resultados de sus actividades a fin de que todos y cada uno de los directores se informen de la eficiencia y eficacia de los resultados obtenidos o los problemas encontrados en la implementación del SPLA/ FT/FP. Este informe debe ajustarse a lo estipulado en el artículo 73 de la presente Norma;

1.5. Coordinar la Realización de la Autoevaluación Institucional;

1.6. Recomendar a la Junta Directiva la remoción del Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP, cuando en su desempeño no se ajuste a lo establecido en la presente Norma o como consecuencia de las debilidades y/o incumplimientos resultantes de los Informes de Inspección de los órganos de supervisión autorizados conforme la ley, o en los informes de Auditoría Interna o Auditoría Externa; y

1.7. Servir como medio de comunicación entre la Junta Directiva y el Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP de la Institución de Microfinanzas, para lo cual dicho Comité deberá:

1. 7. 1. Conocer los informes mensuales del Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP sobre los resultados y problemas o limitaciones en la implementación del SPLA/FT/FP;

1. 7. 2. Revisar la efectividad y calidad de los resultados de la implementación del sistema existente para el monitoreo de créditos y transacciones para la detección y reporte oportuno de operaciones sospechosas;

1. 7. 3. Promover la investigación y adopción de las mejores prácticas internacionales de prevención de estos riesgos, así como, adaptarlas a las propias particularidades de la Instituciones de Microfinanzas de conformidad a la industria en que ésta opere;

1.7.4. Efectuar al menos una revisión técnica anual de las políticas, procedimientos y controles para la prevención de estos riesgos, a fin de adecuarlas a sus necesidades y perfil de riesgo institucional; y

1. 7. 5. Conocer cualquier otro asunto nuevo relacionado al SPLA/FT/FP ordenado por la Junta Directiva.

2. Funciones con respecto a Resoluciones, Circulares e Informes sobre el tema de Prevención LA/FT/FP de parte de las Instituciones de regulación y supervisión:

2.1. Evaluar la forma en que fueron o están siendo resueltos por la administración de la Institución de Microfinanzas, los problemas o debilidades más importantes en su SPLA/ FT/FP encontrados por la CONAMI o por otras autoridades competentes;

2.2. Conocer en forma detallada e íntegra los resultados de todos y cada uno de los informes finales de inspección emitidos por la CONAMI sobre su SPLA/FT/FP, y darles especial atención mediante el seguimiento al cumplimiento de todas las instrucciones y/o recomendaciones;

2.3. Requerir a la gerencia de la Institución de Microfinanzas, que le presente los planes de acción adoptados por ésta para atender y cumplir con las instrucciones y/o recomendaciones del regulador, y evaluar la viabilidad de los mismos;

2.4. Verificar que se cumpla con las tareas y plazos establecidos por la CONAMI para la implementación y cumplimiento de las instrucciones derivadas de sus Informes de Inspección o establecidas a través de Resoluciones, Circulares y/o Instrucciones sobre su SPLA/FT/FP;

3. Funciones con respecto a Informes de Auditoría relacionados con Prevención LA/FT/FP:

3.1. Analizar el contenido y calidad de las recomendaciones de los informes de auditoría sobre el SPLA/FT/FP, evaluando cualquier diferencia entre el alcance del trabajo planeado por los auditores internos o del contratado con los auditores externos, respectivamente, en relación al que finalmente se llevó a cabo, y que previamente no haya sido informado por dichos auditores o el respectivo Comité de Auditoría;

3.2. Evaluar la forma en que fueron o están siendo resueltos por la administración, los problemas o debilidades más importantes sobre Prevención de los riesgos LA/FT/FP, que Auditoría Interna y/o Auditoría Externa durante la marcha, le estuvo o le ha estado informando, encontrados por éstos mientras realizaban sus respectivas revisiones, y no esperar para su atención hasta que le lleguen reportados en un Informe Final;

3.3. Conocer en forma detallada el contenido de los informes finales específicos o que siendo referidos a otros riesgos pero que también contengan aspectos directamente relacionados con la gestión de los riesgos LA/FT/FP, emitidos por Auditoría Interna y Auditoría Externa;

3.4. Verificar que los auditores internos y auditores externos formulen y propongan sugerencias y/o recomendaciones de calidad y con fundamento técnico sobre la materia de Prevención de los riesgos LA/FT/FP, para mejorar aquellas áreas que presenten debilidades o deficiencias y/o para fortalecer las políticas, procedimientos, monitoreo y control interno que conforman el SPLA/FT/FP, o porque no están siendo cumplidas, o estén desactualizadas con relación al propio perfil de riesgo de la Institución o respecto a los requerimientos legales y/o normativos;

3.5. Evaluar las recomendaciones para superar las debilidades encontradas, o para fortalecer el sistema de Prevención de los riesgos LA/FT/FP presentadas en sus respectivos informes por Auditoría Interna y Auditoría Externa;

3.6. Evaluar los comentarios escritos sobre Prevención LA/ FT IFP de los auditores internos o externos con respecto a los asuntos, operaciones o transacciones de carácter irregular, inusual o sospechosos que pudieran haber notado durante el examen de operaciones de negocios, expedientes y/o transacciones de los clientes revisados que ameriten ser reportados a la autoridad designada de conformidad a la Ley de la materia;

3.7. Evaluar los puntos de vista u opinión de los auditores internos y/o externos con respecto a la competencia técnica del Oficial de Cumplimiento y/o su desempeño en el puesto;

3.8. Requerir a la gerencia de la Institución que le presente los planes de acción adoptados por ésta para atender y cumplir con las sugerencias y/o recomendaciones sobre Prevención LA/FT/FP de los auditores, y evaluar la viabilidad de los mismos.

3.9. Conocer a través del Oficial de Cumplimiento LA/FT/ FP, en forma mensual el cumplimiento de los planes de acción que la administración adopte para subsanar y resolver los incumplimientos legales y normativos, a las políticas y procedimientos internos o debilidades en el SPLA/FT/FP.

Artículo 57.- Oficial de Cumplimiento de Prevención LA/FT/FP y Suplente

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades específicas asignadas por esta Norma a la Junta Directiva, al Comité de Prevención LA/FT/FP, según corresponda y a la Auditoría, cada Institución de Microfinanzas, debe contar con un Oficial de Cumplimiento de los Riesgos del Lavado Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, (Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP u Oficial PLA/FT/FP), y su respectivo suplente como principal funcionario ejecutivo para la coordinación, administración y ejecución del SPLA/ FT/FP.

Artículo 58.- Nombramiento del Oficial de Cumplimiento de Prevención LA/FT/FP y Suplente

El nombramiento del Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP y su suplente, debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Realizado directamente por la Junta Directiva de cada Institución de Microfinanzas, ante cuyo órgano dicho funcionario debe

rendir informe y de la cual dependerá funcional, orgánica y administrativamente;

2. Contratado bajo régimen laboral permanente; y con autoridad de primer nivel gerencial;

3. Con tratamiento administrativo equiparable, en todos los aspectos, al otorgado a los demás estamentos gerenciales de primer nivel que integran la estructura administrativa de la Institución de Microfinanzas;

4. Solicitar a la CON AMI, la no objeción, al nombramiento, presentando los siguientes documentos:

4.1 Certificación del acta de Junta Directiva del nombramiento;

4.2 Hoja de vida, con fotocopia razonada notarialmente del título académico respectivo y fotocopia de los soportes que acrediten capacitación en materia de prevención LA/FT/FP;

4.3 Recomendaciones personales y laborales;

4.4 Declaración notarial del Oficial de Cumplimiento LA/ FT/FP en la que confirme no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades para el cargo establecidas en la presente Norma;

4.5 Certificado de conducta emitido por la Dirección de Seguridad Pública de la Policía Nacional; y

4.6 Constancia Judicial, emitida por el Complejo Judicial Correspondiente.

5. A solicitud formal de la Institución de Microfinanzas, la Presidencia Ejecutiva de la CON AMI, podrá autorizar que las funciones del Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP y su suplente recaigan en un funcionario que simultáneamente ejerza otro cargo dentro de la misma, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

5.1 Que se pueda determinar, que la Institución de Microfinanzas cuente con una estructura organizativa, capital, fondos, cartera de clientes y volumen de actividades pequeño, reducido o de menor envergadura;

5.2 Que el POA PLA/FT/FP, funciones, objetivos, responsabilidades y presupuesto como Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP, estén claramente diferenciados de las otras tareas que el mismo funcionario tenga asignadas conforme su otro cargo.

5.3 Que ese otro cargo y funciones no representen obstáculo para el ejercicio efectivo de su labor como Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP; y

5.4 Que el funcionario no esté incurso en las incompatibilidades que para dicho cargo se establecen en la presente Norma.

La IFIM e IMF, en consideración a sus riesgos, al tamaño, volumen y complejidad de sus productos y servicios, a la cantidad de clientes, y según sus necesidades para implementar el SPLA/FT/FP; podrá opcionalmente establecer y proveer una Estructura Administrativa de Apoyo para su Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP.

Artículo 59.- Características del cargo de Oficial de Cumplimiento y Suplente PLA/FT/FP

El cargo de Oficial de Cumplimiento LA/FT /FP y su suplente, debe tener las siguientes características:

1. Ser ejercido de forma ética, diligente, eficiente y especializada;

2. Investido de autoridad e independencia administrativa, funcional y técnica necesarias que le permita garantizar una adecuada y efectiva gestión e implementación del SPLA/FT/FP, en coordinación con los encargados de las distintas unidades estratégicas de negocios o de soporte técnico y operacional. Todas las áreas de la Institución de Microfinanzas deben brindar al Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP y su suplente el apoyo y colaboración inmediata y efectiva para el ejercicio de sus funciones; y

3. Exclusivo para administrar el SPLA/FT/FP y de forma accesoria otro cargo, según autorización de la CONAMI. Excepcionalmente, la IFIM e IMF, podrá también asignar a su Oficial PLA/FT/FP otras funciones conocidas como "Cumplimiento" con planes de trabajo, presupuesto y recursos específicos para esta otra responsabilidad.

4. En el ejercicio de sus funciones el Oficial de PLA/FT/FP, siempre debe tener acceso a los registros y expedientes de los clientes, proveedores, empleados, fondeadores, socios, accionistas, asociados, beneficiario final y representantes y cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 60.- Perfil Profesional del cargo de Oficial de Cumplimiento y Suplente PLA/FT/FP

La persona que ejerza el cargo de Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP debe tener, como mínimo, los requisitos siguientes:

1. Ser un Profesional, debidamente acreditado con Título Universitario de Grado de Licenciatura o Ingeniería, preferiblemente de las áreas de Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contaduría Pública, Auditoría, Derecho o Informática. Es deseable poseer postgrados o especializaciones en esas ciencias, particularmente si se relacionan con la Gestión Microfinanciera, la Intermediación Financiera, o los Mercados Financieros.

2. Tener al menos 3 años de experiencia laboral y/o capacitación especializada en la materia de PLA / FT/FP, así como conocimientos de las operaciones y productos de los Mercados Financieros, o en áreas afines al giro de los negocios de la Institución que lo designa.

Artículo 61.- Incompatibilidades para ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento y Suplente

No podrán ser designados en el cargo de Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP o suplente del mismo, las personas que se encuentren incurso en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Los accionistas, socios, directores, gerente general, ejecutivo de mayor rango, su cónyuge, compañero en unión de hecho estable o con relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y partes relacionadas a la Institución de Microfinanzas, conforme la ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas",

2. El auditor interno y externo de la Institución de Microfinanzas;

3. Los que tengan antecedentes judiciales por delitos dolosos, y los que hayan sido condenados judicialmente mediante resolución firme, o sancionados administrativamente por infracciones graves a las leyes y normas de carácter financiero o relacionado con el LA/FT/FP, dentro o fuera de Nicaragua; y

4. Los que hayan sido directores, gerentes, subgerentes o funcionarios de alto nivel de una Institución de Microfinanzas, sometida a procesos de intervención y/o liquidación forzosa; o cuando por resolución judicial o administrativa de la CONAMI se le haya establecido o se le establezca responsabilidades, presunciones, o indicios que los vincule a las situaciones antes mencionadas.

Artículo 62.- Sustitución temporal o interina del cargo de Oficial de cumplimiento

En caso de ausencia temporal o definitiva del Oficial de Cumplimiento de Prevención de LA/FT/FP, asumirá su suplente. Cuando el suplente vaya a asumir interinamente el cargo de Oficial PLA/FT/FP, por más de quince días, la Institución de Microfinanzas, deberá informar de ello a la CONAMI. El cargo de Oficial PLA/FT/FP, en ausencia de su titular, no podrá ser desempeñado en forma interina por su suplente por más de 90 días sin que se designe al nuevo titular.

Artículo 63.- Remoción del Oficial de Cumplimiento y Suplente

Toda remoción, separación o asignación a otro cargo del Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP, o de su Suplente, debe ser aprobada por la Junta Directiva de la Institución de Microfinanzas, mediante resolución y comunicada a la CONAMI en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de sucedida, con explicación de las razones que motivan la medida.

Artículo 64.- Funciones del Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP

El Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP, es el principal funcionario ejecutivo encargado de la coordinación, administración y ejecución del SPLA LA/FT/FP. El Oficial de Cumplimiento debe ejecutar las siguientes funciones:

1. Funciones Generales:

1.1. Ejecutar las políticas, procedimientos y controles internos de prevención que integran el SPLA/FT/FP;

1.2. Coordinar la elaboración, implementación y actualización, en conjunto con las áreas pertinentes de la Institución de Microfinanzas, del Manual y del POA PLA/ FT/FP;

1.3. Participar en la evaluación periódica de riesgo de LA/ FT/FP que enfrenta la Institución de Microfinanzas y en el desarrollo de políticas, procedimientos, controles internos y matrices para la gestión de estos riesgos;

1.4. Analizar y proponer cambios al SPLA/FT/FP y al Manual, de acuerdo con las leyes, normativas, estándares, instrucciones y recomendaciones sobre la materia;

1.5. Verificar de manera continua, el cumplimiento de todos los componentes del SPLA/FT/FP; prestando mayor atención a las áreas y actividades de riesgo LA/FT/FP más elevados. Para estos efectos el Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP debe contar con los respectivos procedimientos de verificación;

1.6. Presentar informes mensuales sobre el cumplimiento del SPLA/FT/FP, al Comité de Prevención LA/FT/FP, conforme lo establecido en el artículo 71 de la presente Norma;

1. 7. Revisar y monitorear posibles transacciones que pudiera tener la Institución de Microfinanzas, con personas incluidas en listas especiales o sospechosas, nacionales o internacionales, que las vinculan con temas de LA/FT/FP y con el crimen organizado en general;

1.8. Dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones señaladas por los órganos de supervisión, auditores internos y externos, y demás mecanismos de control interno, para subsanar debilidades identificadas y fortalecer el SPLA/FT/FP;

1.9. Analizar de manera periódica los segmentos de mercado a los que pertenecen los clientes y productos de la Institución, a fin de identificar y conocer posibles patrones y tendencias de LA/FT/FP;

1.10. Colaborar con el responsable del área de procesos, negocios y/o mercadeo de la Institución, en la adopción de medidas de prevención en el tema LA/FT/FP previo al lanzamiento de nuevos productos y servicios;

1.11. Colaborar con los responsables del área de Recursos Humanos y de Seguridad de la Institución de Microfinanzas, en la formulación e implementación de la política "Conozca a su Empleado";

1.12. Participar en el desarrollo y ejecución de programas de sensibilización, capacitación y actualización sobre el riesgo de LA/FT/FP y su gestión, sobre el SPLA/FT/FP, sobre los estándares internacionales y mejores prácticas en la materia y sobre el cumplimiento de las leyes y normas pertinentes;

1.13. Llevar estadísticas, registros y soportes actualizados sobre la aplicación y desarrollo del Programa Institucional de Capacitación de la Institución de Microfinanzas sobre el tema LA/FT/FP;

1.14. Coordinar actividades e intercambiar información con todas las oficinas de la Institución, para el desarrollo de sus funciones y para la eficaz implementación del SPLA/ FT/FP en la entidad;

1.15. Promover una fluida comunicación con todas las oficinas de la Institución de Microfinanzas, procurando un esfuerzo armonizado y efectivo en el tema del SPLA/FT/ FP que coadyuve al arraigo de una cultura de cumplimiento en la Institución;

1.16. Elaborar estadísticas, utilizando sus propias Bases de Datos basado en sus riesgos para el establecimiento de los distintos parámetros de prevención que permitan interrelacionar la información para una mejor gestión de monitoreo, análisis y cruce de información, en temas como por ejemplo: reportes a la autoridad competente, concentración de operaciones por cada segmento de mercado, movimiento consolidado de transacciones por cliente, clasificación de operaciones por montos, movimientos consolidados de todos los productos y servicios de un cliente o grupo de clientes vinculados, movimientos registrados por monedas, clasificación de clientes por direcciones domiciliarias, y otros que la Institución decida incorporar según la industria en que opere y la ponderación de sus riesgos;

1.17. Fungir como contraparte o enlace directo e inmediato ante la CONAMI y demás autoridades competentes, para atender y cooperar en todo lo relacionado a la materia de prevención de los riesgos de LA/FT/FP;

1.18. Promover esfuerzos conjuntos y coordinados con sus homólogos a nivel gremial para fortalecer y retroalimentar el SPLA/FT/FP en cada una de las IFIM e IMF y fomentar la autorregulación sobre prevención LA/FT/FP en interés propio del Sistema de Microfinanzas;

2. Funciones en cuanto a las políticas de DDC:

2.1. Proponer y monitorear el cumplimiento de políticas, procedimiento y controles internos para la DDC basada en riesgo;

2.2. Ejecutar y revisar periódicamente los requisitos del SPLA/FT/FP relacionados a la documentación de identificación y verificación de identidad de clientes y beneficiarios, y para el propósito y monitoreo de la relación comercial; prestando mayor atención a sectores de riesgo LA/FT/FP más elevados;

2.3. Verificar la actualización periódica de la documentación y del PIC, según la importancia y nivel de riesgo LA/FT/FP;

3. Funciones en cuanto a las políticas de Detección y Reportes a la autoridad competente:

3.1. Participar en el desarrollo e implementación de políticas, sistemas y procedimientos para el monitoreo y detección temprana de actividades inusuales y sospechosas;

3.2. Administrar los procedimientos y controles para la seguridad, confidencialidad y el análisis de informes internos de reporte de operaciones inusuales y/o sospechosas, así como los procedimientos y controles para la preparación, emisión y presentación

de un ROS;

3.3. Analizar y documentar las operaciones inusuales y/o sospechosas detectadas, a fin de evaluar y determinar si procede la emisión de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS). Opcionalmente el Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP podrá desarrollar esta función en coordinación con el Comité de Prevención LA/FT/FP;

3.4. Revisar, preparar, firmar, presentar y remitir a la autoridad competente, los reportes previstos en la presente Norma, ROS, y cualquier otro reporte previsto en la legislación en materia de prevención LA/FT/FP; todo con la debida calidad, confidencialidad, seguridad, y conforme los mecanismos establecidos.

4. Funciones en cuanto a las políticas de Archivo y Conservación de Información:

4.1. Proponer políticas y verificar la implementación de procedimientos para una adecuada conservación de los documentos e información de acuerdo con lo establecido en la presente Norma y en las leyes de la materia;

4.2. Prestar especial atención a la seguridad de la documentación relacionada a informes y análisis de transacciones, incluyendo los ROS, e información requerida por las autoridades competentes;

5. Corresponde al Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP, la responsabilidad de informar a la Presidencia Ejecutiva de la CONAMI, de manera inmediata, sobre hechos que impidan de manera significativa el adecuado desempeño de su labor, una vez que dicho problema no haya podido ser resuelto por el Comité de Prevención y la Junta Directiva de la Institución.

6. Sin perjuicio de todas las funciones anteriormente señaladas, el Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP debe informar inmediatamente al Comité de Prevención LA/FT/FP y a la Junta Directiva de la Institución de Microfinanzas, y a la Presidencia Ejecutiva de la CONAMI, los hechos o hallazgos significativos sobre cualquier situación del tema LA/FT/FP que implique o requiera una acción inmediata.

CAPÍTULO XIV PROGRAMA INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN

Artículo 65.- Programa de Capacitación en PLA/FT/FP

La Institución de Microfinanzas, debe adoptar, desarrollar, financiar e implementar un Programa Institucional de Capacitación, para promover la cultura y la sensibilización en materia de prevención y detección del LA/FT/FP, el cual debe:

1. Ser permanente, continuo, actualizado, adecuado y ajustado a su perfil operacional dentro de la industria y conforme los riesgos LA/FT/FP;

2. Estar dirigido a todo su personal, incluyendo directivos, ejecutivos, funcionarios, empleados y cualquier representante autorizado, según las responsabilidades y actividades que desempeñe cada uno;

3. Tener un enfoque, periodicidad y profundidad en correspondencia al giro de sus respectivos negocios, en respuesta a sus necesidades y en consideración a su riesgo LA/FT/FP.

Artículo 66.- Elementos Mínimos del Programa

El Programa de Capacitación debe contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Políticas y procedimientos escritos que regirán el Programa de Capacitación, tanto para su diseño y formulación, como para su periodicidad, ejecución y evaluación;

2. Establecimiento y aprobación de una partida presupuestaria específica e identificable dentro del presupuesto general, designada anualmente para garantizar la ejecución del Programa de Capacitación;

3. Inducción y sensibilización para todo empleado nuevo, dentro de un periodo razonable después de ser contratado, a fin de orientarlo acerca de los riesgos de LA/FT/FP que enfrenta la institución, así como del SPLA/FT/FP y sus respectivas políticas, procedimientos y controles internos;

4. Orientación, según niveles y responsabilidades, a directivos, funcionarios, ejecutivos, personal operativo y otros empleados, dando cobertura a la legislación y normativa que regula el tema LA/FT/FP, el Código de Conducta, los patrones, señales o indicadores de alerta, los métodos o técnicas para detección temprana, analizar, documentar y reportar actividades inusuales y/o sospechosas, así como las pautas que representan los estándares y mejores prácticas internacionales sobre la materia;

5. Capacitación especializada para empleados en todas las áreas de actividad de la Institución de Microfinanzas, prestando mayor atención a las actividades que conlleven un nivel de riesgo más elevado. A tales efectos, la capacitación debe segmentarse

conforme a cada nivel.

6. Capacitación sobre las tendencias, tipologías, esquemas y señales de alerta del LA/FT/FP, según el giro de sus respectivos negocios, para lo cual se podrán apoyar en las publicaciones de organismos y grupos internacionales especializados y de referencia sobre la materia, así como en ejemplos propios de casos simulados o realmente detectados internamente, garantizando en este caso el sigilo y la confidencialidad mediante la no revelación de la identidad de los clientes involucrados, sino que, partiendo de la tipología observada para fines de entrenamiento preventivo;

7. Capacitación sobre los controles internos y procedimientos para monitorear, detectar tempranamente y analizar operaciones inusuales y/o sospechosas, para documentar y reportar las sospechosas, sobre la prohibición de alertar a los clientes y sobre la conservación de registros y archivos relacionados;

8. Capacitación especializada y de alta profundidad para el Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP y todo el personal del Estructura Administrativa de Apoyo, o Área ó Unidad de Prevención, según corresponda;

9. Capacitación especial para empleados que sean trasladados a áreas o funciones dentro de la Institución que conlleven distintas responsabilidades o riesgos de LA/FT/FP;

10. Políticas específicas a seguir con el personal (funcionarios y empleados), que en sus evaluaciones individuales después de cada capacitación, no obtenga el puntaje o escore mínimo de aprobación que cada Institución Supervisada debe establecer. Las capacitaciones que en materia de PLA/FT/FP, que brinde la CONAMI, o cualquier otra autoridad competente en la materia, no deben ser incluidas como parte de este programa.

Artículo 67.- Estadísticas y Registros sobre Capacitación

Cada Institución de Microfinanzas, debe mantener estadísticas, registros, controles y soportes actualizados sobre la aplicación y desarrollo de su Programa de Capacitación, todo lo cual debe ser mantenido por un período mínimo de cinco años, particularmente la siguiente información:

1. Lugar, fechas, programa y contenido detallado e instructores de cada capacitación;
2. Copias del contrato y currículum del instructor si la capacitación interna es brindada por medio de un profesional externo o de una Firma;
3. Lista detallada de asistencia que identifique fecha, nombre del evento, nombre y firma del participante, y área a la que pertenece éste dentro de la Institución;
4. Copia en el expediente laboral de las constancias, certificaciones y soportes de las respectivas capacitaciones que se reciba en el tema de LA/FT/FP, así como de las evaluaciones individuales de los participantes cuando esto aplique.

CAPÍTULO XV CÓDIGO DE CONDUCTA INSTITUCIONAL

Artículo 68.- Incorporación del tema SPLA/FT/FP

Cada Institución de Microfinanzas, debe incorporar expresamente dentro de su Código de Conducta Institucional, el compromiso de su Junta Directiva, de sus máximas autoridades y de su personal en general, de desarrollar su negocio con honestidad, integridad y ética, manifestando expresamente en dicho Código la posición de la Institución Supervisada frente a los riesgos de LA/FT/FP, promoviendo cultura y sensibilización para prevenirlos. Debe ser aprobado por la Junta Directiva y puesto en conocimiento, bajo acuse de recibo firmado, de todos los socios, directivos, ejecutivos, funcionarios, empleados y cualquier representante autorizado por la Institución. En el expediente laboral de cada empleado debe constar que ha recibido, leído y entendido el Código de Conducta.

Artículo 69.- Aspectos Mínimos LA/FT/FP del Código de Conducta

Toda Institución de Microfinanzas, debe garantizar que su Código de Conducta Institucional contemple e incluya, como mínimo, lo siguiente:

1. Delinear los riesgos que el LA/FT/FP plantean y/o suponen a la integridad, reputación y estabilidad de la Institución Supervisada y de los empleados mismos;
2. Incluir la declaración de principios adoptada por la Institución Supervisada para la prevención y detección temprana del LA/FT/FP;
3. Expresar la responsabilidad y compromiso de la Junta Directiva, en la adopción de políticas, controles y directrices que preserven la integridad de la Institución de Microfinanzas y de sus empleados en este tema;

4. Expresar las consecuencias legales y económicas que los riesgos LA/FT/FP implicarían para la integridad, reputación, estabilidad, continuidad de los negocios y futuro de la Institución de Microfinanzas, así como, para sus propios directivos, funcionarios y empleados en general;
5. Establecer sanciones internas, y su gradualidad, ante la falta de cumplimiento del Código de Conducta Institucional en el tema específico de las obligaciones de Prevención LA/FT/FP, las que tienen que estar en correspondencia con el Reglamento Interno del trabajo; y
6. Establecer los mecanismos de verificación para asegurarse periódicamente de que este Código sea debidamente comunicado, conocido y aclarado en su contenido y alcance;
7. Llevar estadísticas y archivos de las acciones correctivas aplicadas conforme al Código de Conducta institucional por incumplimientos en materia de PLA/FT/FP.

CAPÍTULO XVI FUNCIÓN DE AUDITORÍA O EVALUACIÓN INDEPENDIENTE

Artículo 70.- Responsabilidad de auditores internos y externos en el cumplimiento de la presente Norma

Las Instituciones de Microfinanzas, deben incluir en su Programa Anual de Auditoría interna y externa, la realización anual de una evaluación del cumplimiento, efectividad y eficacia del Programa de Prevención o Sistema Integral de Prevención y Administración de los Riesgos LA/FT/FP (SPLA/LA/FT/FP) y de la legislación y normativa de la materia que les sean aplicables. Esta evaluación deberá dar seguimiento a la superación de las debilidades detectadas por el ente regulador, la auditoría interna o Comité de PLA/ FT/FP, externa o experto en la materia, según corresponda.

Para el cumplimiento de la evaluación anual interna y externa independiente del SPLA/FT/FP, deberá procederse de la siguiente manera:

1. Evaluación anual interna: Debe ser realizada por la unidad de auditoría interna; en los caso de las IFIM, que conforme la Ley 769, no estén obligadas a contar con una unidad de auditoría interna, esta evaluación la deberá realizar el Comité de PLA/FT/FP y sus resultados deben ser informados a la Junta Directiva, a través del informe correspondiente al último trimestre del año evaluado, y a la Junta General de Accionistas, Socios o Asociados, en el informe anual que se le presenté;
2. Evaluación anual externa: Su realización es obligación de la firma de Auditoría Externa contratada por la Institución de Microfinanzas, quienes están en el deber de contar con un experto en materia de PLA/FT/FP; tanto las Instituciones de Microfinanzas obligadas a la contratación de una firma de auditoría externa, como las IFIM voluntarias; están facultadas para contratar los servicios de un experto en materia de PLA/FT/FP, para la realización de la evaluación anual del cumplimiento de su SPLA/FT/FP, si así lo estiman conveniente.
3. La evaluación del SPLA/FT/FP, realizada por la auditoría interna, Comité de PLA/FT/FP, firma de auditoría externa o expertos en la materia, según corresponda, así como el informe, deberá regirse por lo establecido en el presente capítulo y el artículo 75 de la presente norma y las Normas de auditoría interna y externa emitidas por la CONAMI.

Los auditores internos o comité de PLA/FT/FP, auditor externos o experto independiente en la materia LA/FT/ FP, que realicen esta evaluación anual, están obligados a verificar, dentro del ejercicio de sus atribuciones, que las Instituciones de Microfinanzas, cumplan estrictamente con lo dispuesto en esta Norma y a informar oportunamente, tanto a los directores y administradores de la Institución como a la CONAMI sobre la existencia de inobservancias e irregularidades.

Artículo 71.- informes de Auditores internos o comité de PLA/FT/FP y Auditor externos o experto independiente en la materia

El informe anual que el auditor interno o comité de PLA/ FT/FP y auditor externo o experto en la materia, según corresponda, remita a la CONAMI referido al nivel de cumplimiento del SPLA/FT/FP, debe ser independiente del informe de evaluación de las otras áreas de la institución, dejando constancia detallada de las evaluaciones efectuadas a las gestiones realizadas por el directorio u organismo que haga sus veces, por el comité de cumplimiento, por el Oficial de Cumplimiento y por cualquier otro funcionario.

Todos los informes sustentarán el nivel de cumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención, así como de la evaluación sobre la aplicación de la calidad de la información de sus clientes, establecimiento de perfiles y de comportamiento, detección de transacciones inusuales y de reportes de las transacciones inusuales e injustificadas.

Los informes de Auditoría Interna o Comité de PLA/FT/ FP y Auditoría Externa o experto independiente en la materia, según corresponda, no deben limitarse a enumerar o enunciar los incumplimientos normativos, sino, a determinar las fuentes que

originan las deficiencias del SPLA/FT/FP de la Institución y deben ajustarse a lo establecido en la presente Norma, y estar conforme el contenido detallado en el artículo 75 de la presente Norma.

Cuando la Institución de Microfinanzas, decida contratar los servicios de un experto independiente en la materia, para la evaluación anual del SPLA/FT/FP, este no debe estar desempeñando un cargo dentro de otra IFIM regulada por la CONAMI.

CAPÍTULO XVII INFORMES EN MATERIA DE PLA/FT/FP

Artículo 72.- Informe del Oficial de Cumplimiento al Comité de PLA/FT/FP

El Oficial de Cumplimiento, de acuerdo a sus funciones, debe rendir informe mensual al Comité de PLA/FT/FP; Este informe debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Objetivos del informe.
2. Limitaciones y obstáculos en su implementación.
3. Resultados de su implementación.
4. Grado de cumplimiento de los procedimientos por parte de los empleados.
5. Deficiencias relevantes de control interno detectadas.
6. Sanciones administrativas internas aplicadas.
7. Estadísticas de Reportes presentados.
8. Compromisos de mejoramiento de las áreas revisadas.
9. Seguimiento de las acciones correctivas reportadas en el informe precedente.
10. Recomendaciones para fortalecimiento, mejoramiento y/o ajustes.
11. Necesidades adicionales de recursos
12. Conclusiones.

Artículo 73.- Informe del Comité de PLA/FT/FP a la Junta Directiva

En forma trimestral y por escrito, el Comité de PLA/FT/FP, presentará al pleno de la Junta Directiva, informe de los resultados de sus actividades a fin de que todos y cada uno de los directores se informen de la eficiencia y eficacia de los resultados obtenidos o los problemas encontrados en la implementación del SPLA/FT/FP. El informe contendrá como mínimo, la siguiente información:

1. Estadísticas de sanciones internas impuestas por la propia Institución de Microfinanzas por incumplimientos al SPLA/FT/FP y conforme al respectivo Código de Conducta Institucional, señalando si se trata de empleados, funcionarios o directivos;
2. Estadísticas de sanciones y amonestaciones impuestas por el órgano supervisor a la Institución de Microfinanzas, por incumplimientos relacionados al SPLA/FT/FP;
3. Estadísticas sobre Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) presentados a la autoridad competente, por sucursal, por tipo de clientes y por tipo de productos y/o servicios intervinientes;
4. Estadísticas de empleados y funcionarios, por tipo de área administrativa, capacitados en el tema PLA/FT/FP;
5. Resumen de hallazgos detectados por las autoridades de supervisión, por Auditoría Interna y/o por Auditoría Externa específicas sobre su SPLA/FT/FP y el estado en que se encuentran;
6. Limitaciones, obstáculos, deficiencias, necesidades de recursos y recomendaciones señalados por el Oficial de Cumplimiento de los Riesgos La/FT/FP;
7. Resultados de autoevaluación, plan de acción derivado del mismo y recursos necesarios para su ejecución;

8. Conclusiones.

La Junta Directiva, conocerá del informe trimestral que presenta el Comité de PLA/FT/FP, y debe dejar plasmado en el Acta de la sesión lo siguiente:

1. Qué tipo de informe o información le fue presentada;
2. Cargo y nombre del funcionario que lo presenta;
3. Qué análisis o deliberación se efectuó;
4. Qué acuerdos, resoluciones y acciones se derivaron y adoptaron de su análisis;
5. Qué seguimiento se dará a las decisiones, su frecuencia y por qué medios; 6. Copia del informe deberá formar parte de los anexos del Acta.

Artículo 74.- Informe de la Junta Directiva, a la Asamblea General de Socios, Accionistas o Asociados

La Junta Directiva de la institución, debe presentar Informe Anual sobre el desarrollo, implementación y cumplimiento del SPLA/FT/FP, a la Asamblea General de Accionistas o Asociados.

Contenido del informe anual que presenta la Junta Directiva a la Asamblea General de Asociados Socios o Accionistas, sobre el cumplimiento del SPLA/FT/FP, deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

1. Tema que debe ser incluido y tratado como punto de Agenda en la Sesión Anual de dicha Asamblea;
2. Este informe deberá referirse como mínimo a los aspectos más relevantes de los componentes fundamentales que integran el SPLA/FT/FP, incluyendo:
 - 2.1 Ambiente de trabajo en que se desenvuelve el Oficial de Cumplimiento LA/FT/FP;
 - 2.2 Las sanciones impuestas a la Institución por incumplimientos al SPLA/FT/FP;
 - 2.3 Número de ROS presentados a la autoridad competente;
 - 2.4 Cantidad de empleados capacitados en el tema;
 - 2.5 Resumen de hallazgos relevantes detectados por el Oficial de Cumplimiento, por Auditoría Interna, o Comité de PLA/FT/FP y Auditoría Externa o experto en la materia, según corresponda, referidas a las evaluaciones anual debilidades de su SPLA LA/FT/FP, así como los resultados de la evaluación institucional de riesgo referida en el capítulo VI de la presente Norma.

Artículo 75.- Informe de la Auditoría Interna, Externa o experto en la materia

El informe de evaluación anual del SPLA/FT/FP, de la Auditoría Interna o Comité de PLA/FT/FP, y Auditoría Interna o experto independiente en la materia, deberá ser autónomo a los demás informes. Para la evaluación del SPLA/FT/FP, la unidad de auditoría interna, las firmas de auditoría externa, o el experto, debe contar con un especialista en la materia PLA/FT/FP.

La evaluación, deberá contener como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Las políticas, procedimientos y controles internos implementados por la Institución de Microfinanzas para prevenir, detectar y reportar el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y/o financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva;
2. Existencia de un sistema automatizado, conforme los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 33 de la presente Norma;
3. Aplicación de políticas y procedimientos para la Identificación y conocimiento de los clientes;
4. Conservación y almacenamiento de la información física y electrónica correspondiente a la documentación de los clientes y operaciones, por el tiempo que establece la Norma;
5. Registros de operaciones inusuales, criterios para no considerarlas sospechosas así como evaluación de los procedimientos de las empresas para llevar a cabo tal registro;
6. Registro de operaciones sospechosas, evaluación de los procedimientos seguidos por las Institución para llevar a cabo el

registro, así como para su comunicación a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

7. Mecanismos de divulgación de las normativas internas y externas, así como los manuales de procedimientos;
8. Procedimientos para el aseguramiento de la idoneidad del personal;
9. Conocimiento y capacitación del personal del programa de prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y el financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva;
10. Procedimientos de seguridad en el almacenamiento de la información física y/o electrónica correspondiente al registro de operaciones;
11. Plan y procedimientos de trabajo del Oficial de Cumplimiento;
12. Plan, procedimientos y papeles de trabajo de Auditoría Interna o externa, según corresponda;
13. Seguimiento de todos los hallazgos y plan de acción emitidos por la CONAMI, y por la Auditoría interna, externa y/o experto en la materia, según corresponda;
14. Sanciones internas por incumplimiento del Código de Conducta, del Manual de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva y de las normas vigentes en la materia;
15. Otras que establezca la Presidencia Ejecutiva de la CONAMI. El informe de Auditoría externa e interna, no deben limitarse a enumerar o enunciar los incumplimientos normativos, sino, a determinar las fuentes que originan las deficiencias del SPLA/FT/FP de la Institución.

CAPITULO XVIII, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 76.- Faltas

Constituye Falta administrativa, toda acción u omisión que implique un incumplimiento a las obligaciones de PLA/FT/ FP, establecidas en la legislación de la materia vigente y la presente Norma; corresponde a la Presidencia Ejecutiva de la CONAMI aplicar la correspondiente sanción, en atención a la gravedad de la falta.

Artículo 77.- Sanciones

Las sanciones se aplicarán en dependencia de quien resulte responsable; en consecuencia, por un mismo incumplimiento, en atención a la gravedad de la falta, se impondrá una o varias de las siguientes sanciones:

1. Amonestación por escrito al ejecutivo principal, Miembros de la Junta Directiva, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento y/o Comité de PLA/FT/FP, según el caso;
2. Sanciones pecuniarias al ejecutivo principal, Miembros de la Junta Directiva, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento y/o Comité de PLA/FT/FP, según el caso;
3. Remoción temporal del cargo al ejecutivo principal, Miembros de la Junta Directiva, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento y/o Comité de PLA/FT/FP, según el caso;
4. Remoción definitiva del cargo al ejecutivo principal, Miembros de la Junta Directiva, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento y/o Comité de PLA/FT/FP, según el caso;
5. Exigencia de un plan de acción para la superación de los incumplimientos detectados;
6. Imposición de Multa a la Institución de Microfinanzas;
7. Suspensión temporal para operar en el mercado de Microfinanzas;
8. Cancelación definitiva para operar en el mercado de Microfinanzas; Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que amerite el caso.

Artículo 78.- Clasificación de las Faltas y Sanciones aplicable

Las Faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo a sus efectos y consecuencias, conforme a lo señalado en la

presente norma. Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente forma:

1. Faltas Leves:

Constituye falta leve los siguientes incumplimientos en materia de PLA/FT/FP:

- a) Cuando el Manual de PLA/FT/FP, carezca de algunas de las políticas, procedimientos o controles internos exigidos por la presente Norma o la Legislación de la materia;
- b) Que las políticas, procedimientos y controles internos adoptados por la Institución, no estén ajustados a su nivel de riesgo;
- c) Cuando los Informes que mandata esta Norma y las Actas de Comité de PLA/FT/FP y de Junta Directiva, presenten deficiencias y carezcan del contenido mínimo que señala la presente Norma;
- d) Falta de capacitación en materia de PLA/FT/FP a la Junta Directiva y al Comité;
- e) Cuando en el Programa de capacitación no se incluyan todas las áreas y/o capacitación especializada según los cargos y no se encuentre conforme a los requerimientos normativos;
- f) Que la asignación presupuestaria para la ejecución del programa de capacitación fuere deficiente, inadecuado o incongruente en relación a la complejidad, tamaño o perfil de riesgo de la Institución de Microfinanzas
- g) Falta de ejecución del Programa de capacitación en los temas y plazos previamente establecidos;
- h) Cuando los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales asignados por la Junta Directiva de la Institución, para realizar la labor de ejecución del programa de prevención de lavado de activo, financiamiento al terrorismo y/o financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, no son acordes al volumen, complejidad de sus productos y servicios financieros, tecnología de servicios y negocios o perfil de riesgo de la institución o del mercado en que opera;
- i) Falta de publicación del Código de Conducta al personal de la institución;
- j) Que el Código de Conducta, no cumpla con los requerimientos mínimos establecidos en la Norma;
- k) Sustitución del cargo de oficial de cumplimiento por un plazo mayor al establecido en la Norma;
- l) No proveer al Oficial de Cumplimiento de la autonomía, recursos e infraestructura necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- m) No comunicar la ausencia temporal del Oficial de Cumplimiento a la CONAMI;
- n) Cuando no se remita a la CONAMI las estadísticas mensuales de los Reportes enviados a la UAF;
- o) Cuando la documentación respecto a la aplicación de las políticas, procedimientos y controles internos, que mandata la presente norma, sea incompleta o improcedente;
- p) Cumplir de forma deficiente o fuera del tiempo las recomendaciones señaladas por la CONAMI;
- q) Cuando el informe de la evaluación del SPLA/FT/FP por parte de la auditoría interna o comité de PLA/FT/FP, auditoría externa o experto en la materia, no se ajuste al contenido mínimo que mandata la Norma;
- r) Presentación de la información en materia de PLA/FT/ FP requerida por la CON AMI u otra autoridad competente, de forma incompleta o fuera del tiempo solicitado;
- s) Comunicar de forma tardía, los resultado de la verificación de las listas versus sus base de datos en el cumplimiento de las Resoluciones de la ONU, después de haber recibido la actualización por parte de la UAF

1.1 Sanciones aplicable a las faltas leves:

Por la comisión de faltas leves, se impondrá una o varias de las siguientes sanciones leves:

1. Amonestación por escrito al ejecutivo principal, Miembros de la Junta Directiva, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento y/o Comité de PLA/FT/FP, según el caso;
2. Exigencia de un plan de acción para la superación de los incumplimientos detectados;

3. Sanciones pecuniarias de 500 a 3,000 unidades de multa, al ejecutivo principal, Miembros de la Junta Directiva, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento y/o Comité de PLA/FT/FP, según el caso; y/o

4. Imposición de Multa a la Institución de Microfinanzas de 500 a 3,000 unidades de multa;

2. Faltas Graves:

Constituye falta grave los siguientes incumplimientos en materia de PLA/FT/FP:

- a) Cuando el Manual de PLA/FT/FP, no haya sido aprobado por la máxima autoridad de la Institución de Microfinanzas;
- b) Cuando las Matrices y/o evaluación de riesgo institucional, no cumpla con los requisitos establecidos en la Norma o legislación de la materia;
- c) Que el Comité de PLA/FT/FP, no cumpla con las funciones que le establece la Norma;
- d) Falta de cumplimiento de las funciones por parte de la Junta Directiva;
- e) No contar con un programa de capacitación especializado en materia de PLA/FT/FP, o que teniendo un programa, este no se encuentre aprobado por la Junta Directiva de la Institución u órgano equivalente;
- f) Que la partida presupuestaria para el desarrollo e implementación del SPLA/FT/FP, incluyendo su programa de capacitación; no esté claramente identificada en el presupuesto general de la institución, o no haya sido aprobada por la Junta Directiva o máxima autoridad de la institución;
- g) No contar con un Código de Conducta, o que el mismo, no esté aprobado por la Junta Directiva de la Institución u órgano equivalente;
- h) No expresar en el Código de Conducta las consecuencias legales y económicas que los riesgos LA/FT/FP implican para la integridad, reputación, estabilidad, continuidad de los negocios y futuro de la Institución, así como, para sus propios directivos, funcionarios y empleados en general;
- i) No comunicar dentro del plazo establecido en la norma, los nombramientos o cambios relacionados a la información mínima de la designación del Oficial de Cumplimiento, su suplente y el Comité de PLA/FT/FP de la Institución;
- j) Cuando el Oficial de cumplimiento desempeñe otro puesto o funciones distintas a su cargo y que no haya obtenido autorización de la CONAMI;
- k) Incumplimiento de funciones y responsabilidades por parte del Oficial de Cumplimiento;
- l) No llevar expediente completo y confidencial sobre las operaciones inusuales y/o sospechosas;
- m) No tomar acciones oportunas y debidas respecto de las observaciones realizadas por la CONAMI con relación a las debilidades del sistema de prevención PLA/FT/FP, señaladas por este órgano o detectadas por la Auditoría interna o comité de PLA/FT/FP, auditoría externa o experto en la materia;
- n) No cumplir con la implementación de las recomendaciones efectuadas por la CONAMI;
- o) Cuando los resultados de la evaluación del SPLA/FT/FP, por parte de la auditoría interna o comité de PLA/FT/FP, auditoría externa o experto en la materia, fueren deficientes e inadecuados respecto a los resultados de las inspecciones realizadas por la CONAMI, o no esté acorde a los lineamientos normativos;
- p) No brindar a la CONAMI, las facilidades necesarias para el inicio y/o desarrollo de las visita de supervisión o de cualquier otro procedimiento de control, u obstaculizar tales acciones;
- q) No atender el requerimiento de la UAF para el cumplimiento de las Resoluciones de la ONU;
- r) No comunicar o hacerlo de forma no confidencial a la Unidad de Análisis Financiero, la aplicación de la medida de inmovilización o el resultado negativo de su revisión;
- s) La reincidencia de faltas leves.

2.1 Sanciones aplicable a las faltas graves:

Por la comisión de faltas graves, se impondrá una o varias de las siguientes sanciones graves:

1. Amonestación por escrito al ejecutivo principal, Miembros de la Junta Directiva, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento y/o Comité de PLA/FT/FP, según el caso;
2. Remoción temporal del cargo al ejecutivo principal, Miembros de la Junta Directiva, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento y/o Comité de PLA/FT/FP, según el caso;
3. Sanciones pecuniarias de 3001 a 6,000 unidades de multa, al ejecutivo principal, Miembros de la Junta Directiva, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento y/o Comité de PLA/FT/FP, según el caso;
4. Exigencia de un plan de acción para la superación de los incumplimientos detectados; y/o;
5. Suspensión temporal para operar en el mercado de Microfinanzas; y/o
6. Imposición de Multa a la Institución de 3001 a 6,000 unidades de multa;

3. Faltas muy Graves:

Constituye falta muy grave los siguientes incumplimientos en materia de PLA/FT/FP:

- a) No contar con un Manual de PLA/FT/FP;
- b) Falta de Matriz y/o evaluación de riesgo institucional;
- c) No contar con un Comité de PLA/FT/FP;
- d) No contar con una partida presupuestaria identificable en el presupuesto anual de la institución, para el desarrollo e implementación del SPLA/FT/FP;
- e) No designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, de acuerdo a las condiciones, requisitos y plazos previstos en la Norma PLA/FT/FP;
- f) Cuando la institución tome acciones administrativas contra el Oficial de Cumplimiento, por haber enviado un ROS, cuando el Comité o la Junta Directiva no autorizaron tal remisión;
- g) Cuando la Institución de Microfinanzas no cumpla con la obligación de reportar a la autoridad competente, según la ley de la materia, las operaciones o transacciones inusuales que sean sospechosas de constituir delito de Lavado de Activo y Financiamiento al terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas;
- h) No Cumplir con la aplicación de las políticas de conocimientos;
- i) La no realización en tiempo y forma de la evaluación del SPLA/FT/FP, por parte de la auditoría interna o comité de PLA/FT/FP, auditoría externa o experto en la materia, según corresponda;
- j) La no presentación de la información en materia de PLA/FT/FP requerida por la CONAMI u otra autoridad competente;
- k) No cumplir con llevar un expediente de cada cliente, empleado, proveedores de fondos y servicios con la información mínima señalada en la norma PLA/FT/FP y en sus políticas;
- l) Incumplir con inmovilizar preventivamente los fondos o activos detectados con las personas o entidades designadas conforme las Resoluciones de la ONU;
- m) No mantener la inmovilización preventiva de bienes o activos, hasta su ratificación por la autoridad judicial competente;
- n) La reincidencia de faltas grave.

3.1 Sanciones aplicable a las faltas muy graves:

Por la comisión de faltas muy grave, se impondrá una o varias de las siguientes sanciones muy graves:

1. Amonestación por escrito al ejecutivo principal, Miembros de la Junta Directiva, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento y/o Comité de PLA/FT/FP, según el caso;

2. Remoción definitiva del cargo, al ejecutivo principal, Miembros de la Junta Directiva, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento y/o Comité de PLA/FT/FP, según el caso;
3. Sanciones pecuniarias de 6001 a 10,000 unidades de multa, al ejecutivo principal, Miembros de la Junta Directiva, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento y/o Comité de PLA/FT/FP, según el caso;
4. Imposición de Multa a la Institución de 6001 a 10,000 unidades de multa.
5. Cancelación definitiva para operar en el mercado de Microfinanzas;

Artículo 79.- Determinación de otras faltas

Las faltas clasificadas y enumeradas en el artículo precedente, que comprenden los principales incumplimientos sujetos a sanciones, no es taxativo, la Presidencia Ejecutiva de la CONAMI, tendrá en cuenta el nivel de gravedad conforme este capítulo para sancionar cualquier otro incumplimiento a la presente Norma y las obligaciones en materia de PLA/FT/FP que establezca la legislación vigente y que no forme parte de esta clasificación, por lo que determinará la gravedad de los siguientes incumplimientos:

1. Cualquier incumplimiento de la materia, que de conformidad con el artículo 17 numeral 5 de la Ley No. 977, sean detectado por la UAF y comunicado a la CONAMI;
2. Cualquier otro incumplimiento de la materia, que no esté comprendido en el artículo 78 y que sea establecido por la Presidencia Ejecutiva de la CONAMI.

Cuando se den incumplimiento a las funciones y responsabilidades del personal de la institución, en especial del Oficial de Cumplimiento y su suplente, la sanción se aplicará en dependencia a quien se le atribuya la falta y acorde a la clasificación de su gravedad, al funcionario o autoridad, que no brindó las condiciones para que estas se realizaran en tiempo y forma.

Artículo 80.- Procedimiento y Plazo para el Pago de las Sanciones Pecuniarias

Una vez emitida la correspondiente resolución por el Presidente Ejecutivo de la CONAMI, mediante la cual se establezca la infracción a la Norma de PLA/FT/FP o Ley de la materia vigente por la Institución de Micro finanzas, esta tendrá cinco días hábiles para proceder al pago de la multa impuesta de conformidad a la categoría de la infracción.

El monto de la multa será depositado en la cuenta que para tal efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República.

La Institución de Microfinanzas, deberá remitir la minuta de depósito del monto de la multa al Presidente Ejecutivo de la CONAMI; si transcurrido el plazo, la Institución no remite el comprobante de pago antes referido, el Presidente Ejecutivo, procederá a requerir el pago en el término de 24 horas, dando conocimiento a las autoridades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que proceda hacer efectivo el cobro de la respectiva multa.

Los plazos establecidos en el presente artículo son improrrogables, salvo norma expresa en contrario, y se computan a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación de la infracción.

Artículo 81.- Impugnación

El sancionado podrá interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 66 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" y conforme la Norma sobre los Procedimientos de los Recursos Administrativos ante la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del veinte de diciembre del dos mil doce.

Artículo 82.- Registro y publicidad de sanciones

Las sanciones que se impongan en virtud de la presente Norma deben ser notificadas a los infractores, se anotarán en el registro de sanciones de la CONAMI, y se publicarán de forma periódica, en su página Web.

CAPITULO XIX DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 83. Catálogo de señales de Alertas

El siguiente catálogo de señales, patrones e indicadores de alertas más comunes han sido concebidas, teniendo en cuenta las tipologías emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional, comportamiento de la Industria de Microfinanzas en el ámbito nacional e internacional y la naturaleza de esta industria en Nicaragua, en especial a sus características en cuanto al monto de los créditos y la particularidad de no captar recursos del público.

Este catálogo es meramente enunciativa, por lo que las Instituciones de Microfinanzas, están obligadas a tener en cuenta sus propias señales de alerta, patrones, factores, circunstancias y criterios o determinados por otras entidades competentes u organismos internacionales reconocidos y especializados en el tema de prevención LA/FT/FP.

I. Comportamiento de clientes de créditos.

- 1 Actividad real no congruente con la actividad esperada establecida en el Perfil Integral del Cliente, y/o que no guarda relación con la naturaleza y tamaño del negocio u ocupación del cliente;
2. Clientes que se niegan a brindar información solicitada por la Institución de Microfinanzas, intenta reducir al mínimo el nivel de la información ofrecida u ofrece información falsa o que es difícil de verificar;
3. Clientes que tienen negocios de alto riesgo en zonas también de alto riesgo, y en las que la Entidad Financiera no tiene sucursales;
4. Clientes que solicitan créditos en una sucursal distinta a la de su domicilio;
5. Clientes que solicitan créditos en una sucursal y depositan las cuotas en otra sucursal;
6. Personas que desarrollan una actividad de comercio informal de la que no se evidencian pagos a un proveedor local o al exterior, cuando las mercancías son extranjeras;
7. Operaciones financieras donde se advierte que el cliente está siendo dirigido por otra persona, especialmente cuando el cliente parece no tener conocimiento de los detalles de las mismas;
8. Clientes que entregan en garantías bienes o productos que no tienen relación con su actividad comercial;
9. Clientes cuya actividad económica o cuyo negocio ofrecen altísima rentabilidad en un corto periodo de tiempo por las inversiones que en ellas se hacen;
10. Clientes que son directivos o altos funcionarios de entidades públicas que repentinamente presentan cambios en su nivel de vida, sin ninguna justificación razonable;
11. No existen documentos que garanticen la transacción que se está realizando;
12. Clientes con cambios representativos en los movimientos financieros de su actividad comercial que no son acordes con el comportamiento general del sector;
13. Clientes que justifican su incremento patrimonial en haberse ganado un premio, o la venta o cesión del mismo a favor de un tercero, sin que exista un registro oficial del pago del mismo;
14. Clientes que pagan su crédito, con fuentes distintas a la declarada al inicio de la relación comercial;
15. Información pública sobre presunta relación del cliente en actividades de lavado de dinero, narcotráfico, terrorismo, corrupción gubernamental, fraude, evasión fiscal y otros delitos graves que involucran montos significativos de fondos y activos;
16. Solicitantes de relaciones comerciales que se encuentran incluidos en listas nacionales o internacionales designados como (o presuntos) lavadores de dinero, narcotraficantes, terroristas, funcionarios gubernamentales corruptos, evasores fiscales, fugitivos buscados por las autoridades;
17. Clientes que son personas muy jóvenes, sin historial en el sector financiero;
18. Personas jurídicas sin presencia física o sin historial o antecedentes patrimoniales, económicos, comerciales, industriales o financieros, de acuerdo con su objeto social, ni de sus propietarios o sus socios fundadores, o éstos no son identificables;
19. Cliente antiguo que sin ninguna justificación cambia la actividad comercial declarada;
20. Cliente que en un corto período de tiempo aparece como dueño de importantes y nuevos negocios y/o activos.
21. Clientes cuyas utilidades son mayores frente a las otras del mismo sector o con actividad similar;
22. Clientes que se niegan a justificar el origen de fondos o activos para la operación o a actualizar la información básica ya

suministrada al momento de renovar la relación comercial;

23. Clientes personas jurídicas que se abstienen de proporcionar información completa sobre el propósito del negocio, relaciones financieras previas, ubicación o nombres de socios;

24. Clientes que cambian frecuentemente, sin justificación aparente, sus datos tales como dirección, teléfono y ocupación;

25. Clientes que obligan o tratan de obligar a un empleado de la Institución de Microfinanzas a que no conserve en archivo el reporte de alguna transacción o información;

26. Clientes que intentan sobornar o amenazan a funcionarios de la Institución de Microfinanzas para no diligenciar completamente los formularios de información o para que acepte información incompleta o falsa;

27. Clientes que proporcionan números telefónicos a través de los cuales es imposible comunicarse;

28. Omisión de documentos sobre empleos anteriores o presentes para una solicitud de préstamos;

29. Presentación de documentos de identificación extraños y sospechosos, que a la Institución de Microfinanzas se le dificulta verificar;

30. Clientes que presentan referencias personales a las que la IFIM se le dificulta contactar;

31. Clientes de los cuales no exista evidencia de la verificación in situ del establecimiento comercial;

32. Clientes que como dirección únicamente proporcionan la del establecimiento comercial, el cual es rentado;

33. Relación comercial de la que se detectó que para realizarla se proporcionaron datos y documentos falsos o adulterados, o que son de dudosa autenticidad;

34. Clientes que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente;

35. Personas que se muestran renuentes o molestos cuando se les solicita una adecuada identificación o el diligenciamiento obligatorio de ciertos formularios de información;

36. Personas que se muestran nerviosos, dudan en las respuestas y/o consultan datos que traen escritos, al preguntárseles por información requerida para iniciar la relación comercial;

37. Transacciones en la que participe un tercero cuyo nombre no se revela o que envuelva participantes anónimos;

38. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le solicita información respecto al origen de los fondos o de los bienes o mercaderías involucrados;

39. Clientes con créditos que presenten 90 días de mora o más y cancelan de una sola vez el saldo adeudado;

40. Clientes que solicitan créditos y que tienen capacidad de autofinanciarse

41. Créditos cancelados anticipados y no renovados;

42. Clientes que poseen créditos con garantías hipotecarias vencidos con saldos mayores al 80%

43. Clientes que poseen créditos con garantías hipotecarias vencidos con saldos menores al 5%

44. Préstamos con garantía líquida cancelados anticipadamente, sin justificación razonable del origen de fondos para ello;

45. Crédito con garantía líquida que no reciben abonos durante la vigencia de dicho crédito y se dificulta el contacto con el deudor, siendo finalmente cancelado mediante la aplicación interna de la garantía;

46. Líneas de crédito por montos significativos a favor de clientes del cual no se conocen fuentes suficientes de fondos con las que esté pagando el crédito;

47. Líneas de crédito por montos significativos a favor de negocios que no guardan proporción con su modesto tamaño y presencia en el mercado;

48. Préstamos que repentinamente son canceladas por cuenta de terceros, en efectivo o por transferencias, tanto en el país como en el extranjero;

49. Préstamos pagados mediante débitos automáticos a cuentas de depósito o inversión que no se corresponden al perfil del cliente;

50. Préstamos cancelados mediante daciones voluntarias o adjudicaciones vía judicial con poca o ninguna oposición;

51. El uso que se le da a un crédito no se ajusta a los propósitos para los que fue solicitado;

52. Garantías ofrecidas por terceros desconocidos, a los que no es posible comprobar una relación plausible con el cliente y que dado lo anterior no justifican motivos para hacerse cargo de dicho compromiso.

II. Remesas

1. Envío y recibo de transacciones internacionales a, o desde jurisdicciones de riesgo;

2. Envío o recibo de remesas seguidas dentro de un breve periodo de tiempo, hacia lugares que generan preocupaciones específicas, por ejemplo, países, jurisdicciones o territorios designados o calificados por las autoridades nacionales o por el GAFI como no cooperadores, de preocupación o de Alto Riesgo;

3. Envío o recibo de fondos en montos que tratan de no llegar o pasa el umbral establecido;

4. Envío o recibo de fondos por o para personas muy jóvenes sin ninguna relación aparente;

5. Personas que reciben o envían remesas a distintas personas de una misma jurisdicción;

6. Personas que reciben o envían remesas a distintas personas en distintas jurisdicción;

III. Sobre situaciones o comportamientos extraños de directivos, funcionarios, empleados de las IFIM e IMF

1. Directivos, funcionarios o empleados que omiten reiteradamente los actos preventivos o de debida diligencia a los que están obligados;

2. Directivos, funcionarios o empleados que usan o prestan su propia dirección domiciliar para recibir la documentación de los clientes;

3. Directivos, funcionarios o empleados que sin justificación razonable ni guardar relación con la naturaleza de sus funciones, efectúan personalmente, en su nombre o a través de sus cuentas, transacciones u operaciones de los clientes;

4. Directivos, funcionarios o empleados que tienen un estilo de vida o realizan transacciones financieras y de inversión que no corresponden con el monto de sus ingresos conocidos;

5. Directivos y funcionarios que rehúsan o de cualquier forma impiden que el personal en general de la entidad o de algunos cargos particulares, tome sus vacaciones descansadas;

6. Funcionarios o empleados que reiteradamente se niegan a tomar vacaciones;

7. Funcionarios o empleados que muestran un cambio repentino favorable y dispendioso en su estilo económico de vida, sin una justificación clara y razonable;

8. Funcionarios o empleados renuentes a aceptar cambios, promociones o ascensos en su actividad laboral, sin una justificación clara y razonable;

9. Funcionarios o empleados que con frecuencia tramitan operaciones con excepciones para un determinado cliente o usuario;

10. Funcionarios o empleados que evitan ciertos controles internos o de aprobación establecidos para determinadas transacciones, productos o servicios financieros;

11. Funcionarios o empleados que frecuentemente incurren en errores, descuadres o inconsistencias, y sus explicaciones son insuficientes o inadecuadas;

12. Funcionarios o empleados que omiten la verificación de la identidad de una persona o no confronta los datos con los registros suministrados en los formatos o bases de datos de la entidad, según tengan asignada dichas funciones;
13. Funcionarios o empleados que impiden a otros compañeros atender a determinados clientes o usuarios sin una justificación aparente;
14. Funcionarios o empleados, principalmente asesores comerciales, que son reincidentes en documentar o sustentar parcialmente la información o transacciones de un cliente o usuario, sin una justificación clara y razonable;
15. Funcionarios o empleados que frecuentemente reciben regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de ciertos clientes o usuarios, sin una justificación clara y razonable, o sin estar autorizados por las políticas o códigos de la entidad;
16. Funcionarios o empleados que frecuentemente y sin una justificación clara y razonable, se ausentan de su lugar de trabajo, o permanecen en la oficina después de la hora habitual, o concurren a ella por fuera del horario normal de trabajo;
17. Incumplimiento reiterado de las normas internas de prevención LA/FT;

IV. Cambio de Divisas

1. Compra o venta de divisas en efectivo efectuada frecuentemente por personas o negocios que no están legitimadas para ejercer esta actividad;
2. Compra o venta de divisas en efectivo el que este en mal estado (ejemplo: sucio o arrugado);
3. Compra y venta de divisas en efectivo que presentan señales de fraccionamiento, justo por debajo del límite señalado en la ley para ser reportado;
4. Compra o venta de divisas en efectivo de una sola denominación.
5. Repetidas solicitudes de cambio de divisas, por montos levemente inferiores al umbral de registro, las que se producen en cortos períodos de tiempo e incluso a través de diferentes sucursales;
6. Compra de elevados montos de dinero en moneda extranjera o compra de un tipo de divisas con alguna otra moneda extranjera;
7. Cambio inusual de grandes cantidades de divisas en efectivo de baja denominación por billetes de la misma moneda pero de alta denominación

V. Fondeadores

1. Personas naturales o jurídicas que ofrecen fondos a las IFIM o IMF con intereses por debajo del mercado;
2. Fondeadores que utilizan nombres similares, los que se diferencian por una letra a la de una organización o sociedad de reconocida trayectoria en la industria;
3. Personas naturales o jurídicas de territorios o países considerados no cooperantes, por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o paraísos fiscales;
4. Personas naturales o jurídicas, que ofrecen fondos a las Instituciones de Microfinanzas y que no poseen historial en el sector financiero;
5. Personas natural o jurídica, que ofrece fondos a las IFIM e IMF, y solicita que las cuotas sean depositadas en cuentas de personas naturales o jurídicas distintas a las que proporcionan los fondos;
6. Personas natural o jurídica, que ofrece fondos a las Instituciones de Microfinanzas, a las que no se puede localizar a través de la dirección o teléfonos proporcionados.

Artículo 84.- Cumplimiento de la presente Norma

La CONAMI, dentro del ejercicio de sus atribuciones legales verificará el cumplimiento de lo prescrito en la presente Norma, respecto de las Instituciones sujetas a su control, supervisión y sancionará a sus infractores de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVIII, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que establece la legislación vigente.

Artículo 85.- Derogación

La Presente Norma deroga las siguientes disposiciones en materia de PLA/FT, dictadas por la CONAMI:

1. Resolución No. CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, "Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), Reguladas por la CONAMI", Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 27 del día martes 12 de Febrero de 2013;
2. Resolución CD-CONAMI-O 11-01MAY06-2013, "Norma sobre Sanciones e imposición de Multas por incumplimiento a la Norma PLA-FT", Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 97, del 28 de mayo del 2013;
3. Resolución Administrativa CD-CONAMI-014-04JUL30-2014, "Norma sobre Sanciones e Imposición de Multas aplicables a las IFIM por incumplimiento del Decreto N° 17-2014", Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 153, del 14 de agosto del 2014;
4. Resolución Administrativa CONAMI-PE-122-09-2014, "Guía sobre señales, patrones e Indicadores de alertas más comunes en relación a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (PLA/FT)", Publicado en La Gaceta No. 184 del 30 de Septiembre de 2014;
5. Circular Administrativa PE-782-08-2014/JML "Directrices Generales para cumplimiento de la Norma de PLA/FT", de fecha 05 de agosto del 2014;
6. Circular Administrativa PE-590-05-2016/JML, "Directrices Generales para Política "Conozca sus Transferencias Electrónicas de Fondos", de fecha 06 de mayo del 2016;
7. Circular Administrativa PE-915-07-2016/JML, Directrices Generales para la Identificación y Debida Diligencia de las Personas Políticamente Expuestas (PEPs) y/o Personas Notoriamente Pública, nacionales y extranjeros" de fecha 11 de julio del 2016;

Artículo 86.- Consideración Final

La Presidencia Ejecutiva de la CONAMI, mediante comunicación individual, dará a conocer el calendario de cumplimiento para la Formulación, Adopción, Implementación y Desarrollo del SPLA/FT/FP, para las nuevas instituciones que se inscriban ante este ente regulador, posterior a la entrada en vigencia de la Norma.

Cualquier situación respecto a la aplicación de la presente Norma y no prevista en esta, será resuelta por la Presidencia Ejecutiva de la CONAMI. Se exceptúa cualquier reforma a la Norma, la cual es atribución del Consejo Directivo.

Artículo 87.- Vigencia

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Jim Madriz López, Presidente (f) Rosa Pasos Argüello, Miembro Propietario (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente (f) Den is Reyna Estrada, Miembro Suplente (f) Álvaro José Contreras, Secretario. **(f) Alvaro José Contreras, Secretario Consejo Directivo.**

ANEXO 6

LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS

LEY N°. 769, Aprobada el 9 de Junio de 2011

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 128 del 11 de Julio de 2011

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1 Objeto

La presente ley tiene por objeto el fomento y la regulación de las actividades de microfinanzas, a fin de estimular el desarrollo económico de los sectores de bajos ingresos del país.

Asimismo, la presente Ley regula el registro, autorización para operar, funcionamiento y supervisión de las Instituciones de Microfinanzas legalmente constituidas como personas jurídicas de carácter mercantil o sin fines de lucro.

Art. 2 Finalidades

Son finalidades de la presente ley:

1. Incentivar las microfinanzas a fin de potenciar los beneficios financieros y sociales de esta actividad,
2. Promover la oferta de otros servicios financieros y no financieros para aumentar la rentabilidad y eficiencia del usuario del microcrédito.
3. Establecer mediciones y publicaciones de estándares de desempeño integrales, para evaluar los resultados financieros y sociales de las microfinanzas.
4. Promover la transparencia en las operaciones de microfinanzas y de manera particular en las estructuras de costos y cargos cobrados a los usuarios de servicio de microfinanzas.
5. Crear y fortalecer el órgano de regulación y supervisión de las Instituciones de Microfinanzas.

Art. 3 Alcance.

Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley las Instituciones de Microfinanzas, en los términos definidos en la misma. La presentación de la solicitud de registro y autorización para operar tiene carácter obligatorio, sujetándose a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional de Microfinanzas.

También serán aplicables, los aspectos sobre incentivos a las microfinanzas establecidos en la presente Ley, a las

demás personas jurídicas, con o sin fines de lucro, que ofrezcan al público el servicio de microcrédito y que optaren voluntariamente por inscribirse ante la Comisión Nacional de Microfinanzas. En lo que respecta a transparencia, todas las entidades antes mencionadas estarán reguladas por sus respectivas leyes; en caso de no existir regulación específica se someterán a los alcances de esta Ley.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley:

1. Las operaciones de venta mediante financiamiento a plazo que realicen las personas jurídicas;
2. Las operaciones financieras realizadas por mutualidades, sindicatos y las que se deriven de los beneficios laborales de los convenios colectivos.
3. Las operaciones realizadas por las personas jurídicas no registradas ante la Comisión Nacional de Microfinanzas, las que quedan sujetas a sus propios marcos legales.

Art. 4 Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, las definiciones establecidas en el presente artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- 1. CONAMI:** Comisión Nacional de Microfinanzas, constituida por esta Ley como órgano regulador y supervisor de las Instituciones de Microfinanzas.
- 2. FOPROMI:** Fondo de Promoción de las Microfinanzas. El FOPROMI tendrá como única función la promoción de las microfinanzas a través de las actividades indicadas en la presente Ley y no podrá conceder recursos monetarios para que éstos sean intermediados por las IFIM registradas o no en la CONAMI.
- 3. IFIM:** Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas. Se considerará como IFIM a toda persona jurídica de carácter mercantil o sin fines de lucro, que se dedicare de alguna manera a la intermediación de recursos para el microcrédito y a la prestación de servicios financieros y/o auxiliares, tales como bancos, sociedades financieras, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones, fundaciones y otras sociedades mercantiles.
- 4. IMF:** Institución de Microfinanzas. Se considerará como IMF a las IFIM constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades mercantiles, distintas de los bancos y sociedades financieras, cuyo objeto fundamental sea brindar servicios de microfinanzas y posean un Patrimonio o Capital Social Mínimo, igual o superior a cuatro millones quinientos mil córdobas (C\$4,500,000.00), o en su equivalente en moneda dólar de los Estados Unidos de América según tipo de cambio oficial, y que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el cincuenta por ciento de su activo total.
- 5. Intermediación de Microcrédito:** Actividad que realizan las IFIM, consistente en captar recursos de instituciones financieras mercantiles o de desarrollo, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad, o mediante otros medios lícitos, para su posterior colocación o inversión en operaciones de microfinanzas.
- 6. Microcrédito:** Créditos de pequeño monto, hasta por un máximo equivalente a diez veces el Producto Interno Bruto (I'113) per capita del país, destinados a financiar actividades en pequeña escala de producción, comercio, vivienda y servicios, entre otros, otorgados a personas naturales o jurídicas que actúan de manera individual o colectiva, con negocios propios o interés de iniciarlos, y que serán devueltos principalmente con el producto de la venta de bienes y servicios del mismo. Estos créditos son otorgados masivamente utilizando metodologías crediticias especializadas para evaluar y determinar la voluntad y capacidad de pago del potencial cliente.
- 7. Servicio conexo no financiero:** Todo servicio brindado por las IFIM, de forma directa o mediante tercerización del mismo, que sea auxiliar o complementaria al microcrédito.

TÍTULO II

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS (CONAMI)

CAPÍTULO I CREACIÓN, ATRIBUCIONES, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

Art. 5 Creación

Créase la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) como ente autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones respecto de aquellos actos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Por ministerio de la presente Ley es la entidad encargada de regular y supervisar a las IMF, así como de autorizar su registro y funcionamiento. Además, es el ente encargado de promover las actividades de microfinanzas.

Art. 6 Atribuciones de la CONAMI

La CONAMI tendrá las atribuciones siguientes:

1. Promover las microfinanzas, utilizando los medios conferidos por la presente Ley.
2. Administrar el FOPROMI para la ejecución de proyectos o programas específicos de incentivo y promoción del microcrédito.
3. Normar y autorizar sobre la base de lo establecido en la presente Ley, la inscripción de las entidades comprendidas dentro del alcance de la misma, en el Registro Nacional de IFIM.
4. Resolver las solicitudes presentadas por personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, para operar como IMF.
5. Regular y supervisar a las IMF.
6. Dictar las normas y disposiciones contables y de funcionamiento aplicables a las IMF, en función de la naturaleza y especialidad de sus actividades.
7. Aprobar la organización y regulación del sistema de calificación y supervisión directa, auxiliada o delegada de las IMF, los que serán implementados por funcionarios de la CONAMI o mediante firmas de auditoría registradas y facultadas para tal efecto. Quienes realicen estas actividades están obligados a observar reserva de las Operaciones de las IMF, bajo pena de responsabilidad civil y penal.
8. Impartir a las instituciones sujetas a su vigilancia, las instrucciones necesarias para subsanar las deficiencias o irregularidades que se encontraren e imponer sanciones por su incumplimiento.
9. Objetar los nombramientos de los Directores, del Principal Ejecutivo y del Auditor Interno de las IMF, si no cumplen los requisitos de ley. Así mismo, en caso de irregularidades o por incumplir con los requisitos de ley, la CONAMI podrá ordenar la destitución de los Directores, administradores y auditores de las IMF.
10. Suscribir acuerdos de intercambio de información general y de cooperación con organismos de supervisión financiera de carácter nacional o internacional.
11. Conformar al equipo de Auditoría de Desempeño Social según se solicite.
12. Determinar y dar a conocer los parámetros para catalogar a las IFIM en la calificación de desempeño social.
13. Emitir un informe público sobre cada Auditoría de Desempeño Social.
14. Crear y dar a conocer los incentivos existentes para las IMF según su ubicación en la calificación de desempeño social.
15. Atender y, en su caso, resolver los reclamos que formulen los usuarios de las IMF, sobre los asuntos que sean de su competencia;

16. Suscribir convenios de cooperación técnica y de información con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;

17. Regular mediante normas de carácter general, previo dictamen técnico y legal, lo establecido en la presente Ley; y

18. Realizar todas aquellas actividades compatibles con su naturaleza fiscalizadora y cualquier otra que dispongan las leyes de la República.

La CONAMI podrá solicitar a otras instancias públicas la información contable y financiera necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones legales, estando estas últimas obligadas a extender dicha información en un plazo razonable.

Art. 7 Dirección y administración.

La CONAMI tendrá los siguientes órganos de gobierno:

1. El Consejo Directivo, que tendrá a cargo la dirección de la CONAMI, como su máxima autoridad.
2. El Presidente Ejecutivo, quien será su ejecutivo principal, a cargo de la administración de dicha institución.

Art. 8 Presupuesto.

Las IMF sujetas a la supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de la CONAMI aportarán recursos para cubrir el presupuesto de inversiones y operativo anual de la misma. Dichos aportes serán en una proporción de hasta tres por mil anual sobre la base del valor de sus activos totales, de conformidad a lo que establezca el Consejo Directivo de la CONAMI mediante norma general. Las IMF deberán realizar el primer aporte desde el momento de su registro ante la CONAMI.

Igualmente, los costos de la supervisión auxiliada o delegada ejercida por las sociedades o firmas de auditoría contratadas, así como el costo de las Auditorías de Desempeño Social y sus certificaciones serán asumidos directamente por las respectivas IFIM, según el caso.

El Consejo Directivo de la CONAMI establecerá mediante norma general la periodicidad de los aportes.

El presupuesto anual de la CONAMI, una vez aprobado por su Consejo Directivo, deberá ser publicado en su página Web.

CAPÍTULO II CONSEJO DIRECTIVO

Art. 9 Consejo Directivo.

El Consejo Directivo estará compuesto por cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes, nombrados por el Presidente de la República, de los cuales uno será el Presidente Ejecutivo de la CONAMI, quien lo presidirá, dos serán funcionarios o delegados del Poder Ejecutivo, y dos serán nombrados a propuesta del sector privado en consulta con los principales gremios empresariales de microfinanzas del país. Dichos nombramientos deberán ser ratificados con el voto favorable de los Diputados y Diputadas que representen la mayoría absoluta en la Asamblea Nacional.

A excepción de los dos funcionarios o delegados del Poder Ejecutivo, el Presidente Ejecutivo y los nombrados a propuesta del sector privado, ejercerán sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos. Los períodos se contarán a partir de la fecha de cada ratificación por la Asamblea Nacional. Los dos funcionarios o delegados del Poder Ejecutivo ejercerán sus cargos durante el período constitucional del Presidente de la República que hubiere efectuado su nombramiento.

En caso que el Presidente Ejecutivo o cualquiera los demás miembros del Consejo Directivo, cesen por cualquier causa en el ejercicio de sus funciones antes de la expiración de su período, los nombrados para sucederlos

únicamente completarán el remanente del período respectivo.

En caso de expiración de los períodos del Presidente Ejecutivo o de cualquier otro miembro del Consejo Directivo, sin que hayan sido nombrados o ratificados sus sucesores, los mismos continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se produzca el nuevo nombramiento y éste haya sido ratificado,

El cargo de miembro del Consejo Directivo de la CONAMI, con excepción de los dos funcionarios o delegados del Poder Ejecutivo, es incompatible con cualquier otro cargo público, salvo la docencia en instituciones educativas del Estado.

Art. 10 Requisitos.

El Presidente Ejecutivo y demás miembros del Consejo Directivo deben ser nicaragüenses, mayores de treinta años de edad, de reconocida integridad moral, solvencia económica y competencia profesional en las materias relacionadas con el cargo que van a desempeñar, debiendo contar al menos con un título universitario en Economía, Finanzas, Administración de Empresas, Derecho, Contabilidad u otra carrera afín a las responsabilidades del cargo.

Art. 11 Prohibiciones.

No podrán ser miembros del Consejo Directivo de la CONAMI:

El o la cónyuge, pareja en unión de hecho estable y pariente del Presidente o de la Presidenta de República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

2. Quienes sean deudores morosos de cualquier entidad bancaria o financiera y quienes hubieren sido declarados en estado de insolvencia, quiebra o concurso.

3. Los que hubieren sido condenados mediante sentencia firme, por delitos comunes.

4. Las personas que sean cónyuge, pareja en unión de hecho estable u pariente de un miembro del Consejo Directivo, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

5. Quienes desempeñen funciones de asesoría o consultoría para las IMF o cualquier otra institución registrada ante la CONAMI. Asimismo, los miembros no podrán ejercer cargos ni mantener relación alguna que pudiera representar un posible conflicto de interés.

Las personas que siendo miembros del Consejo Directivo incurrieren en cualquiera de los impedimentos mencionados, deberán cesar inmediatamente en el ejercicio del cargo. En el caso que el Consejo Directivo de la CONAMI llegare a tener conocimiento que alguno de sus miembros ha incurrido en cualquiera de las prohibiciones señaladas en la presente Ley sin haberse separado del cargo, dicho órgano deberá iniciar el sumario administrativo establecido en el artículo 14 de la presente Ley a fin de comprobar tal situación. Una vez iniciado dicho sumario, el miembro del Consejo quedará suspendido de dicho cargo hasta la resolución definitiva.

Art. 12 Atribuciones del Consejo Directivo.

Corresponden al Consejo Directivo de la CONAMI las atribuciones siguientes:

1. Autorizar la inscripción de las entidades comprendidas dentro del alcance de la presente Ley en el Registro Nacional de IFIM, previa solicitud de parte interesada y cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley y normas de carácter general.

2. Aprobar normas generales que aseguren el origen lícito del patrimonio y de los fondos intermediados por las IMF.

3. Ordenar la suspensión temporal o la cancelación definitiva, previo el debido proceso conforme normativa que dicte la CONAMI, del Registro de cualquier IMF registrada, que a su juicio hubiese incurrido en alguna de las causales contempladas en la presente Ley o en su normativa, que harían obligatoria tal decisión. En el caso de la suspensión temporal, ésta cesará hasta que la respectiva IMF a juicio de la CONAMI subsane las irregularidades que motivaron la decisión.

4. Aprobar las normas prudenciales, contables, de registro, provisiones, de operaciones, de administración del riesgo y cualquier otra aplicable a las IMF.
5. Aprobar la organización y regulación del sistema de calificación y supervisión de las IMF.
6. Conocer y resolver en apelación de las resoluciones emitidas por el Presidente Ejecutivo de la CONAMI. En este caso, el Presidente Ejecutivo de la CONAMI deberá excusarse de conocer, e incorporar a su respectivo suplente.
7. Autorizar el presupuesto de ingresos y egresos de la CONAMI y sus reformas y conocer de su liquidación al final de cada ejercicio.
8. Autorizar las certificaciones de las IFIM registradas que así lo solicitaren, con base en los resultados de las Auditorías de Desempeño Social.
9. Nombrar y remover de su cargo al Secretario del Consejo Directivo.
10. Solicitar el nombramiento, suspensión o destitución del Auditor Interno de la CONAMI de conformidad a lo que establece la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 113 del 18 de junio de 2009.
11. Aprobar el informe anual de gestión, que deberá presentar la CONAMI al Presidente de la República y a la Asamblea Nacional, dentro de los tres primeros meses de cada año. Dicho informe deberá incluir, al menos, un análisis de la evolución del sector de microcrédito, utilización de los recursos a su cargo y la planeación de sus actividades. Este informe deberá publicarse en la página de internet de la CONAMI.
12. Aprobar las políticas y normas de transparencia de la información de la CONAMI y de las IFIM registradas.
13. Aprobar las políticas de remuneración en la CONAMI, las cuales deberán estar acordes con las políticas de la materia dictadas por el Poder Ejecutivo.
14. Aprobar su Reglamento Interno.
15. Las demás conferidas por la Ley al Consejo Directivo o de forma general a la CONAMI, siempre y cuando no se indique otro órgano o funcionario a su cargo.

Art. 13 Quórum y mayoría para toma de decisiones.

El quórum se conformará con la asistencia de tres de sus miembros y las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría del total de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá voto dirimente. El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez al mes.

Art. 14 Remoción.

Los miembros del Consejo Directivo de CONAMI solamente podrán ser removidos de sus cargos antes de la expiración del período correspondiente, si se presenta alguna de las siguientes causales:

1. Incumplimiento de alguna disposición prohibitiva de la presente Ley.
2. Infracción de otras disposiciones de orden legal o reglamentario aplicables o consentimiento de dichas infracciones.
3. Incapacidad física o mental por un período superior a tres meses.
4. Ausencia por más de tres meses del país o inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Consejo Directivo.

La causal invocada deberá ser probada mediante el correspondiente sumario administrativo levantado por una comisión designada por el Consejo Directivo, y cuyo dictamen deberá ser aprobado por al menos tres miembros del

Consejo Directivo, acompañado de las exposiciones efectuadas por los encausados en su descargo, se comunicará al Presidente de la República, a quien corresponde la decisión final.

Art. 15 Secretaría del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo contará con una Secretaría cuyas funciones principales son: citar a las sesiones, levantar las actas del Consejo y certificar sus resoluciones. Asimismo, ejercerá las demás funciones que le confiere dicho órgano en su correspondiente Reglamento Interno. Las citaciones deberán ser remitidas a todos los miembros del Consejo, por cualquier medio de comunicación comprobable.

El Secretario será nombrado por el Consejo Directivo previa convocatoria abierta conforme la ley de la materia; deberá ser abogado y notario público, de reconocida honorabilidad y competencia profesional. El Secretario fungirá como Asesor Jurídico del Consejo.

**CAPÍTULO III
PRESIDENTE EJECUTIVO**

Art. 16 Presidente ejecutivo.

El Presidente Ejecutivo de la CONAMI es el funcionario principal de la misma, y tiene a su cargo la representación legal de la institución, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, así como la administración y el manejo de las gestiones propias de la entidad. Además, será el encargado de cumplir y hacer cumplir las normas y demás resoluciones dictadas por el Consejo Directivo de la CONAMI.

Será nombrado por el Presidente de la República por un período de cinco años, ante quien tomará posesión, previa ratificación por mayoría absoluta de la Asamblea Nacional, pudiendo ser reelecto.

El Presidente Ejecutivo está obligado a dedicar todo su tiempo al servicio de la CONAMI y tendrá la remuneración que fije su Consejo Directivo.

Art. 17 Atribuciones del Presidente Ejecutivo.

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo las siguientes:

1. Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de esta Ley y de las normas emitidas por la CONAMI.
2. Hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo de la CONAMI.
3. Presentar al Consejo Directivo iniciativas de propuestas de normas generales de regulación y supervisión para su aprobación.
4. Supervisar a las IMF a través de inspecciones in situ, extra situ, auxiliadas o delegadas conforme las normativas aprobadas para tales efectos.
5. Establecer los requerimientos de documentación e información para expedientes, registros y archivos de las IMF.
6. Recabar de las IMF, con carácter confidencial, los informes necesarios para comprobar el estado de sus finanzas y determinar su observancia a las leyes, normas, reglamentos y disposiciones a que están sujetas, sin que éstas puedan aducir reservas de ninguna naturaleza.
7. Examinar todas las operaciones financieras o de servicios de las IMF, y ejercer las demás funciones de inspección y vigilancia que le corresponda, de acuerdo con las leyes, normas, reglamentos y otras disposiciones aplicables.
8. Administrar el Registro Nacional de las IFIM.
9. Autorizar y administrar el registro de firmas de auditorías externas de las IMF.
10. Resolver e imponer las sanciones que correspondan conforme a la presente Ley y a las normas que se dicten en esta materia.

11. Conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto en contra de sus resoluciones.
12. Proponer al Consejo Directivo el Presupuesto de la CONAMI, para su aprobación, así como la estructura administrativa y sus reglamentos operativos.
13. Velar por que se observe la debida diligencia por parte de los empleados y funcionarios de la institución, en el manejo y uso de los productos y servicios de ésta.
14. Delegar funciones en los demás funcionarios y empleados de la CONAMI.
15. Las demás establecidas por la Ley y todas aquellas actividades de supervisión compatibles con el objeto y las finalidades de la presente Ley y que la prudencia lo exija.

CAPÍTULO IV

REGISTRO NACIONAL DE IFIM

Art. 18 Registro Nacional de IFIM.

Créase el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI. Ésta última tendrá a su cargo los procedimientos de inscripción y control de dicho registro.

Art. 19 Solicitud de Registro.

Las IFIM, en general, podrán solicitar su inscripción en el Registro Nacional de IFIM para optar a los beneficios establecidos en la presente Ley, previo cumplimiento de los requisitos legales y normativos. Dicha inscripción será obligatoria para las IMF definidas en la presente Ley y constituye su autorización para operar en el mercado de microfinanzas.

Art. 20 Requisitos básicos para inscribirse en el Registro Nacional de IFIM

Los requisitos básicos para inscribirse en el Registro Nacional de IFIM son los siguientes:

1. Ser una IFIM, en los términos de la presente Ley. En el caso de los bancos y sociedades financieras autorizadas para operar por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, éstos deberán cumplir este requisito mediante la presentación de la solicitud correspondiente, acompañada de sus documentos constitutivos, de autorización para operar en el país y de la correspondiente certificación del acta de junta directiva en la que conste haberse adoptado la decisión de realizar la inscripción referida en el presente artículo.
2. Suscribir un acuerdo para el suministro de información positiva y negativa con las centrales de riesgo privadas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, sin perjuicio de la obligación de proporcionar y requerir información a la central de riesgo de la CONAMI, cuando ésta la establezca.
3. Presentar un plan estratégico de promoción y crecimiento de sus actividades en el sector de las microfinanzas.

El Consejo Directivo de la CONAMI podrá dictar normas de carácter general en la que se indique la información y los documentos que deberán ser presentados por la IFIM para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, así como cualquier otro requisito adicional.

Art. 21 Autorización de Registro.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Consejo Directivo de la CONAMI deberá pronunciarse sobre dicha solicitud en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Aprobada la solicitud, el Presidente Ejecutivo procederá a la inscripción de la IFIM respectiva, en el Libro de Registro que se llevará para tal efecto, y notificará de la resolución a la institución interesada dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a la fecha de autorización, La autorización de registro deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la IFIM autorizada.

En caso que las IFIM no llenen los requisitos, la CONAMI comunicará a los peticionarios las faltas que notare para

que llenen los requisitos omitidos. Una vez subsanadas las faltas, otorgará la autorización solicitada, dentro de un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de subsanación.

Art. 22 Beneficios de la inscripción.

Las IFIM que se inscriban en el Registro Nacional gozarán de los siguientes beneficios básicos:

1. Acceso a la Central de Riesgo de la CONAMI, cuando ésta estuviere establecida.
2. Acceso a estudios e información generada en otros proyectos de CONAMI relacionados con el sector de microfinanzas.
3. Alianzas con la CONAMI para realizar estudios conjuntos de factibilidad y/o proyectos piloto para impulsar las microfinanzas.
4. Capacitaciones para promover las microfinanzas de forma integral.
5. Posibilidad de acceso a los beneficios del FOPROMI y de participación en los programas impulsados y desarrollados por el Banco de Fomento a la Producción para la canalización de recursos de microcrédito, siempre que éstas IFIM además de registrarse, cumplan con los parámetros financieros de acceso y obtengan la Certificación de Desempeño Social correspondiente y demuestren aplicar mecanismos que garanticen transparencia y protección al usuario de servicios microfinancieros.

Los beneficios contenidos en los numerales 3. y 4. del presente artículo se otorgarán prioritariamente y en mayor proporción a las IFIM registradas que mantuvieron vigentes sus Certificados de Desempeño Social. El Consejo Directivo podrá dictar normas generales que regulen lo anterior.

**CAPÍTULO V
REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN**

Art. 23 Regulación y supervisión.

La CONAMI será la instancia rectora, reguladora y supervisora de las IMF. En lo que respecta a las IFIM registradas, la CONAMI regulará y supervisará únicamente lo relacionado con los requisitos de transparencia e incentivos que pudiese otorgar sobre la base de lo preceptuado en la presente Ley.

La supervisión comprende toda actividad de vigilancia, inspección y fiscalización.

Art. 24 Otros órganos reguladores y supervisores.

A aquellas IFIM registradas distintas a las IMF, que sean reguladas y supervisadas por otras instancias administrativas, tales como la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, entre otras, les seguirán siendo aplicables de manera exclusiva las leyes respectivas y las normas emitidas por dichos órganos, respecto de su constitución y operaciones, salvo lo expresado en el artículo anterior.

Por consiguiente, de la presente ley les serán aplicables únicamente aquellas normas que emitiera la CONAMI respecto al fomento y transparencia en las operaciones de microfinanzas si hubieren optado por el registro como IFIM ante dicho órgano.

La CONAMI podrá establecer mecanismos de coordinación con otros órganos reguladores para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le son conferidas por la presente Ley. Para el caso de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, ésta podrá proporcionar información de carácter estadístico respecto de las operaciones de microfinanzas que realicen las entidades supervisadas por la misma.

**TÍTULO III
FOMENTO A LAS MICROFINANZAS (FOPROMI)**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN DE LAS MICROFINANZAS (FOPROMI)**

Art. 25 Fondo de Promoción de las Microfinanzas (FOPROMI) Créase un fondo especial de promoción a las microfinanzas denominado "Fondo de Promoción de las Microfinanzas", cuyos recursos serán administrados y contabilizados por la CONAMI en forma separada a su presupuesto operativo.

La CONAMI será responsable de la ejecución del FOPROMI a través de una unidad especializada encargada de impulsar los programas de promoción y deberá establecer los mecanismos para asegurar el financiamiento del mismo, de conformidad a lo establecido en la presente Ley. Asimismo, será, responsable de asignar los recursos de dicho fondo, transparentar su uso y evaluar su viabilidad financiera.

Art. 26 Financiamiento del FOPROMI

El FOPROMI podrá ser financiado mediante:

1. Préstamos de organismos internacionales y del sector privado suscritos con la CONAMI.
2. Donaciones, herencias y legados a favor de la CONAMI.
3. Fondos de programas especiales ejecutados por la CONAMI a través o en coordinación con organismos internacionales o no gubernamentales.
4. Asignaciones del Presupuesto General de la República.
5. Cualquier fondo proveniente de organizaciones y agencias públicas o privadas de cooperación, destinados a los programas del FOPROMI.

Art. 27 Uso de recursos del FOPROMI.

Los recursos del FOPROMI serán utilizados para financiar las siguientes actividades y/c, proyectos:

1. Proyectos pilotos de innovación tecnológica para mayor inclusión financiera de los sectores de bajos ingresos de la economía.
2. Estudios para la promoción de las microfinanzas.
3. Capacitaciones para fomentar la oferta de servicios financieros y no financieros.
4. Apoyo técnico, a solicitud de las IFIM registradas, para la gestión de recursos de fondeo tanto de fuentes internas o externas.

La CONAMI deberá emitir normas generales que regulen el uso de los recursos en las actividades y/o proyectos señalados en los numerales anteriores.

Art. 28 Banco de Fomento de la Producción.

El Banco de Fomento a la Producción, de conformidad con el objeto de la presente ley, establecerá programas para la canalización de recursos para el microcrédito a través de las IFIM registradas que comprueben eficiencia financiera y acrediten Certificación de Desempeño Social. Para este fin el Banco Produzcamos deberá disponer de hasta el cincuenta por ciento de los recursos de su cartera total. PRODUZCAMOS y CONAMI deberán suscribir acuerdos en los que se establezca la forma en que se dará cumplimiento a lo preceptuado en el presente artículo.

Art. 29 Auditoría Financiera del FOPROMI

Cada año, el FOPROMI será objeto de auditoría externa, la cual deber ser realizada por firmas de auditores registrados ante la Contraloría General de la República y de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y demás normas de la materia. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Contraloría General de la República.

Los resultados de dicha auditoría deberán hacerse públicos, a más tardar treinta días después de su aprobación por el Consejo Directivo de la CONAMI.

CAPÍTULO II CERTIFICADOS DE DESEMPEÑO SOCIAL

Art. 30 Criterios de evaluación.

La CONAMI establecerá, mediante norma general, los criterios objetivos para evaluar el grado de inclusión de los sectores de bajos ingresos de la sociedad, el grado de participación de las mujeres en las actividades de las IFIM registradas, así como el cumplimiento de los preceptos de transparencia y protección al usuario de los servicios de microfinanzas establecidos en la presente Ley. Dichos criterios deberán basarse en estándares internacionales y servirán de fundamento para las Auditorías de Desempeño Social que realice la CONAMI, ya sea de forma directa o delegada, y consecuentemente, para la emisión de los Certificados de Desempeño Social.

Art. 31 Auditoría de Desempeño Social.

Cada IFIM registrada podrá solicitar de forma voluntaria a la CONAMI la realización de una Auditoría de Desempeño Social para evaluar el cumplimiento del objetivo social alcanzado en la intermediación del microcrédito.

La CONAMI emitirá una norma de carácter general que contenga los elementos a auditar, así como los plazos para el desarrollo de estas auditorías y las categorías de calificación para las IFIM.

Art. 32 Certificación de Desempeño Social.

Sobre la base de los resultados de las Auditorías de Desempeño Social, la CONAMI extenderá a las IFIM registradas una Certificación de Desempeño Social, la cual contendrá al menos la siguiente información:

1. Calificación de la IFIM de acuerdo al grado de desempeño social.
2. Período de validez de la certificación.
3. Justificación técnica de la certificación.

La Certificación deberá ser firmada por el Presidente Ejecutivo de CONAMI y el Secretario de su Consejo Directivo.

Art. 33 Publicación de resultados de Certificación.

La CONAMI publicará en su sitio de internet los resultados de las calificaciones, a más tardar treinta días hábiles después de haber sido aprobado por su Consejo Directivo.

Art. 34 Financiamiento de las Auditorías de Desempeño Social

Las Auditorías de Desempeño Social serán financiadas con recursos de la IFIM solicitante. Su costo será determinado por la CONAMI y notificado a la IFIM solicitante dentro de los treinta días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud. Dichos costos deberán publicarse siempre, con el detalle de su justificación, en el sitio de internet de la CONAMI.

Art. 35 Beneficios de la Certificación

Las Certificaciones de Desempeño Social emitidas por la CONAMI deberán ser utilizadas por PRODUZCAMOS u otros fondos públicos, como un parámetro para evaluar la conveniencia de canalizar recursos al microcrédito, a través de las IFIM certificadas. Los beneficios que se confieran deberán mantener una relación con el grado de calificación alcanzado en la Auditoría de Desempeño Social.

Las IFIM registradas que gocen de Certificación de Desempeño Social, además de los beneficios contemplados en el artículo 22 de la presente Ley, podrán hacer uso de los siguientes beneficios adicionales, según la calificación obtenida en la certificación:

1. Canalización de fondos directos para créditos a través de PRODUZCAMOS u otros fondos públicos, sin perjuicio del análisis del riesgo crediticio de la IFIM, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.
2. Respaldo técnico y de gestión para la solicitud de fondos ante instituciones nacionales o internacionales por parte de la CONAMI.

3. Cualquier otro que determine el Consejo Directivo de la CONAMI.

Art. 36 Distribución de beneficios.

El Consejo Directivo de la CONAMI establecerá mediante norma general los mecanismos de distribución de beneficios establecidos en la presente Ley de acuerdo a las Certificaciones de Desempeño Social.

Art. 37 Equipo de Investigación para Promoción de las Microfinanzas.

La CONAMI podrá conformar equipos técnicos o contratar consultorías para la investigación de temas relacionados con la promoción de microfinanzas, así como el desarrollo de estudios y metodologías que servirán de insumo para la elaboración de las estrategias de promoción al microcrédito y como base de consulta para las IFIM registradas.

Art. 38 Fomento de alianzas.

La CONAMI fomentará la formación de alianzas, tanto nacionales como extranjeras, entre las IFIM registradas y organizaciones que faciliten la tercerización de servicios financieros distintos del microcrédito y/o servicios conexos no financieros, así como de alianzas de negocios entre IFIM nacionales registradas y sus similares extranjeras.

CAPÍTULO III CENTRALES DE RIESGO DEL MICROCRÉDITO

Art. 39 Central de Riesgo.

La CONAMI podrá establecer una Central de Riesgo de las IFIM, cuando lo estime necesario y cuente con los recursos suficientes para afrontar dicho proyecto. Una vez establecida, la CONAMI coordinará y velará porque las entidades registradas como intermediarias del microcrédito provean la información necesaria para alimentar dicha central. El suministro de información será de obligatorio cumplimiento para las IFIM registradas. El Consejo Directivo de la CONAMI emitirá norma de carácter general para regular dicho cumplimiento.

Art. 40 Acceso a la Central de Riesgo.

Las IFIM registradas ante la CONAMI podrán obtener información de su central de riesgo, siempre y cuando se encuentren al día con el suministro de información y los demás requerimientos que establezca dicha entidad, de acuerdo a la norma general que se establezca para el caso, so pena de sanción.

Art. 41 Consulta obligatoria del historial de crédito.

Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de los clientes, las IFIM registradas ante la CONAMI están obligadas a consultar la central de riesgo de dicha entidad o, al menos, una de las centrales de riesgos privadas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

TÍTULO IV INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS (IMF)

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Art. 42 Constitución y organización.

Para su constitución, las IMF de carácter mercantil y las entidades sin fines de lucro, deberán cumplir con las disposiciones del Código de Comercio cuyo decreto de promulgación fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 248 del 30 de octubre de 1916 y de la Ley No. 147, "Ley General de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 29 de mayo de 1992, según corresponda. En el caso de constituirse bajo la figura de sociedades anónimas, las acciones deberán ser nominativas e inconvertibles al portador y estar totalmente suscritas y pagadas.

Art. 43 Representación legal.

Cada una de las IMF acreditará a su representante legal ante la CONAMI, de conformidad a lo establecido en su acto constitutivo, estatutos y demás normativas internas de las IMF.

Art. 44 Integración de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de las IMF es electa por la Asamblea General de la institución en la forma establecida en sus estatutos. Estará integrada por un mínimo de cinco miembros propietarios y el número de suplentes que determinen sus Estatutos. Los Directores durarán en el cargo un período no menor a un año ni mayor de tres años, pudiendo ser reelectos. La Junta Directiva deberá reunirse obligatoriamente al menos una vez al mes.

Art. 45 Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Podrán ser miembros de la Junta Directiva de una IMF las personas naturales o jurídicas que sean accionistas o miembros de dicha institución, según el caso. Las personas naturales no podrán ser menores de treinta años de edad al día del nombramiento y de reconocida honorabilidad; de ellos, al menos uno deberá ser de reconocida competencia profesional afín a la naturaleza microfinanciera de estas entidades. En el caso de las personas jurídicas, estas ejercerán el cargo a través de un representante que cumpla con los mismos requisitos y que será responsable personalmente y en forma solidaria con su representada por sus actuaciones.

Art. 46 Impedimentos para ser miembro de la Junta Directiva.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva de una IMF, y su elección carecerá de validez, las personas siguientes:

1. Las que hubiesen sido declaradas judicialmente en estado de insolvencia, concurso o quiebra; o que hayan sido sancionadas en los quince años anteriores por causar perjuicio a una institución financiera en calidad de directivo o ejecutivo principal; o que hubieren sido condenados mediante sentencia firme, por delitos comunes.
2. Quienes en los últimos diez años se hubieren desempeñado como directores o ejecutivo principal de una institución financiera al momento de ser declarada en estado de liquidación forzosa.
3. Los directores, gerentes, funcionarios, mandatarios o empleados de cualquier otra IFIM.
4. Los gerentes, funcionarios y empleados de la misma entidad, con excepción del ejecutivo principal.
5. Las que con cualquier otro miembro de la Junta Directiva o ejecutivo principal fuesen cónyuges, compañeros en unión de hecho estable o tuviesen relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No se incurrirá en esta causal cuando la relación exista entre un director propietario y su respectivo suplente.
6. Las personas que directa o indirectamente sean deudores morosos del Estado, instituciones financieras sujetas a supervisión o de cualquier otra IFIM.
7. Los que directa o indirectamente sean titulares, socios o accionistas que ejerzan control accionario o administrativo sobre sociedades que tengan créditos vencidos por más de sesenta días en cualquier institución financiera o que estén en cobranza judicial.

Los miembros de la Junta Directiva que incurran en cualquiera de los impedimentos antes señalados, cesarán inmediatamente de sus cargos, a partir de la resolución tomada por el Presidente Ejecutivo del CONAMI.

Art. 47 Responsabilidades de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de las IMF, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y contractuales que le sean aplicables, tendrá entre otras las responsabilidades siguientes:

1. Velar por el patrimonio, la liquidez y solvencia de la entidad;
2. Velar por el cumplimiento de la misión social;
3. Aprobar la política financiera y crediticia de la entidad y controlar su ejecución.
4. Velar porque se implementen e instruir para que se mantengan en adecuado funcionamiento y ejecución, las políticas, sistemas y procesos que sean necesarios para una correcta administración, evaluación y control de los riesgos inherentes al negocio;

5. Velar porque las operaciones activas y pasivas no excedan los límites establecidos en la norma que emita la CONAMI;
6. Conocer y disponer lo que sea necesario para el cumplimiento y ejecución de los programas y medidas de cualquier naturaleza de la CONAMI, que en el mero de su competencia, disponga en relación con la institución;
7. Cumplir y hacer que se cumplan en todo momento las disposiciones de las Leyes, normas, directrices y reglamentos internos aplicables;
8. Recibir reportes periódicos sobre la marcha de la institución y conocer los estados financieros mensuales y anuales de la misma;
9. Velar por que se observe la debida diligencia por parte de los empleados y funcionarios de la institución, en el manejo y uso de los productos y servicios de ésta;
10. Establecer las medidas necesarias para corregir las irregularidades detectadas en la gestión de la entidad;
11. Velar porque se cumplan sin demora las resoluciones que dicte la CONAMI, así como los requerimientos de información realizados por ésta;
12. Establecer las medidas conducentes a garantizar la oportuna realización de las auditorías internas y externas independientes que aseguren un conocimiento de eventuales errores y anomalías, analicen la eficacia de los controles y la transparencia de los estados financieros.
13. Asegurar que se implementen las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría, tanto interna como externa, así como del Comité de Riesgos; y
14. Determinar acciones y medidas tendientes a garantizar la correcta y adecuada aplicación de las disposiciones legales y normativas de transparencia y protección (le los derechos de los usuarios de los servicios de microfinanzas.

El Consejo Directivo de la CONAMI podrá dictar normas (le aplicación general en las que se establezca la forma en que se implementarán las responsabilidades aquí enunciadas,

Art. 48 Auditoría Interna.

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CONAMI respecto de la vigilancia y fiscalización de las IMF, éstas deberán contar con un Auditor interno a cuyo cargo estarán las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones y cuentas de la IMF. El auditor interno deberá contar con al menos cinco años de experiencia en labores afines.

El Auditor Interno será nombrado por la máxima autoridad de la IMF por un período de tres años, pudiendo ser confirmado para períodos sucesivos. Asimismo, podrá ser removido de su cargo antes del vencimiento de su período. Mediante resolución razonada de dicha autoridad, la que deberá contar con la previa no objeción del Presidente Ejecutivo de la CONAMI.

El Auditor Interno deberá rendir un informe trimestral de sus labores a la Junta Directiva, Comité de Vigilancia o Vigilantes o al Comité de Auditoría, según sea el caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Auditor Interno deberá comunicar cualquier situación o hallazgo significativo detectado que requiera una acción inmediata para su corrección o prevención, al Presidente Ejecutivo de la CONAMI, dentro de las setenta y dos horas siguientes de conocido la situación o hallazgo.

El Consejo Directivo de la CONAMI podrá dictar normas de carácter general que deberán cumplir los auditores internos de las IMF en el desempeño de sus funciones.

Art. 49 Auditorías Externas.

El Consejo Directivo de la CONAMI podrá determinar mediante normas de carácter general los requisitos mínimos

que reunirán las firmas de auditorías externas que deberán contratar las IMF, así como la información que, con carácter obligatorio, deberán entregar a la CONAMI acerca de la situación de las instituciones auditadas y del cumplimiento de sus propias funciones, como parte del proceso de supervisión auxiliada o delegada. Los auditores externos estarán obligados a remitir al Presidente Ejecutivo de la CONAMI copia de sus dictámenes y pondrán a su disposición los papeles de trabajo y cualquier otra documentación e información relativa a las instituciones auditadas.

Las IMF únicamente podrán contratar para auditar sus estados financieros anuales a las firmas de auditoría externa inscritas en el registro que para tal efecto lleva la CONAMI y de acuerdo a la normativa dictada sobre esta materia. En todo caso ninguna firma de auditoría externa podrá efectuar dichas auditorías por más de dos veces consecutivas a una misma IMF.

Art. 50 Notificación de nombramientos.

Toda elección de miembros de la Junta Directiva o nombramiento del Ejecutivo Principal y del Auditor Interno de la IMF, deberá ser comunicada inmediatamente por escrito al Presidente Ejecutivo de la CONAMI acompañada de la hoja de vida respectiva, sin perjuicio de enviar a éste la certificación del acta de la sesión en que se efectuó el nombramiento, dentro de las posteriores setenta y dos horas de la firma del acta.

El Presidente Ejecutivo de la CONAMI, mediante resolución razonada, podrá objetar cualquier elección de directores o nombramiento de funcionarios de una IMF, así como ordenar la destitución de cualquiera de ellos, conforme a normas de carácter general que dicte la CONAMI para tal efecto, de acuerdo con los requisitos, impedimentos, responsabilidades de los directivos y de las directrices del gobierno corporativo contenidas en esta Ley.

Art. 51 Gobierno Corporativo.

Gobierno corporativo es el conjunto de directrices y normas que regulan las relaciones internas entre la Asamblea General, la Junta Directiva, el ejecutivo principal, las gerencias, funcionarios y empleados; así como entre la institución, el ente supervisor y el público.

Las estrategias, políticas y directrices escritas que regulen el gobierno corporativo de las IMF deben incluir, al menos, lo siguiente:

1. Los valores corporativos, normas éticas de conducta y los procedimientos para asegurar su cumplimiento;
2. La estrategia corporativa y sus indicadores, de manera que permita constatar el éxito de la institución en su conjunto y la contribución individual al mismo;
3. Política de asignación de responsabilidades y niveles de delegación de autoridad en la jerarquía para la toma de decisiones;
4. Política de gobernabilidad y manejo de conflictos de interés, para la interacción y cooperación entre la Junta Directiva, el ejecutivo principal, los gerentes, el auditor interno y los auditores externos;
5. Política de control interno adecuado a la naturaleza y escala de sus actividades, que incluya disposiciones claramente definidas para la delegación de poderes, el régimen de responsabilidad y las necesarias separaciones de funciones;
6. Política sobre procesos integrales que incluyan la administración de los diversos riesgos a que pueda estar expuesta la institución, así como sistemas de información adecuados y un comité para la gestión de dichos riesgos;
7. Política salarial y de otros beneficios para sus funcionarios y empleados;
8. Política de información adecuada y transparente, tanto a lo interno como para el público;
9. Políticas sobre concesión de créditos, régimen de inversiones, evaluación de la calidad de los activos, suficiencia de provisiones y administración de los diferentes riesgos;

10. Política sobre la distribución o utilización de sus excedentes o utilidades; Y

11. Política de desarrollo sostenible, en equidad de género, cuando el objeto social de la IMF así lo contemple, conciliando las cuestiones de desarrollo económico con las de responsabilidad socio ambiental.

El Consejo Directivo de la CONAMI podrá emitir normas generales que regulen las políticas de gobierno corporativo antes señaladas.

CAPÍTULO II PATRIMONIO, RESERVA Y EXCEDENTES

Art. 52 Patrimonio o Capital Social Mínimo.

El monto del Patrimonio o Capital Social Mínimo de las IMF, en caso tratarse de personas jurídicas sin fines de lucro o sociedades mercantiles, respectivamente, será de Cuatro millones quinientos mil córdobas (C\$4, 500,000.00), suma que será actualizada cada dos años por la CONAMI, de acuerdo con las variaciones cambiadas de la moneda nacional con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad con el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua.

Art. 53 Reserva de Capital.

Las IMF con fines de lucro deberán destinar al menos el quince por ciento de sus utilidades netas para constituir una Reserva de Capital.

Cada vez que la Reserva de Capital alcance un monto igual al capital social, dicha reserva se incorporará y contabilizará automáticamente como parte del mismo, sin requerir de ninguna autorización.

Art. 54 Excedentes de IMF sin fines de lucro.

En el caso de las IMF sin fines de lucro, en consideración a su naturaleza y contenido social, no podrán distribuir directa o indirectamente el excedente social entre sus asociados, directores, trabajadores, empleados o terceras personas. Dicho excedente social deberá ser incorporado en su totalidad al patrimonio de la entidad.

Se entiende por distribución indirecta, entre otras, la asignación salarial, de dietas o bonificaciones cuyos montos no guarden proporción con el nivel de operaciones y resultados de la IMF sin fines de lucro, así como la contratación de asistencia técnica, asesorías o consultorías con firmas o empresas en que los directivos, asociados, funcionarios, cónyuges, parejas en unión de hecho estable o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, mantengan vinculaciones directas o indirectas con la IMF sin fines de lucro, según lo establezca la CONAMI por norma general.

Art. 55 Estados financieros.

Las IMF formularán estados financieros anuales al cierre del ejercicio al treinta y uno de diciembre de cada año y remitirán copia a la CONAMI de conformidad con lo que se establezca mediante norma de carácter general.

Dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio, la Asamblea General de la IMF deberá celebrar sesión ordinaria para conocer y resolver sobre sus Estados Financieros auditados, debiendo remitir a la CONAMI certificación de los mismos y publicarlos en la página en Internet de la institución.

CAPÍTULO III OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS IMF

Art. 56 Operaciones de las IMF

Las IMF podrán efectuar las siguientes operaciones relacionadas al microcrédito:

1. Operaciones Activas:

a. Otorgar microcréditos, en los términos definidos en la presente Ley;

- b. Aceptar, descontar y negociar valores u otros documentos de obligaciones de comercio que se originen en legítimas transacciones comerciales;
- c. Recibir letras de cambio u otras obligaciones en cobranza;
- d. Efectuar operaciones de remesas nacionales y con el exterior;
- e. Realizar operaciones de compra y venta de moneda extranjera;
- f. Realizar inversiones en el capital de empresas de servicios auxiliares Financieros;
- g. Actuar como administradores de fondos de agencias de cooperación y entidades financieras de desarrollo, públicas o privadas, en los términos, condiciones, mecanismos y requisitos convenidos;
- h. Efectuar operaciones de factoraje y arrendamiento financiero;
- i. Efectuar operaciones de corresponsalía no bancaria;
- j. Actuar en calidad de agentes comercializadores de microseguros de conformidad a la ley de la materia;
- k. Sindicarse con otras IMF para otorgar créditos o garantías a la micro, pequeña y mediana empresa, más allá del límite del microcrédito, sin sobrepasar cada IMF participante su propio límite individual;
- l. Otorgar fianzas, avales y garantías que constituyan obligaciones de pago, relacionadas al microcrédito; y
- m. Actuar en calidad de fiduciaria de recursos que se destinen al microcrédito.

El Consejo Directivo, mediante normas de carácter general, podrá autorizar a las IMF otorgar créditos por encima del límite individual establecido, que en conjunto representen hasta un diez por ciento de su cartera, para el fomento de actividades productivas y programas habitacionales.

2. Operaciones Pasivas:

- a. Contratar préstamos en el país o en el exterior;
- b. Contraer obligaciones subordinadas;
- c. Contratar préstamos concesionales de fomento con instituciones financieras estatales, multilaterales y de cooperación, de acuerdo con sus requisitos, destinados a la promoción, reactivación y modernización de las MIPYME.
- d. Emitir y colocar papeles comerciales y bonos transables en bolsa, sea de manera individual o sindicada, de conformidad a los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

3. Otras:

- a. Recibir donaciones, en dinero o especie, destinadas a sus actividades;
- b. Ejecutar programas o fondos especiales dirigidos al fomento del microcrédito;
- c. Suscribir convenios de corresponsalía sobre operaciones activas y pasivas, con bancos y sociedades financieras en el marco de lo establecido por las normas de la materia.

Además de las IMF podrán realizar cualquier otra operación que apruebe mediante resolución de carácter general el Consejo Directivo de la CONAMI, exceptuando las operaciones prohibidas por la presente Ley.

Art. 57 Prohibiciones.

Las IMF no podrán:

1. Efectuar operaciones financieras activas o pasivas no autorizadas por la presente Ley o por el Consejo Directivo de la CONAMI;
2. Captar recursos del público, bajo ninguna modalidad;
3. Otorgar préstamos o garantizar directa o indirectamente a las personas que conforman una misma unidad de interés más al la del límite de microcrédito establecido por la CONAMI. Todo conforme a norma general que dicte dicha Comisión;
4. Otorgar préstamos o garantizar directa o indirectamente a sus directivos, principal ejecutivo y funcionarios con cargos de dirección y a sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y a las personas jurídicas con la que tales directivos, funcionarios, cónyuges, parejas en unión de hecho estable o parientes mantengan vinculaciones directas o indirectas. Se exceptúan de esta disposición los préstamos otorgados a los empleados de la institución en razón de políticas de personal;
5. Descontar anticipadamente los intereses sobre préstamos concedidos. Esta disposición también es aplicable al resto de IFIM registradas;
6. Establecer tasas de interés que recaigan de una vez sobre el monto total del préstamo, por tanto, debe calcularse sobre el saldo deudor. Esta disposición también es aplicable al resto de IFIM registradas;
7. Capitalizar intereses al principal. Lo anterior podrá realizarse en virtud de una reestructuración del crédito, si se conviniere entre las partes. Esta disposición también es aplicable al resto de IFIM registradas;
8. Realizar operaciones de endoso, permuta o cesión de créditos en condiciones diferentes a las establecidas en la presente Ley.
9. Vender los bienes adjudicados por vía judicial o extrajudicial a precios distintos a los del mercado. Dichos bienes deberán ser vendidos en condiciones de mercado y en los plazos establecidos mediante norma de carácter general por el Consejo Directivo de la CONAMI;
10. Establecer carteles o prácticas colusorias o anticompetitivas con el resto de las IFIM a fin de fijar tasas de interés fuera de la regla del libre mercado;
11. Cobrar penalidades por pago anticipado de los créditos por parte del deudor. Esta disposición también es aplicable al resto de IFIM registradas;
12. Ejecutar los programas de fomento al microcrédito autorizados por la CONAMI, en condiciones menos favorables a las aprobadas por ésta. Esta disposición también es aplicable al resto de IFIM registradas;
13. Estipular en los contratos de microcrédito cláusulas en las que el deudor renuncie a su domicilio, Dichas cláusulas se tendrán por no puestas. Esta disposición también es aplicable al resto de IFIM registradas;
14. Utilizar información relativa a la base de datos de sus clientes con fines de intercambio comercial, mercadotécnicos o publicitarios, u otros fines no autorizados expresamente por la CONAMI; tampoco podrán enviar publicidad a clientes que expresamente le hubiesen manifestado su voluntad de no recibirla. El incumplimiento de la presente disposición será sancionado en base a lo que establezca para estos efectos la presente Ley y la normativa; y
15. Realizar otras operaciones que pongan en peligro la estabilidad y seguridad de la institución.

Art. 58 Reserva en las operaciones.

Las operaciones activas y de prestación de servicios que las IMF celebren con sus clientes están sujetas a reserva, entendiéndose como tal, la información a la que pueden acceder las partes involucradas en la operación.

Se exceptúa de esta disposición:

1. Los requerimientos de información que demande la CONAMI;
2. La información que solicitaren otras IMF como parte del proceso administrativo de aprobación de préstamos;
3. Las publicaciones que por cualquier medio de comunicación, incluida la exposición de carteles en sus oficinas, realicen las IMF de los nombres de sus clientes y fiadores con créditos en mora o en cobro judicial, con el propósito de procurar su recuperación;
4. La información solicitada por sus proveedores de fondos, relacionada con la administración de sus programas especiales de crédito;
5. La información suministrada a las centrales de riesgo;
6. La información de carácter general o estadístico solicitada por instituciones gubernamentales, universidades, organismos internacionales y agencias de cooperación, asociaciones y empresas, con el propósito de realizar estudios sobre las actividades del sector;
7. La información que se canalice a través de convenios de intercambio o de cooperación, suscritos por el Presidente Ejecutivo de la CONAMI con autoridades supervisoras financieras nacionales o extranjeras;
8. Las requeridas por la autoridad judicial en virtud de procesos que este conociendo;
9. Los requerimientos de información que efectúe el Banco Central de Nicaragua con fines estadísticos y de análisis macroeconómico, en el marco de lo dispuesto en su Ley Orgánica; y
10. Otras que estableciere la ley.

Ninguna autoridad administrativa, exceptuándose a la CONAMI, podrá solicitar directamente a las IMF información particular o individual de sus clientes.

Los directores, gerentes, auditores y cualquier otro empleado de las IMF serán responsables personal y penalmente por la violación de la reserva y estarán obligados a reparar los daños y perjuicios causados al cliente o a la IMF.

Lo señalado en el presente artículo aplicará también al resto de IFIM registradas ante la CONAMI.

CAPÍTULO IV SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 59 Unidad de multa.

El valor de cada "unidad de multa" será el equivalente en moneda nacional a un dólar de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la sanción. Las multas consignadas en la presente Ley se pagarán a la Tesorería General de la República.

Art. 60 Sanciones

El Presidente Ejecutivo de la CONAMI, sobre la base del conocimiento que obtenga sobre situaciones irregulares de las IMF, podrá adoptar cualquiera de las siguientes acciones:

1. Amonestación al ejecutivo principal, Auditor Interno y miembros de la Junta Directiva, según el caso, de comprobarse faltas en el cumplimiento de normas aplicables a los fines u objetivos de estas instituciones;
2. Exigir un Plan de Normalización, en caso de encontrarse una situación anómala derivada de irregularidades de tipo administrativo, déficit de patrimonio o capital social mínimo, según el caso, o demandas judiciales en contra de

la entidad por incumplimientos de pago;

3. Imponer multa a la IMF de entre quinientos y diez mil unidades de multa por la presentación tardía de los estados financieros o cualquier otro requerimiento de información por parte de la CONAMI, violación a la presente Ley, a las normas dictadas por el Consejo Directivo de la CONAMI y a las instrucciones emitidas por el Presidente Ejecutivo de dicha entidad;

4. A quienes resultaren responsables entre los directores y principal ejecutivo, por infringir normas y regulaciones o las resoluciones de la CONAMI, así como las prohibiciones de esta Ley, serán merecedores cada uno de ellos y en su carácter personal, según la gravedad del caso, de sanción pecuniaria entre quinientos y quince mil unidades de multa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que amerite el caso;

5. Cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de IFIM de conformidad con la norma de carácter general que al efecto dicte el Consejo Directivo de la CONAMI. Lo anterior implicará la cancelación de su autorización para operar en el mercado de microfinanzas;

6. Suspensión o cancelación del programa de fomento o de incentivo concedido al amparo de la presente Ley;

Las sanciones referidas en los numerales 5. y 6. de este artículo podrán ser impuestas al resto de las IFIM registradas, en lo que les fuere aplicable.

El Presidente Ejecutivo de la CONAMI deberá publicar de forma periódica, en la página Web de la Institución, las sanciones que impongan a directores, funcionarios y a las IFIM registradas y la razón de dichas sanciones. La normativa desarrollará la materia.

Art. 61 Reincidencia.

En caso de una segunda infracción sobre un hecho ya sancionado dentro de un período de doce meses, de la misma naturaleza de los indicados en los artículos del presente Capítulo, el Presidente Ejecutivo impondrá una sanción igual al doble de las unidades de multa impuesta en la primera infracción. La persona que incurriera por más de dos veces consecutivas, en las infracciones establecidas en el artículo 60 numerales 1. y 4 de la presente Ley, será removida de su cargo sin perjuicio de la sanción pecuniaria correspondiente.

Art. 62 Facultad normativa del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo de la CONAMI establecerá mediante normas generales, los montos de las multas dentro de los rangos establecidos en la presente Ley adaptados a la gravedad de la falta.

Art. 63 Sanciones por operar sin autorización.

Las personas jurídicas que sin estar autorizadas efectuaren operaciones para cuya realización la presente Ley exigiere previa autorización, serán sancionadas administrativamente por el Presidente Ejecutivo de la CONAMI, con sanción pecuniaria de diez mil a cien mil unidades de multa y no podrán continuar ejerciendo tales negocios hasta que regularicen su situación de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Art. 64 Información financiera y contable.

La CONAMI solicitará información financiera y contable a todas aquellas personas jurídicas que a su criterio deben cumplir con lo establecido en la presente Ley. Para estos efectos citará a la parte, a fin que presente la información solicitada en el plazo establecido por el Presidente Ejecutivo de la CONAMI, quien decidirá en el término de ocho días hábiles si la entidad en cuestión está sujeta a los términos de la presente Ley.

El Consejo Directivo de la CONAMI dictará la normativa correspondiente sobre los preceptos establecidos en este artículo y en el precedente.

Art. 65 Medio auxiliar de aplicación.

La CONAMI en el cumplimiento de sus funciones podrá auxiliarse de la Policía Nacional, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido los infractores.

Art. 66 Recursos de Revisión y Apelación.

Contra las resoluciones del Presidente Ejecutivo de la CONAMI cabe el recurso de revisión dentro del término de siete días hábiles a partir de la fecha de notificación, teniendo quince días hábiles para resolver.

Las resoluciones emitidas por el Presidente Ejecutivo de la CONAMI en el recurso de revisión, podrán ser apeladas ante su Consejo Directivo. El recurso de apelación se tramitará en ambos efectos. El término para interponer esta apelación será de cinco días hábiles a partir de la notificación. El Consejo Directivo tendrá treinta días hábiles para resolver.

Si la autoridad recurrida no resuelve los recursos en los términos señalados, se entenderán resueltos a favor del recurrente.

TÍTULO V PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PROCESALES

Art. 67 Juez Competente.

Será juez competente para conocer de las acciones prejudiciales o judiciales que entablen las IFIM registradas, el del domicilio que señale el deudor en el respectivo contrato de crédito. En caso que la demanda exceda la cuantía del juez antes referido, deberá conocer el juez superior jerárquico de aquel, en atención a la cuantía y territorialidad. Serán nulos los procesos judiciales que no cumplan con lo estipulado en el presente artículo.

Art. 68 Procedimientos Legales.

En el proceso de recuperación de los créditos en mora que entablen las IFIM registradas, la que se producirá por el solo hecho del vencimiento del plazo estipulado de cualquiera de sus cuotas, deberá observarse lo siguiente:

1. Los requerimientos de pago que hubiesen de efectuar las IFIM registradas en cualquier juicio ejecutivo, podrán ser efectuados por el notario designado en el escrito de demanda.
2. Los carteles relacionados con las subastas y remate de los bienes que hubiere de publicarse a causa de cualquier tipo de acción ejecutiva que intenten las IFIM registradas, podrá hacerse en un diario de circulación nacional, con los mismos efectos como si hubiese sido publicado en La Gaceta, Diario Oficial.
3. En los embargos preventivos y los juicios ejecutivos con acción de pago que entablen las IFIM registradas, corresponderá a éstas el derecho de designar depositarios de los bienes embargados y su remoción. Estas acciones judiciales se tramitarán por el juez competente de manera expedita, conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua, en todo lo que no haya sido modificado por la presente Ley.
4. Todos los contratos firmados por las IFIM registradas con sus clientes en relación al préstamo otorgado, tendrán mérito ejecutivo y pleno valor probatorio en los juicios que se entablen.
5. En ningún procedimiento judicial o extrajudicial las IFIM registradas están obligadas a rendir fianza o cualquier otra garantía, en los casos que la ley prescribe esa obligación. El usuario de microfinanzas gozará de este mismo beneficio frente a las IMF.
6. En la metodología de crédito en grupos de fianza solidaria, los codeudores y fiadores solidarios responderán todos, solidariamente entre sí. La solidaridad de los codeudores y fiadores solidarios subsistirá hasta el efectivo y total pago de la obligación.

Art. 69 Facultad de endosar créditos.

Prevía notificación a deudores y fiadores, las IMF podrán endosar toda clase de títulos valores, permutar o ceder créditos a otras IMF, a sus acreedores financieros nacionales o extranjeros, y a instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

El endoso, la permuta y la cesión de crédito realizada por una IMF a una persona natural o a una institución no

financiera, no implica la transferencia de los privilegios que esta Ley consigna a favor de las IMF.

La cesión del crédito hipotecario o prendario celebrada entre IMF se hará mediante endoso escrito a continuación del testimonio de la escritura respectiva o del contrato privado y deberá contener la identificación plena de las partes, la fecha en que se haya extendido, y las firmas del endosante y del endosatario. En el caso del crédito hipotecario y de prenda agraria e industrial deberá anotarse el endoso al margen de la inscripción respectiva en el Registro correspondiente. Sin estos requisitos el endoso no producirá efecto contra el deudor ni frente a terceros.

La firma del endosante y del endosatario será autenticada por un Notario. La autenticación tendrá toda fuerza legal con el "Ante Mí", la impresión del sello del Notario y la indicación de la fecha de expiración del quinquenio del Notario.

Cuando una IMF adquiera créditos de una persona natural o jurídica no supervisada por la CONAMI, no tendrá respecto a dichos créditos los privilegios referidos en la presente Ley.

En todo endoso, cesión o permuta realizada por las IMF o a favor de éstas, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

TÍTULO VI PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN AL USUARIO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES VARIAS

Art. 70 Veracidad de la publicidad.

Las campañas publicitarias que empleen las IFIM registradas para promover los servicios de microcrédito deberán ser veraces y no podrán ofrecer ventajas o condiciones para las cuales no estén autorizadas o no puedan cumplir. Tampoco podrán utilizar en su denominación social palabras que induzcan a confundir su naturaleza.

Art. 71 Obligación de informar a los clientes.

Las IFIM registradas deberán informar a sus clientes con toda claridad y transparencia, las condiciones financieras a que están sujetas las diversas operaciones activas, especialmente la tasa de interés efectiva referida en la presente Ley, con su respectiva forma de cálculo.

Las IFIM registradas deben proporcionar a sus clientes toda la información relativa al crédito y demás servicios contratados con ellas, antes y durante la vigencia de los mismos.

Art. 72 Cláusulas de los contratos.

Sin perjuicio de las demás disposiciones que establece la presente Ley y las que desarrolle la norma general que emita la CONAMI, las cláusulas de los contratos de microcrédito deberán ser suficientemente claras y precisas, evitando ambigüedades o errores que puedan generar afectaciones a los usuarios. La existencia y contenido de las cláusulas de los contratos de microcrédito deberán ser informadas de previo por las IFIM registradas a sus potenciales usuarios.

En caso de dudas o contradicción entre las cláusulas de los contratos, prevalecerá la condición más beneficiosa para el usuario.

Las IFIM registradas difundirán en sus oficinas y en su sitio de Internet, para conocimiento del público y de los potenciales usuarios del microcrédito, los modelos de contrato.

Todos los derechos y demás disposiciones relacionadas con la protección de los usuarios de servicios microfinancieros, contenidos en la presente ley y la Normativa, son de carácter irrenunciable.

Art. 73 Determinación de las tasas de interés.

En los contratos que las IFIM registradas celebren con sus clientes, se pactarán libremente las tasas de interés. La tasa de interés moratoria será igual a la tasa de interés corriente pactada, más una cuarta parte de ésta. En este último

caso, será la única penalidad que podrá cobrarse.

Las tasas de interés corriente y moratorio deberán ser expresadas en forma efectiva anual, independientemente si también se expresan en su equivalente para otros períodos.

Las tasas de interés que difundan y apliquen las IFIM registradas deberán ajustarse a los criterios antes señalados.

Art. 74 Tasa de interés efectiva.

La tasa efectiva es aquella que transparenta el costo o rendimiento efectivo del microcrédito. La tasa efectiva iguala el valor actual de todas las cuotas y demás pagos que serán efectuados por el cliente con el monto que efectivamente ha recibido en préstamo. Para este cálculo se incluirán todas las cuotas por monto del principal e intereses, todos los cargos por comisiones, los gastos por servicios provistos por terceros o cualquier otro gasto en los que haya incurrido la IFIM registrada, que de acuerdo a lo pactado serán trasladados al cliente, incluidos los seguros, cuando corresponda. La tasa efectiva será la única que podrá cobrarse a los usuarios de microcrédito.

Las IFIM registradas deberán publicar la tasa efectiva anual, indicando si se trata de un año de trescientos sesenta días o de trescientos sesenta y cinco días.

La información relativa a la composición de la tasa de interés efectiva deberá ser accesible al público y en formato que permita su comprensión para facilitarle la toma de decisiones con respecto a las operaciones y servicios que desean contratar con las IFIM registradas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las IFIM registradas deberán remitir a la CONAMI los datos referidos a la tasa de interés efectiva cobrada a sus usuarios. La CONAMI determinará, mediante norma general, la periodicidad de la remisión de esta información y garantizará su publicación y difusión masiva para facilitar a los usuarios del microcrédito la comparación de los datos presentados.

Art. 75 Justificación de comisiones y gastos.

Toda comisión o gasto cobrable deberá expresarse en el contrato y formar parte de la tasa efectiva de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Las IFIM registradas deberán justificar las comisiones y gastos que cobren. Dicho sustento debe ser desagregado por cliente u operación, según corresponda. En caso ello no sea posible, podrá sustentarse de manera global por grupo de clientes, tipo de operación u otro criterio que permita su determinación.

La exigencia de justificación técnica tiene por finalidad sustentar que las comisiones correspondan a servicios efectivamente prestados en tanto que los gastos deben referirse a costos reales en los que se ha incurrido con terceros. En el caso de los gastos, el sustento de costos debe justificar el monto que se consigna como tal concepto.

La información sobre comisiones, gastos y otras condiciones relevantes referidas a los productos y a la prestación de servicios deberá ser detallada a fin de permitir a los interesados tener pleno conocimiento de las mismas, realizar las verificaciones que correspondan y comprender el costo involucrado.

La información referida a tasas de interés, comisiones y gastos que difundan las IFIM registradas deberá ser revelada para cada producto o servicio que se ofrezca, así mismo se revelará la oportunidad de su cobro y demás condiciones que afecten su aplicación y determinación, de forma tal que los interesados puedan realizar comparaciones entre las tarifas que las distintas IFIM apliquen. La forma en que se aplicarán los cobros antes indicados debe estar claramente explicada en todos los medios que la IFIM utilice para su difusión.

Las denominaciones de las comisiones y gastos deben permitir una fácil identificación y comprensión por parte de los usuarios.

Estas justificaciones deberán estar a disposición de la CONAMI y de los clientes de las mismas.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo también serán aplicables en servicios no financieros.

Art. 76 Tasas de interés variable y fija.

Cuando se pacte tasa de interés variable deberá consignarse en el contrato la tasa de referencia a partir de la cual se determina la variabilidad de la tasa pactada, tales como tabor, Prime o cualquier otro índice de carácter público que permita de manera objetiva justificar la variación de la tasa convenida; no obstante, la variación únicamente puede efectuarse en el plazo establecido en el contrato para revisión de tasa, el cual no podrá ser menor a tres meses. En este caso no se requerirá notificar ni obtener aceptación de parte del deudor.

Si la tasa de interés corriente es fija, la IFIM registrada no podrá modificarla durante la vigencia del contrato.

Art. 77 Derechos del usuario del microcrédito.

Los usuarios del microcrédito tienen derecho a presentar reclamos a las IFIM registradas y a recibir de éstas, respuestas oportunas y fundamentadas por cobros indebidos y por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ley y en el respectivo contrato. Para tales efectos, las IFIM registradas deberán contar con personal y mecanismos efectivos para atender dichos reclamos.

El Consejo Directivo de la CONAMI establecerá mediante norma de carácter general la forma en que serán aplicadas las disposiciones del presente Capítulo, así como la atención de reclamos de los deudores de microcrédito por parte de las IFIM registradas.

Los reclamos no atendidos oportunamente o con respuesta negativa por parte de las IFIM registradas podrán ser recurribles ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI. La resolución del Presidente Ejecutivo de la CONAMI será susceptible de los recursos de revisión y apelación establecidos en la presente Ley, agotándose de esta manera la vía administrativa.

Las resoluciones de la CONAMI, en esta materia, mediante las cuales se pronuncie en definitiva sobre algún reclamo formulado por un cliente, constituirán disposiciones administrativas de obligatorio cumplimiento, sujetas a sanción en caso de no ser acatadas.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de hacer uso de las disposiciones y procedimientos tutelares contenidas en la Ley No. 172, "Ley de Defensa de los Consumidores", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 213 del 14 de noviembre de 1994 u otras leyes o instrumentos jurídicos relacionados,

**TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
TRANSITORIEDAD Y VIGENCIA**

Art. 78 Obligación de registro.

Las IMF que a la entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con el patrimonio o capital social mínimo establecido en el artículo 52 de la presente Ley, tendrán un plazo de seis meses para registrarse ante la CONAMI, quedando sujetas a la supervisión de dicha entidad. Una vez registradas, el Consejo Directivo de la CONAMI por medio de norma general establecerá los plazos para que las IMF se ajusten a las demás disposiciones de la presente Ley, la cual no podrá exceder de dos años.

El resto de personas jurídicas sin fines de lucro y sociedades mercantiles, distintas de los bancos y sociedades financieras, cuyo objeto fundamental sea brindar servicio de microfinanzas y que a la entrada en vigencia de la presente Ley posean un Patrimonio o Capital Social Mínimo, respectivamente, inferior al establecido en la presente Ley, podrán optar por mantener dicho Patrimonio o Capital Social y registrarse voluntariamente como IFIM o por ajustarlos a fin de convertirse en IMF y por ende, registrarse obligatoriamente ante la CONAMI. En caso contrario, continuarán operando bajo los preceptos de la Ley No. 176, "Ley Reguladora de Préstamos entre Particulares", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 112 del 16 de junio de 1994.

Art. 79 Nombramientos.

Los miembros del Consejo Directivo de la CONAMI deberán ser nombrados por el Presidente de la República dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Art. 80 Período normativo.

El Consejo Directivo de la CONAMI deberá dictar las normas generales referidas en la presente Ley, en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de la misma. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un período adicional de doce meses, mediante resolución fundada del Consejo Directivo de la CONAMI.

El Consejo Directivo de la CONAMI queda expresamente facultado para dictar todas las normas generales que sean necesarias para garantizar la correcta y efectiva aplicación del contenido de la presente Ley.

Art. 81 Presupuesto inicial de Operaciones de la CONAMI.

A partir de la vigencia de la presente Ley y la elección del Consejo Directivo de la CONAMI, el Estado deberá asignar a esta institución, vía Presupuesto General de la República, recursos económicos por una sola vez y en un sólo monto, a determinar por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), sobre la base de una propuesta de presupuesto de gastos que le presentará el Consejo Directivo de la CONAMI, por medio de su Presidente Ejecutivo. Esta asignación deberá estar en correspondencia con las capacidades presupuestarias con las que cuente el Estado de la República de Nicaragua para sus operaciones.

Art. 82 Transformación de personas jurídicas sin fines de lucro en sociedades mercantiles.

Las personas jurídicas sin fines de lucro aprobadas por la Asamblea Nacional y que como parte de su función social realizan actividad económica de microfinanzas, que con posterioridad pretendan transformarse en sociedades mercantiles, no podrán hacerlo sin antes proceder a la disolución, liquidación y cancelación de la persona jurídica que les dio origen, de conformidad a lo establecido en la Ley que rige a este tipo de entidades sin fines de lucro.

Art. 83 Transformación de personas jurídicas sin fines de lucro en sociedades mercantiles.

Las personas jurídicas sin fines de lucro aprobadas por la Asamblea Nacional y que como parte de su función social realizan actividad económica de microfinanzas, no podrán transformarse en sociedades mercantiles y deberán proceder a solicitar a la Asamblea Nacional la cancelación de su personalidad jurídica de conformidad a lo establecido en la Ley No. 147, "Ley General de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro".

Art. 84 Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia ciento ochenta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional a los nueve días del mes de junio del año dos mil dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

-